

FONDO DE TITULIZACIÓN PYMES SANTANDER 15

BONOS DE TITULIZACIÓN 3.150.000.000€

		Tipo de interés	DBRS	Moody's
Serie A	2.400.000.000€	EURIBOR 3M + Margen del 0,30%	A (high) (sf)	A2 (sf)
Serie B	600.000.000€	EURIBOR 3M + Margen de 0,50%	CCC (low) (sf)	Caa3 (sf)
Serie C	150.000.000€	EURIBOR 3M + Margen del 0,65%	C (sf)	Ca (sf)

RESPALDADOS POR ACTIVOS CEDIDOS POR



ENTIDAD DIRECTORA DE LA EMISIÓN



ENTIDAD SUSCRIPTORA



AGENTE DE PAGOS



PROMOVIDO Y ADMINISTRADO POR:



SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

Folleto inscrito en los Registros de la CNMV el 4 de diciembre de 2019

INFORMACIÓN IMPORTANTE EN RELACIÓN A LA OBLIGACIÓN DE SUPLEMENTAR EL FOLLETO

Este Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de diciembre de 2019 y será válido durante un plazo máximo de 12 meses desde dicha fecha. No obstante, como Folleto para la admisión a cotización de valores en un mercado regulado, será válido solamente hasta la fecha en que los Bonos sean admitidos a cotización, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129.

Conforme a lo anterior, se manifiesta expresamente que la obligación de suplementar el Folleto en caso de que ocurran nuevos factores significativos, errores materiales o inexactitudes graves no resultará de aplicación una vez que los Bonos sean admitidos a cotización en un mercado regulado.

ÍNDICE

I.	FACTORES DE RIESGO	12
1.	Factores de riesgos de los Activos que respaldan la emisión	12
2.	Factores de riesgo específicos de los valores.....	17
3.	Factores de riesgo específicos del fondo	19
II.	DOCUMENTO DE REGISTRO	20
1.	PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	20
1.1	Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro	20
1.2	Declaración de los responsables del Documento de Registro.....	20
1.3	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto incluido en el Documento de Registro	20
1.4	Información proporcionada por un tercero.....	20
1.5	Autoridad competente para la aprobación del Folleto.....	20
2.	AUDITORES Legales	20
2.1	Nombre y dirección de los auditores del Emisor para el período cubierto por la información financiera histórica (así como cualquier afiliación a un colegio profesional).....	20
2.2	Ejercicios contables, criterio contable y depósito de las cuentas anuales	21
3.	FACTORES DE RIESGO	21
4.	INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.....	21
4.1	Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización	21
4.2	Nombre legal y profesional del Fondo	21
4.3	Registro del Emisor	21
4.4	Fecha de constitución y período de actividad del Fondo, si no son indefinidos	22
4.4.1	Fecha de Constitución.....	22
4.4.2	Período de actividad del Fondo.....	22

4.4.3	Liquidación anticipada del Fondo: Supuestos. Extinción del Fondo. Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo.....	22
4.5	Domicilio y forma jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera	26
4.5.1	Domicilio del Fondo.....	26
4.5.2	Forma jurídica del Fondo	27
4.5.3	Legislación conforme a la cual opera y país de constitución.....	27
4.5.4	Régimen fiscal del Fondo	27
4.6	Descripción del importe del capital autorizado y emitido por el Fondo.....	29
5.	DESCRIPCIÓN EMPRESARIAL	29
5.1	Breve descripción de las actividades principales del Emisor	29
6.	ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	30
6.1	Órganos sociales de la Sociedad Gestora	30
6.1.1	Razón y domicilio social	30
6.1.2	Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la CNMV .	30
6.1.3	Actividades Principales	31
6.1.4	Auditoría de Cuentas.....	35
6.1.5	Capital Social y Recursos Propios	35
6.1.6	Órganos sociales	35
6.1.7	Administradores	35
6.1.8	Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10%.....	37
6.1.9	Litigios y contenciosos significativos.....	37
6.1.10	Información económica de la Sociedad Gestora.....	37
7.	PRINCIPALES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA	38
7.1	Accionistas de la Sociedad Gestora	38
7.2	Descripción del carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa de ese control	38
8.	INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LOS ACTIVOS Y PASIVOS, LA POSICIÓN FINANCIERA Y LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EMISOR .	38

8.1	Declaración sobre el inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.....	38
8.2	Información financiera histórica	38
8.2.a	Información financiera histórica en relación con las emisiones de bonos de titulización de activos respaldados por activos que tengan una denominación individual igual o superior a 100.000€.....	38
8.3	Procedimientos judiciales y de arbitraje.....	38
8.4	Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor	38
9.	DOCUMENTOS DISPONIBLES.....	39
9.1	Documentos para consulta	39
III.	NOTA DE VALORES	40
1.	PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	40
1.1	Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional.....	40
1.2	Declaración de los responsables de la Nota de Valores y del Módulo Adicional.....	40
1.3	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto incluido en la Nota de Valores	40
1.4	Información proporcionada por un tercero.....	40
1.5	Autoridad competente para la aprobación del Folleto.....	40
2.	FACTORES DE RIESGO	40
3.	INFORMACIÓN ESENCIAL.....	41
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.....	41
3.2	Uso que se dará a los ingresos e importe neto estimado de los mismos.	43
4.	INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....	43
4.1	Importe total de los valores.....	43
4.1.1	Importe total de la emisión	43
4.1.2	Suscripción de la emisión	43
4.2	Descripción del tipo y la clase de los valores y Número Internacional de Identificación de los Bonos (ISIN)	44

4.2.1	Descripción del tipo y la clase de los valores	44
4.2.2	Número Internacional de Identificación de los Bonos (ISIN)	44
4.2.3	Regulación Volcker.....	44
4.3	Legislación de los valores	45
4.4	Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta.....	46
4.5	Moneda de emisión de los Valores.....	46
4.6	Clasificación de los valores según la subordinación.....	46
4.6.1	Pago de intereses.....	46
4.6.2	Amortización de principal	47
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	48
4.8	Tipo de Interés Nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses	49
4.8.1	Tipo de Interés Nominal	49
4.8.2	Disposiciones relativas a los intereses a pagar y fecha de devengo y vencimiento de los intereses	49
4.8.3	Tipo y descripción del tipo de subyacente en el que se basa el Tipo de Interés.....	50
4.8.4	Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses	52
4.8.5	Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado del subyacente.....	52
4.8.6	Normas de ajuste del subyacente.....	53
4.8.7	Agente de cálculo.....	53
4.9	Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.....	53
4.9.1	Precio de reembolso de los Bonos	53
4.9.2	Vencimiento de los Bonos.....	53
4.9.3	Fechas de amortización de los Bonos	53
4.9.4	Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.....	53
4.9.5	Reglas ordinarias y extraordinarias de amortización.....	56

4.9.6	Amortización Anticipada de la Emisión de los Bonos	57
4.9.7	Fecha de Vencimiento Legal	57
4.10	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	57
4.11	Representación de los tenedores de los valores	62
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.....	62
4.12.1	Resoluciones, autorizaciones.....	62
4.12.2	Registro ante la CNMV	63
4.13	Fecha de emisión	63
4.13.1	Colectivo de potenciales inversores.....	63
4.13.2	Período de Suscripción	63
4.13.3	Forma y Fecha de Desembolso.....	63
4.14	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....	63
5.	ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN	64
5.1	Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores	64
5.2	Agente de Pagos y Entidades Depositarias.....	64
5.2.1	Agente de Pagos	64
5.2.2	Entidades depositarias	65
6.	GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	65
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	65
7.1	Personas y entidades asesoras en la emisión.....	65
7.2	Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.....	65
7.3	Ratings	66
IV.	MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES.....	68
1.	VALORES	68
1.1	Declaración de que se ha notificado a la Agencia Española de Valores y Mercados, o está previsto que se haga, que se cumplen los criterios relativos a las titulaciones simples, transparentes y normalizadas	68
1.2	Advertencia sobre el status cambiante de las titulaciones simples, transparentes y normalizadas	68

1.3	Denominación mínima de la emisión.....	68
1.4	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido	68
2.	ACTIVOS SUBYACENTES.....	68
2.1	Confirmación sobre la capacidad de los Activos de producir los fondos pagaderos a los valores	68
2.2	Activos que respaldan la Emisión de los Bonos	68
2.2.1	Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de Activos.....	71
2.2.2	Descripción de las características generales de los Deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos que van a ser titulizados	71
2.2.3	Naturaleza legal de los Activos	95
2.2.4	Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los Activos	95
2.2.5	Importe de los Activos	96
2.2.6	Ratio del saldo vivo del principal sobre el Valor de Tasación o nivel de sobrecolateralización.....	96
2.2.7	Descripción de los procedimientos establecidos por Santander, Banesto y Banif para la concesión de Préstamos y Líneas de Crédito en el segmento de empresas (Política de Concesión de Préstamos) y procedimiento de reclamaciones y recuperaciones	96
2.2.8	Representaciones y otras garantías dadas al Emisor en relación con los Activos	119
2.2.9	Recarga y sustitución de los Activos	125
2.2.10	Pólizas de seguros relevantes relativas a los Préstamos.....	131
2.2.11	Información relativa a los Deudores en los casos en que los Activos comprendan obligaciones de cinco (5) o menos Deudores que sean personas jurídicas, o si un Deudor representa el 20% o más de los Activos, o si un Deudor supone una parte sustancial de los Activos.....	131
2.2.12	Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el Emisor, el garante y el Deudor	131
2.2.13	Descripción de los valores y del propio mercado cuando estos coticen en un mercado regulado o equivalente de terceros países o en un mercado de pymes en expansión	131
2.2.14	Si los Activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales	131

2.2.15	Si los Activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales	131
2.2.16	Si los Activos comprenden valores de renta variable que no se negocian en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del 10% de los Activos, descripción de las condiciones principales	131
2.2.17	Informes de valoración de propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos de que una parte importante de los Activos esté asegurado por inmuebles.....	132
2.3	Activos activamente gestionados que respaldan la emisión.....	132
2.4	Declaración en el caso en que el Emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos Activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase	132
3.	ESTRUCTURA Y TESORERÍA	132
3.1	Descripción de la estructura de la operación.....	132
3.2	Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer, con información sobre las relaciones de propiedad o control directos e indirectos entre las entidades.....	134
3.3	Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los Activos.....	135
3.3.1	Cesión de los Activos	135
3.3.2	Cesión de Activos Adicionales.....	137
3.3.3	Términos y condiciones de la cesión de los Activos	137
3.3.4	Descripción de derechos que a favor de su titular confieren los Activos sobre los Préstamos y Líneas de Crédito que los respaldan.....	140
3.4	Explicación del flujo de fondos.....	141
3.4.1	Cómo los flujos de los Activos servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores	141
3.4.2	Información sobre las mejoras de crédito.....	141
3.4.3	Requisitos de retención del riesgo.....	143
3.4.4	Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.....	144
3.4.5	Indicación de todo parámetro de inversión de los excedentes temporales de liquidez y descripción de las partes responsables de tal inversión....	149
3.4.6	Modo de percepción de los pagos relativos a los Activos	155
3.4.7	Origen y aplicación de fondos.....	159

3.4.8	Detalles de otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los tenedores de los Bonos.....	164
3.5	Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente	166
3.6	Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del Emisor	169
3.7	Proveedor de Servicios de Administración y funciones de la Sociedad Gestora en cuanto a Proveedor de Servicios de Administración	169
3.7.1	Proveedor de Servicios de Administración	169
3.7.2	Sociedad Gestora.....	181
3.7.3	Sustitución de la Sociedad Gestora.....	183
3.8	Nombre y dirección y una breve descripción de las contrapartes en operaciones de permuta, crédito, liquidez o de cuentas.....	185
4.	INFORMACIÓN POST EMISIÓN	185
4.1	Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación, y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión	185
4.2	Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV y a las Agencias de Calificación de la información periódica sobre la situación económico-financiera del Fondo.....	186
4.2.1	Notificaciones ordinarias periódicas	186
4.2.2	Notificaciones extraordinarias	188
4.2.3	Procedimiento	189
	DEFINICIONES	191

El presente documento es un Folleto registrado en la CNMV el 4 de diciembre de 2019 preparado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1129 y en el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 e integrado a su vez por los siguientes documentos:

1. Un documento describiendo los principales Factores de Riesgo de los Activos que respaldan la emisión, factores de riesgo específicos de los valores y específicos del Fondo.
2. El Documento de Registro elaborado con arreglo al Anexo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980.
3. La Nota de Valores elaborada con arreglo al Anexo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980.
4. El Módulo Adicional a la Nota de Valores elaborado con arreglo al Anexo 19 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980.
5. Un documento conteniendo todos los términos definidos en el Folleto.

De conformidad con lo indicado con el artículo 10.1 del Reglamento Delegado (UE) 2019/979, la información contenida en los sitios web incluidos en el presente Folleto mediante hipervínculos no forma parte del Folleto y no ha sido examinada ni aprobada por la CNMV.

I. FACTORES DE RIESGO

1. FACTORES DE RIESGOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

(a) Riesgo de impago de los Activos

La Sociedad Gestora, a partir de la información facilitada por el Cedente, confirma que los flujos de principal, de intereses y de cualesquiera otras cantidades generadas por los Activos permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos. No obstante lo anterior, existe un riesgo de impago de los Activos agrupados en el Fondo que será asumido por los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo.

La morosidad de la cartera de PYMES del Cedente y su posterior tasa de recuperación a 30 de septiembre de 2019 han sido de un 4% con un 35% de recuperación entre noventa (90) días y doce (12) meses; asimismo el ratio de Activos Fallidos de la cartera de PYMES del Cedente a 30 de septiembre de 2019 asciende al 2,60% del Saldo Vivo de los activos con un 35% de recuperación al cabo de doce (12) meses de su entrada en Activos Fallidos para el caso de los Préstamos y Líneas de Crédito.

Para el cálculo de los importes y datos que figuran en los cuadros del apartado 4.10 de la Nota de Valores se ha asumido una tasa de Activos Fallidos netos de recuperación acumulados del 1,951%, que es la tasa de la Cartera Preliminar a 14 de noviembre de 2019, asumiendo la hipótesis central de una TACP del 8% y, en todo caso, el resto de hipotéticos valores mencionados al principio de dicho apartado. Con la tasa de Activos Fallidos netos de recuperación acumulados de la Cartera Preliminar en el mencionado 1,951% no se produciría la reducción del Nivel Requerido del Fondo de Reserva, conforme a lo estipulado en el apartado 3.4.2.2(i) del Módulo Adicional. No obstante, la citada hipótesis podría no cumplirse, y en el supuesto en el que existiera una tasa de morosidad superior a la prevista, ello podría afectar negativamente a los pagos asociados a los Bonos.

No todos los Bonos tienen el mismo riesgo de impago, lo cual se refleja en las distintas calificaciones crediticias asignadas a las distintas Series de Bonos y que se detallan en el apartado 7.3 de la Nota de Valores.

Se prevé la posibilidad de postergamiento en el pago únicamente respecto de los intereses de los Bonos de la Serie B, tal y como se indica en el apartado 3.4.7(c) del Módulo Adicional.

Por su parte, en caso de que el ratio de morosos (el Saldo de Activos Morosos sobre el Saldo de Activos en cada Fecha de Determinación perteneciente al Período de Recarga) fuera superior a los porcentajes que se regulan en el apartado 2.2.9.1(ii)(b) del Módulo Adicional (esto es, 1,75% o 2,25%, dependiendo de la Fecha de Determinación perteneciente al Período de Recarga), se produciría la finalización anticipada y definitiva del Período de Recarga. Dicha finalización anticipada del Período de Recarga implicaría la anticipación de la primera amortización de los Bonos, conforme a lo establecido en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores y las consecuencias indicadas para la Cuenta de Principales en el apartado 3.4.5.1 (ii) del Módulo Adicional. Asimismo, al tener las Líneas de Crédito una fecha de vencimiento inferior al resto de los Activos, una amortización anticipada de las mismas afectaría a la vida media y la duración de los Bonos, que podría verse reducida.

El Cedente no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Activos. De conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio, el Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Activos en el

momento de la cesión y en los términos y condiciones recogidos en el Folleto y en la Escritura de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

Corresponderán al Fondo, como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de los derechos de crédito derivados de los Préstamos No Hipotecarios y de las disposiciones de Líneas de Crédito, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir al Cedente por los Préstamos, las disposiciones de Líneas de Crédito, los derechos de crédito de cualesquiera garantías reales o personales que se hubieran establecido en garantía de cada Activo y sus derechos accesorios, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.3.4 del Módulo Adicional.

Los Bonos emitidos por el Fondo se verán afectados por el impago de los Deudores, pudiendo entrar en funcionamiento los mecanismos de protección descritos en el apartado 3.4.7(c) del Módulo Adicional, esto es, las reglas excepcionales de prelación de pagos a cargo del Fondo en relación con: (i) la postergación del pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, respecto a la Cantidad Devengada para la Amortización, cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo acumulado de los Activos Fallidos, sin tener en cuenta los importes recuperados desde la constitución del Fondo, fuera superior al 5% del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente; y (ii) la acumulación y abono en un momento posterior de las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir en caso de que, en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiese hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series de conformidad con el Orden de Prolación de Pagos recogido en el apartado 3.4.7(b). No obstante, dichos mecanismos de protección podrían resultar insuficientes, lo que a su vez podría poner en riesgo el pago del principal e intereses de los Bonos.

(b) Riesgo de insuficiencia de garantía

De los Préstamos y Líneas de Crédito seleccionados a fecha 14 de noviembre de 2019 para la cesión de los Activos al Fondo en la Fecha de Constitución, el 49,83% del principal pendiente de la Cartera Preliminar tiene solamente garantía personal del Deudor, mientras que el 29,44% del principal pendiente de la Cartera Preliminar está garantizado con garantía personal de terceros (avales) y el 3,11% tiene garantía real distinta de hipoteca inmobiliaria.

El 17,62% restante de la Cartera Preliminar seleccionada a fecha 14 de noviembre de 2019 para la cesión de los Activos al Fondo en la Fecha de Constitución son Préstamos Hipotecarios con garantía de hipoteca inmobiliaria.

La cesión de los Activos derivados de dichos Préstamos Hipotecarios se realizará exclusivamente mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo que se indica en el apartado 2.2.3 del Módulo Adicional, sin que vayan a emitirse participaciones hipotecarias. La emisión, representación, transmisibilidad y registro de los CTH es objeto de exposición detallada en el apartado 3.3.1(ii) del Módulo Adicional.

De conformidad con los datos indicados en el apartado 2.2.2(a) del Módulo Adicional, del cuadro de clasificación de los Préstamos Hipotecarios por tipología de los bienes hipotecados, resulta que el porcentaje correspondiente a activos líquidos constituidos por viviendas, garajes, locales y oficinas representa un 63,55% de dichos Préstamos Hipotecarios, que equivalen al 43,86% del principal pendiente de los mismos.

(c) Riesgo de amortización anticipada de los Activos

En la Cartera Preliminar hay un 29,71% de Saldo Vivo de las Líneas de Crédito sobre el principal pendiente de la Cartera Preliminar que equivale a un Saldo Vivo de 1.092.277.398,97 €.

Según el sistema de amortización de los Préstamos hay un Saldo Vivo de 35.288.000€, que equivale al 0,96% del principal pendiente de la Cartera Preliminar, que se amortizan a vencimiento.

Por lo que respecta a las Líneas de Crédito, debido a su naturaleza financiera, se amortizan a vencimiento. De conformidad con la información proporcionada en la tabla (i) del apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, el 98,51% del importe pendiente de las Líneas de Crédito (que asciende a 1.075.985.568,55€, lo que equivale a un 29,27% del principal pendiente de la Cartera Preliminar) vence entre 2019 y 2020, lo que supone que las mismas estarán completamente amortizadas antes del 31 de diciembre de 2020. Ello podría afectar a la vida media de los Bonos en caso de que no se cumplieran los Requisitos de Recarga necesarios para que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, pueda adquirir Activos Adicionales durante el Periodo de Recarga.

Los Activos agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada uno de los contratos de concesión de los Préstamos y Líneas de Crédito de los que se derivan los Activos, la parte del capital pendiente de amortizar.

Tal y como se recoge en el apartado 4.10(v) de la Nota de Valores, la TACP de los Activos se estima en un 8% de acuerdo con los datos históricos recientes de activos similares originados por Santander.

Una vez que ha terminado el Periodo de Recarga, el riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los tenedores de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en las reglas de distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

Según se recoge en el punto 2.2.8.(ii).(34) del Módulo Adicional a la Nota de Valores no habrá, en el momento de la cesión, ninguna Línea de Crédito que se encuentre excedida por encima del 5% de su límite. Si una Línea de Crédito excedida deviniera en fallida el importe excedido sobre su límite será atendido, si hubiera, por los Fondos Disponibles lo que, en consecuencia, originaría un adelanto en la amortización.

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2(r) del Módulo Adicional, de la Cartera Preliminar seleccionada a fecha 14 de noviembre de 2019 para la cesión de los Activos al Fondo en la Fecha de Constitución, el ratio del importe dispuesto sobre el importe límite de las Líneas de Crédito asciende al 55,47%, siendo el porcentaje máximo dispuesto de estas Líneas de Crédito del 95% sobre el importe límite reflejado en la póliza o escritura.

En el supuesto en que el ratio del importe dispuesto sobre el importe límite de las Líneas de Crédito fuera superior al esperado ello podría afectar negativamente a los pagos asociados a los Bonos ya que habría que retener las variaciones al alza de las Líneas de Crédito ya que la Cantidad Devengada para Amortización podría ser 0, si el incremento de las disposiciones al alza es superior a las disposiciones a la baja y a la amortización de los Préstamos.

Asimismo, si la Entidad Cedente en algún momento garantizara al Fondo liquidez por una cuantía igual o superior al 5% a través de la Línea de Liquidez, la Sociedad Gestora procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo según se recoge en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

Para aquellas Líneas de Crédito en las que el importe excedido supere el 5% del importe límite disponible y siempre que no se trate de Activos Morosos (esto es, Activos que, a

una fecha, se encuentren en morosidad por un período superior a noventa (90) días y no tengan la consideración de Activos Fallidos), Banco Santander estará obligado a recomprar dichas Líneas de Crédito.

La amortización anticipada de los Activos en ratios más elevados a los previstos, podría provocar el pago anticipado del principal de los Bonos por parte del Fondo lo que supondría que los Bonos tuviesen una vida media inferior a la esperada.

Si el principal de los Bonos se paga antes de lo esperado como consecuencia de la amortización anticipada de los Activos (y dicha amortización anticipada sucede en un momento en el que los tipos de interés son más bajos que los tipos de interés que serían de aplicación si dicha amortización no hubiera tenido lugar o se hubiera producido en otro momento), cabría la posibilidad de que los titulares de los Bonos no pudiesen reinvertir el principal de éstos en un valor comparable con un tipo de intereses equivalente al de los Bonos. Igualmente, en el caso de que el pago del principal de los Bonos se efectuara más tarde de lo esperado como consecuencia del retraso en el pago o en la amortización anticipada de los Activos, los bonistas podrían perder oportunidades de reinversión. En todo caso, los bonistas soportarán el riesgo de reinversión resultante de recibir los pagos del principal de los Bonos antes de lo esperado.

Respecto a las características de los Préstamos, según el sistema de amortización de los mismos hay un Saldo Vivo de 35.288.000€, que equivale al 0,96% del principal pendiente de la Cartera Preliminar, que se amortizan a vencimiento. La amortización puede verse afectada negativamente por la existencia, dentro de los Activos, de Préstamos que tienen carencia en el pago del principal. Estos Préstamos tienen un Saldo Vivo a día 14 de noviembre de 2019 de 225.273.372,95€, lo que equivale al 6,13% del principal pendiente de la Cartera Preliminar, con una fecha de carencia media ponderada de 23 de abril de 2020. No hay en la Cartera Preliminar carencia en el pago de intereses ni por parte de los Préstamos ni por parte de las Líneas de Crédito.

(d) Concentración sectorial

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2(j) del Módulo Adicional, de los Préstamos y Líneas de Crédito seleccionados a fecha 14 de noviembre de 2019 para la cesión de los Activos al Fondo en la Fecha de Constitución (esto es, el día 10 de diciembre de 2019), los Deudores cuya actividad CNAE representan una mayor concentración son los pertenecientes a las siguientes categorías:

- (i) “Industria manufacturera”, con un principal pendiente de 902.628.393,55€, que supone un 24,55% del total de la Cartera Preliminar.
- (ii) “Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículo de motor y motocicletas”, con un principal pendiente de 840.913.640€, que supone un 22,87% del total de la Cartera Preliminar.
- (iii) “Actividades inmobiliarias” y “Construcción”, con un principal pendiente acumulado de 598.205.998,19€, que supone un 16,27% del total de la Cartera Preliminar. Asimismo, en relación con este sector, cabe destacar que el mismo tiene un comportamiento altamente cíclico que amplifica las fluctuaciones que se producen en la economía por la evolución de los ciclos propios de la misma. Dicha prociclicidad podría tener efectos adversos sobre los Deudores con estas actividades CNAE y, por lo tanto, en los Préstamos y Líneas de Crédito correspondientes.

Dados estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole (política, social, desastre natural, etc.) que tenga un efecto negativo sustancial sobre las actividades indicadas en los párrafos anteriores podría afectar a los pagos de los Activos que respaldan la Emisión de los Bonos.

(e) Granularidad de la Cartera Preliminar

La distribución de los Activos de la Cartera Preliminar se muestra en los cuadros incluidos en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional (letras (a) a (s)), quedando patente la falta de granularidad de dicha cartera de conformidad con los factores indicados a continuación:

- (i) La concentración de principal pendiente en manos de diez (10) o veinte (20) principales Deudores, que suponen el 7,12% y el 4,16% del principal pendiente a fecha 14 de noviembre de 2019, respectivamente (de conformidad con el apartado (i) siguiente y con el apartado 2.2.2(c) del Módulo Adicional); y
- (ii) El Saldo Vivo de los Activos de la Cartera Preliminar con un principal pendiente superior a 1.000.000€, correspondiente al 40,17% de ésta.

Dada la poca granularidad de la Cartera Preliminar, una situación de cualquier índole (política, social, desastre natural, etc.) que tenga un efecto negativo sustancial sobre los aspectos indicados en los párrafos anteriores podría afectar a los pagos de los Activos que respaldan la Emisión de los Bonos.

(f) Riesgo de tipo de interés

El 44,79% del Saldo Vivo de los Activos están referenciados a un tipo fijo medio ponderado del 1,52%, mientras que el resto de los Activos que forman la Cartera Preliminar están referenciados a tipos variables (52,54% a EURIBOR a un (1) año y el resto, 0,09%, a otro tipo variable) cuya media ponderada es de 1,73%. Aquellos Activos con un tipo de interés variable tienen un margen medio ponderado del 1,89%. A fecha de 14 de noviembre de 2019 el tipo medio ponderado de los Bonos asciende a 0,031%, con un diferencial sobre los Activos de 1,609%.

Debido a la estabilidad de los tipos de interés en los años próximos no ha sido necesario contratar una permuta financiera que cubra las posibles alzas de los tipos de interés, no obstante, si los tipos de interés sufrieran una variación al alza significativa podría afectar negativamente al pago de los Bonos.

(g) Riesgo de concentración geográfica de los Deudores

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2(k) del Módulo Adicional, las Comunidades Autónomas que representan una mayor concentración del domicilio de los Deudores de la Cartera Preliminar seleccionados para su cesión al Fondo en la Fecha de Constitución son, en porcentaje del principal pendiente de vencimiento, las siguientes: Cataluña, con un 17,63%, Madrid con un 15,83% y Andalucía, con un 13,53%, representando en su conjunto un 46,99% del total de la Cartera Preliminar.

Dados estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole (política, social, desastre natural, etc.) que tenga un efecto negativo sobre estas Comunidades Autónomas podría afectar a los pagos de los Préstamos y las Líneas de Crédito que respaldan la Emisión de los Bonos.

Asimismo, la regulación autonómica restrictiva en materia de ejecución hipotecaria correspondiente a dichas Comunidades Autónomas también deberá tenerse en cuenta como riesgo asociado a este factor.

En relación con la situación política en Cataluña, aunque las acciones llevadas a cabo por el Gobierno de España ayudaron a disminuir el nivel de incertidumbre en la región originada por un movimiento independentista, a la fecha de registro del presente Folleto todavía hay incertidumbre sobre el resultado de la situación política y social en Cataluña, que podría traer consigo una volatilidad en los mercados de valores (incluido el mercado AIAF en el que se solicitará la admisión a cotización de los Bonos) o afectar de otra manera a la actividad económica en España y, en particular, en Cataluña. Todo ello podría tener un efecto adverso en los Deudores y, por lo tanto, en los Préstamos y Líneas de Crédito suscritos en dicha región.

2. FACTORES DE RIESGO ESPECÍFICOS DE LOS VALORES

(a) Subordinación de las Series

La subordinación de los Bonos de la Serie A y de la Serie B será secuencial. Por lo tanto, los Bonos de la Serie B se encuentran subordinados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A. Por su parte, la amortización de los Bonos de la Serie C, al estar ligada a la liberación parcial del Fondo de Reserva, podría empezar con anterioridad a la amortización de los Bonos de la Serie B.

Teniendo en cuenta dicha subordinación, para que se produjera una situación de impago de la Serie A y de la Serie B, el ratio de Fallidos (el Saldo Vivo de los Activos Fallidos dividido entre el Saldo Vivo de los Activos a Fecha de Constitución) debería ser superior para el caso de la Serie A a 25% y para el caso de las Serie B a 5% respectivamente. Adicionalmente, hay que contemplar el exceso de margen (1,684%) a 14 de noviembre de 2019 generado por el mayor tipo medio ponderado del activo (1,64%) sobre el tipo medio ponderado del pasivo (-0,044%).

No existe ninguna certeza respecto a que dichas reglas de amortización eviten el riesgo de impago de ninguna de las Series. La materialidad de dicho riesgo se desarrolla más ampliamente en el apartado 3.4.7 del Módulo Adicional.

(b) Duración y rentabilidad

El cálculo de la TIR, la vida media y el rendimiento y duración de los Bonos, que se recogen en el apartado 4.10 de la Nota de Valores, están sujetos, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Activos que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable de los tipos de interés nominales de los Bonos.

El cumplimiento de la tasa de amortización anticipada de los Activos puede estar influenciado por diversos factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, la evolución de los tipos de interés del mercado, la situación económica de los Deudores, la distribución sectorial de la Cartera Preliminar y, en general, el nivel de actividad económica.

No existe ninguna garantía respecto al nivel de las tasas de amortización anticipada de los Activos. La existencia de tasas de amortización anticipada (total o parcial) en rangos superiores a los esperados podría conllevar que el Fondo efectúe pagos del principal de los Bonos con antelación a lo previsto, acortando así la vida media de éstos.

(c) Importes irregulares de amortización de Bonos

Debido al tipo de Activos cedidos al Fondo, si las variaciones al alza de las Líneas de Crédito fueran superiores a las variaciones a la baja y a la amortización de los Préstamos en una Fecha de Pago, la Cantidad Devengada para Amortización sería 0 en dicha Fecha de Pago.

Debido a su carácter de financiación a corto plazo un 98,51% del principal pendiente de las Líneas de Crédito (que asciende a 1.075.985.568,55€, lo que supone un 29,71% sobre el total de la Cartera Preliminar) estarán antes del 31 de diciembre de 2020 completamente amortizadas, de conformidad con la información proporcionada en el apartado 2.2.2(i) del Módulo Adicional. Para no trasladar esta amortización a los bonistas y prolongar así la vida media de los Bonos, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, adquirirá Activos Adicionales durante el Periodo de Recarga siempre y cuando se cumplan los Requisitos de Recarga.

(d) Precio y liquidez limitada

La Emisión de los Bonos será suscrita íntegramente por el Cedente, con el objeto de disponer de activos líquidos que puedan ser enajenados en el mercado o ser utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema y, en consecuencia, las condiciones de la Emisión de los Bonos no constituyen una estimación de los precios a los que estos

valores podrían venderse en el mercado secundario, ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

No existe el compromiso de intervención en la contratación secundaria por parte de ninguna entidad, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los tenedores de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad, en el caso de Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

En caso de que llegase a enajenarse cualquiera de los Bonos, no existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimos.

(e) Riesgos relacionados con el EURIBOR

Los Bonos de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C están referenciados al EURIBOR, cuyo cálculo y determinación están sujetos desde el 1 de enero de 2018 al Reglamento de índices (Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, publicado en el Diario Oficial de la UE el 29 de junio de 2016, que entró en vigor el 30 de junio de 2016 y se aplica desde el 1 de enero de 2018). Asimismo, el 29 de septiembre de 2017 y el 3 de octubre de 2017, la Comisión Europea adoptó cuatro (4) Reglamentos Delegados que implementan el Reglamento de Índices de Referencia, que deben ser ahora adoptados por el Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo.

No es posible prever a la fecha del presente Folleto cual será el impacto de estas iniciativas en la determinación del EURIBOR en el futuro, cómo dichos cambios son susceptibles de impactar en la determinación del EURIBOR a los efectos de los Bonos de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C, si ello producirá un incremento o disminución de los tipos del EURIBOR o si dichos cambios tendrán un efecto adverso en la liquidez del valor de mercado de los Bonos de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C. Las iniciativas de reforma internacionales y/o nacionales en curso y el aumento del escrutinio regulatorio de los índices de referencia en general podrían incrementar los costes y riesgos de administración o cualquier otra participación en el establecimiento de un índice de referencia y de cumplimiento con cualquier requerimiento o normativa aplicable. Dichos factores pueden disuadir a los participantes de mercado de continuar administrando o contribuyendo a los índices de referencia, generar cambios en las reglas o metodologías empleadas en relación a los índices de referencia y/o conducir a la desaparición de los índices de referencia.

(f) Riesgos relacionados con el Reglamento (UE) 2017/2402

El Reglamento (UE) 2017/2402 resulta de aplicación a la Emisión de Bonos. No obstante, actualmente existe cierta incertidumbre en relación con algunos de los requisitos del citado Reglamento, en particular con respecto a las obligaciones de transparencia descritas en el apartado 4 del Módulo Adicional con relación al citado Reglamento. Por tanto, el alcance final de su aplicación y el impacto de la conformidad de los Activos con las normas técnicas reguladoras finales no está asegurada (y dicha disconformidad podría afectar de manera adversa y material al valor o a la liquidez de los Bonos).

3. FACTORES DE RIESGO ESPECÍFICOS DEL FONDO

(a) Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 5/2015 podrá renunciar a su función de administración y representación legal del Fondo solicitando su sustitución, que deberá ser autorizada por la CNMV.

Adicionalmente, en el supuesto de que le fuese retirada la autorización administrativa prevista en el artículo 27 de la Ley 5/2015, deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 5/2015, deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de que sea declarada en concurso de acreedores.

La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado 4.4.3.3 del Documento de Registro.

(b) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora y los Deudores

Los tenedores de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago, ni contra el Cedente. Dichos derechos recaerán en la Sociedad Gestora, que representa al Fondo.

Asimismo, los tenedores de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo sino por incumplimiento o por falta de diligencia necesaria en el cumplimiento de sus funciones o inobservancia por su parte de lo dispuesto en la Escritura de Constitución o, en el presente Folleto y en la normativa vigente aplicable. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda.

(c) Inexistencia de junta de acreedores

El Fondo (carente de personalidad jurídica) solo responderá del cumplimiento de sus obligaciones hasta el importe de sus activos. No se prevé la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015.

En consecuencia, la capacidad para defender los intereses de los bonistas dependerá de los recursos de la Sociedad Gestora, la cual, en aplicación del artículo 26 de la Ley 5/2015, deberá actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los bonistas y de los acreedores y administrar y gestionar los activos agrupados en el Fondo.

II. DOCUMENTO DE REGISTRO

El presente Documento de Registro ha sido elaborado conforme al Anexo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 y ha sido aprobado por la CNMV con fecha 4 de diciembre de 2019.

1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro

D. Iñaki Reyero Arregui, actuando en calidad de Director General de Santander de Titulización, con domicilio social en Juan Ignacio Luca de Tena, 9-11, 28027, Madrid, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Documento de Registro.

D. Iñaki Reyero Arregui actúa en ejercicio de las facultades conferidas expresamente para la constitución del Fondo por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del 19 de septiembre de 2019.

Santander de Titulización es promotora del FONDO DE TITULIZACIÓN, PYMES SANTANDER 15 y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

1.2 Declaración de los responsables del Documento de Registro

D. Iñaki Reyero Arregui asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto incluido en el Documento de Registro

No se ha incluido ninguna declaración o informe atribuida a un experto en el presente Documento de Registro.

1.4 Información proporcionada por un tercero

No se ha incluido en el presente Documento de Registro información proporcionada por un tercero.

1.5 Autoridad competente para la aprobación del Folleto

- (i) El Folleto ha sido aprobado por la CNMV, en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento (UE) 2017/1129.
- (ii) La CNMV solo aprueba el Folleto en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento (UE) 2017/1129.
- (iii) Dicha aprobación no debe considerarse como un refrendo del Emisor al que se refiere el presente Folleto.

2. AUDITORES LEGALES

2.1 Nombre y dirección de los auditores del Emisor para el período cubierto por la información financiera histórica (así como cualquier afiliación a un colegio profesional)

De conformidad con lo previsto en el apartado 8.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

No obstante, durante la vida del Fondo, las cuentas anuales serán auditadas anualmente por los auditores de cuentas.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su sesión del día 19 de septiembre de 2019 en la que se acordó la constitución del presente Fondo, designó como auditor de cuentas del Fondo a la firma de auditores PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 259, B, 28046, titular de C.I.F. nº B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.267, Folio 75, Sección 8, Hoja M - 87.250, Inscripción 1.

La Sociedad Gestora informará a la CNMV y a las Agencias de Calificación sobre cualquier cambio en relación al nombramiento de los auditores de cuentas del Fondo.

2.2 Ejercicios contables, criterio contable y depósito de las cuentas anuales

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico comenzará en la Fecha de Constitución (esto es, el día 10 de diciembre de 2019) y el último ejercicio económico finalizará el día en que tenga lugar la extinción del Fondo.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio del Fondo (esto es, antes del 30 de abril de cada año).

Las cuentas anuales del Fondo y su informe de auditoría correspondiente se depositarán en la CNMV anualmente.

Los criterios contables que se utilizarán en la preparación de la información contable del Fondo serán los que resulten de la normativa aplicable vigente en cada momento.

3. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo específicos del Fondo son los descritos en el apartado 3 del documento incorporado al comienzo del presente Folleto denominado "FACTORES DE RIESGO".

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización

El Emisor es un fondo de titulización, abierto y renovable por el activo. Ello supone que el activo del Fondo se verá modificado después de la constitución como consecuencia de: (i) la amortización total o parcial de los Activos y la adquisición de nuevos Activos Adicionales; y (ii) de las variaciones al alza que se produzcan en las Líneas de Crédito ya que estas se trasladarán al Fondo, tal y como se detalla en el apartado 3.4.4.2 del Módulo Adicional, hasta la íntegra y completa amortización de las Líneas de Crédito. Asimismo, el Fondo tiene carácter cerrado por el pasivo, carece de personalidad y se constituye de acuerdo con la Ley 5/2015 con la finalidad de adquirir los Activos cedidos al Fondo por Banco Santander y emitir los Bonos.

4.2 Nombre legal y profesional del Fondo

La denominación del Fondo es "FONDO DE TITULIZACIÓN, PYMES SANTANDER 15", con C.I.F. número V-88516455 y cuyo Código LEI es 984500FDD860C5785919.

4.3 Registro del Emisor

La constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción del Folleto en los registros oficiales de la CNMV en España. El presente Folleto ha sido inscrito en la CNMV con fecha 4 de diciembre de 2019.

Se hace constar que ni la constitución del Fondo ni la Emisión de los Bonos con cargo a su activo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015.

4.4 Fecha de constitución y período de actividad del Fondo, si no son indefinidos

4.4.1 Fecha de Constitución

Está previsto que el otorgamiento de la Escritura de Constitución y consiguientemente, la Fecha de Constitución del Fondo sea el 10 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, la Escritura de Constitución podrá ser modificada a instancia de la Sociedad Gestora en los términos del citado artículo y siempre que la modificación no suponga la creación de un nuevo fondo.

La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

La Sociedad Gestora garantiza que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el del Folleto y que aquélla coincidirá con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV para el registro de este Folleto sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto. Asimismo, los Activos que se cedan en la Fecha de Constitución, constarán en un anexo de la propia Escritura de Constitución.

4.4.2 Período de actividad del Fondo

Está previsto que el Fondo desarrolle su actividad hasta la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el día 20 de abril de 2051 o, si este no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil siguiente, fecha que se corresponde con la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los treinta y seis (36) meses del último vencimiento de los Activos, siempre y cuando no se produzca la Liquidación Anticipada o la extinción del Fondo, en los supuestos y condiciones previstos en los apartados 4.4.3.1 y 4.4.3.2 siguientes.

4.4.3 Liquidación anticipada del Fondo: Supuestos. Extinción del Fondo. Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo

4.4.3.1 Supuestos de Liquidación Anticipada

No obstante lo dispuesto en el apartado 4.4.2 anterior, la Sociedad Gestora está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada en cualquier momento de la totalidad de la Emisión de los Bonos, en los términos establecidos en el presente apartado, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) Cuando en cualquier momento a lo largo de la vida del Fondo las cantidades vencidas de principal y no cobradas, junto con las cantidades no vencidas de principal y pendientes de vencimiento de los Activos No Fallidos (Saldo Vivo de los Activos No Fallidos) sean inferiores al 10% del Saldo Vivo de los Activos No Fallidos en la Fecha de Constitución, siempre y cuando el importe de la venta de los Activos pendientes de amortización e inmuebles titularidad del Fondo, en su caso, junto con el saldo que exista en ese momento en las Cuentas de Reinversión, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo dispuesto en el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional y siempre que, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes de las autoridades competentes a tal efecto. A los efectos de lo previsto en el

presente Folleto, se entenderá por “Activos No Fallidos” aquellos Activos que no tengan la consideración de Activos Fallidos. Por su parte, se entenderá por “Activos Fallidos”, a los efectos de lo dispuesto en el presente Folleto, los Activos que Banco Santander considera que no va a recuperar o los que, a una fecha, se encuentren en morosidad por un período igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de los débitos vencidos para el caso de los Préstamos y de seis (6) meses para el caso de las Líneas de Crédito.

- (ii) Obligatoriamente, en el supuesto previsto en el artículo 33.2 de la Ley 5/2015, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso de acreedores, así como en el supuesto de que fuere revocada la autorización prevista en el artículo 27 de la Ley 5/2015, o bien la Sociedad Gestora hubiese solicitado a la CNMV la renuncia a su función de administración y representación legal del Fondo, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 5/2015, sin que en ningún caso se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo nombrada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.3 del Módulo Adicional.
- (iii) En la Fecha de Pago que preceda en al menos seis (6) meses a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, a contar desde la mencionada fecha.
- (iv) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los titulares de los Bonos y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada del Fondo implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo.
- (v) En el supuesto de que, de conformidad con los términos señalados en el apartado 3.4.4.2 del Módulo Adicional que regula el funcionamiento de la Línea de Liquidez del Cedente, si en algún momento a lo largo de la vida del Fondo fuera necesario disponer de un importe igual o superior al 5% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo, siempre y cuando el importe de la venta de los Activos pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en las Cuentas de Reinversión permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de todos los Bonos, respetando el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional.

La Amortización Anticipada de la totalidad de los Bonos en cualquiera de los supuestos previstos en el presente apartado 4.4.3.1, se realizará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional, por el total de los saldos vivos de los Bonos de todas las Series, esto es, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar (Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos) hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de Amortización Anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal y

libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles; ello, de tal modo que hasta que no se produzca la amortización total de los Bonos de la Serie A no se producirá la de los Bonos de la Serie B y, con respecto a la amortización de los Bonos de la Serie C, al estar ligada a la liberación parcial del Fondo de Reserva, ésta podría comenzar con anterioridad a la amortización de los Bonos de la Serie B, todo ello según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional.

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV mediante hecho relevante y a los titulares de los Bonos con una antelación de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la Amortización Anticipada. Adicionalmente, dicha liquidación será comunicada a las Agencias de Calificación, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional.

4.4.3.2 Extinción del Fondo

La extinción del Fondo se producirá:

- (i) Por la amortización íntegra de los Activos y cuando se hayan liquidado cualesquiera otros bienes y valores que integren su activo.
- (ii) Por el pago completo de todos sus pasivos.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada previsto en el apartado 4.4.3.3 siguiente.
- (iv) Por la llegada de la Fecha de Vencimiento Legal.
- (v) Cuando no se confirmen como definitivas las calificaciones provisionales de los Bonos antes del Período de Suscripción, esto es, antes de las nueve (9:00) horas (CET) del 12 de diciembre de 2019.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV mediante hecho relevante e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

4.4.3.3 Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y extinción del Fondo y, en su caso, la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de los Bonos en aquellos supuestos que se determinan en el apartado 4.4.3.1 anterior y 4.4.3.2 (i) a (iii), en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente a sus obligaciones de pago, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, llevará a cabo alguna o todas las siguientes actuaciones:

- (i) Vender los Activos por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Vivo de los Activos No Fallidos más los intereses devengados y no cobrados de los Activos No Fallidos. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá solicitar oferta, al menos, a dos (2) entidades de las más activas en la compraventa de activos similares, no pudiendo venderlos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. El Cedente tendrá un derecho de tanteo para adquirir dichos Activos en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora en el momento de la liquidación de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros para adquirir los Activos. Para

el ejercicio del derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones (precio, forma de pago, etc.) en que se procederá a la enajenación de los Activos. La oferta del Cedente deberá igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.

En el supuesto de que ninguna oferta llegara a cubrir el valor del Saldo Vivo de los Activos No Fallidos más los intereses devengados y no cobrados de esos Activos pendientes de amortización, la Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Activos de entre las mencionadas en el párrafo anterior que, a su juicio, cubra el valor de mercado de los mismos. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener de terceras entidades distintas de las anteriores los informes de valoración que juzgue necesarios. En este supuesto, el Cedente gozará igualmente del derecho de tanteo anteriormente descrito, siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

Este derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto u obligación de recompra de los Activos por parte del Cedente.

- (ii) Vender cualesquiera otros activos del Fondo diferentes de los Activos (incluyendo, en su caso, inmuebles titularidad del Fondo) por un precio no inferior al de mercado. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora solicitará de, al menos, una entidad especializada en la valoración o comercialización de activos similares a aquellos cuya venta se pretenda, los informes de valoración que juzgue necesarios, procediendo a la venta de los activos en cuestión por el procedimiento que permita obtener el precio más alto en el mercado.
- (iii) Obligatoriamente, cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que haya obtenido por la enajenación de los Activos y cualesquiera otros activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional.

La Amortización Anticipada de la totalidad de los Bonos en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 4.4.3.1 anterior, se realizará, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponda, según el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional, por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán vencidas, líquidas y exigibles en esa fecha de Amortización Anticipada. De tal modo que hasta que no se produzca la amortización total de los Bonos de la Serie A no se producirá la de los Bonos de la Serie B y, con respecto a la amortización de los Bonos de la Serie C, al estar ligada a la liberación parcial del Fondo de Reserva, ésta podría comenzar con anterioridad a la amortización de los Bonos de la Serie B, todo ello según el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación regulado en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional, existiera algún remanente o se encontraran pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor de los Activos (todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.6(i) del Módulo Adicional), tanto el citado remanente como la continuación y/o el producto de la resolución de los procedimientos citados serán a favor de Banco Santander.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo hasta que no haya procedido a la liquidación de los Activos y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo (incluyendo, en su caso, inmuebles titularidad del Fondo) y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional.

Transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los Activos y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo (incluyendo, en su caso, inmuebles titularidad del Fondo) y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando: (a) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en el presente Documento de Registro que motivaron su extinción; (b) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo; y (c) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

En el supuesto de que se produjese la causa de extinción recogida en el apartado 4.4.3.2(v) anterior (esto es, cuando no se confirmen las calificaciones provisionales como definitivas de los Bonos antes del Período de Suscripción), se resolverá la constitución del Fondo, así como la Emisión de los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado con cargo al cual se satisfarán los gastos de constitución del Fondo, de emisión de los Bonos y de la cesión de los Activos que formen la Cartera preliminar en que el Fondo hubiera podido incurrir. Dicha resolución será comunicada inmediatamente a la CNMV y, transcurrido un (1) mes desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, a Iberclear, a AIAF y a las Agencias de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa.

4.5 Domicilio y forma jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera

4.5.1 Domicilio del Fondo

El Fondo carece de domicilio social por carecer de personalidad jurídica. A todos los efectos, se considerará domicilio del Fondo el de la Sociedad Gestora, esto es:

Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

Juan Ignacio Luca de Tena, 9-11

28027, Madrid

El Identificador de Entidad Jurídica (Código LEI) del Fondo es 984500FDD860C5785919.

La página web de la Sociedad Gestora es:

<https://www.santanderdetitulizacion.com/san/Home/>

De conformidad con lo indicado con el artículo 10.1 del Reglamento Delegado (UE) 2019/979, la información contenida en el sitio web de la Sociedad Gestora no forma parte del Folleto y no ha sido examinada ni aprobada por la CNMV.

4.5.2 Forma jurídica del Fondo

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, teniendo el carácter de abierto y renovable por el activo. Ello supone que el activo del Fondo se verá modificado después de la constitución como consecuencia de: (i) la amortización total o parcial de los Activos y la adquisición de nuevos Activos; y (ii) de las variaciones al alza que se produzcan en las Líneas de Crédito ya que estas se trasladarán al Fondo, tal y como se detalla en el apartado 3.4.4.2 del Módulo Adicional, hasta la íntegra y completa amortización de las Líneas de Crédito. Asimismo, el Fondo tiene carácter cerrado por el pasivo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 5/2015.

4.5.3 Legislación conforme a la cual opera y país de constitución

La constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española y, en concreto, de acuerdo con el régimen legal previsto en: (i) la Ley 5/2015 y disposiciones que la desarrollen; (ii) el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores; (iii) el Real Decreto 1310/2005; (iv) el Real Decreto 878/2015; (v) el Reglamento (UE) 2017/2402; (vi) la Orden EHA/3537/2005; y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El Folleto se ha elaborado conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2017/1129 y siguiendo los anexos previstos en el Reglamento Delegado (UE) 2019/980.

4.5.4 Régimen fiscal del Fondo

El régimen fiscal aplicable a los fondos de titulización es el general, contenido en la Ley 27/2014 y en sus normas de desarrollo, con las peculiaridades específicas que se derivan de lo dispuesto en la Ley 5/2015, en el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la Ley 37/1992, modificada por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, en la Ley 3/1994, según redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley 41/2007 que, en resumen, definen los siguientes principios fundamentales:

- (i) El Fondo está exento del concepto "Operaciones Societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B.20.4 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) por su constitución y por cualquier otra operación societaria sujeta a dicha modalidad;

Asimismo, la constitución y disolución del Fondo son operaciones no sujetas al concepto "Actos Jurídicos Documentados" del referido Impuesto (artículo 31.2 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados);

- (ii) El Fondo, de acuerdo al artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, es sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo establecido en el Título IV del citado cuerpo normativo, y tributando al tipo general vigente en cada momento, encontrándose este fijado en 25% y, salvo por lo expuesto a continuación, se encuentra sujeto a las normas comunes sobre determinación de la base imponible,

deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del citado impuesto.

En este sentido, la norma 13ª de la Circular 2/2016 de la CNMV, determina los criterios de acuerdo con los que los fondos de titulización deberán efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros. El artículo 13.1 de la Ley 27/2014, remite al Real Decreto 634/2015, que regula en su Título I, Capítulo III, las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización a que se refiere el Título III de la Ley 5/2015. Ahora bien, tras la modificación introducida en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades por el Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en relación con la cobertura del riesgo de crédito en entidades financieras, en concreto en su artículo 9, se añade la Disposición Transitoria Séptima que señala que en tanto se mantenga la redacción original de la Circular 2/2016 de la CNMV, en lo referente a las correcciones por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado de los fondos de titulización a que se refiere el Título III de la Ley 5/2015, la deducibilidad de las dotaciones correspondientes a las mismas se determinará aplicando los criterios establecidos en el citado artículo 9 en su redacción vigente.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 27/2014, al Fondo no le resultará de aplicación la limitación a la deducibilidad de gastos financieros;

- (iii) Los rendimientos de capital mobiliario del Fondo se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 61.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, declara no sometidos a retención *“los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los fondos de titulización”*;
- (iv) El Fondo estará sujeto a las reglas generales del I.V.A. Los servicios de gestión prestados por la Sociedad Gestora al Fondo están exentos de I.V.A. (artículo 20.Uno.18º.n. de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido);
- (v) La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general del Impuesto sobre Sociedades, sin que existan particularidades para los fondos de titulización;
- (vi) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos dependiendo de si el inversor es empresario o no a efectos de I.V.A. estará o bien *“no sujeta”* o *“exenta”*, según cada caso, del I.V.A. (artículo 20. Uno. 18º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B.15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados);
- (vii) La transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los derechos de crédito derivados de los Préstamos No Hipotecarios y de las Líneas de Crédito es una operación sujeta y exenta de I.V.A. (artículo 20.Uno.18º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido);

La transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los derechos de crédito derivados de los Préstamos No Hipotecarios y de las Líneas de Crédito, no estará sujeta al concepto *“Transmisiones*

Patrimoniales Onerosas” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.5 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estará exenta del concepto “*Actos Jurídicos Documentados*”, modalidad Documentos Notariales, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos previstos en la Ley 2/1981 y su normativa reglamentaria de desarrollo y en el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y su normativa reglamentaria de desarrollo.

La transmisión al Fondo de los derechos de crédito derivados de los Préstamos No Hipotecarios y de las Líneas de Crédito, no estará sujeta al concepto “*Actos Jurídicos Documentados*”, modalidad Documentos Notariales, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la medida en que no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31.2 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; y

- (viii) Al Fondo, a través de la Sociedad Gestora le serán de aplicación, entre otras, las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. Las obligaciones de información y el procedimiento para cumplir con ellas se encuentran regulados en los artículos 42, 43 y 44 del reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobados por el Real Decreto 1065/2007.

4.6 Descripción del importe del capital autorizado y emitido por el Fondo

No aplicable.

5. DESCRIPCIÓN EMPRESARIAL

5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor

El Emisor es un fondo de titulización y, como tal, su principal actividad consiste en adquirir de Banco Santander los Activos y emitir los Bonos. De este modo, a través de la presente operación, se anticipa a Banco Santander el cobro de los Préstamos y de las Líneas de Crédito, es decir, se hacen líquidos para Banco Santander Activos que no lo eran en el momento de la cesión al Fondo.

Los ingresos percibidos por intereses y reembolso de los Préstamos y de las Líneas de Crédito se destinarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, al pago de interés y reembolso de principal de los Bonos emitidos conforme a las condiciones concretas de cada una de las Series en que se divide la Emisión de los Bonos y al orden de prelación que se establece para los pagos del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y de las Líneas de Crédito y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Préstamos y de las Líneas de Crédito y las características financieras de cada una de las Series de Bonos.

6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

6.1 Órganos sociales de la Sociedad Gestora

De acuerdo con la Ley 5/2015, los fondos de titulización carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las sociedades gestoras de fondos de titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los intereses de los tenedores de los valores emitidos con cargo a los fondos que administren y de los financiadores de los mismos.

En virtud de lo anterior, se detallan en el presente apartado las informaciones relativas a Santander de Titulización, en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa el FONDO DE TITULIZACIÓN, PYMES SANTANDER 15.

6.1.1 Razón y domicilio social

- (i) Razón social: Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.
- (ii) Domicilio social: Juan Ignacio Luca de Tena, 9-11, 28027, Madrid.
- (iii) C.I.F.: A-80481419.
- (iv) C.N.A.E.: 8199.
- (v) Código LEI de la Sociedad Gestora: 9845005A96P591A0OF75.

6.1.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la CNMV

Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada con la fecha 21 de diciembre de 1992, ante el Notario de Madrid, D. Francisco Mata Pallarés, con el número 1.310 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 10 de diciembre de 1992. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4.789, Folio 75, Hoja M-78658, Inscripción 1ª. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial de la CNMV, con el número 1.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus estatutos sociales mediante acuerdo de su Consejo de Administración, adoptado el 15 de junio de 1998, formalizado en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, el 20 de julio de 1998, con el número 3.070 de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de Fondos de Titulización de Activos, actualmente derogado por la Ley 5/2015. Tal modificación fue autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda el 16 de julio de 1998, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto 926/1998.

Fue cambiada su denominación social en varias ocasiones, habiendo adoptado su actual denominación de "Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.", en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, el 8 de marzo de 2004, con el número 622 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4.789, Folio 93, Sección 8ª, Hoja M- 78658, Inscripción 30ª.

Mediante escritura de fecha 2 de julio de 2004 otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir, bajo el número 1.902 de su protocolo, fue trasladado su domicilio social a Avenida de Cantabria, s/n, Boadilla del Monte, Madrid.

Con fecha 20 de diciembre de 2013 se otorgó ante el Notario de Madrid, D. José María Mateos Delgado, con el número 4.789 de su protocolo, escritura de modificación de los estatutos sociales de la Sociedad Gestora al objeto de asumir la gestión y representación de fondos de activos bancarios.

Fue trasladado su domicilio social a la Avenida de Gran Vía de Hortaleza, 3, 28033, Madrid, mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. José María Mateos Delgado, el 27 de enero de 2016, con el número 246 de su protocolo.

Con fecha 30 de junio de 2016, la Sociedad Gestora modificó sus estatutos sociales de conformidad con el aumento de su capital social a 1.000.050€ aprobado por la Junta General de Accionistas, en cumplimiento de los nuevos requisitos del artículo 29.1.d) de la Ley 5/2015.

Por último, fue trasladado su domicilio social al que actualmente tiene mediante otra escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. José María Mateos Delgado, el 7 de marzo de 2019, con el número 923 de su protocolo.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas en que las disposiciones legales y estatutarias, en su caso, establezcan la disolución.

6.1.3 Actividades Principales

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de los estatutos sociales de la Sociedad Gestora establece que: *“la sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal de (i) Fondos de Titulización Hipotecaria en los términos del artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria; (ii) de Fondos de Titulización de Activos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, punto 1, del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y (iii) de Fondos de Activos Bancarios (FAB) de conformidad con lo previsto en el capítulo IV del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre por el que se establece el régimen jurídico de las Sociedades de Gestión de Activos. Le corresponderá en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y los financiadores del Fondo, así como el desarrollo de las demás funciones atribuidas a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización por la legislación vigente en materia de fondos de titulización y de fondos de activos bancarios”*.

Con fecha 27 de marzo de 2014, el Comité Ejecutivo de la CNMV autorizó la modificación del artículo 2 de los estatutos sociales de Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A. al objeto de convalidar su autorización para asumir la gestión y representación de fondos de activos bancarios, tal y como actualmente establece el citado artículo. Dicha modificación estatutaria fue adoptada por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Gestora de fecha 13 de diciembre de 2013. El acuerdo de la Junta General de Accionistas fue presentado en el Registro Mercantil correspondiente y se ha resuelto y practicado su inscripción por el Registrador correspondiente con fecha 2 de junio de 2014, al Tomo 4,789, Folio 116, Sección 8, Hoja M-78658, Inscripción 58.

El patrimonio total gestionado por la Sociedad Gestora a 31 de octubre de 2019 es el siguiente:

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS							
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS	
FTA UCI 9	Serie A	107.262.777,94	Euribor 3M + 0,265%	S&P / Moody's	16/06/2003	1.250.000.000,00 €	
	Serie B	8.506.268,75	Euribor 3M + 0,650%				
	Serie C	1.876.382,88	Euribor 3M + 1,200%				
	Total	117.645.429,57					
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 1	Serie A	102.909.820,80	Euribor 3M + 0,180%	S&P / Moody's	11/06/2004	1.875.000.000,00 €	
	Serie B	53.400.000,00	Euribor 3M + 0,300%				
	Serie C	46.900.000,00	Euribor 3M + 0,500%				
	Serie D	56.300.000,00	Euribor 3M + 0,950%				
	Total	259.509.820,80					
FTA UCI 11	Serie A	0,00	Euribor 3M + 0,140%	S&P	17/11/2004	850.000.000,00 €	
	Serie B	6.000.000,00	Euribor 3M + 0,330%				
	Serie C	22.900.000,00	Euribor 3M + 0,750%				
	Total	28.900.000,00					
FTA UCI 14	Serie A	296.282.755,75	Euribor 3M + 0,150%	S&P / Fitch	30/11/2005	1.350.000.000,00 €	
	Serie B	34.100.000,00	Euribor 3M + 0,290%				
	Serie C	38.400.000,00	Euribor 3M + 0,580%				
	Total	368.782.755,75					
FTA UCI 15	Serie A	356.301.986,80	Euribor 3M + 0,140%	S&P / Fitch	28/04/2006	1.430.000.010,22 €	
	Serie B	32.900.000,00	Euribor 3M + 0,270%				
	Serie C	56.500.000,00	Euribor 3M + 0,530%				
	Serie D	14.730.286,32	Euribor 3M + 0,580%				
	Total	460.432.273,12					
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 2	Serie A	314.690.523,75	Euribor 3M + 0,150%	S&P / Moody's	30/06/2006	1.955.000.000,00 €	
	Serie B	51.800.000,00	Euribor 3M + 0,200%				
	Serie C	32.300.000,00	Euribor 3M + 0,300%				
	Serie D	49.800.000,00	Euribor 3M + 0,550%				
	Serie E	19.600.000,00	Euribor 3M + 2,100%				
	Serie F	17.600.000,00	Euribor 3M + 1,000%				
	Total	485.790.523,75					
FTA UCI 16	Serie A1	0,00	Euribor 3M + 0,060%	S&P / Fitch	18/10/2006	1.800.000.000,00 €	
	Serie A2	474.594.650,36	Euribor 3M + 0,150%				
	Serie B	72.000.000,00	Euribor 3M + 0,300%				
	Serie C	41.400.000,00	Euribor 3M + 0,550%				
	Serie D	9.000.000,00	Euribor 3M + 2,250%				
	Serie E	19.800.000,00	Euribor 3M + 2,300%				
Total	616.794.650,36						
FTA PYMES BANESTO 2	Serie A1	0,00	Euribor 3M + 0,130%	S&P / Moody's Fitch	17/11/2006	1.000.000.000,00 €	
	Serie A2	0,00	Euribor 3M + 0,160%				
	Serie B	0,00	Euribor 3M + 0,270%				
	Serie C	27.322.461,20	Euribor 3M + 0,540%				
Total	27.322.461,20						
FTA SANTANDER FINANCIACION 1	Serie A	0,00	Euribor 3M + 0,150%	S&P / Moody's	14/12/2006	1.900.000.000,00 €	
	Serie B	0,00	Euribor 3M + 0,200%				
	Serie C	0,00	Euribor 3M + 0,300%				
	Serie D	0,00	Euribor 3M + 0,550%				
	Serie E	26.600.000,00	Euribor 3M + 2,100%				
	Serie F	14.300.000,00	Euribor 3M + 1,000%				
	Total	40.900.000,00					
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 3	Serie A1	141.885.360,42	Euribor 3M + 0,060%	Fitch/ Moody's	04/04/2007	2.800.000.000,00 €	
	Serie A2	506.285.318,00	Euribor 3M + 0,140%				
	Serie A3	138.077.814,00	Euribor 3M + 0,200%				
	Serie B	79.200.000,00	Euribor 3M + 0,220%				
	Serie C	47.500.000,00	Euribor 3M + 0,300%				
	Serie D	72.000.000,00	Euribor 3M + 0,550%				
	Serie E	28.000.000,00	Euribor 3M + 2,100%				
	Serie F	22.400.000,00	Euribor 3M + 0,500%				
	Total	1.035.348.492,42					
FTA UCI 17	Serie A1	0,00	Euribor 3M + 0,100%	S&P / Fitch	07/05/2007	1.415.400.000,00 €	
	Serie A2	442.225.425,40	Euribor 3M + 0,180%				
	Serie B	72.800.000,00	Euribor 3M + 0,350%				
	Serie C	28.000.000,00	Euribor 3M + 0,600%				
	Serie D	15.400.000,00	Euribor 3M + 2,250%				
Total	558.425.425,40						

FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA UCI 9	Serie A	107.262.777,94	Euribor 3M + 0,265%	S&P / Moody's	16/06/2003	1.250.000.000,00 €
	Serie B	8.506.268,75	Euribor 3M + 0,650%			
	Serie C	1.876.382,88	Euribor 3M + 1,200%			
	Total	117.645.429,57				
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 1	Serie A	102.909.820,80	Euribor 3M + 0,180%	S&P / Moody's	11/06/2004	1.875.000.000,00 €
	Serie B	53.400.000,00	Euribor 3M + 0,300%			
	Serie C	46.900.000,00	Euribor 3M + 0,500%			
	Serie D	56.300.000,00	Euribor 3M + 0,950%			
	Total	259.509.820,80				
FTA UCI 11	Serie A	0,00	Euribor 3M + 0,140%	S&P	17/11/2004	850.000.000,00 €
	Serie B	6.000.000,00	Euribor 3M + 0,330%			
	Serie C	22.900.000,00	Euribor 3M + 0,750%			
	Total	28.900.000,00				
FTA UCI 14	Serie A	296.282.755,75	Euribor 3M + 0,150%	S&P / Fitch	30/11/2005	1.350.000.000,00 €
	Serie B	34.100.000,00	Euribor 3M + 0,290%			
	Serie C	38.400.000,00	Euribor 3M + 0,580%			
	Total	368.782.755,75				
FTA UCI 15	Serie A	356.301.986,80	Euribor 3M + 0,140%	S&P / Fitch	28/04/2006	1.430.000.010,22 €
	Serie B	32.900.000,00	Euribor 3M + 0,270%			
	Serie C	56.500.000,00	Euribor 3M + 0,530%			
	Serie D	14.730.286,32	Euribor 3M + 0,580%			
	Total	460.432.273,12				
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 2	Serie A	314.690.523,75	Euribor 3M + 0,150%	S&P / Moody's	30/06/2006	1.955.000.000,00 €
	Serie B	51.800.000,00	Euribor 3M + 0,200%			
	Serie C	32.300.000,00	Euribor 3M + 0,300%			
	Serie D	49.800.000,00	Euribor 3M + 0,550%			
	Serie E	19.600.000,00	Euribor 3M + 2,100%			
	Serie F	17.600.000,00	Euribor 3M + 1,000%			
	Total	485.790.523,75				
FTA UCI 16	Serie A1	0,00	Euribor 3M + 0,060%	S&P / Fitch	18/10/2006	1.800.000.000,00 €
	Serie A2	474.594.650,36	Euribor 3M + 0,150%			
	Serie B	72.000.000,00	Euribor 3M + 0,300%			
	Serie C	41.400.000,00	Euribor 3M + 0,550%			
	Serie D	9.000.000,00	Euribor 3M + 2,250%			
	Serie E	19.800.000,00	Euribor 3M + 2,300%			
	Total	616.794.650,36				
FTA PYMES BANESTO 2	Serie A1	0,00	Euribor 3M + 0,130%	S&P / Moody's Fitch	17/11/2006	1.000.000.000,00 €
	Serie A2	0,00	Euribor 3M + 0,160%			
	Serie B	0,00	Euribor 3M + 0,270%			
	Serie C	27.322.461,20	Euribor 3M + 0,540%			
	Total	27.322.461,20				
FTA SANTANDER FINANCIACION 1	Serie A	0,00	Euribor 3M + 0,150%	S&P / Moody's	14/12/2006	1.900.000.000,00 €
	Serie B	0,00	Euribor 3M + 0,200%			
	Serie C	0,00	Euribor 3M + 0,300%			
	Serie D	0,00	Euribor 3M + 0,550%			
	Serie E	26.600.000,00	Euribor 3M + 2,100%			
	Serie F	14.300.000,00	Euribor 3M + 1,000%			
	Total	40.900.000,00				
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 3	Serie A1	141.885.360,42	Euribor 3M + 0,060%	Fitch/ Moody's	04/04/2007	2.800.000.000,00 €
	Serie A2	506.285.318,00	Euribor 3M + 0,140%			
	Serie A3	138.077.814,00	Euribor 3M + 0,200%			
	Serie B	79.200.000,00	Euribor 3M + 0,220%			
	Serie C	47.500.000,00	Euribor 3M + 0,300%			
	Serie D	72.000.000,00	Euribor 3M + 0,550%			
	Serie E	28.000.000,00	Euribor 3M + 2,100%			
	Serie F	22.400.000,00	Euribor 3M + 0,500%			
	Total	1.035.348.492,42				
	FTA UCI 17	Serie A1	0,00			
Serie A2		442.225.425,40	Euribor 3M + 0,180%			
Serie B		72.800.000,00	Euribor 3M + 0,350%			
Serie C		28.000.000,00	Euribor 3M + 0,600%			
Serie D		15.400.000,00	Euribor 3M + 2,250%			
Total	558.425.425,40					

FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA PITCH	Serie 1	1.200.000.000,00	Tipo fijo 5,1353%	S&P / Moody's	17/07/2007	1.200.000.000,00 €
Total		1.200.000.000,00				
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 7	Serie A	592.997.184,00	Euribor 3M + 0,650%	Moody's	22/07/2011	2.096.100.000,00 €
	Serie B	360.000.000,00	Euribor 3M + 1,300%	DBRS		
	Serie C	63.600.000,00	Euribor 3M + 0,650%			
Total		1.016.597.184,00				
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 8	Serie A	256.213.888,00	Euribor 3M + 0,650%	Moody's	15/12/2011	800.000.000,00 €
	Serie B	160.000.000,00	Euribor 3M + 1,000%	DBRS		
	Serie C	28.100.000,00	Euribor 3M + 0,650% + Intereses Extraordinarios			
Total		444.313.888,00				
F.T.A. SANTANDER HIPOTECARIO 9	Serie A	250.683.424,80	Euribor 3M + 0,300%	Moody's	25/06/2013	767.000.000,00 €
	Serie B	177.800.000,00	Euribor 3M + 0,400%	DBRS		
	Serie C	28.600.000,00	Euribor 3M + 0,500% + Intereses Extraordinarios			
Total		457.083.424,80				
F.T.A. RMBS SANTANDER 1	Serie A	452.689.580,41	Euribor 3M + 0,900%	Moody's	23/06/2014	1.495.000.000,00 €
	Serie B	359.300.000,00	Euribor 3M + 1,300%	DBRS		
	Serie C	59.900.000,00	Euribor 3M + 0,650%			
Total		871.789.580,41				
F.T.A. RMBS SANTANDER 2	Serie A	1.344.451.463,37	Euribor 3M + 0,300%	Moody's	14/07/2014	3.450.000.000,00 €
	Serie B	655.100.000,00	Euribor 3M + 0,400%	DBRS		
	Serie C	142.400.000,00	Euribor 3M + 0,500%			
Total		2.141.951.463,37				
F.T.A. RMBS SANTANDER 3	Serie A	2.844.635.648,80	Euribor 3M + 0,580%	Moody's	17/11/2014	7.475.000.000,00 €
	Serie B	1.568.400.000,00	Euribor 3M + 0,630%	DBRS		
	Serie C	313.600.000,00	Euribor 3M + 0,650%			
Total		4.726.635.648,80				
F.T.A. SCS AUTO 2014-1	Serie A	491.045.078,20	Tipo fijo 2,000%	Fitch	26/11/2014	798.000.000,00 €
	Serie B	27.400.000,00	Tipo fijo 2,500%	DBRS		
	Serie C	15.200.000,00	Tipo fijo 3,500%			
	Serie D	14.400.000,00	Tipo fijo 5,000%			
	Serie E	38.000.000,00	Tipo fijo 11,000%			
Total		586.045.078,20				
F.T.A. RMBS PRADO I	Serie A	195.585.901,20	Euribor 3M + 0,850%	Moody's	28/05/2015	450.000.000,00 €
Total		195.585.901,20				
F.T.A. RMBS SANTANDER 4	Serie A	1.478.728.564,00	Euribor 3M + 0,600%	DBRS	26/06/2015	2.950.000.000,00 €
	Serie B	590.000.000,00	Euribor 3M + 0,630%	S&P		
	Serie C	147.500.000,00	Euribor 3M + 0,650% + Intereses Extraordinarios	Scope Ratings		
Total		2.216.228.564,00				
F.T.A. RMBS SANTANDER 5	Serie A	664.397.264,72	Euribor 3M + 0,600%	DBRS	15/12/2015	1.338.700.000,00 €
	Serie B	261.400.000,00	Euribor 3M + 0,630%	S&P		
	Serie C	63.700.000,00	Euribor 3M + 0,650% + Intereses Extraordinarios	Scope Ratings		
Total		989.497.264,72				
F.T.A. RMBS PRADO II	Serie A	267.903.013,20	Euribor 3M + 0,900%	DBRS / S&P	15/03/2016	540.000.000,00 €
Total		267.903.013,20				
F.T.A. SCS AUTO 2016-1	Serie A	569.651.533,48	Tipo fijo 1,250%	DBRS	16/03/2016	765.000.000,00 €
	Serie B	30.600.000,00	Tipo fijo 1,650%	Moody's		
	Serie C	42.100.000,00	Tipo fijo 3,250%			
	Serie D	23.000.000,00	Tipo fijo 6,000%			
	Serie E	19.100.000,00	Tipo fijo 8,000%			
	Serie F	15.300.000,00	Tipo fijo 8,000%			
Total		699.751.533,48				
F.T. RMBS PRADO III	Serie A	224.799.778,50	Euribor 3M + 0,650%	DBRS / S&P	24/10/2016	420.000.000,00 €
Total		224.799.778,50				
F.T. SANTANDER CONSUMO 2	Serie A	601.188.494,00	Tipo fijo 0,600%	DBRS	05/12/2016	1.000.000.000,00 €
	Serie B	50.000.000,00	Tipo fijo 2,000%	Moody's		
	Serie C	50.000.000,00	Tipo fijo 3,200%			
	Serie D	20.000.000,00	Tipo fijo 6,500%			
	Serie E	15.000.000,00	Tipo fijo 6,750%			
	Serie F	0,00	Tipo fijo 6,930%			
Total		736.188.494,00				
F.T.A. SCS AUTO 2016-2	Serie A	552.400.000,00	Tipo fijo 0,900%	Fitch	05/12/2016	650.000.000,00 €
	Serie B	26.000.000,00	Tipo fijo 2,100%	Moody's		
	Serie C	35.800.000,00	Tipo fijo 3,100%			
	Serie D	19.500.000,00	Tipo fijo 5,100%			
	Serie E	16.300.000,00	Tipo fijo 6,300%			
	Serie F	13.000.000,00	Tipo fijo 11,000%			
Total		663.000.000,00				
F.T. RMBS PRADO IV	Serie A	256.108.957,50	Euribor 3M + 0,46%	DBRS	04/04/2017	390.000.000,00 €
	Serie B	85.000.000,00	Euribor 3M + 0,75%	Fitch		
Total		341.108.957,50				
F.T. PYMES MAGDALENA	CLN A	41.428.542,40	Euribor 3M + 10,400%	-	22/05/2017	950.000.000,00 €
Total		41.428.542,40				
F.T. RMBS PRADO V	Serie A	290.864.576,40	Euribor 3M + 0,38%	Fitch	13/11/2017	415.000.000,00 €
	Serie B	76.000.000,00	Euribor 3M + 0,60%	Moody's		
Total		366.864.576,40				
F.T. PYMES SANTANDER 13	Serie A	637.896.346,20	Euribor 3M + 0,300%	DBRS	22/01/2018	2.700.000.000,00 €
	Serie B	445.500.000,00	Euribor 3M + 0,500%	Moody's		
	Serie C	124.111.197,00	Euribor 3M + 0,650% + Intereses Extraordinarios	Scope Ratings		
Total		1.207.507.543,20				
F.T. RMBS PRADO VI	Serie A	321.532.918,20	Euribor 3M + 0,430%	DBRS	09/07/2018	428.000.000,00 €
	Serie B	42.800.000,00	Euribor 3M + 0,600%	Fitch		
	Serie C	34.200.000,00	Euribor 3M + 0,750%			
Total		398.532.918,20				
F.T. PYMES MAGDALENA 2	CLN A	166.300.000,00	Euribor 3M + 8,850%	-	31/07/2018	2.500.000.000,00 €
Total		166.300.000,00				
F.T. PYMES SANTANDER 14	Serie A	825.126.045,15	Euribor 3M + 0,300%	Fitch	26/12/2018	2.310.000.000,00 €
	Serie B	258.500.000,00	Euribor 3M + 0,500%	Moody's		
	Serie C	110.000.000,00	Euribor 3M + 0,650% + Intereses Extraordinarios	Scope		
Total		1.193.626.045,15				
SCS Synthetic Auto 2018-1	Serie A	60.600.000,00	Euribor 3M + 8,900%	-	17/12/2018	1.010.000.000,00 €
Total		60.600.000,00				
F.T. PYMES MAGDALENA 3	CLN A	142.500.000,00	Euribor 3M + 8,000%	-	26/06/2019	2.850.000.000,00 €
	CLN B	199.500.000,00				
Total		342.000.000,00				
Structured Covered Bonds UCI	UCI CB 2019-01	500.000.000,00	Tipo fijo + 0,125%	DBRS	25/07/2019	500.000.000,00 €
Total		500.000.000,00		Fitch		
TOTAL FTA		26.055.191.231,90				59.845.000.010,22 €
FONDOS DE TITULIZACION HIPOTECARIA						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTH UCI 10	Serie A	84.065.835,70	Euribor 3M + 0,160%	S&P	14/05/2004	700.000.000,00 €
	Serie B	5.365.903,20	Euribor 3M + 0,500%			
Total		89.431.738,90 €				
FTH UCI 12	Serie A	176.452.739,52	Euribor 3M + 0,150%	S&P	30/05/2005	900.000.000,00 €
	Serie B	9.000.000,00	Euribor 3M + 0,270%			
	Serie C	23.800.000,00	Euribor 3M + 0,600%			
Total		209.252.739,52 €				
TOTAL FTH		298.684.478,42 €				1.600.000.000,00 €
TOTAL (FTH+FTA)		26.353.875.710,32 €				61.445.000.010,22 €

6.1.4 Auditoría de Cuentas

Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2017 y 2018 fueron auditadas por la firma PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. y depositadas en el Registro Mercantil de Madrid. El informe de auditoría correspondiente a cada una de dichas cuentas anuales no presentaba salvedades.

6.1.5 Capital Social y Recursos Propios

6.1.5.1 Importe nominal suscrito y desembolsado

El capital social de la Sociedad Gestora es de UN MILLÓN CINCUENTA EUROS (1.000.050€), representado por quince mil (15.000) acciones nominativas de SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE EUROS (66,67€) nominales cada una, numeradas correlativamente de la uno (1) a la quince mil (15.000), ambas inclusive, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas.

6.1.5.2 Clases de acciones

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

De conformidad con la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora cumple con los requisitos exigidos en el artículo 29.1.d) de la Ley 5/2015, en virtud del acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado el 23 de junio de 2016.

6.1.6 Órganos sociales

La Sociedad Gestora es una sociedad registrada y supervisada por la CNMV.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley 5/2015, en relación con el objeto social.

6.1.7 Administradores

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente: D. José García Cantera.

Consejeros: D. Javier Cuenca Carrión;

D. Iñaki Reyero Arregui;

D. José Antonio Soler Ramos;

D. Javier Antón San Pablo;

D. Oscar Burgos Izquierdo; y

D. Pablo Roig García-Bernalt.

Secretaria no Consejera: Dña. María José Olmedilla González.

6.1.7.1 Dirección General

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Iñaki Reyero Arregui.

6.1.7.2 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.1.7 anterior desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo

Las actividades más relevantes, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora por las personas mencionadas en este apartado, se describen a continuación:

Nombre	Actividad realizada	Tipo de régimen de prestación de la actividad	Sociedad a través de la cual se presta la actividad	Cargos o funciones que se ostentan o realizan en la Sociedad indicada	Cargos o funciones ostentados en Banco Santander	Cargos o funciones ostentados en Santander Consumer
José García Cantera	Banca	Por cuenta ajena	Santander Investment, S.A.	Presidente	Director General	
	Banca		Bank Zachodni WBK, S.A.	Miembro de la Junta de Supervisión		
Javier Antón San Pablo	Banca	Por cuenta ajena	Santander Consumer Finance Benelux B.V.	Miembro de la Junta de Supervisión		Director
			Santander Consumer Bank, AS	Consejero		
			Santander Consumer Bank, S.A.	Presidente		
			Santander Consumer (UK) plc	Consejero		
Javier Cuenca Carrión	Banca	Por cuenta ajena	Santander Tecnología Santander Operaciones	Consejero	Director	
			Santander Factoring & Confirming	Consejero		
			Santander Leasing & Renting	Consejero		
			Redsys	Consejero		
Iñaki Reyero Arregui	Banca	Por cuenta ajena				
José Antonio Soler Ramos	Intermediación financiera	Por cuenta ajena	Open Bank, S.A.	Consejero	Subdirector General	
Oscar Burgos Izquierdo	Banca	Por cuenta ajena	Altamira Santander Real Estate, S.A.	Presidente del Consejo	Director	
			Luir 6, S.A.U.	Presidente del Consejo		
			Aliseda Real Estate, S.A.U.	Presidente del Consejo		
			SIVASA	Presidente del Consejo		
			Recovery Team, S.L.	Presidente del Consejo		
Pablo Roig García-Bernalt	Intermediación Financiera	Por cuenta ajena			Director	

Las personas citadas en el presente apartado no son titulares, directa o indirectamente, de ninguna acción, obligación convertible u otros valores que confieran a su titular un derecho a adquirir acciones de la Sociedad Gestora.

La dirección profesional de todas las personas citadas en el presente apartado es la siguiente:

Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

Juan Ignacio Luca de Tena, 9-11

28027, Madrid, España

Código LEI de la Sociedad Gestora: 9845005A96P591A0OF75

6.1.8 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10%

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna. Las deudas a largo y a corto plazo que aparecen en el balance de situación adjunto corresponden a deudas con Banco Santander por tributar la Sociedad Gestora en régimen de tributación consolidada con el mismo.

6.1.9 Litigios y contenciosos significativos

A la fecha de verificación del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal y no existen litigios ni contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico financiera o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto.

6.1.10 Información económica de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora lleva la contabilidad de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

Se proporciona a continuación el balance y la cuenta de resultados de la Sociedad Gestora correspondiente a los últimos tres (3) ejercicios auditados:

	31/12/2016 (miles de EUR)	31/12/2017 (miles de EUR)	31/12/2018 (miles de EUR)	30/06/2019 (miles de EUR)
Fondos Propios	5,000	5,000	5,000	5,000
Capital	1,000	1,000	1,000	1,000
Reservas	4,000	4,000	4,000	4,000
Resultado-beneficio	640	996	1,167	2,645
Patrimonio Neto	5,640	5,996	6,167	7,645

Los recursos propios totales y el capital mínimo de la Sociedad Gestora son suficientes para ejercer su actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1.d) de la Ley 5/2015.

7. PRINCIPALES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA

7.1 Accionistas de la Sociedad Gestora

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación en el capital social de la Sociedad Gestora que corresponde a cada una de ellas:

ACCIONISTAS	% CAPITAL SOCIAL
Santander Investment, S.A.	19%
Banco Santander, S.A.	81%

7.2 Descripción del carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa de ese control

A los efectos del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A. forma parte del Grupo Santander.

De conformidad con el artículo 29.1.j) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora se adhirió al Código General de Conducta del Grupo Santander, que se encuentra disponible en su página web (<https://www.santander.com/content/dam/santander-com/es/contenido-paginas/accionistas-e-inversores/gobierno-corporativo/c%C3%B3digo-de-conducta/doc-C%C3%B3digo%20General%20de%20Conducta.pdf>), y al Código de Conducta del Grupo Santander en los Mercados de Valores <https://www.santander.com/content/dam/santander-com/es/contenido-paginas/accionistas-e-inversores/gobierno-corporativo/c%C3%B3digo-de-conducta/doc-C%C3%B3digo%20de%20Conducta%20en%20los%20Mercados%20de%20Valores.pdf>).

8. INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LOS ACTIVOS Y PASIVOS, LA POSICIÓN FINANCIERA Y LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EMISOR

8.1 Declaración sobre el inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro

La Sociedad Gestora declara que, a la fecha de registro del presente Documento de Registro, el Fondo no ha sido todavía constituido y, por tanto, no ha iniciado sus operaciones ni se ha realizado ningún estado financiero del mismo.

8.2 Información financiera histórica

No aplicable.

8.2.a Información financiera histórica en relación con las emisiones de bonos de titulización de activos respaldados por activos que tengan una denominación individual igual o superior a 100.000€

No aplicable.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje

No aplicable.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor

No aplicable.

9. DOCUMENTOS DISPONIBLES

9.1 Documentos para consulta

Estarán a disposición del público los siguientes documentos (o copia de los mismos) durante el período de validez del presente Documento de Registro:

- (i) El presente Folleto.
- (ii) La Escritura de Constitución del Fondo, incluyendo los anexos.
- (iii) Las cartas de comunicación de las calificaciones provisionales por parte de DBRS y Moody's.

Los documentos anteriores podrán ser consultados en la página web de Santander de Titulización en la dirección:

<https://www.santanderdetitulizacion.com/san/Home/Fondos-de-Titulizacion/por-activo/prestamos-pymes>

Un ejemplar del Folleto estará a disposición del público, en la página web de la CNMV (<https://www.cnmv.es/Portal/home.aspx>) y en la página web de AIAF (www.aiaf.es).

Asimismo, en el apartado 4.2.1.(ii) del Módulo Adicional se hace referencia a la información y los informes requeridos en virtud del Reglamento (UE) 2017/2402.

III. NOTA DE VALORES

La presente Nota de Valores ha sido elaborada conforme al Anexo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 y ha sido aprobada por la CNMV con fecha 4 de diciembre de 2019.

1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional

D. Iñaki Reyero Arregui, actuando en calidad de Director General de Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Juan Ignacio Luca de Tena, 9-11 28027, Madrid, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores y en el Módulo Adicional.

D. Iñaki Reyero Arregui actúa en ejercicio de las facultades conferidas expresamente para la constitución del Fondo por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del 19 de septiembre de 2019.

Santander de Titulización es promotora del FONDO DE TITULIZACIÓN, PYMES SANTANDER 15 y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

Banco Santander, como originador de los Activos cedidos al Fondo, se responsabiliza de la información contenida en la presente Nota de Valores.

1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores y del Módulo Adicional

D. Iñaki Reyero Arregui asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto incluido en la Nota de Valores

No aplica.

1.4 Información proporcionada por un tercero

No se ha incluido en la presente Nota de Valores información proporcionada por un tercero.

1.5 Autoridad competente para la aprobación del Folleto

- (i) El Folleto ha sido aprobado por la CNMV, en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento (UE) 2017/1129.
- (ii) La CNMV solo aprueba el Folleto en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento (UE) 2017/1129.
- (iii) Dicha aprobación no debe considerarse como un refrendo de la calidad de los valores a los que se refiere la Nota de Valores.
- (iv) Los inversores deben evaluar por sí mismos la idoneidad de la inversión en dichos valores.

2. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo específicos de los Activos que respaldan la emisión y de los valores son los descritos en los apartados 1 y 2, respectivamente, del documento incorporado al comienzo del presente Folleto bajo la rúbrica "FACTORES DE RIESGO".

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

Las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión son las siguientes:

- (i) Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A. interviene como Sociedad Gestora del Fondo; como entidad coordinadora de las Agencias de Calificación, de las relaciones con las autoridades de supervisión y operadores de los mercados; como asesor legal y financiero de la estructura de la operación así como, en lo que respecta a la administración de los Activos derivados de los Préstamos No Hipotecarios y Líneas de Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, se obliga a ejercer la administración y gestión de los mismos, sin perjuicio de la delegación que de dicha administración y gestión haga en favor de Banco Santander.

Asimismo, la Sociedad Gestora es legalmente responsable (junto con el Cedente) de dar cumplimiento a las obligaciones de información y transparencia previstas en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2017/2402.

Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A. es una Sociedad Gestora de Fondos de Titulización con domicilio social en la calle Juan Ignacio Luca de Tena, 9-11, 28027, Madrid, C.I.F. nº A-80481419 y Código LEI: 9845005A96P591A0OF75.

Se recoge en el apartado 6 del Documento de Registro y en el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional, una breve descripción de dicha sociedad.

La Sociedad Gestora no tiene asignada calificación por ninguna agencia de calificación.

- (ii) Banco Santander, S.A. interviene como Cedente de los Activos, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como Entidad Suscriptora íntegramente de los Bonos de cada una de las Series, como Entidad Directora, como Agente de Pagos y como contrapartida del Fondo en el Contrato de Préstamo Subordinado, en el Contrato de Línea de Liquidez y en los Contratos de Reinversión. Asimismo, Banco Santander de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015 será designado por la Sociedad Gestora Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos No Hipotecarios y Líneas de Crédito y, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1981, así como en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, actúa como Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios.

En su condición de Entidad Directora, realiza la siguiente función en los términos establecidos por el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, consistente en recibir el mandato de la Sociedad Gestora para dirigir las operaciones relativas al diseño de las condiciones financieras temporales y comerciales de la emisión, así como para la coordinación con los operadores de los mercados.

Banco Santander, S.A. es una entidad de crédito española con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, 39004 y con sede operativa central en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), con C.I.F. nº A-39000013 y CNAE 651. El Identificador de Entidad Jurídica (Código LEI) es 5493006QMFDDMYWIAM13. Se recoge una breve descripción de la misma en el apartado 3.5 del Módulo Adicional.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de Banco Santander, asignadas por las Agencias de Calificación vigentes en la actualidad son:

- (i) DBRS Ratings GmbH: A (*high*) (largo plazo) y R-1 (*middle*) (corto plazo) (confirmadas ambas en diciembre de 2018) con perspectiva estable.

- (ii) Fitch Ratings España, S.A.U.: A- (largo plazo) y F2 (corto plazo) (confirmadas ambas en julio de 2019) con perspectiva estable.
- (iii) Japan Credit Rating Agency, Ltd: A+ (largo plazo) (calificación emitida en septiembre de 2019) con perspectiva estable. Japan Credit Rating Agency, Ltd es una agencia de calificación con domicilio en Jiji Press Building, 5-15-8 Ginza, Chuo-ku, Tokyo 104-0061, Japón. El Identificador de Entidad Jurídica (Código LEI) es 35380002378CEGMRVW86.
- (iv) Moody's Investors Service España, S.A.: A2 (largo plazo) y P-1 (corto plazo) (confirmadas ambas en octubre de 2019) con perspectiva estable.
- (v) Scope Ratings GmbH: AA- (largo plazo) (confirmada en marzo de 2018) y S-1+ (corto plazo) (confirmada en marzo de 2018) con perspectiva estable.
- (vi) Standard & Poor's Global Rating Europe Limited: A (largo plazo) y A-1 (corto plazo) (confirmadas ambas en septiembre de 2019) con perspectiva estable. Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited es una agencia de calificación con domicilio en Fourth Floor Waterways House, Grand Canal Quay, Dublin 2, Ireland. El Identificador de Entidad Jurídica (Código LEI) es LEI: 549300363WVTTHTW460.

Las agencias de calificación Fitch Ratings España, S.A.U., Moody's Investors Service España, S.A. y Standard & Poor's Global Rating Europe Limited han sido inscritas y autorizadas por ESMA con fecha 31 de octubre de 2011, como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Parlamento Europeo 1060/2009. Asimismo, Japan Credit Rating Agency, Ltd y Scope Ratings GmbH fueron inscritas y autorizadas por ESMA con fecha 16 de enero, 24 de mayo y 18 de julio de 2011, respectivamente, como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento antes citado. Finalmente, DBRS Ratings GmbH fue inscrita y autorizada por ESMA con fecha 14 de diciembre de 2018.

- (iii) DBRS Ratings GmbH, Sucursal en España interviene como agencia de calificación crediticia calificadoradora de los Bonos.

DBRS Ratings GmbH es una agencia de calificación, con sucursal en España, con domicilio social en Neue Mainzer Straße 75, 60311, Frankfurt am Main, Alemania.

La sucursal en España tiene su domicilio social en la Calle del Pinar, nº 5, 28006, Madrid. El Identificador de Entidad Jurídica (Código LEI) es 54930033N1HPUEY7I370.

- (iv) Moody's Investors Service España, S.A. interviene como agencia de calificación crediticia calificadoradora de los Bonos.

Moody's es una sociedad anónima española filial de la agencia crediticia Moody's Investors Service, con domicilio social en Madrid, calle Príncipe de Vergara, 131, 6ª planta, 28002 y C.I.F. nº A-80448475 y con Código LEI: 5493005X59ILY4BGJK90.

- (v) KPMG Abogados, S.L.P. interviene como asesor legal de la estructura de la operación y ha revisado los aspectos legales y el régimen fiscal del Fondo contenido en el apartado 4.5.4 del Documento de Registro.

KPMG Abogados, S.L.P. es una sociedad profesional de responsabilidad limitada constituida en España, con C.I.F.: B-78503778, domicilio social en Paseo de la Castellana 259, C, 28046, Madrid e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.824, Folio 59, Sección 8, Hoja M -73.363, Inscripción 36.

- (vi) Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L. interviene como auditora del Fondo y como auditora de la cartera cedible.

Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L. es una firma de auditoría con domicilio social en Madrid, en Paseo de la Castellana 259, B, 28046, Madrid, titular de C.I.F. nº B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.267, Folio 75, Sección 8, Hoja M -87.250, Inscripción 1.

Dichas personas no tienen ningún interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión.

A los efectos del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A. forma parte del Grupo Santander. A estos efectos, ver los apartados 6.1.7.2 y 7.1 del Documento de Registro.

Banco Santander es titular del 81% de las acciones de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el apartado 7.1 del Documento de Registro.

No se conoce la existencia de ninguna otra relación de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

3.2 Uso que se dará a los ingresos e importe neto estimado de los mismos

El precio obtenido por los Bonos de Clase A, Clase B y Clase C será empleado por el Fondo para pagar entre otros, el precio de compra de los Activos.

El Fondo de Reserva se constituirá con cargo a la Serie C. Asimismo, la amortización de los Bonos de la Serie C está ligada a la liberación parcial del Fondo de Reserva.

4. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores

4.1.1 Importe total de la emisión

El importe total de los Bonos que se emiten es TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (3.150.000.000€), representados por TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS (31.500) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000€) de valor nominal cada uno de ellos, distribuidos en tres (3) Series de Bonos (Serie A, Serie B y Serie C), correspondiendo a cada una de ellas el siguiente importe nominal total:

- (i) Serie A: Con un importe nominal total de DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE EUROS (2.400.000.000€), está constituida por VEINTICUATRO MIL (24.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000€) de valor nominal cada uno y con el código ISIN ES0305458004;
- (ii) Serie B: Con un importe nominal total de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000€), está constituida por SEIS MIL (6.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000€) de valor nominal cada uno y con el código ISIN ES0305458012; y
- (iii) Serie C: Con un importe nominal total de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000€), está constituida por MIL QUINIENTOS (1.500) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000€) de valor nominal cada uno y con el código ISIN ES0305458020.

4.1.2 Suscripción de la emisión

La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Suscripción y Dirección, por el cual Banco Santander, en su condición de Entidad Suscriptora íntegramente de los Bonos de cada una de las Series, se comprometerá a suscribir la totalidad de

Bonos de cada una de las Series emitidos por el Fondo. Por tal compromiso Banco Santander no cobrará comisión alguna. Asimismo, en virtud de dicho contrato Banco Santander, en su condición de Entidad Directora, actúa como tal en los términos detallados en el apartado 3.1 de la presente Nota de Valores y no cobrará comisión alguna por su actuación como Entidad Directora.

La suscripción y el desembolso de los Bonos será en cualquier caso al precio de emisión del 100% sobre el nominal unitario.

El Contrato de Suscripción y Dirección quedará resuelto en el supuesto de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del Período de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en el presente Folleto.

4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores y Número Internacional de Identificación de los Bonos (ISIN)

4.2.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Los Bonos gozarán de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto en el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo y se emiten al amparo de la Ley 5/2015.

4.2.2 Número Internacional de Identificación de los Bonos (ISIN)

- (i) Serie A: Constituida por VEINTICUATRO MIL (24.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000€) de valor nominal cada uno y con el código ISIN ES0305458004;
- (ii) Serie B: Constituida por SEIS MIL (6.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000€) de valor nominal cada uno y con el código ISIN ES0305458012;
y
- (iii) Serie C: Constituida por MIL QUINIENTOS (1.500) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000€) de valor nominal cada uno y con el código ISIN ES0305458020.

4.2.3 Regulación Volcker

De acuerdo con la Regulación Volcker, se prohíbe a las Entidades Bancarias Relevantes, entre otras cosas, adquirir o retener cualquier participación en, o actuar como sponsor con respecto de, determinadas entidades de inversión referidas en la Regulación Volcker como fondos garantizados (*covered funds*), excepto en aquellos casos en que sea aplicable una exclusión o excepción de acuerdo con la Regulación Volcker. De igual forma, y en determinadas circunstancias, la Regulación Volcker restringe la exposición crediticia de las Entidades Bancarias Relevantes en relación con operaciones con fondos garantizados (*covered funds*). La Regulación Volcker debe ser cumplida en su totalidad desde julio de 2015.

Determinados términos relevantes son definidos a lo largo de la Regulación Volcker, tales como, entidad bancaria (*banking entity*), participación (*ownership interest*), sponsor y fondos garantizados (*covered funds*). En particular, la definición de entidad bancaria (*banking entity*) incluye determinadas filiales no estadounidenses de entidades bancarias estadounidenses. La definición de fondo garantizado (*covered fund*) incluye al Emisor, que será una sociedad de inversión bajo la Investment Company Act 1940, pero que está exenta de registro solamente en relación con la sección 3(c)(1) o 3(c)(7) de dicha ley, sujeto a determinadas exenciones incluidas en la regulación de desarrollo de la Regulación Volcker. La participación (*ownership interest*) se define con el fin de incluir, entre otras cosas, las participaciones derivadas de la exposición de los partícipes a los beneficios y pérdidas de los fondos garantizados (*covered funds*),

así como el derecho del partícipe a participar en la selección o cese de un asesor de inversión, administrador o socio, fideicomisario, o miembro del consejo de administración del fondo garantizado (*covered fund*).

Ninguna declaración, garantía o asesoramiento ha sido proporcionado o se ha considerado proporcionado por cualquiera de las entidades referidas en este Folleto ni por la Entidad Directora de la Emisión, ni ninguna de sus respectivas filiales acerca de si el Fondo deberá considerarse o no como un fondo garantizado (*covered fund*), sobre si los Bonos representan una participación (*ownership interest*) de acuerdo con las definiciones previstas en la Regulación Volcker o, si hay exenciones aplicables bajo las leyes estadounidenses en relación con el Fondo.

La Regulación Volcker y otras normas similares introducidas en otras jurisdicciones relevantes pueden restringir la capacidad de los potenciales inversores de invertir en los Bonos y, además, de poder tener un impacto negativo en el precio y la liquidez de los Bonos en el mercado secundario. De conformidad con lo establecido en el apartado 4.13.1 de la Nota de Valores, la Emisión de los Bonos se dirige a inversores cualificados tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 o a categorías de inversores equivalentes conforme a la legislación que resulte de aplicación.

Los inversores potenciales calificados como Entidades Bancarias Relevantes deberán basarse en sus investigaciones y evaluaciones independientes acerca del Fondo y de los términos de la oferta y deberán consultar a sus propios asesores legales con el fin de evaluar si una inversión en los Bonos les llevaría a un incumplimiento de cualquier disposición bajo la Regulación Volcker. Cada inversor es responsable de analizar su posición bajo la Regulación Volcker y otras normas similares y ni la Entidad Directora, la Sociedad Gestora, el Cedente, el Proveedor de Servicios de Administración o el Agente de Pagos harán ninguna declaración en relación con dicha posición, incluyendo la capacidad de cualquier inversor para adquirir o mantener los Bonos, ahora o en cualquier momento en el futuro, de acuerdo con la Regulación Volcker y cualquier otra norma de aplicación.

Los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo en los referidos contratos incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de ellos.

4.3 Legislación de los valores

Los Bonos se emiten de conformidad con la legislación española y, en concreto, de acuerdo con el régimen legal previsto en: (i) la Ley 5/2015 y disposiciones que la desarrollen; (ii) el Real Decreto 1310/2005; (iii) el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores; (iv) el Real Decreto 878/2015; (v) el Reglamento (UE) 2017/2402; (vi) la Orden EHA/3537/2005; y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

Adicionalmente, el ejercicio de derechos y obligaciones ligados a los valores de renta fija, se regirá por las provisiones del artículo 44 del Real Decreto 878/2015.

La presente Nota de Valores ha sido elaborada siguiendo los modelos previstos en el Anexo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre estos y la Sociedad Gestora, se someterá a los tribunales y juzgados nacionales, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta

Los Bonos estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 878/2015, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la Emisión de los Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta es la que se incluye en la Escritura de Constitución y en este Folleto.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por Iberclear, cuyo domicilio social está en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, y que ha sido designada como entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos. De esta forma, la compensación y liquidación de los Bonos se efectuará de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

4.5 Moneda de emisión de los Valores

Los Bonos estarán denominados en euros.

4.6 Clasificación de los valores según la subordinación

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe a que ascienden los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones correspondientes, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.7(b) del Módulo Adicional que, en cuanto al pago de intereses y principal de los Bonos puede resumirse de la siguiente manera, sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional:

4.6.1 Pago de intereses

- (i) El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa: (a) el segundo (2º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, según se describe en el apartado 3.4.7(b) del Módulo Adicional; y (b) el segundo (2º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional.
- (ii) El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa: (a) el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, según se describe en el apartado 3.4.7(b) del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la postergación prevista en el apartado 3.4.7(c) del Módulo Adicional, en cuyo caso ocupará el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.7(b) del Módulo Adicional; y (b) el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional.
- (iii) El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C se clasificarán en dos (2) partes: la Parte Ordinaria y la Parte Extraordinaria.

El pago de la Parte Ordinaria de los intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa: (i) el séptimo lugar (7º) en el Orden de Prelación de Pagos, según se describe en el apartado 3.4.7(b) del Módulo Adicional; y (ii) el sexto lugar (6º) en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según se describe en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional.

En cada Fecha de Pago en que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, la Sociedad Gestora satisfará a los titulares de los Bonos de la Serie C una cantidad variable en concepto de interés extraordinario (la "Parte Extraordinaria"), por un importe igual al exceso de liquidez de los Fondos Disponibles tras satisfacer los conceptos que ocupan un lugar precedente en el Orden de Prelación de Pagos y por un importe igual al exceso de liquidez de los Fondos Disponibles para Liquidación tras satisfacer los conceptos que ocupan un lugar precedente en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El pago de la Parte Extraordinaria de los intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa: (i) el decimosegundo lugar (12^o) en el Orden de Prelación de Pagos, según se describe en el apartado 3.4.7(b) del Módulo Adicional; y (ii) el decimoprimer lugar (11^o) en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según se describe en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional.

4.6.2 Amortización de principal

4.6.2.1 En el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.7(b) del Módulo Adicional

El importe de la retención de la Cantidad Devengada para Amortización que será destinado a la amortización de los Bonos de la Serie A y de la Serie B ocupa el cuarto (4^o) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.7(b) del Módulo Adicional. La amortización de los Bonos de la Serie C ocupa el octavo (8^o) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.7(b) del Módulo Adicional. Dicha amortización se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas relativas a las tres (3) Series:

- (i) Los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización.
- (ii) Una vez que se hayan amortizado en su integridad los Bonos de la Serie A, todos los Fondos Disponibles para Amortización, en cada Fecha de Pago, se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie B, hasta su total amortización.
- (iii) Dado que la amortización de los Bonos de la Serie C se producirá con cargo a la liberación parcial del Fondo de Reserva, la amortización de los Bonos de la Serie C podría comenzar con anterioridad a la amortización de los Bonos de la Serie B.

En cada Fecha de Pago comprendida entre la Fecha de Desembolso y la Última Fecha de Recarga, siempre que no acontezca la finalización anticipada y definitiva del Período de Recarga, los Fondos Disponibles para Amortización se emplearán por este orden:

- (a) Primero, al pago del Importe de Adquisición de los Activos Adicionales que serán como máximo los Fondos Disponibles para Amortización, siempre y cuando el Cedente tuviera Activos Adicionales suficientes para su cesión al Fondo y que cumplieran con los Requisitos Individuales y los Requisitos Globales.

A efectos del presente Folleto el "Importe de Adquisición de los Activos Adicionales" significa el importe equivalente al valor nominal del Saldo Vivo de los Activos Adicionales que se agrupen en el Fondo en la correspondiente Fecha de Pago, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la correspondiente Fecha de Pago.

- (b) Segundo, a la dotación de la Cuenta de Principales hasta un importe máximo igual al 5% del Saldo Vivo de las Series A y B en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, y
- (c) Tercero, a la amortización total o parcial de la Serie A.

4.6.2.2 En el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional

- (i) La amortización de principal de los Bonos de la Serie A ocupa el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional.
- (ii) La amortización de principal de los Bonos de la Serie B ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional.
- (iii) La amortización de principal de los Bonos de la Serie C ocupa el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme a la legislación vigente, los Bonos detallados en la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y forma de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidos en los apartados 4.8 y 4.9 siguientes de la presente Nota de Valores.

El servicio financiero de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo será atendido por Banco Santander, en su condición de Agente de Pagos, quien, en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, procederá a efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso en dicho servicio.

Los tenedores de los Bonos no podrán dirigirse contra la Sociedad Gestora salvo en el caso de que ésta incumpla sus obligaciones descritas en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución o las previstas legalmente. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

Los tenedores de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Activos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien será titular de dicha acción.

4.8 Tipo de Interés Nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses

4.8.1 Tipo de Interés Nominal

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.6.1(iii) anterior en relación con la Parte Extraordinaria de los intereses de los Bonos de la Serie C, el rendimiento de los Bonos se determinará, para cada Serie (incluyendo la Parte Ordinaria de los intereses devengados por los Bonos de la Serie C), mediante un tipo de interés variable, conforme a lo dispuesto en los siguientes apartados.

4.8.2 Disposiciones relativas a los intereses a pagar y fecha de devengo y vencimiento de los intereses

Todas las Series de Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso (esto es, el 12 de diciembre de 2019) hasta la total amortización de los mismos, un interés nominal anual variable trimestralmente. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería o en la Cuenta de Intereses, según sea el caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto para cada Serie en el apartado 3.4.7(b) del Módulo Adicional o de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional y se calculará sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago inmediatamente anterior.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

A efectos del devengo de intereses de los Bonos de todas las Series, la duración de la emisión se dividirá en sucesivos Períodos de Devengo de Interés comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial y excluyéndose la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses tendrá una duración superior al trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (12 de diciembre de 2019) y la primera Fecha de Pago (20 de abril de 2020). El último Período de Devengo de Interés no se extenderá, en ningún caso, más allá de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

El Tipo de Interés Nominal anual aplicable a cada Serie de Bonos para cada Período de Devengo de Interés será el máximo entre 0% y el resultante de sumar: (a) el Tipo de Interés de Referencia, determinado este según se establece a continuación, común a todas las Series de Bonos; más (b) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica a continuación, todo ello redondeado a la milésima de un entero más próximo (teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza). La determinación del Tipo de Interés Nominal se ajustará a las reglas descritas en este apartado. El Tipo de Interés Nominal anual aplicable a cada Serie de Bonos para cada Período de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. El Momento de Fijación del Tipo de Interés Nominal para cada Período de Devengo de Interés será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Interés. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Interés, el Momento de Fijación del Tipo será el día de la Fecha de Constitución.

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos para el primer Período de Devengo de Interés se determinará en base al Tipo de Interés de Referencia existente a las

once (11:00) horas de la mañana (CET) de la Fecha de Constitución y con sujeción a lo dispuesto en el apartado 4.8.3 siguiente.

El Tipo de Interés Nominal determinado para todas las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Interés se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y forma previstos en el apartado 4.2.1 del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora comunicará a la CNMV como información adicional el Tipo de Interés Nominal de los Bonos para el primer Período de Devengo de Interés.

El Tipo de Interés Nominal anual determinado para cada Período de Devengo de Interés para cada Serie será el máximo entre 0% y el que resulte de sumar: (y) el Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a tres (3) meses o, en su caso, su sustituto (descrito en el apartado 4.8.3 siguiente); más (z) los márgenes que para cada una de las Series se detallan a continuación:

- (a) 0,30% para los Bonos de la Serie A;
- (b) 0,50% para los Bonos de la Serie B; y
- (c) 0,65% de Parte Ordinaria para los Bonos de la Serie C.

Todo ello redondeado a la milésima de un entero más próximo, siendo al alza en caso de equidistancia.

4.8.3 Tipo y descripción del tipo de subyacente en el que se basa el Tipo de Interés

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a todos los Bonos será el tipo EURIBOR a tres (3) meses, o, en caso necesario su sustituto. El EURIBOR a tres (3) meses es provisto y administrado por European Money Markets Institute (EMMI), con sede en Bélgica. European Money Markets Institute fue autorizado por la Belgian Financial Services and Markets Authority (FSMA), en su condición de autoridad supervisora, y registrada en el registro de administradores e índices establecido y mantenido por la European Securities and Markets Authority (ESMA), en virtud de los artículos 34 y 36 del Reglamento de Índices.

El Tipo de Interés de Referencia será determinado según se expone a continuación:

- (i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses es el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro en depósitos a tres (3) meses de vencimiento. El tipo EURIBOR a tres (3) meses será el que resulte de la pantalla Reuters, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las once (11:00) horas de la mañana (CET) del Momento de Fijación del Tipo correspondiente.

El Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Interés será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el EURIBOR a seis (6) meses, fijado a las once (11:00) horas de la mañana (CET) de la Fecha de Constitución en la pantalla EURIBOR01 suministrada por Reuters, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Interés.

- (ii) En el supuesto de que no se puedan determinar los tipos según lo previsto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros EURIBOR a tres (3) meses, tan pronto como sea posible después de las once (11:00) horas de la mañana (CET) del Momento de Fijación del Tipo correspondiente por las entidades que se señalan a continuación:

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Sucursal en Londres;
- Bank of America N.T.&S.A., Sucursal en Londres; y
- J.P. Morgan Securities Limited.

Todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima (teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza).

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Si una (1) de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar declaración de cotizaciones, será de aplicación el último Tipo de Interés Nominal aplicable al último Período de Devengo de Interés y así por Períodos de Devengo de Interés sucesivos, en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Si al menos dos (2) de las entidades anteriormente mencionadas volvieren a suministrar cotizaciones, volverá a ser de aplicación el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo subsidiario según las reglas anteriores.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas Reuters o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo correspondiente.

En cada Momento de Fijación del Tipo, el Cedente comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos.

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días.

El tipo de interés devengado por los Bonos de todas las Series será pagadero trimestralmente, en cada Fecha de Pago, esto es, los días 20 de enero, abril, julio y octubre de cada año, hasta su total amortización, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería o en la Cuenta de Intereses, según sea el caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.7(b) del Módulo Adicional.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Interés en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

El primer pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 20 de abril de 2020, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso (inclusive) hasta el 20 de abril de 2020 (no inclusive).

El cálculo de los intereses a pagar por cada Serie de Bonos (excluida la Parte Extraordinaria de la Serie C) en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = \frac{P \times R \times d}{36.000}$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación (esto es, el quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago) correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de Interés Nominal anual.

d = Número de días naturales que correspondan a cada Período de Devengo de Interés.

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los tenedores de los Bonos en la forma descrita en el apartado 4 del Módulo Adicional y con una antelación de, al menos, un (1) Día Natural a cada Fecha de Pago correspondiente.

Los intereses de la Parte Extraordinaria de la Serie C serán el resultado de distribuir a prorrata entre los Bonos de la Serie C el importe descrito por dicho concepto en el apartado 4.6.1(iii) anterior.

El abono de los intereses devengados tendrá lugar: (a) en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes para ello en la Cuenta de Tesorería o en la Cuenta de Intereses, según sea el caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.7(b) del Módulo Adicional; o (b) en su caso, en la Fecha de Vencimiento Legal o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional.

4.8.4 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.7(b) del Módulo Adicional, las cantidades que los titulares de los Bonos hubieran dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que, de acuerdo con el referido Orden de Prelación de Pagos, el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello y por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible abonarlos en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos de los Bonos de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C no devengarán intereses adicionales o de demora.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal, con aplicación en dicha Fecha de lo dispuesto en los apartados 4.4.3.2(iv) y 4.4.3.3 del Documento de Registro.

4.8.5 Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado del subyacente

No aplicable.

4.8.6 Normas de ajuste del subyacente

No aplicable.

4.8.7 Agente de cálculo

El Tipo de Interés Nominal para cada Serie de Bonos será calculado por la Sociedad Gestora.

4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores**4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos**

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de CIEN MIL EUROS (100.000€) por Bono, equivalentes al 100% de su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono. Dicho reembolso se efectuará parcialmente, en la forma y modo descritos en el presente Folleto, y será satisfecho en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Dentro de cada Serie, todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del valor nominal de cada uno de ellos, cumpliendo, en todo caso, el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.7(b) del Módulo Adicional.

4.9.2 Vencimiento de los Bonos

El vencimiento de los Bonos de todas las Series se producirá en la Fecha de Pago en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

4.9.3 Fechas de amortización de los Bonos

Durante el Periodo de Recarga se podrán amortizar los Bonos de la Serie A conforme a lo establecido en el apartado 3.4.7(b) del Módulo Adicional.

Una vez finalizado el Periodo de Recarga, los Bonos de la Serie A y de la Serie B serán amortizados por reducción de su valor nominal en cada Fecha de Pago (es decir, los días 20 de enero, abril, julio y octubre de cada año o, si alguna de estas fechas no fuere un Día Hábil, el siguiente Día Hábil) hasta su total amortización, conforme a las reglas de amortización establecidas en el apartado 4.9.5 de la Nota de valores.

Los Bonos de la Serie C serán amortizados por reducción de su valor nominal en cada Fecha de Pago (es decir, los días 20 de enero, abril, julio y octubre o, si alguna de estas fechas no fuere un Día Hábil, el siguiente Día Hábil) comenzando en la Fecha de Pago en la que se produzca una liberación parcial del Fondo de Reserva, conforme a las reglas de amortización establecidas a continuación.

4.9.4 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización

El primer pago de amortización de los Bonos corresponderá al 20 de abril de 2022, salvo: (i) amortización anticipada de los Bonos de la Serie A conforme a lo establecido en el apartado 3.4.7(b) del Módulo Adicional; o (ii) finalización anticipada del Periodo de Recarga tal y como ésta se describe en el apartado 2.2.9.1(ii) del Módulo Adicional, momento en el cual se anticiparía la primera amortización de los Bonos y que coincidiría con la Fecha de Pago en la que se produjera la citada finalización del Periodo de Recarga.

Son Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de la Serie A y de la Serie B en cada Fecha de Pago, y que será la menor de las siguientes cantidades:

- (i) La Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de la Serie A y de la Serie B, descontando las variaciones a la baja de las Líneas de Crédito en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago; y
- (ii) En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles (según se definen en el apartado 3.4.7(a) del Módulo Adicional), una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos de los puntos (1) a (3) del Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.7(b) del Módulo Adicional. De los Fondos Disponibles quedan excluidas las variaciones a la baja de las Líneas de Crédito.

Por Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de la Serie A y de la Serie B se entenderá, sin distinción entre la Serie A y la Serie B, la diferencia (si fuese positiva) entre:

- (a) La suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A y de la Serie B en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago; y
- (b) El Saldo Vivo de los Activos No Fallidos en esta misma fecha. A los efectos de lo previsto en el presente Folleto, se entenderá por “Activos No Fallidos” aquellos Activos que no tengan la consideración de Activos Fallidos. Por su parte, se entenderá por “Activos Fallidos”, a los efectos de lo dispuesto en el presente Folleto, los Activos que Santander considera que no va a recuperar o los que, a una fecha, se encuentren en morosidad por un período igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de los débitos vencidos, para el caso de los Préstamos y de seis (6) meses para el caso de las Líneas de Crédito.

Para un mejor entendimiento de los conceptos de Fondos Disponibles y Fondos Disponibles para Amortización, a continuación se detallan dos (2) ejemplos prácticos.

Datos en la Fecha de Constitución:

- (1) Bonos: 1.000€.
- (2) Saldo Vivo de los Activos: 1.000€, compuesto por préstamos (500€) y líneas de crédito (500€).
- (3) Fondo de Reserva (depositado en la Cuenta de Intereses): 200€.

Ejemplo 1

En la primera Fecha de Determinación estos son los datos:

- (i) Bonos: 1.000€.
- (ii) Saldo Vivo de los Activos No Fallidos: 800€, compuesto por préstamos (400€) y líneas de crédito (400€).
- (iii) Amortización de préstamos: 100€.
- (iv) Variaciones a la baja de líneas de crédito (disminuciones en los saldos dispuestos de líneas no canceladas o no vencidas): 50€.
- (v) Variaciones al alza de las Líneas de Crédito: 0€.
- (vi) Amortizaciones líneas de crédito (disminuciones en los saldos dispuestos por cancelación o vencimiento de líneas): 50€.
- (vii) Cuenta Tesorería: 200€.
- (viii) Fondo de Reserva: 200€.
- (ix) Intereses recibidos de los préstamos y las líneas de créditos: 10€.
- (x) Cuenta de Intereses: 210€.

- (xi) Fondos Disponibles (calculados en la Fecha de Determinación): 150€ (Cuenta Tesorería excluidas las variaciones a la baja) + 210€ (Cuenta Intereses) = 360€.
- (xii) Cantidad Devengada para Amortización: 1.000€ (Bonos) – 800€ (Saldo Vivo de los Activos No Fallidos) = 200€.
- (xiii) Fondos Disponibles para Amortización (según las definiciones), es la menor de:
 - (a) 200€ (Cantidad Devengada para Amortización) – 50€ (Variaciones a la baja de líneas de crédito) = 150€.
 - (b) 360€ Fondos Disponibles (excluidas las variaciones a la baja de líneas de crédito).

Por lo tanto, los Fondos Disponibles para Amortización serían en este caso 150€ y los Fondos Disponibles 360€.

En la Fecha de Determinación, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3.4.4.1 y 3.4.4.2 del Módulo Adicional, se traspasan 150€ de la Cuenta de Tesorería a la Cuenta de Intereses. Según este ejemplo los citados 150€ son el resultado de restar el Saldo Vivo de Bonos menos el Saldo Vivo de Activos (incluyendo las variaciones al alza de las Líneas de Crédito) y descontar, puesto que se retiene en la Cuenta de Tesorería, las variaciones a la baja de las Líneas de Crédito.

De esta forma que se garantiza que en la Fecha de Pago (tras el traspaso de todo el saldo de la Cuenta de Intereses hacia la Cuenta de Tesorería) se dispongan de todos los Fondos Disponibles (360€) para hacer todos los pagos detallados en el Orden de Prelación de Pagos.

Ejemplo 2

En la primera Fecha de Determinación estos son los datos:

- (i) Bonos: 1.000€.
- (ii) Saldo Vivo de los Activos No fallidos: 1.050€, compuesto por préstamos (400€) y líneas de crédito (650€).
- (iii) Amortización de préstamos: 100€.
- (iv) Variaciones a la baja de líneas de crédito: 0€.
- (v) Amortizaciones líneas de crédito: 0€.
- (vi) Variaciones al alza de líneas de crédito: 150€.
- (vii) Cuenta Tesorería: -50€.
- (viii) Fondo de Reserva: 200€.
- (ix) Intereses recibidos de los Préstamos y las Líneas de Créditos: 10€.
- (x) Cuenta de Intereses: 210€.
- (xi) Fondos Disponibles (calculados en la Fecha de Determinación): 0€ (Cuenta de Tesorería) + 210€ (Cuenta de Intereses) = 210€.
- (xii) Cantidad Devengada para Amortización: 1.000€ (Bonos) – 1.050€ (Saldo Vivo de los Activos No fallidos) = -50€.
- (xiii) Fondos Disponibles para Amortización: menor de (según la definición):
 - (a) -50€ (Cantidad Devengada para Amortización) – 0€ (Variaciones a la baja de Líneas de Crédito) = -50€.

- (b) 210€ (Fondos Disponibles) – 0€ (Variaciones a la baja de Líneas de Crédito) = 210€.

Al ser negativa la menor de las cantidades indicadas en los apartados (a) y (b) inmediatamente anteriores, los Fondos Disponibles para Amortización serían en este caso 0€, es decir, nulos.

En este ejemplo, en la Fecha de Determinación, el saldo de la Cuenta de Tesorería es negativo, lo que indica que se ha dispuesto de la línea de liquidez, porque el activo ha crecido (de 1.000€ a 1.050€), y con los saldos depositados en la Cuenta de Tesorería procedente de las amortizaciones (100€) no se ha podido hacer frente a las disposiciones al alza (150€). En la Fecha de Determinación no hay traspaso a la Cuenta de Intereses porque el saldo de la Cuenta de Tesorería es negativo.

En la Fecha de Pago, la Cuenta de Tesorería recibe el saldo de la Cuenta de Intereses (210€) para hacer frente a todos los pagos detallados en el Orden de Prelación de Pagos.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar la amortización de los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal o Día Hábil inmediatamente siguiente si esta no fuese un Día Hábil.

4.9.5 Reglas ordinarias y extraordinarias de amortización

4.9.5.1 Amortización de los Bonos de la Serie A

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, en función de los Fondos Disponibles para Amortización, hasta su total amortización.

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A tendrá lugar, en su caso, en la Fecha de Pago correspondiente al día 20 de abril de 2022, salvo: (i) amortización de los Bonos de la Serie A conforme a lo establecido en el apartado 3.4.7(b) del Módulo Adicional, siempre y cuando haya fondos disponibles suficientes tras la compra de Activos durante el Período de Recarga; o (ii) finalización anticipada del Período de Recarga tal y como ésta se describe en el apartado 2.2.9.1(ii) del Módulo Adicional, momento en el cual se anticiparía la primera amortización de los Bonos y que coincidiría con la Fecha de Pago en la que se produjera la citada finalización del Período de Recarga.

4.9.5.2 Amortización de los Bonos de la Serie B

Una vez se hayan amortizado los Bonos de la Serie A, la amortización de principal de los Bonos de la Serie B se realizará en cada Fecha de Pago, mediante amortizaciones parciales, en función de los Fondos Disponibles para Amortización, hasta su total amortización.

4.9.5.3 Amortización de los Bonos de la Serie C

La amortización parcial de los Bonos de la Serie C se efectuará en cada una de las Fechas de Pago, desde la Fecha de Pago en la que comience su amortización hasta completar su total amortización, en una cuantía igual a la Cantidad Devengada para Amortización de la Serie C que sea retenida conforme al Orden de Prelación de Pagos, equivalente a la diferencia positiva existente entre el Saldo de principal pendiente de Pago de la Serie C a la Fecha de Determinación correspondiente a una Fecha de Pago, y el Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago correspondiente.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización

Anticipada (de la totalidad de la Emisión de los Bonos) en cualquier momento, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora no podrá aplazar la amortización de los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal o, si ésta no fuera Día Hábil, del siguiente Día Hábil.

4.9.6 Amortización Anticipada de la Emisión de los Bonos

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, procederá, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de los Bonos, de conformidad con los supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional.

4.9.7 Fecha de Vencimiento Legal

La Fecha de Vencimiento Legal y, consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 20 de abril de 2051, o, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el presente apartado 4.9, puede proceder a amortizar algunas o todas las Series de la Emisión de los Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

4.10 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

La principal característica de los Bonos reside en que su amortización periódica, y por ende, su vida media y duración, depende fundamentalmente de la velocidad con que los Deudores decidan amortizar los Préstamos y las Líneas de Crédito.

En este sentido, las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los Deudores, están sujetas a cambios continuos y se estiman mediante la utilización de diversas TACP futuras, por lo que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Préstamos y las Líneas de Crédito, y por tanto en la vida media y en la duración de los Bonos.

Asimismo, existen otras variables sujetas también a cambios continuos que afectan a la vida media y a la duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado son:

- (i) El tipo de interés de los Préstamos y Líneas de Crédito que se han utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de cada uno de los Préstamos, y el cálculo de intereses en el caso de las Líneas de Crédito seleccionados, es el tipo de interés de cada uno de los Préstamos y Líneas de Crédito seleccionados a fecha 14 de noviembre de 2019, y se asume constante para cada uno de ellos.

El mantenimiento de los sistemas de amortización de los Préstamos seleccionados a fecha 14 de noviembre de 2019 incluida, en su caso, la carencia de principal, la fecha de vencimiento de las cuotas y los préstamos con amortización total del principal a vencimiento.

Las Líneas de Crédito, debido a su naturaleza financiera, amortizan a vencimiento y su principal dispuesto no varía hasta su completa amortización.

Las variaciones al alza que se produzcan en las Líneas de Crédito se trasladarán al Fondo, tal y como se detalla en el apartado 3.4.4.2 del Módulo Adicional, hasta la íntegra y completa amortización de las Líneas de Crédito.

Si las variaciones al alza de las Líneas de Crédito fueran superiores a las variaciones a la baja y a la amortización de los Préstamos en una Fecha de Pago, la Cantidad Devengada para Amortización sería 0 en dicha Fecha de Pago.

Tanto el tipo de interés asumido, como los sistemas de amortización y, en su caso, la carencia de principal, son características contractuales de la Cartera Preliminar.

- (ii) Morosidad de los Activos similares originados por el Cedente: 4% con un 35% de recuperación entre noventa (90) días y doce (12) meses. Por lo tanto, la Serie C no tendrá ninguna amortización parcial hasta la última fecha de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.
- (iii) Activos Fallidos de la cartera de Préstamos y Líneas de Crédito: 2,60% del Saldo Vivo de los Activos con un 35% de recuperación al cabo de doce (12) meses de su entrada en Activos Fallidos para el caso de los Préstamos y Líneas de Crédito respectivamente.
- (iv) Que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 12 de diciembre de 2019.
- (v) Que las TACP (6%, 8% y 10%) se mantienen constantes a lo largo de la vida de los Bonos.
- (vi) Que siempre existirán Fondos Disponibles para Amortización.
- (vii) Que no existe postergamiento en el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B.
- (viii) Los intereses obtenidos por la rentabilidad de la Cuenta de Intereses y de la Cuenta de Tesorería son cero (0).
- (ix) La ratio importe dispuesto/importe límite de las Líneas de Crédito se mantiene constante.
- (x) No se hace necesario disponer de la Línea de Liquidez.
- (xi) Activos Fallidos netos de recuperación acumulados de la cartera de Activos de 2,094% con una TACP del 6%, 1,951% con TACP del 8%, y 1,860% con una TACP del 10%.

Las variables (ii), (iii), (v) y (xi) anteriores que se utilizan en los cuadros que se incluyen más adelante, provienen de la información histórica aportada por el Cedente de carteras con características similares de derechos de crédito concedidos por la División de Banca Comercial a: (i) grandes empresas y, (ii) autónomos residentes y con domicilio en España, microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), estos últimos, cumpliendo con la Recomendación 2003/361/CE y excluyéndose en todos los casos empresas del Grupo Santander y préstamos sindicados. De conformidad con la citada Recomendación, respecto a la financiación para la adquisición de fincas rústicas, urbanas, terrenos y solares, quedan excluidos los préstamos a promotor para la construcción y promoción inmobiliaria, no obstante, sí pueden existir préstamos y/o líneas de crédito destinados a la compra de suelo para su posterior construcción y venta sin subrogación posterior ni división horizontal.

Para la elaboración de los cuadros que se incluyen más adelante se han tenido en cuenta los períodos de carencia de principal, así como la periodicidad en el

pago de sus cuotas y los préstamos con amortización total de principal a vencimiento.

Por último, la duración de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado el tipo de interés se asume constante, resultado del EURIBOR a tres (3) meses - 0,399% a 14 de noviembre de 2019, más un margen del 0,30% para la Serie A, un margen del 0,50% para la Serie B y del 0,65% en la Parte Ordinaria para la Serie C, dando como resultado para la Serie A el 0%, para la Serie B el 0,101% y para la Serie C el 0,251%.

Tomando en consideración los márgenes antes indicados para cada Serie, el tipo de interés medio ponderado de los Bonos a fecha 14 de noviembre de 2019 es del 0,040% para el primer Período de Devengo de Intereses equivalente a aplicar la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses (-0,399%) y el EURIBOR a seis (6) meses (-0,330%), y del 0,031% para los restantes Períodos de Devengo de Intereses equivalente a aplicar el tipo EURIBOR a tres (3) meses (-0,399%), más los márgenes indicados en el párrafo anterior, respectivamente.

Asumiendo que la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, procede a la Liquidación Anticipada del Fondo prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro cuando el importe nominal de los Activos de la presente emisión sea inferior al 10% del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución y teniendo en cuenta el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.7(b) del Módulo Adicional, así como, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional y el Fondo de Reserva descrito en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional, la vida media, duración, vencimiento y TIR de los Bonos serían los siguientes en función de las diferentes TACP (6%, 8% y 10%):

TACP	6%	8%	10%
Serie A			
Vida media (años)	3,48	3,42	3,37
TIR	0,000%	0,000%	0,000%
Duración (años)	3,48	3,42	3,37
Fecha amortización	20-Jul-23	20-Apr-23	20-Apr-23
(años)	3,63	3,38	3,38
Serie B			
Vida media (años)	6,81	6,59	6,38
TIR	0,103%	0,103%	0,103%
Duración (años)	6,79	6,57	6,36
Fecha amortización	20-Apr-27	20-Jan-27	20-Oct-26
(años)	7,38	7,13	6,88
Serie C			
Vida media (años)	7,38	7,13	6,88
TIR	0,253%	0,253%	0,253%
Duración (años)	7,38	7,13	6,88
Fecha amortización	20-Apr-27	20-Jan-27	20-Oct-26
(años)	7,38	7,13	6,88
Fallidos a vencimiento	2,094%	1,951%	1,860%

Se incluye a continuación un cuadro con el tipo medio del activo y el tipo medio ponderado del pasivo.

	Euribor 3M	Diferencial	Tipo de interés
Serie A	-0,399%	0,30%	-0,099%
Serie B	-0,399%	0,50%	0,101%
Serie C	-0,399%	0,65%	0,251%
Préstamo Subordinado	-0,399%	0,65%	0,251%
Tipo medio ponderado del pasivo	-0,399%	0,355%	-0,044%
Tipo de interés medio ponderado del Activo = 1,64%			

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos.

A continuación, se incluye el cuadro del servicio financiero de cada una de las Series, para la TACP 6%, 8% y 10%:

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR (EN EUROS) T.A.C.P.= 6%

FLUJOS POR BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR (IMPORTES EN EUROS) TACP = 6,00%									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fecha de Pago	Serie A			Serie B			Serie C		
	Pago Principal	Intereses Brutos	Flujo Total	Pago Principal	Intereses Brutos	Flujo Total	Pago Principal	Intereses Brutos	Flujo Total
TOTAL:	100.000,00	0,00	100.000,00	100.000,00	700,03	100.700,03	100.000,00	1.860,62	101.860,62
12-dic.-19									
20-abr.-20	0,00	0,00	0,00	0,00	49,51	49,51	0,00	102,93	102,93
20-jul.-20	0,00	0,00	0,00	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
20-oct.-20	0,00	0,00	0,00	0,00	25,46	25,46	0,00	63,27	63,27
20-ene.-21	0,00	0,00	0,00	0,00	25,46	25,46	0,00	63,27	63,27
20-abr.-21	0,00	0,00	0,00	0,00	24,90	24,90	0,00	61,89	61,89
20-jul.-21	0,00	0,00	0,00	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
20-oct.-21	0,00	0,00	0,00	0,00	25,46	25,46	0,00	63,27	63,27
20-ene.-22	0,00	0,00	0,00	0,00	25,46	25,46	0,00	63,27	63,27
20-abr.-22	15.780,37	0,00	15.780,37	0,00	24,90	24,90	0,00	61,89	61,89
20-jul.-22	13.398,87	0,00	13.398,87	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
20-oct.-22	10.580,12	0,00	10.580,12	0,00	25,46	25,46	0,00	63,27	63,27
20-ene.-23	8.999,86	0,00	8.999,86	0,00	25,46	25,46	0,00	63,27	63,27
20-abr.-23	8.164,74	0,00	8.164,74	0,00	24,90	24,90	0,00	61,89	61,89
20-jul.-23	7.431,21	0,00	7.431,21	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
20-oct.-23	6.902,84	0,00	6.902,84	0,00	25,46	25,46	0,00	63,27	63,27
22-ene.-24	5.991,90	0,00	5.991,90	0,00	26,01	26,01	0,00	64,64	64,64
22-abr.-24	5.352,50	0,00	5.352,50	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
22-jul.-24	4.636,13	0,00	4.636,13	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
21-oct.-24	4.216,42	0,00	4.216,42	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
20-ene.-25	3.750,04	0,00	3.750,04	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
21-abr.-25	3.432,42	0,00	3.432,42	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
21-jul.-25	1.362,57	0,00	1.362,57	6.666,87	25,18	6.692,05	0,00	62,58	62,58
20-oct.-25	0,00	0,00	0,00	10.876,43	23,50	10.899,93	0,00	62,58	62,58
20-ene.-26	0,00	0,00	0,00	9.064,57	20,99	9.085,56	0,00	63,27	63,27
20-abr.-26	0,00	0,00	0,00	7.760,37	18,28	7.778,65	0,00	61,89	61,89
20-jul.-26	0,00	0,00	0,00	6.560,34	16,53	6.576,87	0,00	62,58	62,58
20-oct.-26	0,00	0,00	0,00	5.922,57	15,04	5.937,61	0,00	63,27	63,27
20-ene.-27	0,00	0,00	0,00	5.270,73	13,53	5.284,26	0,00	63,27	63,27
20-abr.-27	0,00	0,00	0,00	47.878,11	11,92	47.890,04	100.000,00	61,89	100.061,89

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR (EN EUROS)

T.A.C.P.= 8%

FLUJOS POR BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 8,00%

Fecha de Pago	Serie A			Serie B			Serie C		
	Pago Principal	Intereses Brutos	Flujo Total	Pago Principal	Intereses Brutos	Flujo Total	Pago Principal	Intereses Brutos	Flujo Total
TOTAL:	100.000,00	0,00	100.000,00	100.000,00	677,64	100.677,64	100.000,00	1.798,73	101.798,73
12-dic.-19									
20-abr.-20	0,00	0,00	0,00	0,00	49,51	49,51	0,00	102,93	102,93
20-jul.-20	0,00	0,00	0,00	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
20-oct.-20	0,00	0,00	0,00	0,00	25,46	25,46	0,00	63,27	63,27
20-ene.-21	0,00	0,00	0,00	0,00	25,46	25,46	0,00	63,27	63,27
20-abr.-21	0,00	0,00	0,00	0,00	24,90	24,90	0,00	61,89	61,89
20-jul.-21	0,00	0,00	0,00	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
20-oct.-21	0,00	0,00	0,00	0,00	25,46	25,46	0,00	63,27	63,27
20-ene.-22	0,00	0,00	0,00	0,00	25,46	25,46	0,00	63,27	63,27
20-abr.-22	16.524,77	0,00	16.524,77	0,00	24,90	24,90	0,00	61,89	61,89
20-jul.-22	13.959,27	0,00	13.959,27	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
20-oct.-22	10.940,61	0,00	10.940,61	0,00	25,46	25,46	0,00	63,27	63,27
20-ene.-23	9.240,97	0,00	9.240,97	0,00	25,46	25,46	0,00	63,27	63,27
20-abr.-23	8.316,10	0,00	8.316,10	0,00	24,90	24,90	0,00	61,89	61,89
20-jul.-23	7.517,97	0,00	7.517,97	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
20-oct.-23	6.929,19	0,00	6.929,19	0,00	25,46	25,46	0,00	63,27	63,27
22-ene.-24	6.000,05	0,00	6.000,05	0,00	26,01	26,01	0,00	64,64	64,64
22-abr.-24	5.334,50	0,00	5.334,50	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
22-jul.-24	4.611,67	0,00	4.611,67	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
21-oct.-24	4.167,60	0,00	4.167,60	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
20-ene.-25	3.688,14	0,00	3.688,14	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
21-abr.-25	2.769,16	0,00	2.769,16	2.317,51	25,18	2.342,69	0,00	62,58	62,58
21-jul.-25	0,00	0,00	0,00	11.753,31	24,60	11.777,91	0,00	62,58	62,58
20-oct.-25	0,00	0,00	0,00	10.472,27	21,64	10.493,91	0,00	62,58	62,58
20-ene.-26	0,00	0,00	0,00	8.711,25	19,21	8.730,46	0,00	63,27	63,27
20-abr.-26	0,00	0,00	0,00	7.432,08	16,62	7.448,70	0,00	61,89	61,89
20-jul.-26	0,00	0,00	0,00	6.270,76	14,94	6.285,70	0,00	62,58	62,58
20-oct.-26	0,00	0,00	0,00	5.628,04	13,50	5.641,55	0,00	63,27	63,27
20-ene.-27	0,00	0,00	0,00	47.414,77	12,07	47.426,84	100.000,00	63,27	100.063,27

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR (EN EUROS)
T.A.C.P.= 10%

FLUJOS POR BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR (IMPORTES EN EUROS) TACP = 10,00%									
Fecha de Pago	Serie A			Serie B			Serie C		
	Pago Principal	Intereses Brutos	Flujo Total	Pago Principal	Intereses Brutos	Flujo Total	Pago Principal	Intereses Brutos	Flujo Total
TOTAL:	100.000,00	0,00	100.000,00	100.000,00	655,87	100.655,87	100.000,00	1.735,46	101.735,46
12-dic.-19									
20-abr.-20	0,00	0,00	0,00	0,00	49,51	49,51	0,00	102,93	102,93
20-jul.-20	0,00	0,00	0,00	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
20-oct.-20	0,00	0,00	0,00	0,00	25,46	25,46	0,00	63,27	63,27
20-ene.-21	0,00	0,00	0,00	0,00	25,46	25,46	0,00	63,27	63,27
20-abr.-21	0,00	0,00	0,00	0,00	24,90	24,90	0,00	61,89	61,89
20-jul.-21	0,00	0,00	0,00	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
20-oct.-21	0,00	0,00	0,00	0,00	25,46	25,46	0,00	63,27	63,27
20-ene.-22	0,00	0,00	0,00	0,00	25,46	25,46	0,00	63,27	63,27
20-abr.-22	17.278,68	0,00	17.278,68	0,00	24,90	24,90	0,00	61,89	61,89
20-jul.-22	14.519,08	0,00	14.519,08	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
20-oct.-22	11.294,90	0,00	11.294,90	0,00	25,46	25,46	0,00	63,27	63,27
20-ene.-23	9.472,91	0,00	9.472,91	0,00	25,46	25,46	0,00	63,27	63,27
20-abr.-23	8.457,04	0,00	8.457,04	0,00	24,90	24,90	0,00	61,89	61,89
20-jul.-23	7.593,56	0,00	7.593,56	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
20-oct.-23	6.944,85	0,00	6.944,85	0,00	25,46	25,46	0,00	63,27	63,27
22-ene.-24	5.996,47	0,00	5.996,47	0,00	26,01	26,01	0,00	64,64	64,64
22-abr.-24	5.305,03	0,00	5.305,03	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
22-jul.-24	4.575,16	0,00	4.575,16	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
21-oct.-24	4.108,14	0,00	4.108,14	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
20-ene.-25	3.616,62	0,00	3.616,62	0,00	25,18	25,18	0,00	62,58	62,58
21-abr.-25	837,55	0,00	837,55	9.679,14	25,18	9.704,32	0,00	62,58	62,58
21-jul.-25	0,00	0,00	0,00	11.365,85	22,74	11.388,59	0,00	62,58	62,58
20-oct.-25	0,00	0,00	0,00	10.052,38	19,88	10.072,26	0,00	62,58	62,58
20-ene.-26	0,00	0,00	0,00	8.341,67	17,54	8.359,21	0,00	63,27	63,27
20-abr.-26	0,00	0,00	0,00	7.089,21	15,08	7.104,29	0,00	61,89	61,89
20-jul.-26	0,00	0,00	0,00	5.966,54	13,46	5.980,00	0,00	62,58	62,58
20-oct.-26	0,00	0,00	0,00	47.505,21	12,09	47.517,30	100.000,00	63,27	100.063,27

4.11 Representación de los tenedores de los valores

La Escritura de Constitución no preverá la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015.

En los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 5/2015, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo y de los restantes acreedores del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar con la máxima diligencia y transparencia por la defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

4.12.1 Resoluciones, autorizaciones

Las resoluciones, acuerdos y autorizaciones por los que se procede a la realización de la presente Emisión de los Bonos, son los que se enuncian a continuación:

- (i) Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Cedente de fecha de 4 de noviembre de 2019 en cuya virtud se autoriza la cesión de los Activos al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su suscripción por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.

- (ii) Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, de fecha 19 de septiembre de 2019 en cuya virtud se acordó la constitución del Fondo, la adquisición de los activos del Cedente y la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente.

4.12.2 Registro ante la CNMV

El Registro del presente Folleto en la CNMV que ha tenido lugar con fecha 4 de diciembre de 2019.

El otorgamiento de la Escritura de Constitución tendrá lugar el 10 de diciembre de 2019 y de la que se remitirá copia a la CNMV y a Iberclear antes de la Fecha de Desembolso (esto es, el 12 de diciembre de 2019).

4.13 Fecha de emisión

La fecha de Emisión de los Bonos será el 10 de diciembre de 2019.

4.13.1 Colectivo de potenciales inversores

La Emisión de los Bonos de cada una de las Series será suscrita íntegramente por Banco Santander.

Una vez que la emisión haya sido íntegramente suscrita por la Entidad Suscriptora y los Bonos sean admitidos a negociación en AIAF, éstos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

La Emisión de los Bonos se dirige a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 o a categorías de inversores equivalentes conforme a la legislación que resulte de aplicación.

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

4.13.2 Período de Suscripción

El Período de Suscripción de los Bonos será el día 12 de diciembre de 2019, desde las nueve (9:00) hasta las doce (12:00) horas del mediodía (CET).

4.13.3 Forma y Fecha de Desembolso

La Fecha de Desembolso será el 12 de diciembre de 2019 hasta las trece horas treinta minutos (13:30).

El desembolso de los Bonos será al precio de emisión del 100% del nominal unitario, es decir, CIEN MIL EUROS (100.000€).

Banco Santander, en su condición de Agente de Pagos, procederá a abonar al Fondo, antes de las catorce (14:00) horas (CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería, el importe de la Emisión de los Bonos de la Serie A y de la Serie B y, mediante ingreso en la Cuenta de Intereses, el importe de la Emisión de los Bonos de la Serie C, correspondiente al Fondo de Reserva.

4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF. La transmisión de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a

reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título.

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.

5. ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN

5.1 Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la admisión a cotización oficial de la presente Emisión de los Bonos, una vez constituido el Fondo y antes de que se haya efectuado el desembolso, en AIAF, para que cotice en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la Emisión de los Bonos en Iberclear, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear. Los Bonos serán también dados de alta, si fuera necesario, por parte de Banco Santander, en depositarios internacionales de valores, como Euroclear Bank y/o Clearstream Luxembourg.

En caso de que no se cumpla el plazo de un (1) mes anteriormente mencionado, la Sociedad Gestora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público, además de mediante la comunicación de un hecho relevante a la CNMV, mediante la inclusión de un (1) anuncio en un (1) periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido incluyendo tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la emisión.

5.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias

5.2.1 Agente de Pagos

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa a Banco Santander, que acepta, como Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de los Bonos. Banco Santander, en consideración a los servicios prestados recibirá, en cada Fecha de Pago, una comisión de agencia, de conformidad con lo acordado en el Contrato de Agencia de Pagos descrito en el apartado 3.4.8 del Módulo Adicional, siguiendo lo establecido en el Orden de Prelación de Pagos del apartado 3.4.7(b) y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional. Las obligaciones asumidas por Banco Santander, en su condición de Agente de Pagos, en virtud del Contrato de Agencia de Pagos son las descritas en el apartado 3.4.8 del Módulo Adicional.

5.2.2 Entidades depositarias

No aplicable.

6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos previstos son los siguientes:

a)	Gastos de Constitución (Gastos de documentación, publicidad y tasas):	
	<ul style="list-style-type: none"> • Tasas CNMV (para la oferta y la admisión a cotización): 42.800,00 0,01% del importe de la emisión si los Bonos se admiten a cotización con un máximo de 68.694,00 € Si no se admite 5.100,50 € • Tasas AIAF: 25.894,00 • Tasas Iberclear: 5.445,00 • Gastos iniciales (asesores legales, auditoría, notaría, agencias de calificación y varios): 685.861,00 	
	Subtotal:	760.000,00
b)	Gastos de Emisión:	
	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de estructuración (Sociedad Gestora): 90.000,00 	
	Subtotal:	90.000,00
	TOTAL GENERAL	850.000,00

La Sociedad Gestora cobrará una comisión de estructuración pagadera en la Fecha de Desembolso y de una sola vez igual a NOVENTA MIL EUROS (90.000€), en su caso I.V.A. incluido, por su labor como promotora del Fondo, diseño financiero de la estructura de la operación y por su labor de coordinación entre el Cedente, las Agencias de Calificación y las autoridades de supervisión.

Los gastos de constitución y emisión recogidos serán satisfechos con cargo al Préstamo Subordinado descrito en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL**7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión**

- (i) Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A., interviene como asesor legal y financiero de la estructura de la operación; y
- (ii) KPMG Abogados, S.L.P., interviene como asesor legal de la estructura de la operación y ha revisado el régimen fiscal del Fondo contenido en el apartado 4.5.4 del Documento de Registro, en calidad de tercero independiente.

7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No aplicable.

7.3 Ratings

Los Bonos incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignadas a 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2019 por parte de DBRS y Moody's, respectivamente, las siguientes calificaciones provisionales ("*ratings*"):

Series de Bonos	DBRS	Moody's
Serie A	A (high) (sf)	A2 (sf)
Serie B	CCC (low) (sf)	Caa3 (sf)
Serie C	C (sf)	Ca (sf)

Si antes del Período de Suscripción de los Bonos, las Agencias de Calificación no confirmasen cualquiera de las calificaciones provisionales asignadas, se comunicará esta circunstancia inmediatamente a la CNMV haciéndose pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. Esta circunstancia dará lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos, de los contratos, salvo del Contrato de Préstamo Subordinado en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Activos que formen la Cartera preliminar.

Significado de las calificaciones empleadas por las Agencias de Calificación:

El significado de las calificaciones asignadas a los Bonos puede consultarse en las páginas web de las Agencias de Calificación, en los siguientes enlaces:

- (i) DBRS: <https://www.dbrs.com/understanding-ratings/#about-ratings>
- (ii) Moody's: https://www.moody's.com/researchdocumentcontentpage.aspx?docid=PBC_110867

A continuación se proporciona un resumen de consideraciones sobre dichas calificaciones realizado con fines exclusivamente informativos mediante traducción libre del texto oficial. En caso de discrepancia prevalecerá la versión inglesa incluida en los enlaces anteriores.

Las calificaciones asignadas a los Bonos de la Serie A por DBRS constituyen una opinión acerca del pago puntual de intereses y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Legal, de conformidad con los documentos de la operación. Asimismo, las calificaciones asignadas a los Bonos de la Serie B y de la Serie C por DBRS constituyen una opinión acerca de pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Legal, de conformidad con los documentos de la operación.

Las calificaciones de los Bonos por DBRS no constituyen una opinión acerca de la probabilidad o frecuencia de que se produzcan amortizaciones sobre las obligaciones subyacentes o la posibilidad de que el tenedor de los Bonos obtenga un rendimiento inferior al esperado.

La descripción sobre el significado de la calificación es la siguiente:

- A (high) (sf): Calidad crediticia buena. La capacidad de pago de las obligaciones financieras es sólida pero menor que AA. Puede verse afectado por eventos futuros, aunque los factores cualitativamente negativos se consideran controlables.
- CCC (low) (sf)/ C (sf): Calidad crediticia muy altamente especulativa. Riesgo de incumplimiento de las obligaciones financieras. Los ratings CC/C se aplican normalmente a obligaciones consideradas con incumplimientos altamente probables, o subordinadas a obligaciones calificadas en el rango CCC a B. Las

obligaciones con respecto a las cuales el incumplimiento técnicamente no ha tenido lugar, pero se considera inevitable, podrían calificarse en la categoría C.

La calificación asignada a los Bonos por Moody's mide la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Legal. Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.

La descripción sobre el significado de la calificación es la siguiente:

- A2 (sf): Las obligaciones con calificación A se consideran de grado intermedio-alto y están sujetas a un riesgo crediticio bajo.
- Caa3 (sf): Las obligaciones con calificación Caa se consideran especulativas con mala reputación y están sujetas a un riesgo crediticio muy alto.
- Ca (sf): Las obligaciones con calificación Ca son altamente especulativas y es probable que estén en incumplimiento o que estén a punto de estarlo, con cierta perspectiva de recuperación de capital e intereses.

Las Agencias de Calificación mencionadas anteriormente han sido inscritas y autorizadas por ESMA con fecha 31 de octubre de 2011, como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Parlamento Europeo 1060/2009, a excepción de DBRS que fue inscrita y autorizada por ESMA con fecha 14 de diciembre de 2018.

IV. MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES

El presente Modulo Adicional ha sido elaborado conforme al Anexo 19 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 y ha sido aprobado por la CNMV con fecha 4 de diciembre de 2019.

1. VALORES

1.1 Declaración de que se ha notificado a la Agencia Española de Valores y Mercados, o está previsto que se haga, que se cumplen los criterios relativos a las titulaciones simples, transparentes y normalizadas

No aplicable.

1.2 Advertencia sobre el status cambiante de las titulaciones simples, transparentes y normalizadas

No aplicable.

1.3 Denominación mínima de la emisión

El Fondo se constituirá con los Activos que Banco Santander cederá al Fondo en la Fecha de Constitución cuyo principal total será igual o ligeramente superior a TRES MIL MILLONES DE EUROS (3.000.000.000€).

La Sociedad Gestora estima, con la información facilitada por el Cedente relativa a la tasa de amortización y a la mora de los Préstamos y de las Líneas de Crédito, que el Saldo Vivo de los Activos a la fecha de registro del presente Folleto es suficiente para constituir el Fondo con el activo inicial previsto en el párrafo anterior.

Banco Santander, como originador de los Activos cedidos al Fondo, se responsabiliza de la información contenida en el presente Módulo Adicional de la Nota de Valores.

1.4 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los Activos de producir los fondos pagaderos a los valores

De conformidad con la información suministrada por el Cedente, la Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, de intereses y de cualesquiera otras cantidades generadas por los Activos permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores, se han previsto una serie de operaciones de mejora crediticia que mitigan el riesgo de impago, tanto del principal como de los intereses de los Bonos y que se encuentran descritas en el apartado 3.4.2 del presente Módulo Adicional. En situaciones excepcionales dichas operaciones de mejora podrían ser insuficientes.

No todos los Bonos tienen el mismo riesgo de impago, lo cual se refleja en las distintas calificaciones crediticias asignadas a las distintas series de Bonos y que se detallan en el apartado 7.3 de la Nota de Valores.

2.2 Activos que respaldan la Emisión de los Bonos

Los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo derivan de Préstamos y de disposiciones de Líneas de Crédito que servirán para respaldar la presente Emisión de los Bonos. La cesión de los Activos se llevará a cabo por Banco Santander en el momento de la constitución del Fondo, de conformidad con lo indicado en el apartado 3.3.1 del Módulo Adicional. Asimismo, la cesión de los Activos Adicionales se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el apartado 3.3.2 del Módulo Adicional.

En este sentido, la cesión de los Activos derivados de Préstamos No Hipotecarios y de las Cantidades Dispuestas de las Líneas de Crédito en la Fecha de Constitución se efectuará directamente a favor del Fondo en virtud de la Escritura de Constitución, mientras que la cesión de los Activos derivados de Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo en virtud de la Escritura de Constitución que contendrá los términos necesarios para la emisión por Banco Santander de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Los Préstamos y las Líneas de Crédito han sido concedidos por Banco Santander, Banesto y Banif hasta el 30 de abril de 2013, fecha en que Banesto y Banif fueron absorbidos por Banco Santander y sus correspondientes Préstamos y Líneas de Crédito pasaron a formar parte de la cartera de Banco Santander. A partir del 30 de abril de 2013, los Préstamos y las Líneas de Crédito que conforman el activo del Fondo se han originado en Banco Santander.

Los Préstamos, atendiendo al tipo de garantía, se clasifican en: (i) Préstamos Hipotecarios (con garantía hipotecaria inmobiliaria) (los "Préstamos Hipotecarios") y; (ii) Préstamos No Hipotecarios con garantía personal de terceros – avales; (iii) Préstamos No Hipotecarios sin garantía específica (con garantía personal del Deudor); y (iv) Préstamos No Hipotecarios con garantía real (distinta de hipoteca inmobiliaria), (en adelante (ii), (iii) y (iv) los "Préstamos No Hipotecarios" y, conjuntamente con los Préstamos Hipotecarios, los "Préstamos").

Los Préstamos han sido concedidos por Banco Santander o por una de sus filiales (pero no por Banco Popular, ni ninguna de sus filiales directas o indirectas con anterioridad a su integración por absorción en Banco Santander) a: (i) grandes empresas; y (ii) autónomos residentes y con domicilio en España, microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), estos últimos, cumpliendo con la Recomendación 2003/361/CE y excluyéndose en todos los casos empresas del Grupo Santander y préstamos sindicados.

Las características principales de los Préstamos agrupados en la Cartera Preliminar se describen más adelante, en el apartado 2.2.2 del presente Módulo Adicional. Por su parte, en cuanto a las disposiciones de las Líneas de Crédito, se trata de disposiciones de Líneas de Crédito sin garantía específica, con garantía personal de terceros (avales) y/o real diferente de la hipoteca inmobiliaria (las "Líneas de Crédito") concedidas por Santander, Banesto y Banif a: (i) grandes empresas; y (ii) autónomos residentes y con domicilio en España, microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), estos últimos, cumpliendo con la Recomendación 2003/361/CE y excluyéndose en todos los casos empresas del Grupo Santander y préstamos sindicados, para financiar sus actividades económicas a corto y medio plazo así como las finalidades mencionadas anteriormente de los Préstamos. Las Líneas de Crédito consisten en contratos mercantiles en virtud de los cuales el Cedente otorga una línea de liquidez por un importe máximo previsto en el propio articulado del contrato a uno o varios acreditados. El acreditado, para poder disponer de todo o parte del importe del crédito, deberá realizar sucesivas solicitudes de disposición mediante la entrega de un aviso de disposición, tal y como este se encuentre regulado en el correspondiente contrato. Las Líneas de Crédito devengarán intereses de acuerdo con los términos regulados en el articulado del contrato y se capitalizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio. Al mismo tiempo que se capitalizan los intereses mediante las disposiciones al alza de las Líneas de Crédito, cuyo movimiento al alza recogerá la Cuenta de Tesorería, el Cedente traspasará dichos intereses a la Cuenta de Intereses según se recoge en los apartados 3.4.5.1 y 3.4.5.2 del Módulo Adicional, respectivamente. Los intereses se calcularán sobre el principal dispuesto medio del periodo, teniendo en cuenta que parte de estas disposiciones se utilizan para pagar los intereses generados por las Líneas de Crédito en dicho periodo, generando un alza de las disposiciones de las Líneas de Crédito. Las Líneas de Crédito tendrán un vencimiento determinado en el contrato, debiendo proceder el acreditado, de conformidad con los términos del contrato, al total reintegro de los importes dispuestos bajo la línea de crédito. Las Líneas de Crédito, debido a su naturaleza financiera, se

amortizan a vencimiento. Las amortizaciones parciales de las Líneas de Crédito se producen cuando el deudor disminuye el saldo dispuesto del crédito en cada momento.

A continuación, se detallan las principales características de las Líneas de Crédito contenidas en la Cartera Preliminar que, igualmente se recogen más adelante en el apartado 2.2.2 del presente Módulo Adicional: tienen una antigüedad media ponderada de 4,56 años, si bien el vencimiento medio ponderado es de 0,50 años.

Las Líneas de Crédito de la Cartera Preliminar pueden provenir de renovaciones o de su formalización original.

Las Líneas de Crédito no se entienden renovadas automáticamente en su fecha de vencimiento a efectos de continuar perteneciendo al Fondo. En la fecha de vencimiento de las Líneas de Crédito se produce la cancelación jurídica del contrato, sin perjuicio de que el Banco pueda renovar con el cliente dichas Líneas de Crédito, que no formarán parte del Fondo.

Las Líneas de Crédito entrarán en mora, si llegada su fecha de vencimiento el Deudor no abona el saldo dispuesto en dicha fecha o, en el caso de los Excedidos, desde el momento en el que se exceden.

En relación con los intereses devengados por las Líneas de Crédito, éstos se capitalizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio, incrementando el importe dispuesto y devengando, a su vez, nuevos créditos al tipo de interés que corresponda aplicar según lo previsto en los correspondientes contratos de crédito. A su vez, estos intereses de las Líneas de Crédito producen un incremento en el saldo dispuesto en dichas Líneas de Crédito.

La capitalización de intereses de las Líneas de Crédito se produce contra las propias Líneas de Crédito provocando, junto con las disposiciones adicionales en cada momento si las hubiera, un aumento al alza de las mismas. En el mismo momento que se liquidan los intereses sobre las propias Líneas de Crédito, el Banco está recibiendo (cobrando) ese importe, con cargo a las mismas Líneas de Crédito. El cargo sobre las Líneas de Crédito implica el cobro de los intereses por parte del Banco y su abono al Fondo en la Cuenta de Intereses. El funcionamiento de las variaciones al alza y a la baja de las Líneas de Crédito y su repercusión para el Fondo se recoge en el apartado 3.4.4.2(a) siguiente.

Con respecto a los Excedidos de las Líneas de Crédito, éstos pueden originarse de dos (2) formas: (i) por las disposiciones adicionales realizadas por los Deudores en las Líneas de Crédito una vez superado el límite máximo disponible de las mismas; y (ii) cuando se exceda el límite máximo disponible de las Líneas de Crédito como consecuencia de la capitalización de intereses de las mismas descrita en los párrafos anteriores. En este supuesto, el Excedido está amparado por la póliza de crédito inicial suscrita entre el Banco y el Deudor de modo que no necesita autorización por ningún órgano del Banco. En todo caso, el Deudor deberá regularizar el Excedido en los términos exigidos por el Banco en su Política de Concesión de préstamos y líneas de crédito recogida en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional de este Folleto.

En el supuesto de que el Excedido no esté amparado por la póliza de crédito correspondiente y se encuentre dentro del apartado (i) del párrafo anterior, los criterios que aplica el Banco son los siguientes:

- (a) Autorización por el órgano competente (antes de que se produzca el Excedido): Cualquier Excedido sobre el límite debe estar debidamente autorizado por el órgano competente, es decir, por la Comisión de Préstamos a quien corresponda en virtud de las facultades que tuviera conferidas por la Comisión Delegada de Riesgos (las Oficinas, la Comisión de Préstamos de la Territorial, la Comisión de Préstamos del Área de Riesgos y la propia Comisión Delegada de Riesgos) facultades que se atribuyen a cada uno de los órganos por razón del importe, plazo y garantías otorgadas para cada acreditado y/o grupo. A estos efectos,

como regla general, el órgano competente no autoriza al Deudor un Excedido en la medida que el Excedido anterior no haya sido regularizado.

- (b) Autorización en base a la calidad crediticia del Deudor: En la decisión de conceder un Excedido sobre una Línea de Crédito se valora la calidad crediticia del cliente con los siguientes requisitos: rating superior a cinco (5) (o *scoring* aprobado para caso de riesgos de particulares), calificación del riesgo en situación normal, mostrada capacidad de reembolso suficiente para cubrir el exceso en el plazo concedido (normalmente son plazos muy breves referidos a días) y garantías/solvencia adecuada.
- (c) Alarmas internas y operativa de recuperaciones (en caso de producirse un Excedido): En situación de excedido, las alarmas son de carácter interno y aparecen en un sistema informático, denominado GSI o “Gestión de Situaciones Irregulares” al que tienen acceso las oficinas y los servicios centrales a nivel de riesgo y recuperaciones. Según lo establecido en las circulares internas del Banco, las oficinas y analistas de riesgos deben revisar a diario estos listados con objeto de gestionar la regularización de estas posiciones. Además, desde el principio, los Excedidos entran en el “Circuito Recuperatorio” recogido en el apartado 2.2.7.2 del Módulo Adicional y salen del mismo solo en el supuesto de regularizar la situación.
- (d) Documentación del Excedido: El Excedido se documenta mediante la tramitación de una nueva propuesta de riesgos que deberá ser aprobada por el órgano competente y no mediante suscripción de una nueva póliza.

Exclusivamente las Cantidades Dispuestas de las Líneas de Crédito serán objeto de cesión al Fondo desde la Fecha de Constitución y hasta la amortización total de las mismas. Por ello, las variaciones, tanto al alza como a la baja, que se produzcan en las Líneas de Crédito se trasladarán diariamente al Fondo mediante el correspondiente ajuste en la Línea de Liquidez, de manera que los saldos efectivamente dispuestos de las Líneas de Crédito en todo momento sean cedidos al Fondo, todo ello en los términos que se detallan en el apartado 3.4.4.2 siguiente del presente Módulo Adicional.

A los efectos anteriores, se entenderá por saldos dispuestos de las Líneas de Crédito la diferencia entre las disposiciones y los reintegros correspondientes de las Líneas de Crédito, incluyendo, en su caso, los intereses devengados y capitalizados. Esta diferencia se calcula el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha de referencia.

La cesión al Fondo de los Activos derivados de Préstamos Hipotecarios tendrá lugar mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca mientras que la cesión de los Activos derivados de Préstamos No Hipotecarios y de las Cantidades Dispuestas de las Líneas de Crédito se realizará directamente en la Escritura de Constitución y, en relación con las disposiciones al alza de las Líneas de Crédito, mediante el correspondiente ajuste en la Línea de Liquidez, tal y como se señala en el apartado 3.4.4.2 del presente Módulo Adicional.

La cesión al Fondo de los Activos Adicionales se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 3.3.2 del Módulo Adicional.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de Activos

Los Activos se rigen por la ley española.

2.2.2 Descripción de las características generales de los Deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos que van a ser titulizados

Los Activos a agrupar en el Fondo en la Fecha de Constitución estarán integrados por derechos de crédito derivados de los Préstamos y de las Líneas de Crédito concedidos por Banco Santander, Banesto y Banif a: (i) grandes empresas; y (ii) autónomos residentes y con domicilio en España,

microempresas, y pequeñas y medianas empresas (PYMES), estos últimos, cumpliendo con la Recomendación 2003/361/CE y excluyéndose en todos los casos empresas del Grupo Santander y préstamos sindicados, todos denominados en euros.

La Cartera Preliminar de la que se extraerán los Activos está compuesta por 17.719 Préstamos y 14.383 Líneas de Crédito cuyo principal pendiente de vencer, a 14 de noviembre de 2019, ascendía a un importe de 3.676.481.521,55€ (2.584.204.122,58€ y 1.092.277.398,97€ respectivamente).

Los siguientes cuadros estratificados muestran la distribución de los Activos según diversos criterios:

(a) Distribución de los Préstamos y Líneas de Crédito atendiendo al tipo de garantía y al originador por tipo de activo

En cuanto a la composición de la Cartera Preliminar, cabe destacar lo siguiente:

Tipo de Activos				
Activo	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%
Líneas de Crédito No Hipotecarias	14.383	44,80%	1.092.277.398,97	29,71%
Préstamos Hipotecarios	1.114	3,47%	647.797.939,99	17,62%
Préstamos No Hipotecarios	16.605	51,73%	1.936.406.182,59	52,67%
Total	32.102	100,00%	3.676.481.521,55	100,00%

Las Líneas de Crédito mencionadas en el cuadro anterior incluyen los importes derivados de los Excedidos, según se contempla en el apartado 2.2 del Módulo Adicional, y los intereses capitalizados.

Tipo de Garantía Activos				
Tipo de Garantía	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%
Con garantía hipotecaria inmobiliaria	1.114	3,47%	647.797.939,99	17,62%
Con garantía personal de terceros - avales	9.473	29,51%	1.082.410.282,59	29,44%
Con garantía real (distinta de hipoteca inmobiliaria)	615	1,92%	114.356.632,42	3,11%
Sin garantía específica (con garantía personal del deudor)	20.900	65,10%	1.831.916.666,55	49,83%
Total	32.102	100,00%	3.676.481.521,55	100,00%

En cuanto a la composición de la Cartera Preliminar por tipo de garantía, un 49,83% del principal pendiente está compuesto por Préstamos No Hipotecarios y Líneas de Crédito “sin garantía específica”, es decir, garantizados con garantía personal del Deudor, quien responde con el conjunto de su patrimonio (bienes y derechos) presente y futuro, de manera general, sin que ningún bien concreto quede afecto.

Además, algunos Préstamos No Hipotecarios y algunas Líneas de Crédito, que representan un 29,44% del principal pendiente de la Cartera Preliminar, están garantizados con garantía personal de terceros (avales), esto es, con los bienes de terceras personas distintas del Deudor (avalistas).

Un 3,11% del principal pendiente de la Cartera Preliminar, está compuesto por Préstamos No Hipotecarios y Líneas de Crédito garantizados con otra garantía real distinta de la hipoteca inmobiliaria.

Dicha garantía real distinta de hipoteca inmobiliaria incluye, entre otros, depósitos en efectivo, prendas sobre participaciones en Fondos de Inversión y otros valores mobiliarios y prendas de fondos públicos – no siendo éstos últimos necesariamente fondos de deuda pública- que no son susceptibles de inscripción en ningún registro público.

Por último, un 17,62% del principal pendiente de la Cartera Preliminar está compuesta por Préstamos Hipotecarios, con garantía de hipoteca inmobiliaria.

No se pueden garantizar las proporciones definitivas de Activos derivados de Préstamos Hipotecarios, Préstamos No Hipotecarios y Líneas de Crédito que resultarán finalmente cedidos al Fondo, ya que no se aplicará ningún criterio específico para seleccionar la cartera titulizada, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional.

De conformidad con la información facilitada por el Cedente, éste no ha llevado a cabo ninguna actuación encaminada a la ejecución de las garantías otorgadas bajo los Activos como consecuencia de un posible incumplimiento de las obligaciones garantizadas por éstos.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios con garantía de hipoteca inmobiliaria, en función del tipo de bien.

Tipo de bien hipotecado				
Bien hipotecado	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%
Anejo	1	0,09%	2.506.790,68	0,39%
Edificio industrial	274	24,60%	163.192.692,18	25,19%
Finca rústica	55	4,94%	40.563.034,82	6,26%
Garaje	28	2,51%	10.772.072,02	1,66%
Inmueble uso hotelero	45	4,04%	126.013.702,71	19,45%
Local comercial	232	20,83%	116.774.553,08	18,03%
Oficinas	46	4,13%	22.060.324,59	3,41%
Otros edificios	5	0,45%	10.706.635,66	1,65%
Solar	26	2,33%	20.693.744,72	3,19%
Vivienda terminada	402	36,09%	134.514.389,53	20,76%
Total	1.114	100,00%	647.797.939,99	100,00%

El saldo de los Préstamos Hipotecarios cuya garantía es vivienda terminada asciende a 134.514.389,53€, lo que supone un 3,66% sobre el total de la Cartera Preliminar. Respecto a la vivienda terminada, el principal pendiente correspondiente a primera vivienda asciende a 9.448.390,91€, lo que supone un 7,02% sobre el total de la vivienda terminada y un 0,26% sobre el total de la Cartera Preliminar.

Asimismo, en este sentido cabe destacar el impacto de las siguientes regulaciones: la Ley 1/2013; la Ley 5/2019, así como la adhesión de Banco Santander al Código de Buenas Prácticas, así como cualesquiera otras que sean aplicables en este sentido en cada momento.

Por otro lado, el porcentaje correspondiente a activos líquidos constituidos por viviendas, garajes, locales y oficinas representa un 63,55% de dichos Préstamos Hipotecarios, que equivalen al 43,86% del principal pendiente de los mismos.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá, por finca rústica, el terreno destinado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, con inclusión de las construcciones o edificaciones en él enclavadas y por solar, la porción de terreno donde se ha edificado o que se destina a edificar en él.

En ningún caso, se incluyen inmuebles que tengan la consideración de viviendas de protección oficial, según este concepto se define en el Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación de viviendas de protección oficial.

El siguiente cuadro muestra la distribución de la Cartera Preliminar por originador:

Originador Activos				
Originador Activos	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%
Banesto	63	0,20%	29.996.973,94	0,82%
Banif	6	0,02%	363.423,49	0,01%
Santander	32.033	99,79%	3.646.121.124,12	99,17%
Total	32.102	100,00%	3.676.481.521,55	100,00%

En este sentido, la citada Recomendación establece en su artículo 2 que la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de doscientas cincuenta (250) personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de cincuenta millones de euros (50.000.000€) o cuyo balance general anual no excede de cuarenta y tres millones de euros (43.000.000€). Se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de diez (10) personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de euros (2.000.000€).

(b) Distribución de los Préstamos y Líneas de Crédito atendiendo al tipo de Deudor

Atendiendo al tipo de Deudor, la distribución de los Préstamos y Líneas de Crédito incluidos en la Cartera Preliminar es la siguiente:

Tipo de Deudor				
Deudor	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%
Autónomos	10.009	31,18%	239.903.451,32	6,53%
Gran Empresa	541	1,69%	791.339.253,76	21,52%
Microempresas	12.714	39,61%	509.443.986,26	13,86%
Pymes	8.838	27,53%	2.135.794.830,21	58,09%
Total	32.102	100,00%	3.676.481.521,55	100,00%

Los Préstamos y Líneas de Crédito han sido clasificados de acuerdo a la definición de grandes empresas, autónomos y el resto de acuerdo a la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas tal y como recoge la definición de la Comisión Europea en su Recomendación 2003/361/CE relativa al número de trabajadores y al volumen de negocio o balance general anual.

(c) Veinte (20) mayores Grupos de Deudores

El siguiente cuadro muestra los veinte (20) mayores grupos económicos (según este concepto se define en la Política de Concesión de Préstamos prevista en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional) ordenados de mayor a menor principal pendiente.

Concentración por deudor					
Deudor	Núm Préstamos	%	Importe Pendiente (€)	%	CNAE
Deudor nº 1	2	0,01%	16.903.996,74	0,46%	Hostelería
Deudor nº 2	1	0,00%	16.666.666,70	0,45%	Industria manufacturera
Deudor nº 3	2	0,01%	16.577.623,23	0,45%	Hostelería
Deudor nº 4	8	0,02%	16.276.088,85	0,44%	Transporte y almacenamiento
Deudor nº 5	1	0,00%	16.200.000,00	0,44%	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
Deudor nº 6	4	0,01%	16.021.887,27	0,44%	Actividades sanitarias y de servicios sociales
Deudor nº 7	1	0,00%	14.712.703,25	0,40%	Transporte y almacenamiento
Deudor nº 8	8	0,02%	13.524.975,74	0,37%	Actividades administrativas y servicios auxiliares
Deudor nº 9	1	0,00%	13.500.000,00	0,37%	Industria manufacturera
Deudor nº 10	2	0,01%	12.701.699,75	0,35%	Actividades inmobiliarias
Deudor nº 11	2	0,01%	12.500.000,00	0,34%	Actividades financieras y de seguros
Deudor nº 12	1	0,00%	12.383.736,15	0,34%	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos de motor y motocicletas
Deudor nº 13	2	0,01%	12.056.416,83	0,33%	Industria manufacturera
Deudor nº 14	1	0,00%	10.795.981,59	0,29%	Hostelería
Deudor nº 15	1	0,00%	10.556.653,23	0,29%	Actividades profesionales, científicas y técnicas
Deudor nº 16	2	0,01%	10.368.875,71	0,28%	Industria manufacturera
Deudor nº 17	3	0,01%	10.029.823,89	0,27%	Actividades inmobiliarias
Deudor nº 18	1	0,00%	10.000.000,00	0,27%	Industria manufacturera
Deudor nº 19	1	0,00%	10.000.000,00	0,27%	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos de motor y motocicletas
Deudor nº 20	2	0,01%	9.901.457,31	0,27%	Actividades inmobiliarias
Resto deudores	32.056	99,86%	3.414.802.935,31	92,88%	
Total	32.102	100,00%	3.676.481.522	100,00%	

Ningún grupo económico de la Cartera Preliminar supera el 0,46% del principal pendiente a fecha 14 de noviembre de 2019.

Los veinte (20) mayores grupos económicos suponen el 7,12% del principal pendiente a fecha 14 de noviembre de 2019.

Los diez (10) mayores grupos económicos suponen el 4,17% del principal pendiente a fecha 14 de noviembre de 2019.

(d) Distribución de los Préstamos y Líneas de Crédito por su finalidad

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos y Líneas de Crédito incluidos en la Cartera Preliminar por su finalidad:

Finalidad Activos				
Finalidad	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%
Adquisición de bienes muebles	2.160	6,73%	218.596.315,39	5,95%
Adquisición de fincas rústicas, urbanas, terrenos y solares	1.027	3,20%	244.276.515,77	6,64%
Adquisición de inmuebles	2.694	8,39%	396.822.813,07	10,79%
Adquisición elementos de transporte	144	0,45%	1.973.076,79	0,05%
Construcción de inmuebles	1.313	4,09%	90.254.898,28	2,45%
Financiación de circulante	3.960	12,34%	399.909.966,90	10,88%
Financiación de sus actividades empresariales	16.461	51,28%	1.749.175.946,68	47,58%
Mejora de instalaciones	1.695	5,28%	311.075.378,49	8,46%
Otras	2.648	8,25%	264.396.610,18	7,19%
Total	32.102	100,00%	3.676.481.521,55	100,00%

(e) Valores máximo, mínimo y medio de los principales pendientes de los Préstamos y Líneas de Crédito

El siguiente cuadro muestra: (i) la distribución por principal pendiente de los Préstamos incluidos en la Cartera Preliminar; y (ii) en el caso de Líneas de Crédito, sus saldos dispuestos.

En el caso de los Préstamos el cuadro es el siguiente:

Importe Pendiente Préstamos						
Intervalo		Activos	%	Importe Pendiente (€)	%	
0	- 100.000	13.945	78,70%	378.760.424,17	14,66%	
100.000	- 200.000	1.462	8,25%	207.117.834,36	8,01%	
200.000	- 300.000	651	3,67%	157.053.536,68	6,08%	
300.000	- 400.000	414	2,34%	143.182.142,79	5,54%	
400.000	- 500.000	242	1,37%	106.721.572,76	4,13%	
500.000	- 600.000	181	1,02%	99.258.924,54	3,84%	
600.000	- 700.000	126	0,71%	81.346.800,89	3,15%	
700.000	- 800.000	96	0,54%	71.525.461,14	2,77%	
800.000	- 900.000	107	0,60%	89.744.893,19	3,47%	
900.000	- 1.000.000	38	0,21%	36.016.973,31	1,39%	
1.000.000	- 1.100.000	41	0,23%	42.363.193,23	1,64%	
1.100.000	- 1.200.000	40	0,23%	45.462.349,29	1,76%	
1.200.000	- 1.300.000	41	0,23%	51.091.384,19	1,98%	
1.300.000	- 1.400.000	34	0,19%	45.784.012,31	1,77%	
1.400.000	- 1.500.000	22	0,12%	31.696.630,07	1,23%	
1.500.000	- 1.600.000	33	0,19%	50.498.404,11	1,95%	
1.600.000	- 1.700.000	23	0,13%	37.891.932,64	1,47%	
1.700.000	- 1.800.000	14	0,08%	24.367.547,28	0,94%	
1.800.000	- 1.900.000	10	0,06%	18.495.688,82	0,72%	
1.900.000	- 2.000.000	17	0,10%	33.515.749,38	1,30%	
>	- 2.000.000	182	1,03%	832.308.667,43	32,21%	
Total		17.719	100,00%	2.584.204.122,58	100,00%	

Máx.: 16.666.666,70.

Mín.: 0,09.

Medio.: 145.843,68.

Y en el caso de las Líneas de Crédito el cuadro es el siguiente:

Importe Pendiente Líneas de Crédito					
Intervalo		Activos	%	Importe Pendiente (€)	%
0	- 100.000	12.305	85,55%	353.083.467,08	32,33%
100.000	- 200.000	1.132	7,87%	159.422.737,95	14,60%
200.000	- 300.000	404	2,81%	99.464.441,38	9,11%
300.000	- 400.000	157	1,09%	54.138.178,83	4,96%
400.000	- 500.000	95	0,66%	42.492.507,09	3,89%
500.000	- 600.000	46	0,32%	25.001.052,02	2,29%
600.000	- 700.000	39	0,27%	25.478.441,44	2,33%
700.000	- 800.000	32	0,22%	24.163.263,19	2,21%
800.000	- 900.000	31	0,22%	26.682.340,55	2,44%
900.000	- 1.000.000	20	0,14%	19.123.032,76	1,75%
1.000.000	- 1.100.000	6	0,04%	6.274.555,71	0,57%
1.100.000	- 1.200.000	10	0,07%	11.410.735,04	1,04%
1.200.000	- 1.300.000	3	0,02%	3.650.292,75	0,33%
1.300.000	- 1.400.000	17	0,12%	22.890.185,78	2,10%
1.400.000	- 1.500.000	8	0,06%	11.658.139,75	1,07%
1.500.000	- 1.600.000	7	0,05%	10.828.240,56	0,99%
1.600.000	- 1.700.000	5	0,03%	8.329.571,45	0,76%
1.700.000	- 1.800.000	9	0,06%	15.772.123,59	1,44%
1.800.000	- 1.900.000	4	0,03%	7.426.655,64	0,68%
1.900.000	- 2.000.000	2	0,01%	3.887.501,44	0,36%
>	- 2.000.000	51	0,35%	161.099.934,97	14,75%
Total		14.383	100,00%	1.092.277.398,97	100,00%

Máx.: 10.000.000

Mín.: 1.000.

Medio.: 75.942,25.

El siguiente cuadro muestra el importe pendiente de los Activos de la Cartera Preliminar:

Importe Pendiente Activos					
Intervalo		Activos	%	Importe Pendiente (€)	%
0	- 100.000	26.250	81,77%	731.843.891,25	19,91%
100.000	- 200.000	2.594	8,08%	366.540.572,31	9,97%
200.000	- 300.000	1.055	3,29%	256.517.978,06	6,98%
300.000	- 400.000	571	1,78%	197.320.321,62	5,37%
400.000	- 500.000	337	1,05%	149.214.079,85	4,06%
500.000	- 600.000	227	0,71%	124.259.976,56	3,38%
600.000	- 700.000	165	0,51%	106.825.242,33	2,91%
700.000	- 800.000	128	0,40%	95.688.724,33	2,60%
800.000	- 900.000	138	0,43%	116.427.233,74	3,17%
900.000	- 1.000.000	58	0,18%	55.140.006,07	1,50%
1.000.000	- 1.100.000	47	0,15%	48.637.748,94	1,32%
1.100.000	- 1.200.000	50	0,16%	56.873.084,33	1,55%
1.200.000	- 1.300.000	44	0,14%	54.741.676,94	1,49%
1.300.000	- 1.400.000	51	0,16%	68.674.198,09	1,87%
1.400.000	- 1.500.000	30	0,09%	43.354.769,82	1,18%
1.500.000	- 1.600.000	40	0,12%	61.326.644,67	1,67%
1.600.000	- 1.700.000	28	0,09%	46.221.504,09	1,26%
1.700.000	- 1.800.000	23	0,07%	40.139.670,87	1,09%
1.800.000	- 1.900.000	14	0,04%	25.922.344,46	0,71%
1.900.000	- 2.000.000	19	0,06%	37.403.250,82	1,02%
>	- 2.000.000	233	0,73%	993.408.602,40	27,02%
Total		32.102	100,00%	3.676.481.521,55	100,00%

Máx.: 16.666.666,70

Mín.: 0,01

Medio.: 114.525

(f) Valores máximo, mínimo y medio de los importes iniciales de los Préstamos y Líneas de Crédito

Los siguientes cuadros recogen los importes iniciales de los Préstamos y Líneas de Crédito incluidos en la Cartera Preliminar, así como el conjunto de éstos.

En el caso de los Préstamos el cuadro es el siguiente:

Importe Inicial Préstamos						
Intervalo			Activos	%	Importe Pendiente (€)	%
0	-	10.000	881	4,97%	4.760.366,59	0,18%
10.000	-	20.000	3.111	17,56%	28.698.037,59	1,11%
20.000	-	30.000	2.398	13,53%	36.193.184,81	1,40%
30.000	-	40.000	1.916	10,81%	39.149.223,29	1,51%
40.000	-	50.000	1.183	6,68%	33.485.668,39	1,30%
50.000	-	60.000	1.032	5,82%	34.711.801,16	1,34%
60.000	-	70.000	729	4,11%	29.459.287,74	1,14%
70.000	-	80.000	451	2,55%	22.377.385,91	0,87%
80.000	-	90.000	328	1,85%	18.927.853,97	0,73%
90.000	-	100.000	242	1,37%	15.899.171,30	0,62%
100.000	-	110.000	739	4,17%	49.096.570,83	1,90%
110.000	-	120.000	221	1,25%	19.281.422,08	0,75%
120.000	-	130.000	260	1,47%	21.939.654,92	0,85%
130.000	-	140.000	109	0,62%	9.604.382,28	0,37%
140.000	-	150.000	125	0,71%	12.648.644,18	0,49%
150.000	-	160.000	406	2,29%	39.075.734,00	1,51%
160.000	-	170.000	66	0,37%	7.290.104,77	0,28%
170.000	-	180.000	63	0,36%	7.312.318,33	0,28%
180.000	-	190.000	71	0,40%	8.988.562,11	0,35%
190.000	-	200.000	487	2,75%	64.078.013,83	2,48%
>	-	200.000	2.901	16,37%	2.081.226.734,50	80,54%
Total			17.719	100,00%	2.584.204.122,58	100,00%

Máx.: 30.000.000.

Mín.: 5.300.

Medio.: 145.843,68.

Y en el caso de las Líneas de Crédito el cuadro es el siguiente:

Importe Inicial Líneas de Crédito						
Intervalo			Activos	%	Importe Pendiente (€)	%
0	-	10.000	1.316	9,15%	5.274.134,42	0,48%
10.000	-	20.000	2.169	15,08%	19.466.793,28	1,78%
20.000	-	30.000	1.710	11,89%	25.710.399,02	2,35%
30.000	-	40.000	1.486	10,33%	31.087.356,18	2,85%
40.000	-	50.000	806	5,60%	23.385.746,77	2,14%
50.000	-	60.000	1.125	7,82%	39.341.471,80	3,60%
60.000	-	70.000	666	4,63%	27.828.861,93	2,55%
70.000	-	80.000	426	2,96%	21.198.563,77	1,94%
80.000	-	90.000	285	1,98%	15.998.367,65	1,46%
90.000	-	100.000	154	1,07%	9.951.952,25	0,91%
100.000	-	110.000	1.265	8,80%	83.641.762,58	7,66%
110.000	-	120.000	58	0,40%	4.331.837,50	0,40%
120.000	-	130.000	296	2,06%	23.615.591,20	2,16%
130.000	-	140.000	76	0,53%	6.713.092,47	0,61%
140.000	-	150.000	82	0,57%	8.536.727,91	0,78%
150.000	-	160.000	508	3,53%	49.088.493,42	4,49%
160.000	-	170.000	28	0,19%	3.520.081,86	0,32%
170.000	-	180.000	47	0,33%	5.534.980,06	0,51%
180.000	-	190.000	37	0,26%	4.769.294,59	0,44%
190.000	-	200.000	384	2,67%	49.358.190,07	4,52%
>	-	200.000	1.459	10,14%	633.923.700,24	58,04%
Total			14.383	100,00%	1.092.277.398,97	100,00%

Máx.: 10.000.000.

Mín.: 1.000.

Medio.: 75.942,25.

Importe Inicial Activos						
Intervalo		Activos	%	Importe Pendiente (€)	%	
0	- 10.000	2.197	6,84%	10.034.501,01	0,27%	
10.000	- 20.000	5.280	16,45%	48.164.830,87	1,31%	
20.000	- 30.000	4.108	12,80%	61.903.583,83	1,68%	
30.000	- 40.000	3.402	10,60%	70.236.579,47	1,91%	
40.000	- 50.000	1.989	6,20%	56.871.415,16	1,55%	
50.000	- 60.000	2.157	6,72%	74.053.272,96	2,01%	
60.000	- 70.000	1.395	4,35%	57.288.149,67	1,56%	
70.000	- 80.000	877	2,73%	43.575.949,68	1,19%	
80.000	- 90.000	613	1,91%	34.926.221,62	0,95%	
90.000	- 100.000	396	1,23%	25.851.123,55	0,70%	
100.000	- 110.000	2.004	6,24%	132.738.333,41	3,61%	
110.000	- 120.000	279	0,87%	23.613.259,58	0,64%	
120.000	- 130.000	556	1,73%	45.555.246,12	1,24%	
130.000	- 140.000	185	0,58%	16.317.474,75	0,44%	
140.000	- 150.000	207	0,64%	21.185.372,09	0,58%	
150.000	- 160.000	914	2,85%	88.164.227,42	2,40%	
160.000	- 170.000	94	0,29%	10.810.186,63	0,29%	
170.000	- 180.000	110	0,34%	12.847.298,39	0,35%	
180.000	- 190.000	108	0,34%	13.757.856,70	0,37%	
190.000	- 200.000	871	2,71%	113.436.203,90	3,09%	
>	- 200.000	4.360	13,58%	2.715.150.434,74	73,85%	
Total		32.102	100,00%	3.676.481.521,55	100,00%	

Máx.: 30.000.000.

Mín.: 1.000.

Medio.: 114.525.

(g) Tipo de interés efectivo aplicable o carga financiera en la actualidad: tipos máximo, mínimo y medio de los Préstamos y Líneas de Crédito

El tipo de interés medio ponderado global de los Préstamos y Líneas de Crédito incluidos en la Cartera Preliminar es de 1,64%. Aquellos Activos con un tipo de interés variable tienen un margen medio ponderado del 1,89%. El siguiente cuadro muestra la distribución según los índices de referencia de los mismos.

Índice de referencia Activos					
Índice de referencia	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%	Medio ponderado
Euribor 1 año	17.355	54,06%	1.931.791.717,11	52,54%	1,73
Euribor 1 mes	7	0,02%	3.832.532,89	0,10%	0,42
Euribor 3 meses	38	0,12%	44.173.835,58	1,20%	0,95
Euribor 6 meses	1.153	3,59%	46.834.980,46	1,27%	2,41
Otros	49	0,15%	3.133.274,25	0,09%	2,86
Fijo	13.500	42,05%	1.646.715.181,26	44,79%	1,52
Total general	32.102	100,00%	3.676.481.521,55	100,00%	1,64

Máx.: 16,50%.

Mín.: 0%.

Media Ponderada: 1,64%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos y Líneas de Crédito en función del Tipo de Interés Nominal actual.

Tipo de interés Activos					
Intervalo	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%	Medio ponderado
0 - 1	2.783	8,67%	1.164.522.187,86	31,67%	0,55
1 - 2	4.917	15,32%	1.502.629.897,29	40,87%	1,39
2 - 3	6.518	20,30%	526.320.530,83	14,32%	2,43
3 - 4	7.759	24,17%	277.017.544,56	7,53%	3,45
4 - 5	5.128	15,97%	125.767.975,60	3,42%	4,41
5 - 6	3.055	9,52%	50.696.297,54	1,38%	5,33
6 - 7	1.136	3,54%	15.485.613,75	0,42%	6,34
7 - 8	447	1,39%	6.263.062,13	0,17%	7,49
8 - 9	147	0,46%	2.583.152,80	0,07%	8,14
9 - 10	111	0,35%	4.226.529,83	0,11%	9,26
> 10	101	0,31%	968.729,36	0,03%	11,94
Total	32.102	100,00%	3.676.481.521,55	100,00%	1,64

Máx.: 16,50%.

Mín.: 0,00%.

Media Ponderada: 1,64%.

Los tipos de interés tendrán un suelo del 0% de forma que en ningún caso puedan existir tipos de intereses negativos, tal y como recogen los contratos suscritos entre los Deudores y el Cedente. La responsabilidad de fijar el suelo antes citado la asume el Cedente como administrador de los préstamos.

Los Préstamos y Líneas de Crédito devengarán interés a tipo fijo o a tipo variable referenciado a algún índice de mercado, pudiendo existir un límite máximo y mínimo en algunos contratos.

Banco Santander, en los supuestos en los que la suma entre el índice de referencia y el margen aplicable sea negativa, aplicará un tipo de interés igual a cero (0).

No se han incluido en la Cartera Preliminar Préstamos con bonificación de intereses.

(h) Año de formalización de los Préstamos y Líneas de Crédito

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos de la Cartera Preliminar según el año de formalización u originación de los mismos.

Fecha de Originación de los Préstamos					
Año	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%	Media ponderada
< 2013	353	1,99%	116.200.297,00	4,50%	06/01/2011
2014	1	0,01%	341.014,34	0,01%	31/12/2014
2015	388	2,19%	38.350.952,61	1,48%	02/08/2015
2016	1.156	6,52%	127.101.120,46	4,92%	10/08/2016
2017	1.612	9,10%	351.236.080,00	13,59%	29/07/2017
2018	13.013	73,44%	1.779.222.244,16	68,85%	04/08/2018
2019	1.196	6,75%	171.752.414,01	6,65%	07/02/2019
Total	17.719	100,00%	2.584.204.122,58	100,00%	02/01/2018

Fecha más próxima: 27 de septiembre de 2019.

Fecha más lejana: 13 de abril de 1998.

La antigüedad media ponderada de los Préstamos es de 1,87 años.

El siguiente cuadro muestra la distribución de las Líneas de Crédito de la Cartera Preliminar según el año de la última renovación de las mismas o primera formalización.

Fecha de Originación de las Líneas de Crédito					
Año	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%	Media ponderada
< 2014	2.441	16,97%	334.236.814,31	30,60%	26/04/2010
2015	1.282	8,91%	104.238.995,81	9,54%	25/06/2015
2016	1.900	13,21%	151.076.047,21	13,83%	15/07/2016
2017	2.647	18,40%	191.523.470,01	17,53%	23/06/2017
2018	3.906	27,16%	215.061.042,27	19,69%	20/06/2018
2019	2.207	15,34%	96.141.029,36	8,80%	16/03/2019
Total	14.383	100,00%	1.092.277.398,97	100,00%	25/04/2015

Fecha más próxima: 31 de mayo de 2019.

Fecha más lejana: 31 de diciembre de 1977.

La antigüedad media ponderada de las Líneas de Crédito es de 4,56 años.

Fecha de Origenación de los Activos					
Año	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%	Media ponderada
< 2013	2.794	8,70%	450.437.111,31	12,25%	01/07/2010
2014	1	0,00%	341.014,34	0,01%	31/12/2014
2015	1.670	5,20%	142.589.948,42	3,88%	05/07/2015
2016	3.056	9,52%	278.177.167,67	7,57%	27/07/2016
2017	4.259	13,27%	542.759.550,01	14,76%	16/07/2017
2018	16.919	52,70%	1.994.283.286,43	54,24%	30/07/2018
2019	3.403	10,60%	267.893.443,37	7,29%	20/02/2019
Total	32.102	100,00%	3.676.481.521,55	100,00%	16/03/2017

Fecha más próxima: 27 de septiembre de 2019.

Fecha más lejana: 31 de diciembre de 1977.

La antigüedad media ponderada de la Cartera Preliminar a 14 de noviembre de 2019 es de 2,67 años.

(i) Fecha de vencimiento final

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos de la Cartera Preliminar según la fecha de amortización final de éstos en intervalos anuales:

Fecha de Vencimiento de los Préstamos					
Año	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%	Media ponderada
2019	40	0,23%	4.558.937,34	0,18%	25/12/2019
2020	1.381	7,79%	91.189.590,75	3,53%	07/08/2020
2021	3.667	20,70%	259.531.947,31	10,04%	04/08/2021
2022	2.417	13,64%	172.896.326,89	6,69%	22/07/2022
2023	6.294	35,52%	700.809.302,48	27,12%	12/08/2023
2024	1.028	5,80%	155.750.865,37	6,03%	31/05/2024
2025	1.631	9,20%	475.698.308,99	18,41%	31/07/2025
2026	309	1,74%	128.317.732,41	4,97%	05/06/2026
2027	139	0,78%	101.593.362,20	3,93%	08/07/2027
2028	230	1,30%	129.103.658,87	5,00%	25/07/2028
2029	115	0,65%	68.973.187,30	2,67%	20/07/2029
2030	142	0,80%	89.460.405,54	3,46%	24/06/2030
2031	56	0,32%	44.543.393,03	1,72%	29/05/2031
2032	83	0,47%	50.306.386,39	1,95%	08/07/2032
2033	148	0,84%	92.371.865,01	3,57%	27/07/2033
2034	5	0,03%	1.511.341,04	0,06%	08/04/2034
>31/12/2034	34	0,19%	17.587.511,66	0,68%	28/09/2040
Total	17.719	100,00%	2.584.204.122,58	100,00%	11/05/2025

Fecha más próxima: 1 de diciembre de 2019.

Fecha más lejana: 31 de marzo de 2048.

El vencimiento medio ponderado de los Préstamos es de 5,50 años.

El siguiente cuadro muestra la distribución de las Líneas de Crédito de la Cartera Preliminar según la fecha de amortización final de estas en intervalos anuales.

Fecha de Vencimiento de las Líneas de Crédito					
Año	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%	Media ponderada
2019	1.513	10,52%	155.655.925,94	14,25%	13/12/2019
2020	12.835	89,24%	920.329.642,61	84,26%	27/05/2020
2021	19	0,13%	6.998.942,74	0,64%	04/05/2021
2022	10	0,07%	4.827.902,51	0,44%	12/05/2022
2023	1	0,01%	392.779,04	0,04%	28/02/2023
2024	3	0,02%	4.001.073,33	0,37%	29/08/2024
2028	1	0,01%	70.911,00	0,01%	03/05/2028
>31/12/2034	1	0,01%	221,80	0,00%	06/04/2035
Total	14.383	100,00%	1.092.277.398,97	100,00%	15/05/2020

Fecha más próxima: 26 de noviembre de 2019.

Fecha más lejana: 6 de abril de 2035.

El vencimiento medio ponderado de las Líneas de Crédito es de 0,50 años.

Fecha de Vencimiento de los Activos					
Año	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%	Media ponderada
2019	1.553	4,84%	160.214.863,28	4,36%	13/12/2019
2020	14.216	44,28%	1.011.519.233,36	27,51%	02/06/2020
2021	3.686	11,48%	266.530.890,05	7,25%	02/08/2021
2022	2.427	7,56%	177.724.229,40	4,83%	20/07/2022
2023	6.295	19,61%	701.202.081,52	19,07%	12/08/2023
2024	1.031	3,21%	159.751.938,70	4,35%	02/06/2024
2025	1.631	5,08%	475.698.308,99	12,94%	31/07/2025
2026	309	0,96%	128.317.732,41	3,49%	05/06/2026
2027	139	0,43%	101.593.362,20	2,76%	08/07/2027
2028	231	0,72%	129.174.569,87	3,51%	25/07/2028
2029	115	0,36%	68.973.187,30	1,88%	20/07/2029
2030	142	0,44%	89.460.405,54	2,43%	24/06/2030
2031	56	0,17%	44.543.393,03	1,21%	29/05/2031
2032	83	0,26%	50.306.386,39	1,37%	08/07/2032
2033	148	0,46%	92.371.865,01	2,51%	27/07/2033
2034	5	0,02%	1.511.341,04	0,04%	08/04/2034
>31/12/2034	35	0,11%	17.587.733,46	0,48%	28/09/2040
Total	32.102	100,00%	3.676.481.521,55	100,00%	17/11/2023

Fecha más próxima: 26 de noviembre de 2019.

Fecha más lejana: 31 de marzo de 2048.

El vencimiento medio ponderado de los Activos de la Cartera Preliminar es de 4,01 años.

(j) Distribución por actividades económicas (CNAE) de los Deudores

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos y Líneas de Crédito por actividades económicas (CNAE), que ha sido realizada conforme a la nueva distribución vigente desde enero de 2009.

CNAE Activos				
CNAE Activos	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%
Actividades administrativas y servicios auxiliares	1.042	3,25%	108.507.773,86	2,95%
Actividades artísticas, recreativas y de entrenamiento	404	1,26%	22.510.868,81	0,61%
Actividades financieras y de seguros	224	0,70%	79.587.712,55	2,16%
Actividades inmobiliarias	1.246	3,88%	455.896.720,66	12,40%
Actividades profesionales, científicas y técnicas	2.626	8,18%	203.147.632,05	5,53%
Actividades sanitarias y de servicios sociales	911	2,84%	52.915.452,35	1,44%
Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria	11	0,03%	549.626,76	0,01%
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2.364	7,36%	259.777.227,85	7,07%
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas	9.036	28,15%	840.913.640,00	22,87%
Construcción	2.362	7,36%	142.309.277,53	3,87%
Educación	259	0,81%	15.382.746,26	0,42%
Hostelería	2.178	6,78%	245.161.421,12	6,67%
Industria manufacturera	4.323	13,47%	902.628.393,55	24,55%
Industrias extractivas	73	0,23%	8.263.535,70	0,22%
Información y comunicaciones	630	1,96%	59.560.617,07	1,62%
Otros servicios	877	2,73%	32.728.771,22	0,89%
Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	137	0,43%	18.806.598,21	0,51%
Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	150	0,47%	15.924.681,43	0,43%
Transporte y almacenamiento	2.270	7,07%	182.601.805,31	4,97%
Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico.	8	0,02%	85.291,55	0,00%
Autónomo	971	3,02%	29.221.727,71	0,79%
Total	32.102	100,00%	3.676.481.521,55	100,00%

De los Préstamos y Líneas de Crédito seleccionados para la cesión de los Activos al Fondo en su constitución, los Deudores cuya actividad CNAE representan una mayor concentración son los pertenecientes a las siguientes categorías:

- “Industria manufacturera”, con un principal pendiente de 902.628.393,55€, que supone un 24,55% del total de la Cartera Preliminar.
- “Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículo de motor y motocicletas”, con un principal pendiente de 840.913.640€, que supone un 22,87% del total de la Cartera Preliminar.
- “Actividades inmobiliarias” y “Construcción”, con un principal pendiente acumulado de 598.205.998,19€, que supone un 16,27% del total de la Cartera Preliminar.

(k) Indicación de la distribución geográfica por Comunidades Autónomas de los Deudores

El cuadro siguiente muestra la distribución geográfica de la Cartera Preliminar en España (diferenciado por Comunidades Autónomas donde se halla el domicilio social de los Deudores).

CCAA del Deudor				
CCAA	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%
Andalucía	5.217	16,25%	497.351.930,25	13,53%
Aragón	1.012	3,15%	127.874.057,83	3,48%
Asturias	479	1,49%	66.581.812,61	1,81%
Baleares	732	2,28%	95.581.444,76	2,60%
Canarias	1.940	6,04%	190.652.802,19	5,19%
Cantabria	675	2,10%	61.785.493,93	1,68%
Castilla-La mancha	1.527	4,76%	108.272.879,69	2,95%
Castilla-León	1.541	4,80%	134.918.966,85	3,67%
Cataluña	4.728	14,73%	648.118.546,90	17,63%
Ceuta	29	0,09%	2.526.615,06	0,07%
Extremadura	1.026	3,20%	80.560.999,55	2,19%
Galicia	2.275	7,09%	208.065.174,27	5,66%
La Rioja	257	0,80%	42.563.031,10	1,16%
Madrid	4.398	13,70%	581.851.411,37	15,83%
Melilla	53	0,17%	4.943.789,11	0,13%
Murcia	1.005	3,13%	139.512.332,38	3,79%
Navarra	396	1,23%	85.863.733,17	2,34%
Pais Vasco	1.018	3,17%	166.988.469,50	4,54%
Valencia	3.794	11,82%	432.468.031,03	11,76%
Total general	32.102	100,00%	3.676.481.521,55	100,00%

Cataluña, Madrid y Andalucía son las tres (3) Comunidades Autónomas con mayor concentración. En concreto Cataluña tiene un principal pendiente de 648.118.546,90€ que supone un 17,63% del total de la Cartera Preliminar, Madrid tiene un principal pendiente de 581.851.411,37€ que supone un 15,83% del total de la Cartera Preliminar y Andalucía tiene un principal pendiente de 497.351.930,25€ que supone un 13,53% del total de la Cartera Preliminar.

Las tres (3) Comunidades Autónomas con mayor concentración suman un principal pendiente de 1.727.321.888,52€, que supone un 46,99% del total de la Cartera Preliminar.

En lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de Cataluña, cabe destacar la regulación aprobada en dicha Comunidad, tal y como se indica en el apartado h) "Riesgo de concentración geográfica de los Deudores" de los Factores de Riesgo del presente Folleto.

Adicionalmente, cabe destacar la regulación aplicable en este sentido en Andalucía y Cataluña:

En este sentido, en Andalucía será necesario tener en cuenta la siguiente regulación: (i) Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda; (ii) Ley 1/2010, de 8 de

marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía; (iii) Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas en materia de Vivienda Protegida y el Suelo; y (iv) el Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrollan determinadas disposiciones de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas en materia de Vivienda Protegida y el Suelo.

Asimismo, cabe destacar la siguiente regulación aplicable en Cataluña: (i) la Ley 24/2015; (ii) el Decreto-ley 1/2015; y (iii) la Ley 4/2016.

(I) Indicación de la distribución geográfica por Comunidades Autónomas de las garantías hipotecarias inmobiliarias

El cuadro siguiente muestra la distribución geográfica de la Cartera Preliminar en España (diferenciado por Comunidades Autónomas donde se encuentra ubicado el bien gravado con garantía hipotecaria inmobiliaria).

CCAA del bien hipotecado				
CCAA	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%
Andalucía	216	19,39%	111.460.580,68	17,21%
Aragón	21	1,89%	14.421.856,74	2,23%
Asturias	5	0,45%	1.078.048,50	0,17%
Baleares	46	4,13%	61.325.004,09	9,47%
Canarias	81	7,27%	52.470.145,31	8,10%
Cantabria	18	1,62%	7.269.866,45	1,12%
Castilla-La mancha	23	2,06%	8.605.188,94	1,33%
Castilla-León	49	4,40%	22.268.641,76	3,44%
Cataluña	185	16,61%	96.321.408,11	14,87%
Extremadura	16	1,44%	13.516.015,58	2,09%
Galicia	35	3,14%	17.987.182,48	2,78%
La Rioja	8	0,72%	2.112.329,18	0,33%
Madrid	260	23,34%	143.371.092,96	22,13%
Melilla	2	0,18%	441.430,68	0,07%
Murcia	20	1,80%	7.785.519,55	1,20%
Navarra	8	0,72%	4.190.446,76	0,65%
País Vasco	31	2,78%	26.373.397,12	4,07%
Valencia	90	8,08%	56.799.785,10	8,77%
Total general	1.114	100,00%	647.797.939,99	100,00%

Las tres (3) Comunidades Autónomas con mayor concentración suman un principal pendiente de 351.153.081,75€, que supone un 54,21% del total de la Cartera Preliminar.

(m) Morosidad de la Cartera Preliminar (incluyendo Excedidos de las Líneas de Crédito)

Ninguno de los Activos que serán cedidos al Fondo presentará pagos pendientes en la respectiva fecha de cesión superiores a treinta (30) días, lo que implica que no habrá Activos con más de una (1) cuota impagada.

Morosidad de los Activos				
Días en mora	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%
Al corriente de pago	31.935	99,48%	3.667.660.876,85	99,76%
1 - 15	167	0,52%	8.820.644,70	0,24%
Total	32.102	100,00%	3.676.481.521,55	100,00%

(n) Periodicidad en los pagos

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos, según la periodicidad en el pago de los principales y/o intereses.

Periodicidad cuotas Préstamos				
Periodicidad	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%
ANUAL	349	1,97%	22.674.080,57	0,88%
MENSUAL	16.947	95,64%	2.194.409.104,48	84,92%
SEMESTRAL	177	1,00%	82.630.924,30	3,20%
TRIMESTRAL	246	1,39%	284.490.013,23	11,01%
Total	17.719	100,00%	2.584.204.122,58	100,00%

El siguiente cuadro muestra la distribución de las Líneas de Crédito de la Cartera Preliminar, según la periodicidad en el pago de intereses.

Periodicidad cuotas Líneas de Crédito				
Deudor	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%
ANUAL	3	0,02%	38.564,95	0,00%
MENSUAL	1.952	13,57%	107.029.253,37	9,80%
SEMESTRAL	6	0,04%	1.337.587,27	0,12%
TRIMESTRAL	12.422	86,37%	983.871.993,38	90,08%
Total	14.383	100,00%	1.092.277.398,97	100,00%

(o) Sistema de amortización

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos de la Cartera Preliminar, según su sistema de amortización.

Sistema de amortización de los Préstamos				
Sistema	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%
Alemán	3.280	18,51%	757.541.314,16	29,31%
Francés	14.417	81,36%	1.791.374.808,42	69,32%
AL VENCIMIENTO	22	0,12%	35.288.000,00	1,37%
Total	17.719	100,00%	2.584.204.122,58	100,00%

Del total de Préstamos en la Cartera Preliminar, aquellos con amortización a vencimiento ascienden a 35.288.000€ del principal pendiente (equivalente al 1,37% del principal pendiente de los Préstamos). Los Préstamos con sistema de amortización alemana, esto es, pago constante del capital de amortización, lo que supone un pago de intereses variables cada mes, ascienden a 757.541.314,16€ de principal pendiente (equivalente al 29,31% del principal pendiente de los Préstamos). Finalmente, los Préstamos con sistema de amortización francés, esto es, que tienen cuotas de amortización constantes, ascienden a 1.791.374.808,42€ de principal pendiente (equivalente al 69,32% del principal pendiente de los Préstamos).

Fecha de Amortización de los Préstamos con amortización a vencimiento				
Año	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%
2019	1	4,55%	300.000,00	0,85%
2020	19	86,36%	34.628.000,00	98,13%
2021	2	9,09%	360.000,00	1,02%
Total general	22	100,00%	35.288.000,00	100,00%

De los Préstamos con amortización a vencimiento, la fecha mínima de vencimiento es 29 de diciembre de 2019, la fecha de vencimiento máxima es el 13 de abril de 2021 y la fecha de vencimiento media ponderada es el 15 de julio de 2020.

Existen periodos de carencia solo en las cuotas de principal de los Préstamos.

(p) Carencia

El siguiente cuadro muestra los Préstamos de la Cartera Preliminar en los que exista un plazo de carencia en cuanto al principal. Para su elaboración se ha tenido en cuenta la bonificación de intereses, no existiendo aplazamiento de cuotas.

Los Préstamos con un período de carencia en cuanto al principal son aquéllos en que no hay pagos de principal durante un período y, una vez finalizado este, las cuotas de principal se satisfacen periódicamente. Contractualmente los Deudores no tienen posibilidad de exigir un período de carencia de principal adicional a la inicial.

Fecha de Carencia de los Préstamos					
Año	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%	Media ponderada
Sin Carencia	17.558	99,09%	2.357.699.956,97	91,24%	
2019	61	0,34%	69.902.343,43	2,70%	07/12/2019
2020	95	0,54%	145.051.822,18	5,61%	10/06/2020
2021	4	0,02%	11.450.000,00	0,44%	22/06/2021
2023	1	0,01%	100.000,00	0,00%	18/06/2023
Total	17.719	100,00%	2.584.204.122,58	100,00%	03/05/2020

La fecha de carencia mínima de los Préstamos es 15 de octubre de 2019, la fecha máxima es 18 de junio de 2023 y la media ponderada de fin de carencia 3 de mayo de 2020.

(q) Loan to Value

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios en sus distintos intervalos, calculados según los certificados de tasación iniciales y el principal pendiente a fecha 14 de noviembre de 2019. Dichos Valores de Tasación iniciales son los que se toman en consideración a los efectos de lo establecido en la Ley 2/1981 y su normativa de desarrollo.

Loan-to-value sobre tasación original							
Intervalo		Activos	%	Importe Pendiente (€)	%	Medio ponderado	
0,00	- 10,00	43	3,86%	8.422.860,49	1,30%	7,80	
10,00	- 20,00	67	6,01%	35.331.495,46	5,45%	16,56	
20,00	- 30,00	152	13,64%	90.821.080,80	14,02%	26,23	
30,00	- 40,00	215	19,30%	93.038.624,75	14,36%	35,03	
40,00	- 50,00	235	21,10%	128.582.708,05	19,85%	45,53	
50,00	- 60,00	214	19,21%	155.755.773,20	24,04%	55,35	
60,00	- 70,00	152	13,64%	101.775.492,61	15,71%	63,98	
70,00	- 80,00	28	2,51%	27.549.071,78	4,25%	76,53	
80,00	- 90,00	7	0,63%	5.976.053,97	0,92%	83,46	
>	90,00	1	0,09%	544.778,88	0,08%	111,97	
Total		1.114	100,00%	647.797.939,99	100,00%	46,23	

Máx.: 111,97%.

Mín.: 0,39%.

Media ponderada: 46,23%.

Loan-to-value sobre tasación actual					
Intervalo	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%	Medio ponderado
0,00 - 10,00	54	4,85%	10.209.910,14	1,58%	7,73
10,00 - 20,00	99	8,89%	41.298.140,32	6,38%	15,02
20,00 - 30,00	166	14,90%	109.358.701,02	16,88%	25,29
30,00 - 40,00	202	18,13%	108.181.684,94	16,70%	35,65
40,00 - 50,00	214	19,21%	103.558.739,04	15,99%	45,75
50,00 - 60,00	193	17,32%	127.474.894,35	19,68%	55,62
60,00 - 70,00	147	13,20%	119.647.736,65	18,47%	64,14
70,00 - 80,00	27	2,42%	12.275.059,68	1,89%	74,57
80,00 - 90,00	7	0,63%	5.700.051,28	0,88%	83,63
90,00 - 100,00	2	0,18%	9.357.787,24	1,44%	96,15
> 100,00	3	0,27%	735.235,33	0,11%	111,46
Total	1.114	100,00%	647.797.939,99	100,00%	45,07

Máx.: 119,99%.

Mín.: 0,52%.

Media ponderada: 45,07%.

El 0,81% del principal pendiente de los Préstamos Hipotecarios tiene un L.T.V. igual o superior al 80%, siendo el L.T.V. medio ponderado de los préstamos un 45,07%.

Para la elaboración de los cuadros inmediatamente anteriores y, por tanto, a efectos de determinar el denominador de los ratios, se ha tenido en cuenta el Valor de Tasación de todas las garantías afectas a las operaciones de financiación.

Método de Tasación	Activos	Principal Pendiente	%
Estadístico	166	27.847.666,76	4,30%
Individual	948	619.950.273,23	95,70%
Total general	1.114	647.797.939,99	100,00%

Para cuantificar con mayor precisión la garantía aportada el Cedente ha optado por el método individual, de acuerdo con su Política de Concesión.

Año de retasación de los préstamos hipotecarios				
Año	Activos	%	Importe Pendiente (€)	%
<31/12/2014	61	5,48%	18.761.843,31	2,90%
2015	55	4,94%	21.716.806,49	3,35%
2016	241	21,63%	129.305.891,44	19,96%
2017	289	25,94%	208.102.730,34	32,12%
2018	441	39,59%	256.091.114,22	39,53%
2019	27	2,42%	13.819.554,19	2,13%
Total	1.114	100,00%	647.797.939,99	100,00%

Fecha más próxima: 29 de agosto 2019.

Fecha más lejana: 10 de diciembre de 2004.

Promedio: 23 de mayo de 2017.

Asimismo, 377.887.271,58€ del principal pendiente de los Préstamos Hipotecarios de la Cartera Preliminar, que equivale a un 58,33% del total de éstos, han sido retasado por cualquier de los citados métodos (estadístico o individual) antes del 31 de diciembre de 2017.

Las tasaciones de los inmuebles hipotecados se han llevado a cabo de conformidad con lo establecido en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras. Dichas tasaciones se realizaron en la fecha de concesión de los Préstamos Hipotecarios y en algunos casos han sido objeto de una actualización con posterioridad a dicha fecha. Las actualizaciones de valores de tasación se han llevado a cabo, bien de manera individual, o bien por metodología estadística por el Método AVN, acorde al Anexo IX de la Circular 4/2004, sustituido por el Anexo I de la Circular 4/2016, así como por el Anexo IX de la Circular 4/2017 conforme corresponda. Los criterios para actualizar las tasaciones iniciales son los establecidos en los párrafos 79 a 81 y 130 del citado Anexo IX de la Circular 4/2004, sustituido por el Anexo I de la Circular 4/2016, cuya Disposición Transitoria Primera, establece que las entidades tendrán hasta el 31 de diciembre de 2017 para completar las actualizaciones de las valoraciones de referencia de todas las garantías reales y activos adjudicados o recibidos en pago de deudas que requieran tasaciones individuales completas, conforme a la Orden ECO 805/2003 antes mencionada.

La garantía de los Préstamos Hipotecarios está constituida por primera hipoteca sobre pleno dominio de la propiedad hipotecada o, en su caso, con rango posterior, aunque Banco Santander dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas está pendiente.

(r) Relación entre saldo dispuesto y límite disponible en las Líneas de Crédito

El siguiente cuadro muestra el porcentaje de saldo dispuesto de las Líneas de Crédito.

Ratio importe dispuesto sobre importe límite de las Líneas de Crédito						
Intervalo			Activos	%	Importe Pendiente (€)	%
0,00	-	10,00	686	4,77%	4.602.689,21	0,42%
10,00	-	20,00	454	3,16%	11.185.363,23	1,02%
20,00	-	30,00	524	3,64%	21.471.376,69	1,97%
30,00	-	40,00	661	4,60%	30.526.507,25	2,79%
40,00	-	50,00	854	5,94%	75.328.553,83	6,90%
50,00	-	60,00	1.402	9,75%	87.392.649,12	8,00%
60,00	-	70,00	1.844	12,82%	138.723.638,90	12,70%
70,00	-	80,00	2.335	16,23%	184.895.843,77	16,93%
80,00	-	90,00	2.888	20,08%	273.107.630,40	25,00%
90,00	-	100,00	2.735	19,02%	265.043.146,57	24,27%
Total			14.383	100,00%	1.092.277.398,97	100,00%

Mín.: 0%.

Media ponderada.: 76,73%.

Máx.:100%.

(s) Clasificación por PD Regulatoria

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Activos por PD Regulatoria.

PD de los Activos							
Intervalo			Activos	%	Importe Pendiente (€)	%	Medio ponderado
0,00	-	0,50	7.560	23,55%	2.008.946.473,57	54,64%	0,28
0,50	-	1,00	9.378	29,21%	731.638.985,32	19,90%	0,75
1,00	-	1,50	4.732	14,74%	390.109.026,78	10,61%	1,23
1,50	-	2,00	4.117	12,82%	266.046.113,58	7,24%	1,62
2,00	-	2,50	804	2,50%	31.157.982,35	0,85%	2,34
2,50	-	3,00	2.787	8,68%	122.791.633,50	3,34%	2,66
3,00	-	3,50	301	0,94%	16.762.511,58	0,46%	3,26
3,50	-	4,00	975	3,04%	57.150.911,17	1,55%	3,62
4,00	-	4,50	247	0,77%	4.182.787,73	0,11%	4,15
4,50	-	5,00	379	1,18%	19.650.408,97	0,53%	4,68
5,00	-	5,50	208	0,65%	9.171.791,01	0,25%	5,21
5,50	-	6,00	185	0,58%	5.776.400,91	0,16%	5,75
6,00	-	6,50	15	0,05%	1.196.980,20	0,03%	6,27
6,50	-	7,00	10	0,03%	335.977,23	0,01%	6,56
7,00	-	7,50	4	0,01%	10.925,94	0,00%	7,16
7,50	-	8,00	42	0,13%	1.566.306,49	0,04%	7,71
8,00	-	8,50	4	0,01%	38.416,57	0,00%	8,27
8,50	-	9,00	133	0,41%	1.744.859,09	0,05%	8,60
9,00	-	9,50	32	0,10%	1.332.547,00	0,04%	9,26
>	-	9,50	189	0,59%	6.870.482,56	0,19%	21,95
Total			32.102	100,00%	3.676.481.521,55	100,00%	0,83

Mín.: 0,03%.

PD regulatoria ponderada.: 0,83%.

Máx.: 100%.

En la Fecha de Constitución, la PD Regulatoria media ponderada de los Préstamos y Líneas de Crédito no será superior al 2%. Una PD Regulatoria baja explica el buen comportamiento esperado de los Activos y por consiguiente reduce las pérdidas esperadas a los bonistas.

Se entenderá por PD Regulatoria la probabilidad de que un Deudor no pueda cumplir con las obligaciones de pago de los Préstamos durante un período de un (1) año como se establece en el artículo 163 del Reglamento 575/2013. Banco Santander, como agente de cálculo de la PD Regulatoria, actualizará la PD Regulatoria de cada Préstamo en los siguientes dos (2) casos: (i) mensualmente, teniendo en cuenta las variables económicas propias que soporta el Deudor; y (ii) anualmente, para que el modelo que respalda el resultado de la PD Regulatoria sea calibrado. La PD Regulatoria será de al menos 0,03% y si el Deudor está en situación de morosidad superior a noventa (90) días será del 100%.

2.2.3 Naturaleza legal de los Activos

Los Activos objeto de titulización a través de su cesión al Fondo son derechos de crédito derivados de Préstamos concedidos por Banco Santander y Líneas de Crédito concedidos por Banco Santander, Banesto y Banif.

Los Activos se clasifican, en virtud de la garantía, en: (i) Préstamos No Hipotecarios y Líneas de Crédito sin garantía específica (con garantía personal del Deudor); (ii) Préstamos No Hipotecarios y Líneas de Crédito con garantía personal de terceros (avales); (iii) Préstamos No Hipotecarios y Líneas de Crédito con garantía real (distinta de hipoteca inmobiliaria); y (iv) Préstamos Hipotecarios (con garantía de hipoteca inmobiliaria).

La cesión de los Activos derivados de Préstamos No Hipotecarios y de los Activos derivados de las Cantidades Dispuestas de las Líneas de Crédito se rige por la legislación común española vigente, esto es, los artículos 1.526 y siguientes del Código Civil.

Por lo que se refiere a la cesión de los Activos derivados de Préstamos Hipotecarios, la legislación común española es la ley naturalmente aplicable a la cesión, realizada mediante la emisión por Banco Santander de los CTH (representando cada uno de ellos una participación del 100% del principal pendiente de los Activos derivados de Préstamos Hipotecarios a los que correspondan) para su íntegra suscripción por el Fondo, de conformidad con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2015, la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias, en todo lo que sea de aplicación, la Ley 2/1981, el Real Decreto 716/2009 y demás regulación vigente en cada momento aplicable a la transmisibilidad y adquisición de títulos del mercado hipotecario. La emisión, representación, transmisibilidad y registro de los CTH es objeto de exposición detallada en el apartado 3.3.1(ii) del presente Módulo Adicional.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los Activos

Cada uno de los Préstamos y Líneas de Crédito seleccionados tiene una fecha de vencimiento, sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas de los Préstamos, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Préstamos y Líneas de Crédito, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

Todos los Préstamos y Líneas de Crédito tienen una fecha de vencimiento anterior al 31 de marzo de 2048.

2.2.5 Importe de los Activos

El Fondo se constituirá con los Activos que Banco Santander cederá al Fondo en la Fecha de Constitución cuyo principal total será igual o ligeramente superior a TRES MIL MILLONES DE EUROS (3.000.000.000€).

2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el Valor de Tasación o nivel de sobrecolateralización

No hay sobrecolateralización en el Fondo.

2.2.7 Descripción de los procedimientos establecidos por Santander, Banesto y Banif para la concesión de Préstamos y Líneas de Crédito en el segmento de empresas (Política de Concesión de Préstamos) y procedimiento de reclamaciones y recuperaciones

Los Activos concedidos durante el ejercicio 2016, 2017, 2018 y hasta el 27 de septiembre de 2019 han seguido los procedimientos establecidos por Banco Santander para la concesión de Préstamos y Líneas de Crédito en el segmento de empresas. No obstante lo anterior, el resto de Préstamos han seguido políticas de concesión de riesgos que no difieren sustancialmente de la Política de Concesión de Préstamos actualmente en vigor.

El 16,14% de los Activos cedidos en la Fecha de Constitución han sido concedidos bajo una política distinta a la descrita a continuación (de 2013 hasta 2016).

2.2.7.1 Política de Concesión de Banco Santander

Se describe a continuación la política de riesgos seguida por Banco Santander a la presente fecha para la formalización y concesión de Préstamos y Líneas de Crédito en el segmento de las empresas.

(i) Introducción: Modelo de Riesgos en Banco Santander

El modelo de riesgos se basa en los siguientes principios:

(a) Segmentación: Cada tipo de riesgo requiere ser tratado de modo diferente, de acuerdo con sus características (metodología de análisis, facultades, sistemas y procedimientos distintos). Para lograrlo, y en términos generales, se segmentan los clientes en dos (2) grupos:

- Clientes carterizados: generalmente los clientes personas jurídicas de acuerdo a su volumen de facturación; y
- Clientes estandarizados: resto de clientes, en general incluyendo las personas físicas y las microempresas.

(Ver criterios de carterización en el apartado (ii) siguiente).

(b) Integralidad: El riesgo se gestiona íntegramente desde una única área, concretamente el área de riesgo Santander España, que aglutina las funciones de admisión, seguimiento y recuperaciones (recobro/recuperación).

(c) Autonomía: La función de riesgos es autónoma de la red comercial, a la cual da su apoyo y servicio colaborando al cumplimiento de sus objetivos.

(ii) Criterios de carterización

Para dar un tratamiento individualizado a los riesgos de clientes que por sus características e importe se estime conveniente, se

fija un punto de corte a partir del cual la función de análisis y seguimiento del cliente se realiza por analistas especializados, lo cual tiene las siguientes consecuencias:

- (a) Los clientes son tratados, desde el punto de vista del riesgo, en las Unidades de Análisis de Empresas (UAE).
- (b) Cada cliente es gestionado por un analista que le tiene incluido en su cartera de clientes.
- (c) Los criterios para carterizar estos clientes son toda persona jurídica que facture más de 2.000.000.000€ a nivel individual o grupo y que tenga más de 60.000€ de riesgo en el Banco.

Adicionalmente, por arrastre de grupo, todas las filiales del Grupo Santander se carterizarán también siempre que tengan más de 60.000€ de riesgo en el Banco, independientemente de su facturación.

- (iii) Procedimiento de carterización: Riesgo para las empresas carterizadas (No estandarizadas)

- (a) Fases del riesgo:

En la vida del riesgo crediticio Banco Santander diferencia las siguientes tres (3) etapas:

- La admisión: La fase que abarca desde que el gestor comercial identifica las necesidades de financiación del cliente hasta que se toma la decisión sobre la operación propuesta. En esta fase el analista, en colaboración con el gestor comercial del cliente, analiza todos los factores de riesgo en que puede incurrir Banco Santander y deciden conjuntamente dentro de sus facultades o, en caso contrario, proponen a una instancia superior de decisión la sanción correspondiente de ese riesgo.
- El seguimiento: Esta etapa abarca desde que Banco Santander y el cliente formalizan la operación de riesgo hasta el vencimiento o cancelación de la misma antes de pasar a la unidad de recuperaciones. Durante esta fase, la obligación de los equipos de riesgos responsables de esta función es vigilar la evolución de la calidad crediticia del Deudor y de las garantías que concurren, de forma que las operaciones sean reembolsadas sin quebrantos para Banco Santander.
- El cobro: Cuando llegado el vencimiento de la operación no se produce el cobro normal de la misma, el riesgo pasa a ser competencia de la unidad de recuperaciones, cuya finalidad es la de cobrar todo cuanto se debe a la entidad por cualquier vía admisible en Derecho.

- (b) Admisión: El peso de esta fase recae en el analista de empresas en colaboración con el gestor comercial del cliente. Se trata de hacer un análisis individualizado del cliente/grupo para tomar una decisión sobre la operación

propuesta que minimice los riesgos a asumir por Banco Santander. Para desarrollar esta función adecuadamente el analista se apoya en distintas tareas y/o sistemas de los que destacan:

- Visitas al cliente y límite de endeudamiento: Al menos una (1) vez al año, en su caso, el analista visita al cliente para conocer todas aquellas circunstancias que influyen en sus negocios y actividades, obtener información económico-financiera y las correspondientes aclaraciones cuando proceda (planes de inversión futuros, etc.)

En este sentido, es conveniente distinguir en la documentación requerida por el Banco al cliente/grupo para el estudio del riesgo de la operación, si se refiere a un préstamo hipotecario o a un préstamo no hipotecario.

- En relación a los Préstamos Hipotecarios se solicita la siguiente documentación:
 - Identificación de los bienes que quedarán en garantía de la operación y verificaciones registrales actualizadas;
 - Balance de los tres (3) últimos ejercicios fiscales y balance provisional del ejercicio en curso;
 - Declaración de la Central de Información de Riesgos de Banco de España (CIRBE);
 - Se solicitan anotaciones en el Registro de Anotaciones Impagadas (RAI), mantenido por el Centro de Cooperación Interbancaria (CCI);
 - Declaración de los bienes de los avalistas.
 - Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el caso de autónomos; y
 - Se requieren previsiones (carga financiera, ingresos/gastos), de los próximos ejercicios fiscales al cliente/grupo en virtud de los años de duración del préstamo hasta su fecha de vencimiento.
- Respecto a los Préstamos No Hipotecarios, se requiere al cliente toda la documentación anteriormente detallada, salvo la identificación de los bienes que quedarán en garantía.
- En relación al Préstamo a Sola Firma se solicita:

- Balances de los últimos tres (3) ejercicios cerrados, así como datos provisionales del ejercicio en curso;
 - Declaración de bienes del cliente, incluyendo verificaciones registrales en caso de que éstas no estén actualizadas;
 - Declaración de CIRBE actualizada;
 - Historial actualizado de pagos tanto interno como externo (Gestión de Situaciones Irregulares (GSI), RAI, Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), CIRBE, incidencias judiciales); y
 - Previsión sobre la actividad futura del cliente que permita anticipar la utilización esperada de la operación.
- Respecto al préstamo con garantía personal de terceros, además de la documentación necesaria para los Préstamo a Sola Firma, se deberá recabar la siguiente documentación sobre cada uno de los avalistas:
- Declaración de bienes, incluyendo verificaciones registrales actualizadas;
 - Datos económicos actualizados (balances de los tres (3) últimos ejercicios cerrados, balances provisionales del ejercicio en curso para empresas y declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el caso de autónomos e Impuesto sobre el Patrimonio para personas físicas);
 - Declaración CIRBE actualizada; y
 - Historial actualizado de pagos tanto interno como externo (GSI, RAI, ASNEF, CIRBE, incidencias judiciales).
- En cuanto a los Préstamos con otras garantías reales (no hipotecarias), además de la documentación necesaria para los Préstamos a Sola Firma se deberá recabar la siguiente documentación sobre cada uno bienes que garantizan la operación:
- En el caso de aportar garantías dinerarias se deberá obtener un certificado de custodia y valoración, que si están depositadas en Banco

Santander no será necesario al poderse consultar por las aplicaciones informáticas;

- Para otras garantías reales (valores renta fija, renta variable, participaciones en fondos, etc) se obtendrá un certificado de custodia y una estimación de su valor de mercado; y
 - En todo caso, este tipo de garantías deben estar pignoradas al objeto de asegurar el repago de la operación de crédito concedida.
- Rating: Permite, a través de la valoración de las áreas de: (i) Producto, Demanda, Mercado; (ii) Accionistas, Gerencia; (iii) Acceso al Crédito; (iv) Rentabilidad, Beneficios; (v) Generación de Recursos; y (vi) Solvencia, establecer una clasificación de la calidad crediticia del cliente, de la operación analizada y del riesgo conjunto del mismo. Este sistema de valoración de clientes constituye un marco y un lenguaje común en el tratamiento y gestión del riesgo en sus distintas fases y en los distintos niveles de responsabilidad.
 - Rating del cliente: Expresa numéricamente, en una escala de 1 a 9,3 su capacidad (de menor a mayor) para hacer frente a sus compromisos de pago puntual al vencimiento instrumental o de forma anticipada si Banco Santander así lo requiere por cualquier motivo, en al menos los próximos doce (12) meses.
 - Facultades: Para la sanción del riesgo propuesto para un cliente/grupo existen distintos niveles de decisión, en función del importe, del plazo y de las garantías de la operación. El nivel superior es la Comisión Ejecutiva de Banco Santander, quien además de decidir sobre las operaciones de su competencia, delega en otras instancias la decisión hasta ciertos importes y plazos. Estas instancias son: (i) Comisión Ejecutiva de Riesgos; (ii) Comité de Admisión de Riesgos; (iii) Comité Ejecutivo de Riesgos España; (iv) Comité de Admisión de Riesgos España; y (v) Comisión Territorial de Riesgos.

La Comisión Territorial de Riesgos es el máximo nivel de decisión a nivel territorial. A su vez, ésta puede delegar atribuciones de decisión a sus equipos de riesgos (analistas, director de UAE, etc.). Para aquellas operaciones que excedan los límites asignados a la Comisión Territorial de Riesgos, ésta elevará la operación al Área de Riesgos.

El Comité del Área de Riesgos de España decide dentro de sus facultades asignadas, elevando el riesgo, cuando excede de sus cifras delegadas, para su sanción definitiva por el Comité Ejecutivo de Riesgos de España, y ésta al Comité de Admisión de Riesgos o al Comité Ejecutivo de Riesgos.

Las instancias de sanción del riesgo de menor a mayor facultad de decisión son las siguientes:

- Analista de la Unidad de Análisis de Empresas (UAE);
- Subdirector de la Unidad de Análisis de Empresas (UAE);
- Director de la Unidad de Análisis de Empresas (UAE);
- Director de Gestión y Seguimiento;
- Comisión Territorial de Riesgos (CTR);
- Director de Zona, Servicios Centrales;
- Director de Admisión España;
- Comité de Admisión de Riesgos España (CARE);
- Comité Ejecutivo de Riesgos España (CERE);
- Comité de Admisión de Riesgos (RAC);
- Comité Ejecutivo de Riesgos (CER); y
- Comisión Ejecutiva (CE).

La Comisión Ejecutiva de la que forman parte el Presidente y los Consejeros de Banco Santander se constituye como la última instancia para la sanción del riesgo propuesto, se reúne una (1) vez por semana, si bien sus facultades son ilimitadas, las decisiones de sus miembros son colegiadas.

(c) Seguimiento:

Al igual que la fase anterior (admisión), en ésta es fundamental la coordinación entre la gestión comercial y la gestión del riesgo, máxime cuando el buen fin de la operación depende en un elevado porcentaje de la evolución de la calidad crediticia del cliente durante la vida de la operación. Aquí también hay una serie de tareas y sistemas que permiten una óptima gestión de esta fase del riesgo.

En el Sistema de calificación SCAN se asigna a cada cliente el nivel de seguimiento, las políticas y las acciones específicas derivadas de cada nivel, en función de su calidad crediticia y de sus circunstancias particulares. SCAN permite identificar a aquellos clientes que requieren de un mayor nivel de seguimiento y control, estableciendo

para ello las acciones concretas necesarias, con el fin de mejorar la posición del banco frente a dichos clientes.

Para ello se debe realizar un seguimiento constante de las alertas que permiten identificar cambios en el perfil de riesgo de los clientes. (Estados Financieros, situación del sector, accionariado, aspectos transaccionales, situación de garantías, alertas internas, externas, aspectos reputacionales y relacionales...), contando en todo momento con una visión actualizada y prospectiva acerca de la calidad crediticia del cliente y otras circunstancias relevantes en su relación con el banco.

La gestión específica con los clientes se determina en base a los siguientes ejes:

- Nivel de seguimiento, que establece el nivel e intensidad del seguimiento asociado.
- Política, que establece la decisión general de actuación con cada cliente y la periodicidad de las revisiones del cliente que se realizan.
- Política desarrollada que establece la estrategia detallada con cada cliente y, en la medida de lo posible, el plan de acción concreto y el plazo de actuación.

Se establecen los siguientes Niveles de Seguimiento y Políticas:

- Nivel de Seguimiento No Atender (basado en criterios diferentes a la calidad crediticia).
 - Política Bloquear y salir: Salir de todos los riesgos y no conceder nuevas operaciones.
- Nivel de Seguimiento Especializado (clientes en los que existen dudas razonables de que puedan atender sus obligaciones de pago).
 - Política Reducir Pérdidas: Extinguir o reducir al máximo posible la exposición con el cliente y las provisiones que estos clientes suelen llevar aparejadas.
- Nivel de Seguimiento Intensivo (clientes con dificultades financieras).
 - Política Salir: Salir de todos los riesgos.
 - Política Reducir: Reducir todos los riesgos o sólo los financieros.
- Nivel de Seguimiento Proactivo (clientes con los que se quiere anticipar eventuales situaciones de deterioro o realizar gestiones correctivas en la posición del cliente).
 - Política Suspensa: fase de definición de política ante suceso relevante, sin conceder nuevas operaciones.

- Política Afianzar: Afianzar con garantías reales, personales, reforzar por otros medios.
 - Política Ajustar Riesgo: Ajustar riesgo que se encuentra excedido por concentración excesiva, sector, rentabilidad u otros motivos no necesariamente relacionados con la calidad crediticia. Ajustar todos los Riesgos; Ajustar Riesgos Financieros, mantener comercial; Ajustar Riesgos Financieros L.P., mantener C.P.
 - Política Mantener: Mantener exposición actual.
 - Nivel de Seguimiento Ordinario. Este nivel no requiere acciones específicas, de naturaleza proactiva o restrictiva sobre la posición del cliente, ni realizar revisiones del cliente con una frecuencia inferior a la ordinaria.
 - Política Atender con normalidad.
- (iv) Procedimiento para el análisis de riesgo para empresas no caracterizadas (estandarizadas)

(a) Introducción

Dentro de este apartado, se encuentran las “Empresas Estandarizadas”, entendiéndose como tal al conjunto de operaciones de riesgo del conjunto de Banca Comercial España que corresponde a personas jurídicas no asignadas a un analista específico (“No carterizadas”).

(b) Solicitud de operación

La admisión de operaciones de la cartera de Empresas Estandarizadas se inicia a través de una solicitud del riesgo del cliente en una sucursal del Banco (Universal o de Empresas). La tramitación de operaciones se inicia, en la gran mayoría de los casos, en la sucursal en la que la firma solicita la financiación.

En el primer caso, es la fuerza comercial del Banco la que genera la relación con las distintas empresas objetivo, iniciándose en ese caso la solicitud de operaciones de riesgo a través de la recogida de datos y su imputación en los sistemas habilitados a tal efecto. Los datos deberán estar basados en todo caso en documentación original.

Se inicia una solicitud de riesgo a través del Sistema de Propuestas, en la que se recogerán los datos de la solicitud y los datos económicos de la firma solicitante, imputándolos en el “Sistema de Análisis de Empresas” (ISA Empresas). La propuesta así enviada a la herramienta “PowerCurve” (hasta 2014 “StrategyWare”), donde residen los modelos de decisión. La propuesta, de forma automática, puede ser directamente autorizada, denegada o elevarse a un analista para su evaluación manual.

La oficina es, en última instancia, quien tiene la facultad de resolver la operación, pudiendo denegar la misma en aquellos casos que así lo considere. Es decir, las operaciones recomendadas favorablemente por el sistema automático de decisión requerirán de la autorización comercial necesaria para la formalización y contabilización de la operación.

“PowerCurve” integra la gestión de los modelos de decisión de riesgos que utilizan diferentes modelos de *scoring* e incorporan las políticas y criterios de riesgo y datos extraídos de otros sistemas de información: cuentas personales, ficheros externos (RAI, ASNEF y BADEXCUG, esto es un fichero de morosos de EXPERIAN CREDIT BUREAU (EXPERIAN BUREAU DE CRÉDITO, proveedor de información mercantil), posición de firma y grupo, Gestión y Seguimiento de Incidencias (GSI) e información de comportamiento emanada de TRIAD, cuyo significado se indica a continuación, aplicables de forma diferenciada según las características de las operaciones y los perfiles de los solicitantes. Cada estrategia es un árbol de decisión distinto compuesto por una combinación de modelos y reglas de decisión enfocado a la resolución automática de las solicitudes encuadradas en cada segmento.

“TRIAD” es el motor donde residen los modelos de *scoring* de comportamiento y estrategias de asignación de límites, donde se asignan, en base a los datos de experiencia con la firma solicitante, unos límites máximos para cada tipología de producto. La información de comportamiento también se incorpora en PowerCurve.

- (c) Captura y resolución de la operación por la Oficina
- Proceso, requisitos y documentación mínima a seguir en una solicitud de riesgo por parte de la oficina:
- Solicitud de crédito firmada por el cliente
 - En la misma se recogen los datos básicos de la operación que se solicita: Intervinientes, producto, importe y plazo.
 - Información financiera mínima
 - Balance y cuenta de resultados: Al menos los dos (2) últimos ejercicios fiscales o balances del registro mercantil. Existe un acuerdo con la empresa externa INFORMA, para la descarga automática de los balances del registro mercantil si los disponen de ellos.
 - Información aconsejable
 - Balances provisionales: En el primer trimestre en caso de empresas auditadas, o en el semestre si no lo están.
 - Declaraciones mensuales o trimestrales de I.V.A., según proceda, y resumen anual.

- Declaración anual de operaciones con terceras personas, sobre todo la referida a clientes y proveedores, para el análisis de concentración. En caso de declaración de obtención de subvenciones públicas, también debe informarse de ello.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los avalistas en caso de que la operación requiera de los mismos.
- Datos mínimos a incluir en ISA Empresas
 - El documento de análisis requiere, además, de otra información cuantitativa y cualitativa de la firma referida a aspectos sobre su experiencia en la actividad, capacidad gerencial, producto, demanda y mercado, situación patrimonial y deudas, etc.

La información y documentación anteriores permiten realizar una calificación de la empresa al objeto de evaluar su capacidad crediticia. Esta valoración está sujeta a revisiones periódicas.

(d) Evaluación de las Solicitudes (Sistema de Scoring)

La base del proceso de admisión de operaciones son modelos de decisión automáticos basados en Modelos de Scoring que se complementan con reglas que reflejan la política de crédito del Banco. Las propuestas se analizan con estos modelos para determinar la probabilidad de impago futura. El apetito de riesgos de Banco Santander fija un nivel de impago máximo aceptable y en base a ello los modelos de decisión devuelven el dictamen sobre la operación, diferenciando los siguientes dictámenes del modelo de decisión:

Operaciones Viables: Operaciones para las que existe baja probabilidad de impago por parte del cliente y el perfil de la operación está dentro de las políticas de riesgos definidas por Banco Santander;

Operaciones No Viables: Operaciones con alta probabilidad de impago por parte del cliente o bien aquellas con características que no están permitidas por las Políticas de Admisión de Banco Santander; y

Operaciones a Revisar: Operaciones en las que se ha determinado una probabilidad de incumplimiento que no es determinante para establecer una decisión.

Las Operaciones a Revisar y las no viables son susceptibles de ser enviadas por las Oficinas a la Unidad de Admisión Minorista (UAM), donde son resueltas por los analistas en base a la información facilitada por el Scoring y en función del Manual diseñado a tal efecto.

(e) Formalización y desembolso de préstamos y líneas de crédito

Una vez autorizada la operación, la oficina captura las condiciones y procede a formalizar el préstamo, para lo que coordinará la firma del documento contractual con el cliente y el fedatario, si lo hubiera, y una vez finalizado este trámite procederá a abonar el importe concedido al cliente en la cuenta que tenga abierta en dicha oficina. En el caso de contar con garantía hipotecaria, en el mismo acto de la firma se anotará un asiento de presentación en el Registro de la Propiedad con el fin de garantizar que la hipoteca quedará debidamente inscrita.

2.2.7.2 Modelo de recuperaciones

La responsabilidad de las políticas recuperatorias recae sobre el equipo de Recuperaciones y Gestión de Activos, que desde abril de 2015 se integra dentro del Área de Riesgos, manteniendo el modelo, siendo sus funciones las siguientes:

Abarca aquellas actividades que se realizan de forma integral durante el proceso de recuperaciones. Se inicia con el incumplimiento (día 1) y termina con la recuperación de la deuda o con la declaración de fallido definitivo. Si el cobro se realiza mediante dación en pago o adjudicación de un bien, el proceso recuperatorio terminará con la venta del activo.

Sus funciones son las siguientes:

- (i) Establecer los planes de actuación necesarios para el control de la cartera irregular y morosa y, mediante la gestión anticipativa, evitar nuevas entradas en impago;
 - (a) Analizar y definir propuestas de acciones y productos encaminados a la reducción de la irregularidad y morosidad.
 - (b) Realizar y controlar el seguimiento global de las carteras y clientes en situación irregular y morosa.
 - (c) Identificar proyectos de actuación sobre productos o colectivos críticos, realizando un seguimiento sobre los planes definidos.
- (ii) Controlar y analizar la ejecución de las políticas y estrategias definidas para cada uno de los actores que intervienen en el proceso recuperatorio;
- (iii) Coordinar y generar la información disponible sobre los ciclos de gestión, con relación a los productos, segmentos y zonas/territoriales, etc., para su comunicación y gestión;
- (iv) Establecer las políticas y estrategias de actuación del Centro de Recobro;
- (v) Establecer las políticas y estrategias sobre los proveedores de servicios externos de recuperación judicial y extrajudicial;
- (vi) Coordinar la definición de objetivos en la Red de Oficinas y realizar un seguimiento de su grado de consecución;
- (vii) Fijar la sistemática comercial de recuperaciones; y
- (viii) Supervisar las relaciones con estructuras internas y externas (Banco de España, Auditorías Internas y Externas, etc.).

El modelo de recuperaciones de Banco Santander comienza con el incumplimiento por el cliente de su obligación de pago de forma voluntaria, instrumentándose a través de las siguientes fases:

(1) Fase irregular (de uno (1) a noventa (90) días)

Comprende desde el día siguiente al incumplimiento hasta los noventa (90) días de antigüedad. En esta fase coadyuvan en la gestión recuperatoria los siguientes actores:

- (a) Oficina: A través de las políticas de objetivos e incentivos sobre gestión de irregulares y morosidad;
- (b) Centro de Recobro Telefónico: Call centers que gestionan los clientes y productos que en cada momento se determinen. La gestión del CRT acompaña la gestión de las sucursales, pero no la supe. La entrada se produce cuando se clasifica en irregular: Como referencia, gestiona todo el irregular de uno (1) a treinta (30) días y en plazos superiores atendiendo a la cuantía (riesgo cliente) que en cada momento se determine, como complemento a la gestión de la oficina o de los gestores de recuperaciones;
- (c) Gestores de recuperaciones: Se les asignan carteras concretas para su gestión en el tramo de treinta y uno (31) a noventa (90) días, en función del riesgo cliente que se determine en cada momento;
- (d) Gestores de Seguimiento Estandarizado: Gestores localizados en las territoriales y servicios centrales que realizan labores propias de control y seguimiento de riesgos de clientes estandarizados (Personas Jurídicas Estandarizadas);y
- (e) Analistas de las Unidades de Análisis de Empresas (UAE): Los mismos analistas de admisión que tutelan firmas “caracterizadas” (aquellas con más volumen de inversión) realizan el seguimiento de las mismas, ya que tienen un mayor conocimiento del cliente. Además, existe una estructura en las territoriales, dependiente del área de Recuperaciones y Gestión de Activos, que gestiona estos clientes junto con el citado analista, ya que este ciclo de gestión es responsabilidad de recuperaciones.

(2) Mora simple (noventa (90) – ciento cincuenta (150) días)

Son asuntos con antigüedad superior a 90 días e inferior a 150 días. En esta fase coadyuvan en la gestión recuperatoria los siguientes actores:

- (a) Oficina: A través de las políticas objetivas e incentivos sobre gestión de irregulares y morosidad;
- (b) Sociedades Externas de Recuperación: son aquellas firmas especializadas que se encargan del proceso recuperatorio en este tramo de gestión, aplicando políticas y estrategias definidas por el Banco;
- (c) Gestores de recuperaciones: A partir del riesgo cliente que se determina en cada momento, se asignan los clientes a sus carteras; y

- (d) Analistas de las Unidades de Análisis de Empresas (UAE): El seguimiento de las firmas carterizadas (aquellas con más volumen de inversión) está encomendado a los mismos analistas de admisión que tutelan estas firmas, para un mayor conocimiento del cliente. Además, existe una estructura en las territoriales, dependiente del Área de Negocio de Recuperaciones, que gestiona estos clientes junto con el citado analista, ya que este ciclo de gestión es responsabilidad de recuperaciones.
- (3) Pre-contencioso y contencioso

A los ciento cincuenta (150) días de antigüedad desde el incumplimiento, o con anterioridad si se ha producido su calificación por criterio, comienza esta fase que se gestiona a través de los siguientes canales:

- (a) Proveedores externos: Se trata de sociedades especializadas en la gestión recuperatoria judicial y extrajudicial, para la gestión de la cartera con una antigüedad superior a ciento cincuenta (150) días o asuntos calificados por criterio.

Los proveedores externos son tutelados por las diferentes capas de control del Banco, en función de las políticas, estrategias y procedimientos definidos por la unidad de Recuperaciones y Gestión de Activos.

- (b) Gestores internos: Gestionan aquellas operaciones que son excepcionadas de los proveedores externos, es decir, aquellas operaciones que por riesgo reputacional, por tratarse de créditos sindicados y por riesgo superior a 50 millones son gestionadas internamente en el Banco.

Realizada la gestión extrajudicial, de no dar resultado se procede a instar los correspondientes procedimientos judiciales en función de las características del título de crédito, (ejecución dineraria, hipotecario, ordinario, etc.) y criterios establecidos por el equipo de recuperaciones.

Sin perjuicio de los procedimientos que puedan ser instados en cada caso, en paralelo se mantienen gestiones extrajudiciales que se apoya en las siguientes palancas recuperatorias:

- Regularización: Aunque está en curso la tramitación de la reclamación judicial, se pretende obtener el abono de las cuotas pendientes, intereses y costas procesales;
- Refinanciación: Consistente en la formalización de una nueva operación con aportación de nuevas garantías personales y reales y con el pago de los intereses correspondientes;
- Dación en pago: Ante una manifiesta insolvencia del cliente o minorada capacidad económica, se entrega un activo inmobiliario en pago total o parcial de la deuda; y
- Acuerdos de pagos en efectivo: Se admiten los pagos en efectivo con condonación parcial de la deuda, configurándose como otro instrumento para el caso de escasa solvencia económica.

Complementariamente, en esta fase contenciosa, siempre que no se produzca una solución anticipada como las anteriormente descritas, se procederá a la adjudicación judicial o subasta judicial de los bienes hipotecados o embargados o a la subasta notarial.

Realizada la adjudicación se traspasan los inmuebles al equipo de gestión de activos adjudicados, cuyo procedimiento de gestión de inmuebles adjudicados es el que se explica a continuación.

(4) Descripción del proceso de gestión de inmuebles

Como decisión estratégica, Banco Santander ha optado por externalizar la gestión de los inmuebles adjudicados en proveedores contratados para la gestión, comercialización y administración de los inmuebles conforme a los contratos de prestación de servicios suscritos con ambas sociedades (en adelante “servicers”).

El Banco cuenta con un robusto sistema de control sobre la actividad que realizan los mismos.

(a) Alta del Inmueble

Una vez finalizado el proceso judicial / recuperatorio los gestores de recuperaciones o los “servicers” en los que se ha externalizado la actividad recuperatoria deben remitir a Santander Operaciones (equipo de Gestión de Activo) y GESBAN la documentación necesaria para la contabilización, entre ellas:

- Título de propiedad;
- Tasación de contencioso; y
- Certificación de cargas (en adjudicación).
- Ficha de alta del inmueble.

Se realiza la comprobación del importe del inmueble adjudicado en la información enviada por los gestores (Ficha de alta del inmueble), con la cuenta de contencioso y que el importe a cargar sea como máximo el 90% del Valor de Tasación.

Con esta información se realiza el alta contable del inmueble asignando a cada activo la tipología de bienes inmuebles exigida por el Banco de España en circular 8/2012.

(b) Saneamiento Jurídico

Se define el saneamiento de activos como las tareas necesarias para conseguir la inscripción, cancelación de cargas y toma de posesión de los activos adquiridos.

Esta actividad esta externalizada en servicers.

Los letrados de los servicers deben analizar en qué situación jurídica han entrado los activos y realizar las acciones necesarias para la toma de posesión de los activos. Está dentro de sus facultades el inicio y seguimiento hasta su finalización de los hitos:

- Testimonio y mandamiento de cancelación de cargas;

- Inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente; y
- Solicitud de toma de posesión judicial o la toma de posesión extrajudicial.

Todo lo anterior deberá tener en cuenta tanto la normativa vigente como el criterio interno en materia de protección de deudores hipotecarios sin recursos y otros colectivos vulnerables.

Una vez finalizada la depuración jurídica del inmueble se inicia la gestión comercial.

(c) Depuración Comercial

En caso de no existir problemas jurídicos (posesión principalmente) o una vez finalizado el proceso de saneamiento, se realiza la depuración comercial del inmueble.

Los inmuebles se incorporan a la cartera de cada *servicer*. Estos, a su vez distribuyen sus activos gestionados por Delegaciones Comerciales, iniciándose las gestiones encaminadas a la identificación y determinación de las características de la finca.

Para esta tarea, los *servicers* cuentan con una red de comercializadoras que acuden al inmueble y realizan un informe o depuración comercial en el que constan datos concretos sobre la propiedad como superficie, aspecto externo y posibilidades de comercialización en la zona. Las comercializadoras también deben aportar una valoración de cada inmueble basándose en testigos de la zona.

Las comercializadoras que contraten los *servicers* deben haber superado previamente un proceso de homologación realizado por el propio *servicer* y revisado desde el Banco Santander.

(d) Fijación de precios

La fijación de precios es una tarea realizada directamente por Banco Santander. Los *servicers* no tienen ninguna facultad para fijar los precios de los Activos.

Los precios se aprueban conforme al Gobierno Interno y estructura de comités vigente en cada momento.

En este Gobierno constan los miembros de cada comité, sus funciones principales y sus facultades a la hora de fijar los precios a los activos.

La fijación del precio de los inmuebles se enmarca dentro del objetivo primordial de reducir la exposición del Grupo Santander al riesgo inmobiliario optimizando la salida de activos y minimizando el impacto en resultados.

Los precios se fijarán en base a los siguientes criterios:

- Valor de mercado de los activos; y
- Estrategia de ventas y objetivo de minusvalía establecidos por la Dirección.

Los precios fijados tendrán la consideración de precios mínimos, pudiendo los proveedores comercializar los inmuebles a un precio superior al fijado si es autorizado expresamente por el Banco Santander.

(e) Comercialización

Los precios aprobados en los correspondientes comités son remitidos a los servicers que inician la comercialización de los activos.

El cliente tiene varios canales de entrada:

- *Comercializadora* - El cliente que busca un inmueble visita la oficina de una comercializadora donde le pueden "enseñar" viviendas del Banco;
- *Web* - El cliente, interesado en un inmueble visto en la web deja sus datos. Desde la web transfieren los contactos a la comercializadora para intentar agendar una visita. Estas web pueden ser propias de los servicers o portales agregadores. El Banco no dispone de una web de venta de inmuebles;
- *Call Center* - El cliente ve el cartel en la vivienda y llama al Call-Center que transfiere los datos a la comercializadora para agendar una visita; y
- *Sucursales de Santander España* - Actúan como prescriptores de operaciones. El Banco se limita a poner a disposición de los servicers clientes que han manifestado por escrito su interés en la adquisición. La compra-venta la ejecuta el servicer.

(f) Finalización de la venta

Una vez que el cliente toma la decisión de compra debe remitirse a la unidad de Prevención de Blanqueo de Capitales del Banco la documentación necesaria que acredite el origen de los fondos con los que el cliente va a afrontar la compra.

Con la conformidad de Prevención de Blanqueo de Capitales se desencadenan los procedimientos para la escrituración de la operación (como en cualquier operación de venta de inmuebles).

El Banco ha habilitado un procedimiento para ofrecer financiación a estos clientes en condiciones especiales.

(g) Baja del activo

Una vez realizada la firma de la escritura de compraventa se envía copia de la misma a GESBAN para:

- Dar de baja el activo y contabilizar la venta; y
- Proceder al pago de la comisión a la comercializadora que ha realizado la venta.

(5) Amortizados

Una vez amortizados los contratos de un cliente por antigüedad, su gestión no sufre variación alguna y se continúan las gestiones judiciales y extrajudiciales correspondientes.

No obstante, lo anterior y si en un expediente se consideran agotadas las posibilidades de cobro por vía judicial, se procede a su baja en la cartera del gestor o letrado y se entrega para su gestión a sociedades externas de recuperación.

Estas sociedades externas de recuperación, son firmas especializadas en este segmento, con honorarios exclusivamente por comisión de éxito y que continuarán gestionando éstos expedientes hasta su prescripción legal. Durante este plazo las carteras rotan entre los distintos proveedores.

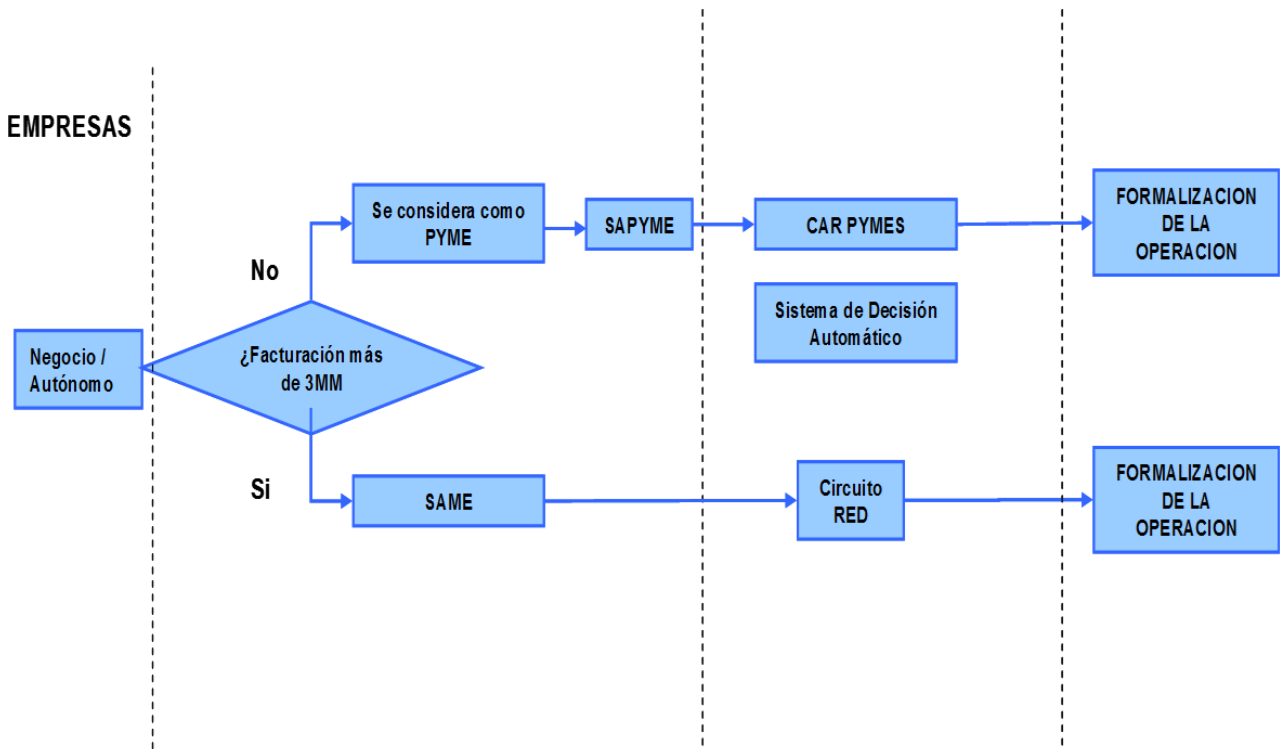
2.2.7.3 Política de concesión de Banesto

La última política de concesión aplicada por Banesto se prolongó hasta el 30 de abril de 2013, fecha en que Banesto fue absorbido por Banco Santander, y no difiere sustancialmente de las anteriores políticas aplicadas a los activos originados por Banesto. A continuación, se describe:

(i) Proceso y Criterios de Formalización de Préstamos

Modelo Utilizado para la concesión de los Activos:

Banesto contaba con un sistema de análisis específico para cada tipología de cliente atendiendo a su tamaño: el Sistema de Análisis de Pequeñas Empresas y autónomos (SAPYME), el de Medianas Empresas (SAME) y el de Corporativa (SABAMA). Adicionalmente en función de su actividad hay dos (2) sistemas específicos, el de Sector Agrario (SAGRA) y el de Promotores (SAPROMO).



Corporativa



C.A.R: Centro de Análisis de Riesgos.

Circuito RED: Es un circuito de delegación de atribuciones, aplicado a empresas de facturación > 3.000.000.000€.

(ii) Proceso de Admisión de Pequeñas Empresas

Se incluyen personas físicas (autónomos) o jurídicas (PYMES) constituidas para el desarrollo de una actividad económica con ánimo de lucro y cuya facturación anual sea inferior a 3.000.000€.

Cuentan con una herramienta específica de Análisis SAPYME y su admisión se realiza por el circuito denominado CAR de Pymes.

Excepciones:

- (a) La Pyme o autónomo que pertenece a un grupo de empresas cuya facturación global supere los 3.000.000€.
- (b) Se entiende como grupo el conglomerado de empresas que dependen todas de una misma empresa matriz, porque ésta tiene una participación económica suficiente en su capital como para tomar las decisiones.
- (c) Sociedades sin ánimo de lucro, instituciones religiosas, clubes integrados en ligas profesionales, sociedades anónimas deportivas, medios de comunicación y partidos políticos se analizarán por el circuito Red.
- (d) Autónomos en la financiación de sus necesidades personales.
- (e) Autónomos y personas jurídicas del Sector Primario que soliciten financiación para sus necesidades Profesionales y empresariales su circuito de Admisión será el CAR de Agro. Como herramienta específica de Análisis SAGRA o SAPA, SACOOP.

El conocimiento del cliente se produce por dos (2) vías:

- De forma directa, iniciando la relación con entrevistas, visitas, etc.; y
- De forma indirecta, principalmente a través de los sistemas del Banco y externos: Sistema de Alarmas Internas y Externas (RAI, Asnef, procedimientos Judiciales) CIRBE, Registros.

Ambas informaciones deben contrastarse para confirmar la veracidad y coherencia de la información obtenida.

El SAPYME es la herramienta informática desarrollada por el Banco para analizar y valorar a las Pymes y obtener una visión integral de las mismas, tanto comercial como de riesgos. Por ello la información incorporada debe reflejar lo más fielmente posible la situación real del cliente. Está estructurado en dos (2) grandes bloques, complementarios entre sí, suministrando conclusiones que deben contrastarse.

Es esencial la transmisión del conocimiento que tienen las oficinas sobre el cliente al Sistema de Análisis. La información volcada al Sistema debe ser de calidad contrastada, la norma General es que el CAR no pedirá documentación adicional.

➤ Cualitativo

Este bloque recoge todos aquellos aspectos no cuantificables de la empresa. Se valoran aspectos tales como la descripción de la actividad, estabilidad en la actividad, experiencia en negocio/ actividad de la empresa y sus accionistas, la capacidad de los gestores, gerencia y plantilla, adecuación de los medios al negocio, mercado y sector, descripción de los accionistas y su patrimonio, apoyo de los socios a la empresa.

➤ Cuantitativo

Permite analizar especialmente todos los datos financieros que son necesarios para conocer la empresa. Debemos analizar la capacidad de reembolso, la liquidez y la solvencia, partiendo de la información económica presentada.

En muchas ocasiones, deberemos obtenerla por métodos deductivos, tales como la investigación de sus actividades, la capacidad de ahorro del propietario y solvencia, la adquisición de bienes y forma de adquirirlos (herencia o generación de beneficios del negocio).

- Valoración Global del Cliente en Pymes: La valoración global o rating del cliente es la combinación de dos (2) tipos de valoración; manual y automática.

En el momento de la admisión, la evaluación automática se combina con la evaluación manual del cliente para así obtener una valoración final que denominaremos rating de la decisión.

- Valoración Manual o rating: Es la opinión profesional y objetiva tanto del gestor del cliente como del analista sobre la capacidad actual y a medio plazo de la empresa para hacer frente a sus obligaciones y mantenerse en el negocio y en mercado. El gestor de riesgos realiza una primera valoración que refleja en el SAPYME. Posteriormente el analista, tras el estudio del cliente-operación otorga un rating que se recoge en la aplicación de valoración.
 - Valoración Cualitativa: La empresa no es un ente aislado, está sujeta a numerosos factores dinámicos que le afectan o pueden afectar que reciben el nombre genérico de entorno.
 - Valoración Cuantitativa: El análisis debe estar orientado a determinar la salud financiera de la

empresa. Se pueden calcular diversos ratios que tendrán una mínima utilidad si no están dirigidos a unas preocupaciones concretas y definidas a las que se pretende dar respuesta.

- Valoración Automática: Se construye a partir de modelos de puntuación, consecuencia del tratamiento estadístico de la información existente en los Sistemas del Banco. El resultado es una combinación de las variables más significativas con sus ponderaciones que permite dar una puntuación a cada cliente y, por tanto, poder ordenarlos por su calidad crediticia.

La formulación del Rating para las tipologías de Pymes personas jurídicas hace distinción entre las Microempresas, con facturación inferior a 1.000.000€, y las Pequeñas Empresas (facturación entre 1.000.000€ y 3.000.000€), utilizando tres (3) modelos para cada una de las tipologías.

Modelos - Información Financiera: Calculado en base a las Cuentas Anuales del Cliente + Información Cualitativa. La información se recoge del sistema de análisis SAPYME rellenado por el gestor de la oficina + Información de Operativa. La información se recoge de los distintos Sistemas de Información interna de Banesto.

En el caso de clientes nuevos en el Banco solo actúan los Modelos Financieros y Cualitativos ya que no hay experiencia interna. En el caso de Clientes del Banco actúan los tres (3) modelos para calcular la Valoración Automática.

- La decisión en el circuito CAR de Pymes: StrategyWare es el gestor del proceso de admisión y motor de decisión para las solicitudes de riesgos de Pymes. Integra los elementos que permiten decidir automáticamente sobre una solicitud de operación en función de la Pérdida Esperada (PE) del Cliente. Proceso:
 - i. Captura de Información por StrategyWare: Datos socioeconómicos introducidos en la oficina en el sistema de análisis SAPYME, los datos obtenidos de fuentes externas e internas del banco, Rating de los intervinientes en la operación, los datos sobre la operación propuesta, la Pérdida Esperada del Cliente.
 - ii. La información es incorporada automáticamente por el sistema en un modelo parametrizado en el que se aplican reglas de aceptación y denegación pudiendo darse los siguientes casos en función de los resultados:
 1. La operación cumple los parámetros de aprobación automáticos, en ese caso, la Oficina puede proceder a su aprobación; o
 2. La operación excede de los parámetros para su autorización en automático por lo que Strategyware sitúa la propuesta en el

estamento decisor correspondiente en función de las facultades delegadas: Oficina/CE, CAR De Pymes.

Es obligación del Gestor contrastar antes de la concesión la información aportada por el cliente con la correspondiente documentación según normativa.

La misión del CAR es analizar y emitir un dictamen de las operaciones que le lleguen elevadas desde las Oficinas.

- iii. Está formado por analistas especializados en cada uno de los segmentos.
- iv. Homogeneiza la metodología para el tratamiento de clientes de acuerdo con la política de riesgos del Banco.

Delegación de Atribuciones a Centros dependientes en Pymes: El desarrollo de las facultades dependerá de las Pérdidas Esperadas totales de los clientes. La aplicación de estas facultades se realizará siguiendo los criterios y porcentajes de financiación según las políticas del Banco. Estas facultades no son de aplicación para el segmento de No Residentes, y para Refinanciaciones, Clientes con alarmas graves, clientes con política FEVE y clientes sometidos a restricciones específicas.

La Unidad Territorial que tiene delegado máximo hasta 1.000.000€ podrá delegar sus facultades a sus centros dependientes (sean Unidades de Banca Minorista Centros de Empresa u Oficinas) para autorizar riesgos de las tipologías de clientes definidas para el circuito CAR de PYMES, por cliente o Grupo a Oficinas en función de atribuciones delegadas, basadas en la Pérdida Esperada total del Cliente (máximo 1.000€ de pérdida esperada).

Por encima de las Unidades Territoriales las propuestas son decididas en los distintos Comités de Servicios Centrales, establecidos también según distintos niveles de delegación.

(iii) Proceso de Admisión de Medianas Empresas

La tipología de clientes de la Red de Empresas se constituye por empresas con facturación superior a 3.000.000€ o pertenecientes a grupos con facturación superior a esa cifra.

Sus criterios básicos de gestión son:

- Atención especializada e individualizada: carterización de Riesgos en Gestores de Riesgos de Empresas (GRE's);
- Metodología y Herramienta específicas de análisis y valoración: SAME;
- Admisión por Circuito Red; y
- Seguimiento permanente del cliente y revisión semestral.

(a) Conocimiento del cliente

Cada empresa cuenta con una doble carterización, pues integra la cartera de un Gestor Comercial y la de un Gestor de Riesgos de Empresas (GRE).

Es el primero quien, tras una preselección previa, recaba la información necesaria para el conocimiento del cliente, bien de forma directa (visita, entrevista...), bien de forma indirecta (sistemas internos, informes externos, alarmas internas y externas (RAI, Asnef, procedimientos judiciales...) CIRBE, consultas a registros...).

El GRE, como analista de riesgos, traslada toda la información obtenida al Sistema de Análisis de Medianas Empresas (SAME), que es la herramienta de análisis y valoración que el Banco tiene establecida para obtener una visión integral de las mismas. Esta herramienta permite obtener un conocimiento detallado del cliente, así como asignar una valoración o rating que permite calibrar el perfil de riesgos del mismo.

El SAME recoge de forma ordenada y sistematizada, y sujeta a valoración (rating) por parte del GRE toda la información obtenida, estructurada en dos (2) apartados:

- Información cualitativa del cliente (datos generales, accionariado, equipo directivo, plantilla, empresas vinculadas, instalaciones, compras-proveedores, ventas-clientes, mercado, endeudamiento bancario, planes de inversión y señales de alerta); e
- Información cuantitativa (períodos de cobro y pago, utilización de líneas bancarias, cuentas anuales, principales ratios).

(b) La Valoración o RATING

La valoración es la herramienta que viene a sintetizar el conocimiento adquirido de un cliente, y es determinante en los procesos de decisión a la hora de definir el volumen de riesgo a asumir y el precio a asignar a dicho riesgo.

El Rating supone la asignación de una puntuación que varía entre diez (10) (valoración más baja) y noventa (90) (valoración más alta), a cada uno de los seis (6) apartados que se analizan y desarrollan en el SAME (tres (3) cualitativos y tres (3) cuantitativos). El rating o valoración final es el resultado de la media aritmética de la puntuación adjudicada a cada uno de ellos, y supone el resumen o síntesis del análisis realizado y desarrollado a lo largo del SAME. Supone valoración sobre la capacidad actual y a medio plazo del cliente de hacer frente a sus obligaciones y mantenerse en el negocio y en el mercado.

A modo de resumen, los aspectos sujetos a valoración son los siguientes:

- Valoración cualitativa: Es la clasificación del cliente sobre su proceso de negocio y su entorno competitivo, en él se analizan las siguientes variables:

- Producto/Demanda/Mercado: Define la situación y perspectivas futuras del negocio basada en el entorno donde la empresa compete y opera, la posición relativa de mercado y ventajas competitivas de la propia empresa;
 - Accionistas/Gerencia: Esto es, todos los antecedentes relevantes respecto de los accionistas, empresas vinculadas o participadas, vinculación de los accionistas con otras sociedades, gestión y experiencia de la Gerencia, composición y estabilidad de la plantilla, etc.; y
 - Acceso al Crédito: En esta área se evalúa la capacidad de la empresa para obtener fondos por sí misma del sistema financiero y en su caso del mercado de capitales que permitan a la compañía un desenvolvimiento financiero normal, que le asegure poder afrontar las inversiones necesarias, tanto en capital fijo como en capital circulante.
- Valoración Cuantitativa: Calificación del cliente sobre su situación económico-financiera, utilizando como información base las Cuentas Anuales del cliente. Se analizan y valoran las siguientes variables:
 - Beneficio / Rentabilidad del Negocio: Se valora la capacidad la empresa para, en el futuro, obtener rentabilidad en sus operaciones, por lo que se analizan las expectativas de crecimiento futuro de beneficio;
 - Generación de recursos (Capacidad de pago de las deudas); y
 - Solvencia: Se evalúa la capacidad genérica de la empresa para mantenerse en el negocio a medio y largo plazo conservando su posicionamiento competitivo y adecuados niveles de rentabilidad y generación de fondos, en la medida que pueda autofinanciar su actividad.
 - Propuesta y Sanción

Tras el análisis realizado y las conclusiones obtenidas, el gestor comercial podrá ya elaborar la propuesta de riesgos correspondiente que, una vez documentada y analizada, podrá ser decidida en el propio Centro de Empresas, siempre que el cliente en cuestión corresponda, por volumen de riesgo, a su ámbito de delegación. De no ser así, la propuesta se eleva para obtener su sanción en el

ámbito que corresponda: Dirección Territorial o Unidades de Riesgos de Servicios Centrales.

El Sistema de Atribuciones delegadas establecido por Banesto tiene su ámbito de decisión más bajo a nivel de Centro de Empresas, con delegación de hasta 1,5 millones de euros por cliente / grupo y en función de tipologías de producto y plazo.

El siguiente nivel de delegación llega a la Dirección Territorial, que cuenta con atribuciones hasta 6 millones de euros por cliente/grupo y en función también de tipologías de producto y plazo.

Por encima de ese nivel, las propuestas son decididas en los distintos comités de Servicios Centrales, establecidos también según diferentes niveles de delegación.

2.2.7.4 Política de concesión de Banif

Banif que fue absorbido por Banco Santander el 30 de abril de 2013, ha seguido siempre la política de concesión de Banco Santander.

2.2.8 Representaciones y otras garantías dadas al Emisor en relación con los Activos

Banco Santander, como titular de los derechos sobre los Préstamos y Líneas de Crédito hasta su cesión al Fondo, y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, efectuará y declarará al Fondo y a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución, así como en cada Fecha de Recarga en que se realice la cesión de Activos Adicionales, las siguientes representaciones y garantías:

- (i) En relación con el Cedente
 - (1) Que el Cedente es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación española vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Santander y en el Registro de Entidades del Banco de España;
 - (2) Que los órganos sociales del Cedente han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Activos y para otorgar la Escritura de Constitución del mismo y los contratos;
 - (3) Que ni a la fecha de registro del Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado el Cedente en situación de insolvencia, concurso, suspensión de pagos o quiebra;
 - (4) Que las cuentas anuales (individuales y consolidadas) correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018 están debidamente auditadas y no presentan salvedades. Las cuentas anuales auditadas correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2017 y 2018 han sido ya registradas en la CNMV y depositadas en el Registro Mercantil conforme a la normativa aplicable vigente; y
 - (5) Que, conforme lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2017/2402, el Cedente retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.3(ii) del presente Modulo Adicional.

- (ii) En relación con los Préstamos, las Líneas de Crédito y los Activos
- (1) Que los Préstamos y las Líneas de Crédito existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes;
 - (2) Que los datos incluidos en el Folleto y en la Escritura de Constitución en relación con los Préstamos y las Líneas de Crédito reflejarán exactamente su situación a las fechas de selección y cesión de la cartera, respectivamente;
 - (3) Que desde el momento de su concesión o subrogación, los Préstamos han sido administrados por Banco Santander y las Líneas de Crédito han sido administrados bien por Banco Santander, Banesto o Banif. Actualmente todos están siendo administrados por Banco Santander de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos;
 - (4) Que tanto Banco Santander, como Banesto y Banif, agrupados en el momento de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo en el Cedente, en la concesión o subrogación de todos y cada uno de los Préstamos y las Líneas de Crédito, han seguido fielmente la política de concesión de riesgos vigente en cada momento. El 83,86% del Saldo Vivo de los Activos se ha concedido durante los ejercicios 2016, 2017, 2018 y hasta el 27 de septiembre de 2019 y se ajusta a la actual política de concesión de riesgos de Banco Santander y a la última política de concesión de Banesto recogidas en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional. El resto de Préstamos y Líneas de Crédito han seguido políticas de concesión de riesgos que no difieren sustancialmente de la política actual;
 - (5) Que los Activos derivan de Préstamos y Líneas de Crédito concedidas por el Cedente a: (i) grandes empresas y, (ii) autónomos residentes y con domicilio en España, microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), estos últimos, cumpliendo con la Recomendación 2003/361/CE y excluyéndose en todos los casos empresas del Grupo Santander y préstamos sindicados;
 - (6) Que los Activos están denominados y son pagaderos en euros y están garantizados: (i) en el caso de Activos derivados de Préstamos Hipotecarios, mediante hipoteca inmobiliaria; y (ii) en el caso de Activos derivados de Préstamos No Hipotecarios y Líneas de Crédito, con el patrimonio del Deudor (sin garantía específica), con garantía personal de terceros (avales) y/o, en su caso, garantía real distinta de hipoteca inmobiliaria, que no son susceptibles de inscripción en ningún registro público;
 - (7) Que los Préstamos y las Líneas de Crédito devengarán interés a tipo fijo o a tipo variable referenciado a algún índice de mercado, pudiendo existir un límite máximo y mínimo en algunos contratos;
 - (8) Que todos los Activos tienen una fecha de vencimiento igual o anterior al 31 de marzo de 2048;
 - (9) Que los pagos de principal y/o intereses de la operación de financiación a que se refiere cada Préstamo o Línea de Crédito (en el caso de las Líneas de Crédito o de Préstamos con amortización total a vencimiento, solo pagos de intereses) son

- mensuales, trimestrales, semestrales, anuales o con amortización total del principal a vencimiento y no contienen cláusulas que permitan el diferimiento de intereses o principal distinto de la carencia en el pago de principal que pueda existir, o de amortización total del principal a vencimiento;
- (10) Que, en relación con los Préstamos y las Líneas de Crédito, se contemplan cláusulas que permiten la amortización total del principal a vencimiento y la carencia de principal;
 - (11) Que los Préstamos y Líneas de Crédito han sido originados en el curso ordinario de los negocios del Cedente a través de la red de oficinas de Banco Santander, de Banesto y de Banif;
 - (12) Que el Cedente es titular de los Activos, libre de cargas y reclamaciones, no habiendo recibido el Cedente notificación de reclamación o compensación alguna con anterioridad a su cesión al Fondo;
 - (13) Que los pagos del Deudor derivados de los Préstamos y las Líneas de Crédito no están sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria;
 - (14) Que no existe impedimento alguno para la libre cesión de los Activos al Fondo o, en el caso de que fuera necesario el consentimiento del Deudor, que dicho consentimiento ha sido obtenido;
 - (15) Que los Activos constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y son exigibles de acuerdo con sus propios términos;
 - (16) Que el pago de las cuotas de principal e intereses respecto a los Préstamos, e intereses respecto a las Líneas de Crédito se produce mediante domiciliación bancaria generada automáticamente y autorizada por el correspondiente Deudor en el momento de formalizar la operación;
 - (17) Que los Activos se rigen por la ley española;
 - (18) Que no se incluye financiación promotor (es decir, préstamos hipotecarios concedidos para financiar la construcción, promoción de viviendas, garajes, locales de negocio y naves industriales, destinadas a la venta o alquiler en el mercado para particulares o empresas, con la posibilidad de subrogación de los compradores en las mismas condiciones del promotor (deudor inicial) o en cualquiera de las distintas modalidades de préstamos hipotecarios), no obstante sí pueden existir préstamos y/o líneas de crédito destinados a la compra de suelo para su posterior construcción y venta, sin que exista la posibilidad subrogación posterior ni división horizontal (p.e. en caso de venta total o parcial del terreno el deudor deberá responder por la deuda);
 - (19) Que los Activos no provienen de operaciones de renegociación de Préstamos o Líneas de Crédito que se encuentren en situación de morosidad;
 - (20) Que los Activos no se corresponden con operaciones de refinanciación o reestructuración de deudas previas;
 - (21) Que ninguna persona tiene, respecto de los Activos, un derecho preferente al Fondo;

- (22) Que la Cartera Preliminar de Préstamos y Líneas de Crédito de la que se toman los Activos que se ceden al Fondo no tiene impagos superiores a treinta (30) días. Asimismo, en el momento de la cesión, ningún Préstamo Hipotecario, Préstamo No Hipotecario o Líneas de Crédito tendrá impagos superiores a treinta (30) días;
- (23) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores sea titular de ningún Derecho de Crédito frente al Cedente que le confiera el derecho a ejercitar la compensación frente al mismo y que pudiera afectar negativamente a los Activos, sin perjuicio de los derechos de los Deudores que fueran titulares de depósitos o cuentas a la vista con el Cedente;
- (24) Que, en la Fecha de Constitución, no ha recibido ninguna notificación de Amortización Anticipada total o parcial de los Préstamos ni de las Líneas de Crédito;
- (25) Que ninguno de los Activos corresponde a derechos de crédito derivados de una operación de arrendamiento financiero (*leasing*);
- (26) Que las garantías de los Préstamos y las Líneas de Crédito, en su caso, son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable y el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas;
- (27) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos y Líneas de Crédito que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos;
- (28) Que los Préstamos Hipotecarios están documentados en escritura pública y los Préstamos No Hipotecarios y las Líneas de Crédito están documentados en póliza intervenida por fedatario público, conservando el Cedente, según corresponda, primera copia de la escritura pública o un ejemplar de la póliza intervenida;
- (29) Que los Préstamos y Líneas de Crédito están claramente identificados en el sistema informático de Banco Santander desde el momento de su concesión o migración, si hubieren sido originados por Banesto o Banif, y han sido y son objeto de administración, análisis y seguimiento por parte del Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos, los cuales se encuentran resumidos en el apartado 2.2.7 anterior;
- (30) Que los Préstamos cedidos al Fondo han sido efectiva y totalmente dispuestos por los Deudores con carácter previo a su cesión al Fondo;
- (31) Que en el momento de la cesión de los Préstamos y las Líneas de Crédito al Fondo, ninguno de los Deudores se encuentra incurso en situación de insolvencia o concurso de acreedores;
- (32) Que los Activos derivados de las Líneas de Crédito tienen saldo acreedor a favor del Cedente. Asimismo, en la Fecha de Constitución no se cederá al Fondo la parte no dispuesta de las Líneas de Crédito;
- (33) Que en el momento de la cesión de los Préstamos y las Líneas de Crédito todos los Activos han devengado y pagado al menos una (1) cuota al Cedente;
- (34) Que en el momento de la cesión de los Préstamos y de las Líneas de Crédito ninguna Línea de Crédito se encuentra excedida por encima del 5% de su importe límite; y

- (35) Que en la Fecha de Constitución, los Préstamos cedidos tienen una PD Regulatoria de admisión inferior al 3%.
- (iii) En relación con los Préstamos Hipotecarios
- (1) Que cada uno de los Préstamos Hipotecarios está garantizado por hipoteca inmobiliaria, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos por prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio, de tal forma que, no incluyen impedimentos a la libre transmisión de los mismos, o bien, en el caso de que no fueran libremente transmisibles sin el consentimiento del Deudor, tal consentimiento se ha obtenido;
 - (2) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. Las inscripciones de las fincas hipotecadas están vigentes y sin contradicción alguna;
 - (3) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
 - (4) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos para su cesión a este Fondo;
 - (5) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía, conforme al artículo 11 del Real Decreto 716/2009;
 - (6) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos por el artículo 12.1 del Real Decreto 716/2009;
 - (7) Que las copias de todas las escrituras de hipoteca a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de Banco Santander, que éstos son adecuados al efecto y que se encuentran a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras;
 - (8) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que: (i) puedan perjudicar la validez de los mismos; o (ii) que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil; o (iii) de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición del inmueble hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios;
 - (9) Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria;
 - (10) Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles (y que, en el caso de incluir edificaciones, éstas se encuentran construidas y terminadas), entendiéndose incluidos aquellos bienes detallados en el apartado 2.2.2(a) del presente Módulo Adicional, sin que ninguno de ellos se encuentre entre los activos excluidos por el

artículo 12.1 del Real Decreto 716/2009, ubicados en España, que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento Banco Santander de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas. Asimismo, el Cedente declara que, según su leal saber y entender, a la fecha de constitución de las hipotecas no tenía conocimiento de que sobre los inmuebles hipotecados existiera alguna prohibición de disponer, ni tampoco incluyeran impedimentos a la libre transmisión de los mismos, o bien, en el caso de que no fueran libremente transmisibles sin el consentimiento del Deudor, tal consentimiento está obtenido;

- (11) Que la garantía de los Préstamos Hipotecarios está constituida por primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada o, en su caso, con rango posterior, aunque Banco Santander dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas está pendiente; y
 - (12) Que todos los bienes inmuebles hipotecados han sido objeto de tasación por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España en el momento de realizarse la tasación, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación inicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1981 y su normativa de desarrollo. En los casos en los que el Valor de Tasación se ha actualizado bien de manera individual, bien por metodología estadística, el Valor de Tasación actualizado se ha realizado por una sociedad de tasación debidamente inscrita en el Registro Oficial del Banco de España. Las tasaciones efectuadas cumplen con todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario y en las Circulares 4/2004, 4/2016 y 4/2017, según corresponda.
- (iv) En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca
- (1) Que los CTH se emiten de acuerdo con lo establecido en: (i) la Ley 2/1981; (ii) el Real Decreto 716/2009; (iii) la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2015, en virtud de la cual se aplica a los Certificados de Transmisión de Hipoteca la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias, en todo lo que sea de aplicación; y (iv) demás normativa aplicable;
 - (2) Que se emiten CTH porque los Préstamos Hipotecarios no son elegibles de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009, a efectos de ser objeto de participaciones hipotecarias, ya que no cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo II del citado Real Decreto. Esta información será coherente con el contenido establecido en el Anexo I del citado Real Decreto 716/2009;
 - (3) Que los CTH se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que correspondan;
 - (4) Que, en el día de la emisión de los CTH, el Saldo Vivo de cada uno de los Préstamos Hipotecarios será equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda;

- (5) Que el órgano social competente de Banco Santander ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los CTH; y
- (6) Que la Sociedad Gestora ha obtenido de Banco Santander, como Cedente de los Activos, las declaraciones y garantías sobre las características, tanto de los Préstamos Hipotecarios y los CTH como del mismo Cedente, que se describen en el presente apartado y que se ratificarán en la Escritura de Constitución.

2.2.9 Recarga y sustitución de los Activos

2.2.9.1 Recarga de los Activos

(i) Período de Recarga

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, realizará adquisiciones trimestrales de Derechos de Crédito Adicionales en cada una de las Fechas de Pago comprendidas entre la Fecha de Constitución, 10 de diciembre de 2019, y la Última Fecha de Recarga (que, como máximo será, el 20 de enero de 2022, siempre y cuando no se dé un Supuesto de Interrupción del Período de Recarga), ambas incluidas.

(ii) Finalización anticipada del Período de Recarga: Supuestos de Interrupción del Período de Recarga

Se producirá la finalización anticipada y definitiva del Período de Recarga, a partir de la Fecha de Determinación del Período de Recarga, inclusive, en la que hubiera tenido lugar, si fuera el caso, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Que el ratio de Fallidos (el Saldo Vivo de los Activos Fallidos dividido entre el Saldo Vivo de los Activos a Fecha de Constitución) fuera superior a los siguientes porcentajes:
 - 1) Hasta la cuarta (4ª) Fecha de Determinación perteneciente al Período de Recarga: 0,35%.
 - 2) Hasta la octava (8ª) Fecha de Determinación perteneciente al Período de Recarga: 0,70%.
- (b) Que el ratio de morosos (el Saldo Vivo de Activos Morosos sobre el Saldo Vivo de los Activos en cada Fecha de Determinación perteneciente al Período de Recarga) fuera superior a los siguientes porcentajes:
 - 1) Hasta la cuarta (4ª) Fecha de Determinación inclusive perteneciente al Período de Recarga: 1,75%
 - 2) Desde la quinta (5ª) hasta la octava (8ª) Fecha de Determinación perteneciente al Período de Recarga, ambas inclusive: 2,25%.
- (c) Que Banco Santander se encuentre en situación de insolvencia o concurso, pierda su facultad para otorgar préstamos o líneas de crédito.
- (d) Que Banco Santander cese o sea sustituido en su labor de Proveedor de Servicios de Administración, o incumpla cualquiera de sus obligaciones en virtud de la Escritura de Constitución.
- (e) Que los informes de auditoría de las cuentas anuales del Cedente presenten salvedades que, a juicio de la CNMV, pudieran afectar a los Derechos de Crédito Adicionales; o
- (f) Que se modificara sustancialmente la política de concesión de préstamos o líneas de crédito del Cedente prevista en el apartado 2.2.7

del presente Módulo Adicional de manera que se relajaran los criterios aplicables a la concesión de préstamos o líneas de crédito por parte de este.

(g) Que el tipo EURIBOR a tres (3) meses fuese superior al 1%.

(iii) Incorporación de Derechos de Crédito Adicionales durante el Período de Recarga

En cualquier Fecha de Pago durante el Período de Recarga y siempre y cuando se cumplan los Requisitos de Recarga, Banco Santander podrá, a su entera discreción, añadir a la Cartera de Referencia nuevos Activos (incluyendo Activos con nuevos Deudores) (en adelante una "Recarga"). Los Activos (Préstamos y Líneas de Crédito) incluidos en la Cartera de Referencia mediante una Recarga se denominarán "Activos Adicionales" o "Derechos de Crédito Adicionales". Teniendo en cuenta que las variaciones al alza de las Líneas de Crédito se compensan con las variaciones a la baja, junto con las amortizaciones de las Líneas de Crédito y de Préstamos, si esta cifra fuera mayor o igual a cero (0) no se podría proceder a la Recarga o a la amortización de los Bonos.

Las incorporaciones de las variaciones al alza de las Líneas de Crédito suponen la incorporación a la Cartera de Referencia de nuevos saldos, no suponiendo esto la adquisición de Activos Adicionales por parte del Fondo. En virtud de lo anterior, la incorporación de las variaciones al alza de las Líneas de Crédito podría tener lugar fuera del Período de Recarga.

(a) Fechas de Recarga y Período de Recarga

- 1) Serán "Fechas de Recarga" las Fechas de Pago durante el Período de Recarga en que se produzca una Recarga.
- 2) A los efectos del presente Módulo Adicional, se entiende por "Período de Recarga" el período comprendido entre la Fecha de Constitución del Fondo (esto es, el día 10 de diciembre de 2019) y la Última Fecha de Recarga (ambas inclusive).
- 3) Última Fecha de Recarga significa la primera de las siguientes fechas (todas incluidas):
 - El día inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar un Supuesto de Interrupción del Período de Recarga; y
 - La Octava (8ª) Fecha de Recarga (que será el 20 de enero de 2022 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil).

(b) Requisitos de Recarga

Para su inclusión en la Cartera de Referencia, los Activos Adicionales objeto de una Recarga tendrán que cumplir en la Fecha de Elegibilidad respectiva los requisitos siguientes (los "Requisitos de Recarga"):

- 1) Que Banco Santander disponga de cuentas anuales (individuales y consolidadas) de los dos (2) últimos ejercicios debidamente auditadas que no presenten salvedades en los términos exigidos por el artículo 17.a) de la Ley 5/2015.
- 2) Que cada uno de los Activos Adicionales:
 - Cumpla individualmente los Requisitos Individuales referidos en el apartado 2.2.8, epígrafes (ii), (iii) y (iv) del Módulo Adicional anterior, en el entendido de que todas las referencias a la Fecha de Corte en dicho apartado se entenderán hechas a la correspondiente Fecha de Elegibilidad; y

- Que, además del cumplimiento de los Requisitos Individuales, los Activos Adicionales cumplan conjuntamente los requisitos que se indican a continuación (los "Requisitos Globales"):
 - Que en la Fecha de Elegibilidad correspondiente, la vida media ponderada de los Activos tras la correspondiente Recarga sea igual o inferior a 3 años y medio (3,5). Si, una vez realizada la Recarga, la vida media ponderada de los Activos fuese superior a tres (3) años y medio (3,5) pero la vida media ponderada de los Activos Adicionales no fuese superior a tres (3) años y medio (3,5) se entenderá cumplido este Requisito Global.
 - Que en la Fecha de Elegibilidad correspondiente el Saldo Vivo de todos los Activos relativos a un mismo Grupo de Deudores (el "Saldo Vivo Agregado") tras la correspondiente Recarga no sea superior al 0,85% del Saldo Vivo de los Activos a Fecha de Constitución. Asimismo los diez (10) mayores Grupos de Deudores no superarán el 6,50% del Saldo Vivo de los Activos a Fecha de Constitución, (entendiendo por "Grupo de Deudores " cada conjunto constituido por los Deudores que pertenezcan al mismo grupo consolidado contable, incluidos, en evitación de dudas, los conjuntos constituidos por un solo Deudor).
 - Que en la Fecha de Elegibilidad correspondiente el Saldo Vivo de todos los Activos con una misma Clasificación CNAE de primer nivel tras la correspondiente Recarga sea inferior al 25% del Saldo Vivo de los Activos a Fecha de Constitución; asimismo las tres (3) Clasificaciones CNAE de primer nivel con mayor peso relativo no superarán el 60% del Saldo Vivo de los Activos a Fecha de Constitución.
 - Que en la Fecha de Elegibilidad correspondiente el Saldo Vivo de todos los Activos cuyo Deudor sea una PYME según se define este concepto en la Recomendación 2003/361/CE, tras la correspondiente Recarga, no sea inferior al 70% del Saldo Vivo de los Activos tras la correspondiente Recarga.
 - Que en la Fecha de Elegibilidad correspondiente el Saldo Vivo de todos los Activos pertenecientes a una Comunidad Autónoma no supere el 20% del Saldo Vivo de los Activos a Fecha de Constitución; asimismo las tres (3) Comunidades Autónomas con mayor peso relativo en términos de principal pendiente no superarán el 55% del Saldo Vivo de los Activos a Fecha de Constitución.
 - Que en la Fecha de Elegibilidad correspondiente el tipo de interés medio ponderado de los Activos tras la correspondiente Recarga sea igual o superior a 1,50%.
 - Que en la Fecha de Elegibilidad correspondiente el porcentaje de Saldo Vivo de las Líneas de Crédito sobre el Saldo Vivo del total de Activos tras la correspondiente Recarga sea igual o inferior a 30%.
 - Que en la Fecha de Elegibilidad correspondiente la PD Regulatoria media ponderada de los Activos Adicionales en la correspondiente Recarga sea igual o inferior a 1,50%.
 - Que en la Fecha de Elegibilidad correspondiente la proporción del Saldo Vivo de Préstamos cuyo sistema de

amortización sea a vencimiento sobre el Saldo Vivo de los Activos sea inferior al 3,50%.

- Que en la Fecha de Elegibilidad correspondiente la proporción del Saldo Vivo de Préstamos Hipotecarios sobre el Saldo Vivo de los Activos no sea inferior al 10%.
- Que en la Fecha de Elegibilidad correspondiente el ratio de principal pendiente sobre tasación actual (L.T.V.) de los Préstamos Hipotecarios no sea superior al 70%.
- Que en la Fecha de Elegibilidad correspondiente la proporción del Saldo Vivo de Activos con tipo de interés fijo sobre el Saldo Vivo de los Activos no sea superior al 55%.
- Que en la Fecha de Elegibilidad correspondiente la relación entre el saldo dispuesto y el saldo límite en las Líneas de Crédito no sea inferior al 50% (es decir, que sea mayor o igual al 50%).

(c) Fecha de Oferta

Serán “Fechas de Solicitud de Oferta”, las fechas correspondientes al octavo (8º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Recarga en las que fuera procedente la adquisición de Activos Adicionales.

Serán “Fechas de Oferta” las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Recarga en las que fuera procedente la adquisición de Activos Adicionales.

(d) Procedimiento para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales

En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la comunicación escrita de demanda de cesión de Activos Adicionales para el Fondo con indicación de los Fondos Disponibles para Amortización (que tal y como se recoge en el Glosario serán los fondos empleados para la compra de Activos Adicionales) y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar la cesión al Fondo y el pago por la cesión. El Cedente, en ese mismo día, entregará a la Gestora un fichero con el detalle de los Activos para su posterior evaluación por parte de la Gestora.

Antes de las diecisiete (17:00) horas (CET) de la Fecha de Oferta, la Sociedad Gestora comunicará al Cedente el detalle de los Activos seleccionados y sus características que integran la oferta de cesión y que habrán de cumplir los Requisitos de Recarga.

No más tarde del quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente comunicación escrita de aceptación de cesión de Activos Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los Activos Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron previamente enviados por el Cedente.

Para la determinación de los Activos Adicionales que integren la aceptación de cesión, la Sociedad Gestora:

- 1) Verificará que los Activos Adicionales que integran la oferta de cesión cumplen los Requisitos de Recarga conforme a las características comunicadas por el Cedente.
- 2) Determinará los Activos Adicionales que son aptos para su cesión al Fondo por un importe no superior a los Fondos Disponibles para Amortización.

(e) Auditoría anual de los Activos Adicionales

Anualmente la Sociedad Gestora encargará, por cuenta del Fondo, la realización de una auditoría, utilizando técnicas de muestreo, sobre los Activos Adicionales adquiridos durante el correspondiente Período de Recarga, que permanezcan vivos a 31 de diciembre de cada uno de estos años, hasta la Última Fecha de Recarga.

La verificación de los Activos Adicionales de la muestra versará sobre los mismos atributos que la auditoría efectuada de los activos seleccionados para su cesión al Fondo, en su constitución.

Dicha verificación será realizada por una firma de auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) hasta el final del ejercicio de la Última Fecha de Recarga.

2.2.9.2 Sustitución de los Activos

En el caso de que alguno de los Activos (Préstamos Hipotecarios, Préstamos No Hipotecarios y Líneas de Crédito) estuviese afectado por un vicio oculto por: (i) no ajustarse en la Fecha de Constitución a los requisitos que tales Activos deben reunir para ser susceptibles de ser cedidos al Fondo y a las declaraciones realizadas a tal efecto por el Cedente a la Sociedad Gestora, reproducidas en el apartado 2.2.8 anterior del presente Módulo Adicional o bien, en el caso de Activos Adicionales, por no ajustarse estos en la Fecha de Elegibilidad a los Requisitos de Recarga; o (ii) por no reunir en esa fecha las características comunicadas por el Cedente a la Sociedad Gestora, la parte que tuviere conocimiento de dicha circunstancia, sea el Cedente o la Sociedad Gestora, lo notificará por escrito a la otra.

En este sentido, para remediar las circunstancias indicadas en el párrafo anterior se llevará a cabo la sustitución inmediata o, en su caso, la amortización anticipada del Activo correspondiente (el Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Préstamo No Hipotecario o la Línea de Crédito), con sujeción a las siguientes reglas:

(i) Sustitución de los Activos

El Cedente dispondrá de un plazo de quince (15) Días Hábilés desde la referida notificación para proceder a la subsanación de dicho vicio oculto o, si dicho vicio oculto no fuera susceptible de subsanación, a la sustitución del Activo afectado por otro u otros con Saldo Vivo total igual o ligeramente inferior al del Activo sustituido. Asimismo, éste deberá cumplir con los requisitos y declaraciones señalados más arriba y ser homogéneo en plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso, rango de las hipotecas, relación entre el principal pendiente de reembolso y el Valor de Tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas y calidad de la garantía, de tal forma que el equilibrio financiero del Fondo y la calificación de los Bonos no se vea afectada por la sustitución. El Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Activos que propone ceder en sustitución.

La sustitución en el caso de los Activos derivados de Préstamos Hipotecarios, se llevará a cabo mediante la Amortización Anticipada del Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado y la emisión y suscripción por el Fondo del Certificado de Transmisión de Hipoteca que vaya a sustituirlo (emitiendo el Cedente un nuevo título múltiple que recoja el número de Certificados de Transmisión de Hipoteca que existan en esa fecha y que será canjeado por el entregado inicialmente o en la anterior fecha de sustitución). Dicha emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca por el Cedente y sustitución por parte de la Sociedad Gestora, en

representación del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de la correspondiente acta notarial que recogerá: (i) los datos relativos al Certificado de Transmisión de Hipoteca a sustituir y al Préstamo Hipotecario subyacente al mismo; y (ii) los datos relativos al nuevo Certificado de Transmisión de Hipoteca emitido con los datos del Préstamo Hipotecario sustituto, el motivo de la sustitución y las variables que determinan el carácter homogéneo de ambos Certificados de Transmisión de Hipoteca, según lo descrito anteriormente. La copia del acta notarial se entregará a la CNMV, comunicándose igualmente la sustitución a las Agencias de Calificación.

La sustitución en el caso de los Préstamos No Hipotecarios y Líneas de Crédito se llevará a cabo mediante otorgamiento por parte del Cedente y de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, de una escritura notarial de resolución de la cesión del Préstamo No Hipotecario o Línea de Crédito sustituido y de cesión del nuevo Préstamo No Hipotecario o Línea de Crédito sustituto.

Se entregará copia de esta escritura a la CNMV, comunicándose igualmente la sustitución a las Agencias de Calificación.

El Cedente deberá reembolsar al Fondo cualesquiera cantidades impagadas relativas al Activo sustituido mediante su abono en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Principales o en la Cuenta de Intereses, según sea el caso. Asimismo, en el caso de que el Saldo Vivo del Activo sustituido sea ligeramente inferior al del Activo sustituido, el Cedente deberá reembolsar al Fondo la diferencia, tomando en cuenta el valor nominal, los intereses devengados y no vencidos correspondientes, así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Activo, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Principales o en la Cuenta de Intereses, según sea el caso, en la fecha correspondiente.

(ii) Amortización anticipada de los Activos

En el caso de que la sustitución referida en el apartado (i) anterior no pueda tener lugar dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles desde la notificación del vicio oculto, la Sociedad Gestora procederá a la amortización anticipada de los Activos (Certificado de Transmisión de Hipoteca, Préstamo No Hipotecarios o Línea de Crédito) afectados por el vicio oculto, debiendo el Cedente recomprar y reembolsar al Fondo inmediatamente, el Saldo Vivo del mismo, junto con los intereses devengados y no pagados correspondientes, así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Activo mediante su abono en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Principales o en la Cuenta de Intereses, según sea el caso.

Así mismo, la modificación por el Cedente durante la vigencia de los Activos de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto (en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional), supondría un incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones lo cual no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora deberá: (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios; e (ii) instar la sustitución o recompra mediante el reembolso de los Activos afectados, de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado 2.2.9.2., no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV las sustituciones o amortizaciones de Activos que se realicen como

consecuencia del incumplimiento por parte del Cedente. Los gastos originados por las actuaciones llevadas a cabo para remediar el incumplimiento del Cedente deben ser soportados por este, sin poder repercutirse al Fondo.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los Préstamos

El Cedente formalizará en el mismo acto la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden, en su caso, como beneficiario de cualesquiera contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir, en su caso, al Cedente por este concepto.

No se incluyen datos sobre concentración de las compañías aseguradoras porque la situación actual de las pólizas de seguro contratadas por los Deudores y sus datos no se encuentra soportada o actualizada en los registros informáticos de Banco Santander. No obstante, podría haber concentración en las compañías aseguradoras pertenecientes a Banco Santander ya que inicialmente, los contratos de seguro de daños son contratados con Banco Santander.

Existe un tratamiento diferenciado respecto a la sustitución de los Activos en función de si estos derivan de Préstamos Hipotecarios o bien si derivan de Préstamos No Hipotecarios y Líneas de Crédito, conforme a lo establecido en el apartado 2.2.9.2 del Módulo Adicional.

2.2.11 Información relativa a los Deudores en los casos en que los Activos comprendan obligaciones de cinco (5) o menos Deudores que sean personas jurídicas, o si un Deudor representa el 20% o más de los Activos, o si un Deudor supone una parte sustancial de los Activos

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el Emisor, el garante y el Deudor

No existen relaciones importantes a efectos del presente Folleto entre el Fondo, el Cedente, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación, distintas de las recogidas en los apartados 6.1.7.2 y 7.1 del Documento de Registro y 3.1 de la Nota de Valores.

2.2.13 Descripción de los valores y del propio mercado cuando estos coticen en un mercado regulado o equivalente de terceros países o en un mercado de pymes en expansión

No aplicable.

2.2.14 Si los Activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.15 Si los Activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.16 Si los Activos comprenden valores de renta variable que no se negocian en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del 10% de los Activos, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.17 Informes de valoración de propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos de que una parte importante de los Activos esté asegurado por inmuebles

Los Valores de Tasación de los inmuebles en garantía de los Préstamos Hipotecarios corresponden a las tasaciones efectuadas por las entidades tasadoras al efecto de la concesión y formalización de los Préstamos Hipotecarios y a las tasaciones posteriores de los inmuebles que han sido objeto de retasación individual, o por metodología estadística acorde al Anexo IX de la Circular 4/2004, sustituido por el Anexo I de la Circular 4/2016 y derogado por la Circular 4/2017, así como por el Anexo IX de la Circular 4/2017, conforme corresponda.

2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la emisión

No aplicable.

2.4 Declaración en el caso en que el Emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos Activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 Descripción de la estructura de la operación

A través de la presente operación de titulización, Banco Santander transferirá al Fondo los Activos. El Fondo adquirirá los Activos y emitirá los Bonos. Esta operación se formalizará a través de la Escritura de Constitución que será otorgada por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y por Banco Santander. De este modo, a través de la Escritura de Constitución, tendrá lugar:

- (i) La cesión al Fondo de los Activos derivados de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por Banco Santander y la suscripción de los mismos por el Fondo;
- (ii) La cesión al Fondo de los Activos derivados de Préstamos No Hipotecarios y de las Cantidades Dispuestas de las Líneas de Crédito; y
- (iii) La emisión de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS (31.500) Bonos, distribuidos en tres (3) Series.

Una copia de la Escritura de Constitución será remitida a la CNMV e Iberclear con carácter previo a la Fecha de Desembolso de los Bonos (esto es, el 12 de diciembre de 2019). Igualmente, la Sociedad Gestora remitirá mensualmente a la CNMV, hasta la Liquidación Anticipada y/o extinción del Fondo, siempre y cuando existan saldos dispuestos de las Líneas de Crédito y estos supongan un aumento respecto del importe cedido, la información relativa al ajuste de los saldos dispuestos de las Líneas de Crédito descrito en el apartado 3.4.4.2 siguiente, mediante el otorgamiento del correspondiente documento público que incluirá: (i) la información que le haya sido facilitada por el Cedente respecto a las variaciones al alza que hayan podido tener las Líneas de Crédito en el mes en curso; (ii) así como la declaración de que los ajustes cumplen con las declaraciones recogidas en el apartado 2.2.8(ii) del presente Módulo Adicional, para su verificación de acuerdo con lo exigido por el artículo 17 de la Ley 5/2015.

Adicionalmente, en cada Fecha de Pago durante el Período de Recarga, la Sociedad Gestora adquirirá de Banco Santander Activos Adicionales.

En otro orden de cosas, con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a formalizar, entre otros, los contratos que se establecen a continuación, pudiendo, al objeto de dar cumplimiento a la operativa del Fondo en los términos previstos en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o

modificar tales contratos, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos, e incluso en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, previa notificación a la CNMV y, en su caso, obteniendo la correspondiente autorización, siempre que no se perjudique con ello los derechos de los tenedores de los Bonos y, en particular, siempre que no suponga una rebaja en su rating. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.7 siguiente.

La prórroga o modificación mencionadas en el párrafo anterior se pondrán en conocimiento de las Agencias de Calificación.

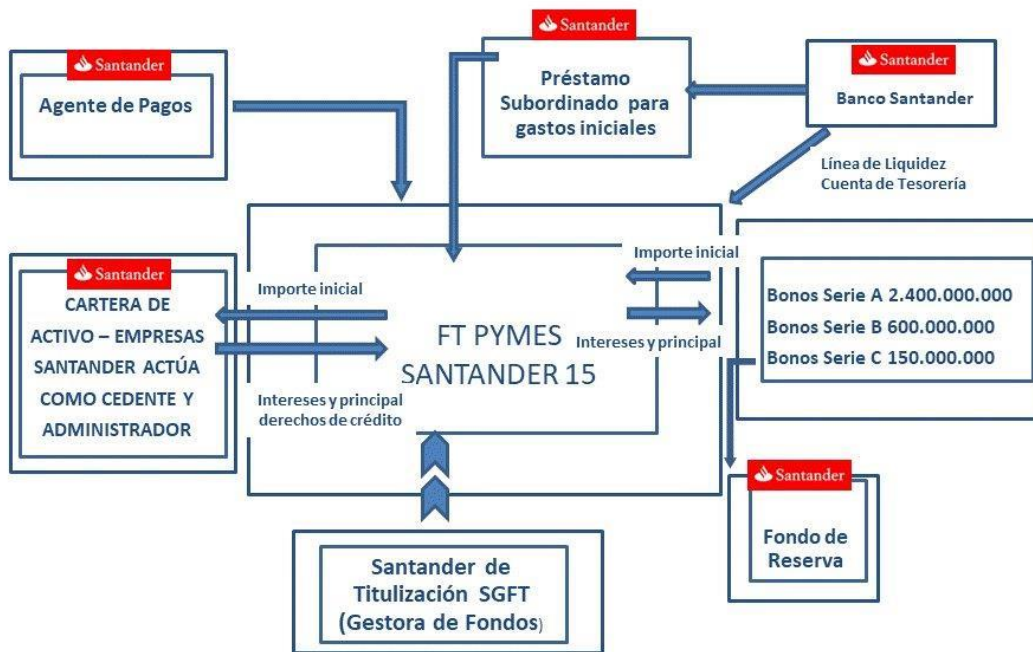
La Sociedad Gestora formalizará con Banco Santander los siguientes contratos, cuya descripción en el apartado 3.4 siguiente refleja la información más relevante:

- (a) Contrato de Reinversión (Cuenta de Tesorería y Cuenta de Principales): en virtud de la Cuenta de Tesorería Banco Santander garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería.;
- (b) Contrato de Reinversión (Cuenta de Intereses): en virtud del cual Banco Santander garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Intereses;
- (c) Contrato de Préstamo Subordinado: destinado a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo, de Emisión de los Bonos y de la cesión de los Activos que formen la Cartera preliminar;
- (d) Contrato de Línea de Liquidez: con la finalidad de que todas las variaciones, tanto al alza como a la baja, que se produzcan en las Líneas de Crédito se trasladen de manera simultánea al Fondo con carácter diario mediante el correspondiente ajuste en la Línea de Liquidez. Asimismo, las posibles variaciones al alza de las Líneas de Crédito serán compensadas diariamente con las posibles variaciones a la baja de otras Líneas de Crédito, así como con los importes que provengan de los Activos en concepto de amortización de principal;
- (e) El Contrato de Agencia de Pagos; y
- (f) Contrato de Suscripción y Dirección: en virtud del cual se regula la suscripción de los Bonos por parte de Banco Santander en su condición de Entidad Suscriptora.

Además, el Fondo de Reserva se dotará con cargo a los fondos obtenidos de la suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie C, según se detalla en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional.

A continuación, se incluye un diagrama explicativo de la operación:

FT PYMES SANTANDER 15



Balance inicial del Fondo

El balance del Fondo a Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
INMOVILIZADO	3.000.000.000	EMISION DE BONOS	3.150.000.000
Activos (Derechos de Crédito sobre Préstamos No Hipotecarios, Líneas de Crédito y CTHs)	3.000.000.000	BONOS SERIE A	2.400.000.000
ACTIVO CIRCULANTE	150.850.000	BONOS SERIE B	600.000.000
Cuenta de Intereses	150.850.000	BONOS SERIE C	150.000.000
		OTRAS DEUDAS A LARGO PLAZO	850.000
		Préstamo Subordinado para gastos iniciales	850.000
TOTAL ACTIVO	3.150.850.000	TOTAL PASIVO	3.150.850.000

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer, con información sobre las relaciones de propiedad o control directos e indirectos entre las entidades

La descripción de las entidades que participan en la emisión y las funciones que desempeñan se encuentran recogidas en el apartado 3.1 de la Nota de Valores.

Banco Santander es titular del 81% de las acciones de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el apartado 7.1 del Documento de Registro.

No se tiene conocimiento de la existencia de ninguna otra relación que implique la propiedad o el control directo o indirecto entre las personas jurídicas mencionadas en el apartado 7.1 del Documento de Registro.

3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los Activos

Banco Santander cederá al Fondo en la Fecha de Constitución los Activos cuyo principal total será igual o ligeramente superior a TRES MIL MILLONES DE EUROS (3.000.000.000€).

Tras su constitución, el Fondo representado por la Sociedad Gestora, realizará en cada Fecha de Pago, durante el Período de Recarga, sucesivas adquisiciones de Activos Adicionales.

3.3.1 Cesión de los Activos

La cesión de los Activos se llevará a cabo por Banco Santander en el momento de la constitución del Fondo, instrumentándose a través de la Escritura de Constitución. Asimismo, la cesión de los Activos Adicionales se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el apartado 3.3.2 siguiente. La cesión se realizará según se determina a continuación, diferenciando entre Activos derivados de Préstamos Hipotecarios y Activos derivados de Préstamos No Hipotecarios y de las Cantidades Dispuestas de las Líneas de Crédito.

El Cedente no recibirá cantidad alguna por el diferimiento en el pago de los Préstamos y las Líneas de Crédito entre la fecha de cesión y la Fecha de Desembolso.

- (i) La cesión de los Activos derivados de Préstamos No Hipotecarios y de las Cantidades Dispuestas de las Líneas de Crédito en la Fecha de Constitución se efectuará directamente a favor del Fondo en virtud de la Escritura de Constitución que contendrá los términos necesarios para llevar a cabo dicha cesión.
- (ii) La cesión de los Activos derivados de Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo en virtud de la Escritura de Constitución que contendrá los términos necesarios para la emisión por Banco Santander de Certificados de Transmisión de Hipoteca y que serán suscritos por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, sin que vayan a emitirse participaciones hipotecarias, de acuerdo con lo dispuesto en: (v) la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2015 en cuya virtud se aplica a la emisión de CTH; (w) la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias, en todo lo que sea de aplicación; (x), la Ley 2/1981; (y) el Real Decreto 716/2009; y (z) demás regulación vigente en cada momento aplicable a la transmisibilidad y adquisición de títulos del mercado hipotecario.

La emisión de los CTH por el Cedente se llevará a cabo en la Escritura de Constitución y se regirá por las siguientes reglas:

- (a) Cada CTH representará una participación del 100% del principal pendiente de vencimiento y el principal vencido y no pagado de los Activos, así como, desde la fecha de cesión, de los intereses ordinarios, intereses de demora, cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de

ejecución) hasta el importe de las cantidades adeudadas por el Deudor respectivo, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial y todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Cedente, incluyendo, aunque no limitativamente, los derivados de los contratos de seguros, cuando los haya, cedidos por el Cedente al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Activos.

- (b) Los CTH se representarán en un título nominativo múltiple, que contendrá las menciones mínimas que se recogen en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009.

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún CTH, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo o por Banco Santander) a la ejecución de un Préstamo Hipotecario sobre el que se haya emitido un determinado CTH, así como si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo (en los supuestos y condiciones previstos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro) o si hubiese que vender los citados CTH, el Cedente se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o globales como fueren necesarios y a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.

- (c) Tal y como establece el Real Decreto 716/2009, los CTH serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del CTH y el domicilio del nuevo titular deberán identificarse por el adquirente al Cedente.

El transmitente no responderá de la solvencia del Cedente ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, así como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que garantice.

- (d) El Cedente, en cuanto emisor de los CTH, llevará un libro especial en el que anotará los CTH emitidos sobre cada Préstamo Hipotecario, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los CTH.

En dicho libro constarán además los siguientes datos:

- Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y forma de liquidación; y
- Datos registrales de la hipoteca que garantiza el Préstamo Hipotecario.

- (e) Dado el carácter de inversor cualificado del Fondo y la suscripción por este de los CTH, a los efectos del artículo 29.1 del Real Decreto 716/2009, la emisión de los CTH no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios en el Registro de la Propiedad.

- (iii) Variaciones al alza de las Líneas de Crédito

La cesión al Fondo de las variaciones al alza (relativas al incremento sobre los saldos dispuestos iniciales, en su momento de cesión al Fondo)

de las Líneas de Crédito se llevará a cabo de conformidad con el apartado 3.4.4.2 siguiente. En este sentido, estas variaciones se trasladarán diariamente al Fondo mediante el correspondiente ajuste en la Línea de Liquidez, de manera que los saldos efectivamente dispuestos de las Líneas de Crédito en todo momento sean cedidos al Fondo. A estos efectos, con carácter mensual se otorgará un documento público que será remitido a la CNMV que incluirá la información respecto a las variaciones al alza que hayan podido tener las Líneas de Crédito en el mes en curso.

3.3.2 Cesión de Activos Adicionales

De conformidad con lo establecido en el apartado 2.2.9.1(i) del Módulo Adicional, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, realizará adquisiciones trimestrales de Activos Adicionales en cada una de las Fechas de Pago comprendidas entre la Fecha de Constitución y la Última Fecha de Recarga, ambas incluidas. Cada nueva adquisición por el Fondo de Activos Adicionales se formalizará:

- (i) En caso de Activos Adicionales que deriven de Préstamos No Hipotecarios y Líneas de Crédito, mediante contrato suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Santander en cada Fecha de Recarga; y
- (ii) En el caso de Activos Adicionales que deriven de Préstamos Hipotecarios, mediante la emisión por el Cedente y suscripción por el Fondo del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca, procediéndose a la emisión por el Cedente de un nuevo título múltiple que recoja el número de CTH que existan en esa fecha y que será canjeado por el entregado en la Fecha de Constitución o en la anterior Fecha de Recarga y/o sustitución.

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones de Activos Adicionales serán a cargo del Fondo.

En cada nueva adquisición de Activos Adicionales, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV en la respectiva Fecha de Recarga:

- (a) Detalle de los Activos Adicionales cedidos al Fondo con sus características principales que permitan su identificación.
- (b) Declaración escrita de la Sociedad Gestora, suscrita también por Banco Santander, de que los Activos Adicionales cumplen todos los Requisitos de Recarga.

A los anteriores efectos y a los efectos de lo previsto en el artículo 1.227 del Código Civil, la Sociedad Gestora se ha adherido al sistema CIFRADOC de la CNMV para la comunicación telemática del detalle de los Activos Adicionales, a través de la remisión de archivos informáticos, y la declaración de la Sociedad Gestora relativa al cumplimiento por los Activos Adicionales de los Requisitos de Recarga.

El contrato en que se formalice cada cesión de Activos Adicionales se aportará a la CNMV el Día Hábil siguiente a la Fecha de Recarga correspondiente. En el caso de Activos Adicionales derivados de Préstamos Hipotecarios, se aplicarán asimismo las reglas señaladas en los sub-apartados (a) a (e) del apartado 3.3.1(ii) anterior.

3.3.3 Términos y condiciones de la cesión de los Activos

La cesión al Fondo de los Activos y de los Activos Adicionales, se realizará en las siguientes condiciones:

- (i) La cesión de los Activos comprenderá la totalidad del Saldo Vivo de los Activos, así como los intereses ordinarios y de demora devengados desde la Fecha de Constitución del Fondo o, en el caso de Activos Adicionales, desde la respectiva Fecha de Recarga.

Asimismo, comprenderá cualesquiera Excedidos sobre las Líneas de Crédito que se produzcan desde la Fecha de Constitución sobre el saldo máximo disponible en cada Línea de Crédito con un límite igual al 5%. No obstante lo anterior, en el caso de Líneas de Crédito en las que los Excedidos superen el citado 5% y siempre que no se trate de Activos Morosos (esto es, Activos que a una fecha se encuentren en morosidad por un período superior a noventa (90) días y no tengan la consideración de Activos Fallidos), Banco Santander en tal caso, estará obligado a recomprar el Activo y reembolsar al Fondo el Saldo Vivo del mismo, junto con los intereses devengados y no liquidados correspondientes, así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dichos Activos mediante su abono en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Principales o en la Cuenta de Intereses, según sea el caso.

Las comisiones derivadas de los Activos cedidos no son objeto de cesión al Fondo.

- (ii) La cesión al Fondo de los Activos será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos.
- (iii) El precio de cesión de los Activos será a la par, es decir, el Saldo Vivo de los Activos agrupados en el Fondo en la Fecha de Constitución o, en su caso, en cada una de las Fechas de Recarga en relación con los Activos Adicionales.

El precio de cesión deberá ser íntegramente satisfecho antes de las quince (15:00) horas (CET) de la Fecha de Desembolso, a valor de ese mismo día o, en el caso de Activos Adicionales de la respectiva Fecha de Recarga. El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a Banco Santander para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en Banco Santander a nombre del Fondo, el importe del precio para la adquisición de los Activos.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Activos (o, en su caso, de los Activos Adicionales), conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro: (a) se extinguirá totalmente la obligación de pago del precio por la cesión de los Activos (o, en su caso, de los Activos Adicionales) por parte del Fondo; y (b) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a Banco Santander cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Activos (o, en su caso, de los Activos Adicionales).

- (iv) La cesión de los Activos comprenderá: (a) igualmente, la de los derechos de crédito de cualesquiera garantías reales o personales que se hubieran establecido en garantía de cada Activo y de los derechos accesorios del mismo; y (b) los derechos o indemnizaciones que correspondan al Cedente en virtud de cualquier contrato de seguro en relación con los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.
- (v) Tal y como se establece en los apartados 3.3.3(ix) y 3.7.1(11) posteriores, se ha acordado notificar la cesión de los Activos a los respectivos Deudores en los casos previstos en esos apartados, así como cuando la Sociedad Gestora lo considere necesario u oportuno. En caso de que se

proceda a dicha notificación se realizará y tendrá las consecuencias previstas en dichos apartados.

- (vi) El Cedente no responderá de la solvencia de los Deudores ni de la suficiencia de las garantías de los Activos.
- (vii) El Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Activos en el momento de la cesión en los términos y condiciones que determine el Folleto, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión y de las declaraciones reproducidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional.
- (viii) En el supuesto excepcional de que, pese a lo establecido en el apartado 2.2.8(ii)(23) del presente Módulo Adicional, un Deudor opusiese a Banco Santander la compensación respecto de uno de los Activos, Banco Santander será responsable frente al Fondo de cualesquiera daños y perjuicios experimentados por este como resultado de dicho ejercicio del derecho de compensación por cualquiera de los Deudores, debiendo pagar al Fondo lo antes posible una cantidad igual a aquélla que hubiere sido objeto de compensación por el Deudor correspondiente más, en su caso, los intereses devengados por dicha cantidad desde la fecha en que tuvo lugar la compensación (inclusive) hasta la fecha de su pago por Banco Santander al Fondo (exclusive), calculados al tipo establecido en el Activo correspondiente.
- (ix) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional y en el párrafo (i) del presente apartado 3.3.3, Banco Santander no asumirá obligación de recompra alguna de los Activos.
- (x) La cesión de los Activos está sometida a la legislación común española. De acuerdo con la legislación común española vigente, la validez de la cesión de los Activos al Fondo por parte del Cedente está sujeta a la inexistencia de impedimento alguno para su libre cesión al Fondo o, a que en el caso de que fuera necesario el consentimiento del Deudor, dicho consentimiento hubiese sido obtenido.

A tenor del artículo 1.527 del Código Civil, el Deudor que antes de tener conocimiento de la cesión pague al acreedor, quedará liberado de la obligación. A estos efectos, el Proveedor de Servicios de Administración deberá notificar en todo caso (por sí o por conducto notarial) la cesión, cuando sea necesario o requerido, de acuerdo con los términos del correspondiente Activo, a los respectivos Deudores y, en todo caso, en un supuesto de concurso del Proveedor de Servicios de Administración. Una vez notificada la cesión a los Deudores, éstos solo quedan liberados de sus obligaciones mediante el pago al Fondo. Conforme al artículo 1.198 del Código Civil, el Deudor que hubiere consentido la cesión no podrá oponer al Fondo la compensación que le hubiera correspondido frente al Cedente.

Asimismo, en caso de concurso, liquidación, sustitución o en caso de intervención por el Banco de España del Proveedor de Servicios de Administración o si el Cedente se encontrase en un proceso de reestructuración, en los términos recogidos en la Ley 11/2015, la Sociedad Gestora deberá requerir al Proveedor de Servicios de Administración para que notifique a todos los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras) la transmisión al Fondo de todos los Activos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Principales o en la Cuenta de Intereses, según sea el caso, abiertas a nombre del Fondo.

Asimismo, en cualquier momento en que la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, podrá requerir al Proveedor de Servicios de Administración que realice esa notificación en un plazo de quince (15) Días Hábiles.

No obstante, tanto en caso de que el Proveedor de Servicios de Administración no hubiese realizado la notificación a los Deudores prevista en los párrafos anteriores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Proveedor de Servicios de Administración, será la propia Sociedad Gestora, directamente o a través de un Proveedor de Servicios de Administración Sustituto que hubiere designado, la que deberá efectuar la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora deberá requerir al Proveedor de Servicios de Administración para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los Activos y de las garantías accesorias frente a terceros.

Asimismo, el Cedente otorgará poder incondicional e irrevocable a la Sociedad Gestora con las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

En la medida en que los Deudores han consentido expresamente la cesión de los Derechos de Crédito en los contratos y que la notificación no es un requisito legal para la válida cesión de los mismos, Banco Santander no procederá a notificar a los Deudores la cesión, salvo a aquellos Deudores de Extremadura, que serán notificados de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2018 de 21 de febrero, por la que se modifica la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura, habiendo sido derogada esta última por la Ley 6/2019, de 20 de febrero, Ley del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura, reforzándose las medidas contra las cláusulas abusivas y contra las prácticas comerciales agresivas de acoso a las personas consumidoras.

3.3.4 Descripción de derechos que a favor de su titular confieren los Activos sobre los Préstamos y Líneas de Crédito que los respaldan

El Fondo, en cuanto titular de los Activos, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, los Activos confieren los siguientes derechos:

- (i) La totalidad de las cantidades que se devenguen por la amortización del capital o principal de los Activos;
- (ii) La totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Activos;
- (iii) La totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Activos;
- (iv) Las cantidades que se devenguen por los Excedidos correspondientes a los Activos derivados de las Cantidades Dispuestas de las Líneas de

Crédito con un límite igual al 5% del importe límite disponible de cada Línea de Crédito.

Para aquellas Líneas de Crédito en las que los Excedidos superen el citado 5% del importe límite disponible y siempre que no se trate de Activos Morosos (esto es, Activos que a una fecha se encuentren en morosidad por un período superior a noventa (90) días y no tengan la consideración de Activos Fallidos), Banco Santander en tal caso, estará obligado a recomprar dichas Líneas de Crédito.

- (v) Cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías o, en el caso de los Préstamos Hipotecarios, por la ejecución judicial o notarial de la garantía, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución) hasta el importe de las cantidades adeudadas por el Deudor respectivo, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, estará obligada a devolver, en su caso, el exceso al Deudor, sin que en ningún caso se le pueda exigir al Deudor una cuantía superior al importe de su respectiva deuda; y
- (vi) Todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Banco Santander, incluyendo, aunque no limitativamente, los derivados de los contratos de seguros, cuando los haya, que son objeto de cesión por Banco Santander al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Activos.

La cesión de los Activos comprenderá la totalidad del Saldo Vivo de los Activos, así como los intereses ordinarios y de demora y el resto de conceptos señalados más arriba devengados desde la Fecha de Constitución del Fondo o desde la Fecha de Recarga, si se trata de Activos Adicionales. Las comisiones derivadas de los Activos cedidos no son objeto de cesión al Fondo.

Los derechos del Fondo resultantes de los Activos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores bajo los Préstamos y las Líneas de Crédito y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

El Cedente pagará, en todo caso, al Fondo cualesquiera cantidades que reciba de los Deudores en concepto de principal, intereses, o por cualquier otro concepto derivadas de los Activos, sin que, por ello, venga obligado a anticipar al Fondo cantidades que no haya cobrado efectivamente.

3.4 Explicación del flujo de fondos

3.4.1 Cómo los flujos de los Activos servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores

Las cantidades percibidas por el Fondo derivadas de los Activos serán ingresadas por el Proveedor de Servicios de Administración en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Principales o en la Cuenta de Intereses, según corresponda y, en todo caso, antes de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al día en que hayan sido recibidos.

No obstante lo anterior, respecto de las cantidades que correspondan al Fondo y que traigan causa de las variaciones al alza o a la baja en el saldo pendiente de amortización de Líneas de Crédito, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado 3.4.4.2 siguiente.

3.4.2 Información sobre las mejoras de crédito

3.4.2.1 Descripción de las mejoras de crédito

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura del Fondo son las siguientes:

(i) Fondo de Reserva

Constituido con cargo a la Serie C, permitirá hacer frente a los pagos del Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, previstos ambos en los apartados 3.4.7(b) y (d) siguientes.

(ii) Contratos de Reinversión

A efectos del presente Folleto se entenderá por Contratos de Reinversión conjuntamente, el Contrato de Reinversión (Cuenta de Intereses) y el Contrato de Reinversión (Cuenta de Tesorería y Cuenta de Principales).

La Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Principales, así como la Cuenta de Intereses están remuneradas de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.5.1 para la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Principales y el apartado 3.4.5.2 para la Cuenta de Intereses, de forma que se garantice un rendimiento mínimo del saldo habido en dichas cuentas. En la medida que la Cuenta de Tesorería está directamente relacionada con la existencia de Líneas de Crédito, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, simultáneamente al otorgamiento de la Escritura de Constitución, celebrarán el Contrato de Reinversión (Cuenta de Tesorería y Cuenta de Principales) en virtud del cual el Cedente garantizará una rentabilidad, que no será inferior al 0%, de las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales.

En lo que respecta a la Cuenta de Intereses, las cantidades depositadas devengan intereses diariamente que se calcularán y capitalizarán mensualmente el día 5 de cada mes, siendo la primera fecha de liquidación el 5 de enero de 2020, a un tipo máximo entre el 0% y el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (EURIBOR a tres (3) meses) vigente al inicio de cada mes sobre la base de los días efectivamente transcurridos, y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

(iii) Subordinación de las Series de Bonos

Subordinación y postergación en el pago de intereses y reembolso del principal entre los Bonos de las diferentes Series.

3.4.2.2 El Fondo de Reserva

El Fondo de Reserva se dotará inicialmente con cargo a los fondos obtenidos de la suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie C por parte de Banco Santander en la Fecha de Desembolso.

(i) Nivel Requerido

(a) El Fondo de Reserva quedará dotado con CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000€), equivalente al 5% del importe inicial de los Bonos de la Serie A y de la Serie B en la Fecha de Desembolso.

(b) Posteriormente, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará, en su caso, con cargo a los Fondos

Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos hasta alcanzar un importe igual (Nivel Requerido del Fondo de Reserva) a la menor de las cantidades siguientes:

- CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000€), esto es, el importe inicial del Fondo de Reserva; y
- La mayor de las siguientes cantidades:
 - 10% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A y de la Serie B en la Fecha de Determinación precedente; y
 - 2,50% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A y de la Serie B en la Fecha de Desembolso.

No obstante lo anterior, el Nivel Requerido del Fondo de Reserva no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago inmediatamente anterior, cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Si en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiere sido dotado por un importe igual al Nivel Requerido del Fondo de Reserva;
- Que, en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo de los Activos Morosos sea superior al 3,50% del Saldo Vivo a dicha Fecha de Pago de todos los Activos que no sean Activos Fallidos; o
- Que no hubieran transcurrido dos (2) años desde la Fecha de Constitución del Fondo.

(ii) Destino

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos desarrollado en el apartado 3.4.7(b) siguiente o, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7(d) siguiente.

(iii) Rentabilidad

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Intereses en la Fecha de Desembolso, siendo objeto del Contrato de Reinversión (Cuenta de Intereses) a celebrar con Banco Santander en los términos descritos en el apartado 3.4.5.1 del presente Módulo Adicional.

3.4.3 Requisitos de retención del riesgo

- (i) De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/2402, el Cedente, como entidad originadora, está obligada a retener por sí o a través de una sociedad del Grupo Santander, de forma continua un interés económico neto significativo en la titulización, que no podrá ser inferior al 5%.
- (ii) El Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el

Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por la normativa aplicable, es decir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2017/2402 y en la correspondiente norma técnica de regulación que en cada momento complemente y especifique dichos requisitos. A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por “de manera constante” que el interés económico neto retenido no estará sujeto a reducción del riesgo de crédito, ni a posiciones cortas ni a otros tipos de cobertura y que tampoco se venderá, salvo los ajustes derivados de la amortización del Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva y de la amortización de los Bonos y que no afecta al cumplimiento del compromiso de retención. El Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a incluir en la página web de Grupo Santander (www.santander.com) o la que la sustituya en el futuro, una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto.

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación en este Folleto determinados detalles sobre dicha retención:

- (a) De conformidad con lo previsto en: (i) el apartado 3.(d) del artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/2402; y (ii) en la normativa de desarrollo correspondiente, el Cedente, en calidad de originador de la titulización, se comprometerá en la Escritura de Constitución a retener, de manera constante, los Bonos de la Serie C que representen en todo momento, al menos, el 5% del valor nominal de las exposiciones titulizadas. En caso de que el importe de la Serie C no cubriera el citado 5%, el Cedente se comprometerá, en la Escritura de Constitución, a retener el porcentaje que sea necesario de los Bonos de la Serie B hasta alcanzar dicho 5%; y
- (b) El Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad mensual, el mantenimiento del compromiso de retención asumido para que ésta, a su vez, haga pública dicha confirmación mediante publicación en la página web de la Sociedad Gestora, (www.santanderdetitulizacion.es). A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya incumplido la aplicación del requisito de retención.

3.4.4 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada

3.4.4.1 Contrato de Préstamo Subordinado

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Santander el Contrato de Préstamo Subordinado de carácter mercantil por importe total de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (850.000€) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo, de Emisión de los Bonos y de la cesión de los Activos que formen la Cartera preliminar.

El importe del Préstamo Subordinado se desembolsará en la Cuenta de Intereses en la Fecha de Desembolso.

El Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual que será determinado trimestralmente para cada Período de Devengo de Intereses y que será el mayor entre 0% y el que resulte de sumar: (i) el Tipo de

Interés de Referencia determinado para los Bonos (EURIBOR a tres (3) meses); y (ii) un margen del 0,65%.

El interés devengado por el Préstamo Subordinado se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.7(b) del presente Módulo Adicional o, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7(d) del Módulo Adicional. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses; y (ii) un (1) año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán, devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo Subordinado y se abonarán siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.7(b) de este Módulo Adicional, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior o, en su caso, en la fecha en que tenga lugar la aplicación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7(d) del presente Módulo Adicional.

El Préstamo Subordinado se irá amortizando de forma lineal trimestralmente durante los tres (3) primeros años desde la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos, salvo el exceso de fondos que está destinado a cubrir los gastos de constitución del Fondo y Emisión de los Bonos que se amortizará anticipadamente dentro de las primeras cuatro (4) Fechas de Pago. Todo ello siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.7(b) del presente Módulo Adicional.

Este préstamo, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto a los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en el apartado 3.4.7(b) del presente Módulo Adicional o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7(d) del presente Módulo Adicional, incluidos los tenedores de los Bonos.

Si antes del Período de Suscripción las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia daría lugar a la resolución del Contrato de Préstamo Subordinado salvo en lo que se refiere a los gastos iniciales de constitución del Fondo, de Emisión de los Bonos y de la cesión de los Activos que formen la Cartera preliminar.

3.4.4.2 Línea de Liquidez

(a) Objeto y variaciones de las Líneas de Crédito

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el Cedente, de forma simultánea al otorgamiento de la Escritura de Constitución, un Contrato de Línea de Liquidez de carácter mercantil la cual estará asociada a la Cuenta de Tesorería cuya principal finalidad es que las variaciones, tanto al alza como a la baja, que se produzcan en las Líneas de Crédito, así como las amortizaciones, tanto de los Préstamos como de las Líneas de Crédito, se trasladen diariamente al Fondo mediante el correspondiente ajuste en la Línea de Liquidez.

Las posibles variaciones al alza de las Líneas de Crédito serán compensadas diariamente con las posibles variaciones a la baja de otras Líneas de Crédito, así como con los importes que provengan de los Activos (derechos de crédito derivados de los Préstamos y de las Cantidades Dispuestas de las Líneas de Crédito) en concepto de amortización de principal. La Línea de Liquidez podrá tener saldo deudor (en contra del Fondo) solo si puntualmente las disposiciones al alza realizadas en un día no pueden ser atendidas con los importes depositados en la Cuenta de Tesorería y que provienen de variaciones a la baja y/o amortizaciones del resto de Líneas de Crédito y/o de amortizaciones de principal de los Préstamos.

Si por cualquier motivo en el supuesto de que la Cuenta de Tesorería presentara un saldo negativo (se amortiza menos de lo que se dispone) y el Fondo no dispusiera de la Línea de Liquidez ni del depósito recogido en el apartado 3.4.4.2(h) del Módulo Adicional, el Fondo no está obligado a satisfacer disposiciones al alza de las Líneas de Crédito. A su vez, si el depósito mencionado fuera insuficiente, las variaciones de las Líneas de Crédito al alza podrían no verse compensadas por los conceptos mencionados en el apartado anterior.

En conclusión, la Línea de Liquidez no se puede considerar como un mecanismo de mejora de crédito, sino como un instrumento en virtud del cual se ceden al Fondo las variaciones al alza de las Líneas de Crédito que no se hubiesen podido atender con el saldo existente en la Cuenta de Tesorería.

(b) Límite del saldo de la Línea de Liquidez

El Fondo contará, hasta la total amortización de las Líneas de Crédito, salvo que con anterioridad a ese momento la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada y/o extinción del Fondo, de conformidad con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, con una Línea de Liquidez por un importe inferior al 5% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A.

Si la Entidad Cedente en algún momento garantizara al Fondo liquidez por una cuantía igual o superior al citado 5% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, a través de la Línea de Liquidez, la Sociedad Gestora procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo según se recoge en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro. Entre este momento y la fecha de Liquidación Anticipada, el importe máximo de la Línea de Liquidez que podrá ser dispuesto será por una cuantía igual a la diferencia entre el 105% del importe límite de las Líneas de Crédito y el importe dispuesto en el mismo momento.

(c) Rentabilidad

Cuando la diferencia entre: (i) los importes dispuestos y pendientes de amortización con cargo a las Líneas de Crédito; y (ii) los importes dispuestos y pendientes de amortización iniciales (en su momento de cesión al Fondo) de las Líneas de Crédito vivas cedidas al Fondo más los importes de principales amortizados de los Préstamos, en su caso, y depositados en la Cuenta de Tesorería (valor ese mismo día) fuera positiva, la Línea de Liquidez tendrá saldo deudor (en contra del Fondo). En este

caso, el citado saldo deudor (en contra del Fondo), devengará intereses diariamente y se calcularán y capitalizarán trimestralmente en cada Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7(b) siguiente o, en su caso, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7(d) siguiente, a un tipo de interés igual al máximo entre el 0% y el EURIBOR a tres (3) meses más un margen del 0,25%, sobre la base de los días efectivamente transcurridos en los que la Cuenta de Tesorería presente saldo deudor (en contra del Fondo) y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Por su parte, si la diferencia entre (i) y (ii) del párrafo anterior fuera negativa, la Línea de Liquidez tendrá saldo acreedor (a favor del Fondo) y este saldo acreedor devengará a favor del Fondo el Tipo de Interés descrito en el apartado 3.4.5.1 siguiente, esto es, el tipo máximo entre el 0% y el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (EURIBOR a tres (3) meses). En la Cuenta de Tesorería se deben tener en cuenta aquellas cantidades que producen una minoración sobre las cuotas de principal cobradas (disposiciones al alza) y calcular los rendimientos netos. El importe resultante si es mayor que cero (0) será a favor del Cedente (en cuyo caso el Fondo empleará la Línea de Liquidez) y si es menor que cero (0), resultado de las variaciones a la baja de las Líneas de Crédito, el Fondo procederá a efectuar un ingreso en la Cuenta de Tesorería que deba ser remunerado.

(d) Información a remitir a la CNMV

La Sociedad Gestora remitirá mensualmente a la CNMV la información relativa al incremento sobre los saldos dispuestos iniciales (en su momento de cesión al Fondo) de las Líneas de Crédito a través del correspondiente documento público que incluirá la información que le haya sido facilitada por el Cedente respecto a las variaciones al alza que hayan podido tener las Líneas de Crédito en el mes en curso, así como que cumplen con las declaraciones recogidas en el apartado 2.2.8(ii) del presente Módulo Adicional, en los términos descritos en el apartado 3.1 anterior, para su verificación de acuerdo con lo exigido por el artículo 17 de la Ley 5/2015.

(e) Amortización de los Activos derivados de Líneas de Crédito

Los Activos derivados de las Cantidades Dispuestas de las Líneas de Crédito que llegan a su vencimiento son amortizados en su totalidad.

(f) Intereses devengados y amortización del principal de la Línea de Liquidez

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente en concepto de intereses devengados por la Línea de Liquidez, se abonarán en cada Fecha de Pago, encontrándose en todo caso sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7(b) siguiente o, en su caso, sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7(d) siguiente.

Por su parte, la totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente en concepto de amortización de principal por la Línea de Liquidez, se abonarán mediante los correspondientes ajustes

en la Línea de Liquidez de conformidad con el procedimiento de ajuste descrito en el presente apartado 3.4.4.2.

- (g) Especial interrelación entre la Línea de Liquidez y la Cuenta de Tesorería. Duración y cancelación de la Línea de Liquidez

Como consecuencia de la interrelación entre la existencia de la Línea de Liquidez, la cesión de los Activos derivados de las Cantidades Dispuestas de las Líneas de Crédito y la apertura de la Cuenta de Tesorería, la Línea de Liquidez se cancelará una vez amortizadas en su totalidad todas las Líneas de Crédito cuyos importes dispuestos hayan sido cedidos al Fondo.

Una vez cancelada la Línea de Liquidez: (i) se cancelarán la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Principales, trasladándose a la Cuenta de Intereses cualesquiera saldos en ellas depositados en ese momento; y (ii) todos los cobros y pagos a partir de ese momento durante la vida de la Emisión de los Bonos se centralizarán en la Cuenta de Intereses.

- (h) Actuaciones en caso de descenso de la calificación crediticia de Banco Santander

- (i) En el supuesto de que la calificación asignada por DBRS esté por debajo de A, según la calificación mínima de DBRS para actuar como tenedor de la Línea de Liquidez, que será la mayor entre:

- (a) en caso de que la entidad cuente con un critical obligation rating (COR) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR, y
- (b) la calificación pública asignada por DBRS al Tenedor de la Línea de Liquidez o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por DBRS (la "Calificación de DBRS");

o, en el supuesto de que le fuera retirada la Calificación Mínima de DBRS para el tenedor de la Línea de Liquidez, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, llevará a cabo alguna de las siguientes acciones correctivas necesarias:

- (y) constituir en el plazo de treinta (30) días naturales un depósito por un importe igual a la diferencia entre 105% del importe límite de las Líneas de Crédito y el importe dispuesto en el mismo momento, en una entidad que posea una Calificación Mínima de DBRS para el tenedor de la Línea de Liquidez de, al menos A, realizando la Sociedad Gestora disposiciones con cargo a ese depósito únicamente cuando la Cuenta de Tesorería tuviera saldo deudor (en contra del Fondo), a los efectos de que las variaciones al alza de las Líneas de Crédito se trasladen al Fondo conforme a lo previsto en el presente apartado 3.4.4.2(b).
- (z) Sustituir en el plazo de treinta (30) días naturales el tenedor de la Línea de Liquidez por una entidad

que posea una Calificación Mínima de DBRS para el tenedor de la Línea de Liquidez de, al menos A.

- (ii) O, por debajo de Baa3 o P-3 para su riesgo a largo y corto plazo, respectivamente, en el caso de Moody's;

o, en el supuesto de que le fuera retirada la calificación de Moody's, Santander deberá constituir en el plazo de sesenta (60) días naturales un depósito por un importe igual a la diferencia entre 105% del importe límite de las Líneas de Crédito y el importe dispuesto en el mismo momento, en una entidad que posea una calificación mínima de Baa3 o P-3 para su riesgo a largo y corto plazo, respectivamente, en el caso de Moody's, realizando la Sociedad Gestora disposiciones con cargo a ese depósito únicamente cuando la Cuenta de Tesorería tuviera saldo deudor (en contra del Fondo), a los efectos de que las variaciones al alza de las Líneas de Crédito se trasladen al Fondo conforme a lo previsto en el apartado 3.4.4.2(b) del Folleto.

3.4.5 Indicación de todo parámetro de inversión de los excedentes temporales de liquidez y descripción de las partes responsables de tal inversión

3.4.5.1 Cuenta de Tesorería y Cuenta de Principales

En la medida que la Cuenta de Tesorería está directamente relacionada con la existencia de Líneas de Crédito, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, simultáneamente al otorgamiento de la Escritura de Constitución, celebrarán el Contrato de Reinversión (Cuenta de Tesorería y Cuenta de Principales) en virtud del cual el Cedente garantizará una rentabilidad, que no será inferior al 0%, de las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales.

- (i) Cuenta de Tesorería

En concreto, el Contrato de Reinversión (Cuenta de Tesorería y Cuenta de Principales) determinará que serán depositadas en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

- (a) El principal de los Activos, que incluye la amortización de los Préstamos y las variaciones a la baja de las Líneas de Crédito en la medida en que las Líneas de Crédito no hayan sido íntegra y totalmente amortizadas;
- (b) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales; y
- (c) Las cantidades percibidas por la Emisión de los Bonos de la Serie A y de la Serie B.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, con cargo a la Cuenta de Tesorería adquirirá los Activos cedidos por el Cedente por su importe inicial en la Fecha de Constitución del Fondo. Asimismo, con cargo a la Cuenta de Tesorería adquirirá los Activos Adicionales en cada Fecha de Recarga.

Dado el funcionamiento de la Línea de Liquidez, el saldo de la Cuenta de Tesorería podrá tener saldo acreedor (a favor del Fondo) o saldo deudor (en contra del Fondo) (hasta el límite de la

Línea de Liquidez) de acuerdo con lo reflejado en el apartado 3.4.4.2 del presente Módulo Adicional.

En caso de tener saldo acreedor (a favor del Fondo), las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengan intereses diariamente, las cuales se calcularán y capitalizarán mensualmente el día 5 de cada mes, siendo la primera fecha de liquidación el 5 de enero de 2020, a un tipo máximo entre el 0% y Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (EURIBOR a tres (3) meses) vigente al inicio de cada mes sobre la base de los días efectivamente transcurridos en los que la Cuenta de Tesorería presente saldo acreedor (a favor del Fondo) y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

En caso de tener saldo deudor (en contra del Fondo), estas cantidades devengarán intereses diariamente y se calcularán y capitalizarán trimestralmente en cada Fecha de Pago de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7(b) siguiente o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7(d) siguiente, a un tipo de interés igual al máximo entre el 0% y el EURIBOR a tres (3) meses más un margen del 0,25%, sobre la base de los días efectivamente transcurridos en los que la Cuenta de Tesorería presente saldo deudor (en contra del Fondo) y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

En cada Fecha de Determinación el importe de la Cuenta de Tesorería (a excepción de las variaciones a la baja) será traspasado a la Cuenta de Intereses. Las posibles variaciones al alza de las Líneas de Crédito serán compensadas diariamente con las posibles variaciones a la baja de otras Líneas de Crédito, así como con los importes que provengan de los Activos en concepto de amortización de principal. Asimismo, el importe de la Cuenta de Intereses, a excepción de los intereses liquidados al Fondo entre la Fecha de Determinación y la Fecha de Pago, será traspasado íntegramente en cada Fecha de Pago, en su caso, a la Cuenta de Tesorería, de manera que tengan la consideración de Fondos Disponibles en las Fechas de Pago.

(ii) Cuenta de Principales

El Contrato de Reinversión (Cuenta de Tesorería y Cuenta de Principales) determinará que se deposite en la Cuenta de Principales, en cada Fecha de Pago del Periodo de Recarga comprendida entre la Fecha de Desembolso y la Última Fecha de Recarga, hasta un importe máximo igual al 5% del Saldo Vivo de las Series A y B en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, con cargo a los Fondos Disponibles para Amortización depositados en la Cuenta de Tesorería.

Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación, siempre que no acontezca la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Recarga, y se realizará con cargo a los Fondos Disponibles para Amortización, y en todo caso una vez se haya procedido al pago del Importe de Adquisición de los Activos Adicionales, que serán como máximo los Fondos Disponibles para Amortización, siempre y cuando el Cedente tuviera Activos Adicionales suficientes para su cesión al Fondo y que cumplieran con los Requisitos Individuales y los Requisitos Globales.

A efectos del presente Folleto el “Importe de Adquisición de los Activos Adicionales” significa el importe equivalente al valor nominal del Saldo Vivo de los Activos Adicionales que se agrupan en el Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la correspondiente Fecha de Pago.

Los fondos depositados en la Cuenta de Principales, si los hubiera, se destinarán para acometer la compra de Activos Adicionales durante el Período de Recarga, sin perjuicio de los fondos de la Cuenta de Tesorería que sean destinados también para dicho fin de conformidad con lo indicado en el apartado 3.4.7(b) del Módulo Adicional.

Las cantidades depositadas devengan intereses diariamente, las cuales se calcularán y capitalizarán mensualmente el día 5 de cada mes, siendo la primera fecha de liquidación el 5 de enero de 2020, a un tipo máximo entre el 0% y Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (EURIBOR a tres (3) meses) vigente al inicio de cada mes sobre la base de los días efectivamente transcurridos en los que la Cuenta de Principales presente saldo acreedor (a favor del Fondo) y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

3.4.5.2 Cuenta de Intereses

De manera adicional la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, simultáneamente al otorgamiento de la Escritura de Constitución, celebrarán el Contrato de Cuenta de Intereses en virtud del cual el Cedente garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Intereses. En concreto, el Contrato de Cuenta de Intereses determinará que serán depositadas en la Cuenta de Intereses las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

- (i) Intereses de los Activos;
- (ii) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por el saldo de la Cuenta de Intereses;
- (iii) El Préstamo Subordinado;
- (iv) Los importes que correspondan en concepto de intereses respecto a: los seguros, el remate judicial o la subasta, o la venta de Activos.
- (v) Las cantidades que en cada momento constituya el Fondo de Reserva; y
- (vi) En el supuesto de que las Líneas de Crédito hayan sido íntegra y totalmente amortizadas, el principal de los Activos.

En la Fecha de Desembolso, la Cuenta de Intereses recibirá el importe inicial de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (850.000€) del Préstamo Subordinado con el que se hará frente a los gastos de constitución y el desembolso por importe de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000€) de la Serie C con la que se dotará el Fondo de Reserva.

La Cuenta de Intereses en cada Fecha de Determinación recibirá el importe de la Cuenta de Tesorería, a excepción de las variaciones a la baja.

El importe de la Cuenta de Intereses, a excepción de los intereses liquidados al Fondo entre la Fecha de Determinación y la Fecha de Pago, será traspasado íntegramente en cada Fecha de Pago, en su caso, a la Cuenta de Tesorería de manera que tengan la consideración de Fondos Disponibles en las Fechas de Pago.

Las cantidades depositadas devengan intereses diariamente que se calcularán y capitalizarán mensualmente el día 5 de cada mes, siendo la primera fecha de liquidación el 5 de enero de 2020, a un tipo máximo entre el 0% y el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (EURIBOR a tres (3) meses) vigente al inicio de cada mes sobre la base de los días efectivamente transcurridos, y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Por otra parte, el funcionamiento normal de una Línea de Crédito consiste en que según la periodicidad de pago de intereses Banco Santander calcula el saldo medio en ese periodo y lo multiplica por el tipo de interés. Esta cuota gira sobre la Línea de Crédito (hasta llegar al 105% de su límite) con lo que la capitalización y pago de intereses se hace disponiendo de más importe de la Línea de Crédito. El Cedente debe calcular este importe y abonarlo en la Cuenta de Intereses.

Relación entre la Cuenta de Tesorería, Cuenta de Intereses, Línea de Liquidez e intereses de los Activos (Líneas de Crédito)

La capitalización de intereses de las Líneas de Crédito se produce contra las propias Líneas de Crédito provocando, junto con las disposiciones adicionales en cada momento si las hubiera, un aumento al alza de las mismas. El importe de la capitalización de intereses será transferido por el Cedente a la Cuenta de Intereses y al mismo tiempo en la Cuenta de Tesorería se dispondrá de este mismo importe por parte del Fondo para satisfacer el aumento de las Líneas de Crédito. En este sentido, hay que tener en cuenta que podrá haber dos tipos de variaciones al alza: Una es provocada por la capitalización de intereses en cada fecha de liquidación de intereses. Esta variación al alza, consecuencia de los intereses generados por el Activo, se traspasará a la Cuenta de Intereses. La otra variación al alza es la referida a las disposiciones que puede realizar el Deudor en cualquier momento como consecuencia de su actividad económica.

No obstante, puede ocurrir tal y como se describe en el apartado 3.4.5.1 anterior, que los ingresos descritos en el punto (i) de dicho apartado sean menores que las disposiciones al alza descritas en este caso, lo que provocaría que el Fondo dispusiese de la Línea de Liquidez. En caso contrario, no será necesario disponer de la Línea de Liquidez ya que las variaciones al alza quedan compensadas por los ingresos del citado punto (i). Cuando se produzcan disposiciones mayores respecto a las producidas en el momento de la cesión, éstas se atenderán con los fondos depositados en la Cuenta de Tesorería, bien compensando dicha variación al alza con amortizaciones de Líneas de Crédito y amortizaciones de Préstamos o bien utilizando para ello la Línea de Liquidez.

La Línea de Liquidez no se puede considerar como un mecanismo de mejora de crédito, sino como el instrumento en virtud del cual se ceden al Fondo las variaciones al alza de las Líneas de Crédito que no se hubiesen podido atender con el saldo existente en la Cuenta de Tesorería.

3.4.5.3 Disposiciones comunes

De acuerdo con lo anterior, en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Intereses se centralizarán todos los cobros y los pagos durante toda la vida de la Emisión de los Bonos salvo que se produzca la cancelación de la Línea de Liquidez en los términos del apartado 3.4.4.2 anterior, en cuyo caso únicamente se mantendrá la Cuenta de Intereses: (i) trasladándose a ella cualesquiera saldos depositados en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales en ese momento y; (ii) centralizándose en ella todos los cobros y los pagos que se realicen a partir de ese momento.

Banco Santander no efectuará retención alguna en la capitalización de intereses de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Principales ni de la Cuenta de Intereses tal y como establece el artículo 61, apartado (k) del Real Decreto 634/2015. En el supuesto de que éste efectuara retenciones indebidas, este se compromete a ingresar inmediatamente al Fondo las mismas cantidades que corresponderían al Fondo si no se hubieran practicado tales retenciones.

(i) Descenso de la calificación crediticia

(a) Criterios de DBRS

En el supuesto de que la calificación de la entidad contraparte de la Cuenta de Tesorería y/o de Intereses y/o de Principales, conforme corresponda, experimentara en cualquier momento de la vida de los Bonos un descenso en su calificación situándose por debajo de A (low), según la calificación mínima de DBRS para actuar como tenedor de la cuenta correspondiente (la “Calificación Mínima de DBRS para el Tenedor de la Cuenta de Tesorería y/o de Intereses y/o de Principales”, conforme corresponda), que será la mayor entre:

- (a) En caso de que la entidad cuente con un critical obligation rating (COR) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR; y
- (b) La calificación pública asignada por DBRS al Tenedor de la Cuenta de Tesorería y/o de Intereses y/o de Principales, conforme corresponda, o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por DBRS (la “Calificación de DBRS”)

la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales, a contar desde el día en que tuviera lugar cualquiera de los supuestos anteriores, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de los correspondientes Contratos de Reinversión, para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS:

- (y) obtener de una entidad con una Calificación Mínima de DBRS para el Tenedor de la Cuenta de Tesorería y/o de Intereses y/o de Principales, conforme corresponda, de A (low), un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor

de la Cuenta de Tesorería y/o de Intereses y/o de Principales, conforme corresponda, de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la correspondiente Cuenta, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería y/o de Intereses y/o de Principales, conforme corresponda, A (low) por DBRS.

- (z) Trasladar la correspondiente cuenta a una entidad con Calificación Mínima de DBRS para el Tenedor de la Cuenta de Tesorería y/o de Intereses y/o de Principales de A (low) y contratar una rentabilidad para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería y/o de Intereses y/o de Principales, conforme corresponda.

(b) Criterios de Moody's

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de la entidad contraparte de la Cuenta de Tesorería y/o de Intereses y/o de Principales experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de Baa3 o P-3 para su riesgo a largo y corto plazo, respectivamente, en el caso de Moody's, u otra equivalente reconocida expresamente por Moody's, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación y que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de los Contratos de Reinversión:

1. Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de Baa3 o P-3 para su riesgo a largo y corto plazo, respectivamente, en el caso de Moody's y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el titular de la Cuenta de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería o en la Cuenta de Intereses, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de Baa3 o P-3 en el caso de Moody's.
2. Trasladar la Cuenta de Tesorería y/o de Intereses y/o de Principales a una entidad cuya deuda no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de Baa3 o P-3 para su riesgo a largo y corto plazo, respectivamente, en el caso de Moody's y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la

contratada por el titular de la Cuenta en virtud de dicho contrato.

- (ii) Disposiciones comunes a DBRS y Moody's al descenso de calificación

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones, serán por cuenta del tenedor de las cuentas o, en su caso, del tenedor sustituido.

Banco Santander, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora y a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones anteriores.

Banco Santander renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.

3.4.6 Modo de percepción de los pagos relativos a los Activos

Banco Santander, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Activos cedidos al Fondo, tanto por principal, por los intereses o por cualquier otro concepto, y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Principales o en la Cuenta de Intereses, según sea el caso, las cantidades que correspondan al Fondo, inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas.

No obstante lo anterior, respecto de las cantidades que correspondan al Fondo y que traigan causa de las variaciones al alza o a la baja en el saldo pendiente de amortización de Líneas de Crédito, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado 3.4.4.2 anterior.

Facultades del titular de los Activos en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los Deudores o del Proveedor de Servicios de Administración

Sin perjuicio de las facultades que se confieren al Cedente como Proveedor de Servicios de Administración de los Activos en el apartado 3.7.1(8)(b) posterior, el Cedente aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Activos que en el resto de créditos de su cartera y en especial, instará las acciones judiciales pertinentes sí, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido y, en todo caso, procederá a instar las citadas acciones si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimara pertinente.

Adicionalmente, el Proveedor de Servicios de Administración se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos y amortizaciones anticipadas y, puntualmente, de los requerimientos de pago, notificaciones fehacientes al Deudor, acciones judiciales y cualquier otra circunstancia que afecte a los Activos. Asimismo, el Proveedor de Servicios de Administración facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Activos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

(i) Acción contra los Deudores de los Activos

El Fondo, como titular de los Activos, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Activos conforme a la normativa vigente. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dado que las Líneas de Crédito están documentadas en póliza intervenida por fedatario público, las actuaciones recuperatorias relacionadas con los importes dispuestos de las Líneas de Crédito, así como los Excedidos que se hubiesen generado en las mismas como consecuencia de la capitalización de intereses, podrán tramitarse por vía ejecutiva. Por el contrario, los Excedidos de las Líneas de Crédito que no tengan su origen en la capitalización de intereses, sino que tengan su origen en disposiciones adicionales de los Deudores, deberán tramitarse por vía declarativa.

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora otorgará en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor del Proveedor de Servicios de Administración para que este pueda, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes, en nombre y representación de la Sociedad Gestora, requerir al Deudor de cualquiera de los Activos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Proveedor de Servicios de Administración. Estas facultades podrán también otorgarse en escritura separada a la Escritura de Constitución o ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones.

(ii) Acción contra el Proveedor de Servicios de Administración

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Proveedor de Servicios de Administración para la efectividad de los vencimientos de los Activos por principal e intereses y cualesquiera otros conceptos, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Activos y sea imputable al Proveedor de Servicios de Administración.

El Proveedor de Servicios de Administración no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

Asimismo, en el supuesto de que el Proveedor de Servicios de Administración no cumpliera con las obligaciones descritas en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá en todo caso de acción declarativa frente al Proveedor de Servicios de Administración por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Activos, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Proveedor de Servicios de Administración para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los Activos y de las garantías accesorias frente a terceros y se asegurará de que todo lo que sea necesario llevar a cabo para dichos efectos es realizado.

Extinguidos los Activos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora,

conservará acción contra el Proveedor de Servicios de Administración hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

(iii) Acciones en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios

El Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios, en los supuestos de ejecución hipotecaria, cuando en el Registro de la Propiedad aparezcan inscritas, sobre el bien inmueble gravado por la hipoteca por cuya virtud se procede, hipotecas preferentes a ésta que, sin embargo, hubieran quedado extinguidas, realizará las actuaciones que legalmente resulten procedentes para restablecer la concordancia entre el registro y la realidad jurídica extra-registral. En los casos en los que se tenga la documentación correspondiente, se realizará conforme a lo regulado en el artículo 40 y en el Título IV de la Ley Hipotecaria y, en los demás casos, con arreglo al artículo 209 de esa misma Ley.

El Fondo, como titular de los Activos derivados de los Préstamos Hipotecarios, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los mismos, conforme a la normativa vigente. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (para los procedimientos ejecutivos).

En el supuesto de incumplimiento del pago de principal o intereses de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor del Préstamo Hipotecario, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009:

- (a) Compeler al Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios para que inste la ejecución hipotecaria.
- (b) Concurrir en igualdad de derechos con el Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.
- (c) Si el Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) Días Naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario, en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación y el Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.
- (d) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, como titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquélla y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (c) y (d) inmediatamente anteriores, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar al juez

competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el párrafo (c) precedente, la certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca, para el caso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y el documento acreditativo del saldo reclamado.

Para el caso de que fuere legalmente preciso, y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el artículo 236.c del Reglamento Hipotecario, el Proveedor de Servicios de Administración en la Escritura de Constitución otorgará un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios pueda requerir notarialmente al Deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios, el pago de su deuda.

Asimismo, el Fondo, en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá, a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con el Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios en el procedimiento de ejecución y, en este sentido, podrá, en los términos previstos en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito.

El Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios se compromete a concurrir a las subastas de bienes inmuebles u otros bienes, de la misma forma en la que lo haría respecto a la ejecución de préstamos hipotecarios que no hubiesen sido cedidos al Fondo y, según el caso, ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble o del bien en favor del Fondo, en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

En cuanto a la toma de posesión de viviendas adjudicadas, el Capítulo I de la Ley 1/2013, en la redacción dada por la Ley 25/2015 y por el Real Decreto-Ley 5/2017, establece la suspensión, hasta transcurridos siete (7) años desde la entrada en vigor de dicha Ley 1/2013 (es decir, hasta el 15 de mayo de 2020), del alzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado al Fondo la vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en la citada Ley 1/2013.

El Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios podrá, de conformidad con la Política de Concesión descrita en el apartado 2.2.7 anterior, acordar daciones de inmuebles en pago de los Préstamos Hipotecarios y/o de condonación de deudas, siguiendo la misma diligencia con la que actúa en la gestión de otros activos en su propia cartera. A estos efectos el Proveedor de Servicios de Administración se compromete a facilitar a la Sociedad Gestora la información relativa a las condonaciones de deudas que se hayan producido, así como que está actuando siguiendo la misma diligencia con la que actúa en la gestión de otros activos en su propia cartera. No obstante lo anterior, si la cuantía exclusivamente de la condonación de deuda fuese especialmente relevante, esto es, QUINIENTOS MIL EUROS (500.000€) o más, el Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios deberá remitir a la Sociedad Gestora la documentación e información que la justifique una vez se haya realizado,

dentro siempre de la administración realizada por el Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios siguiendo la misma diligencia con la que actúa en la gestión de otros activos en su propia cartera.

En todos estos supuestos de dación el producto de la misma corresponderá íntegramente al Fondo.

La Sociedad Gestora, a través del Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios, procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios colaborará activamente para facilitar su enajenación, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley 1/2013 y en el Código de Buenas Prácticas. En el supuesto de que se adjudicasen inmuebles u otros bienes al Fondo, el Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios continuará con la gestión y administración hasta la enajenación total de los mismos aplicando igual diligencia y procedimiento de gestión que con el resto de activos de su cartera y a estos efectos el Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios se compromete a seguir las instrucciones que a tal efecto le proporcione la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. El apartado 2.2.7 del Módulo Adicional recoge una descripción detallada del mencionado proceso de adjudicación. A excepción de la regla general contemplada anteriormente, si la Sociedad Gestora lo considerase oportuno podrá, directamente o a través de terceros, proceder a la venta de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios colaborará activamente para facilitar su enajenación.

Los costes y provisiones de fondos correspondientes, en su caso, a los procedimientos ejecutivos señalados en este apartado serán por cuenta del Fondo.

3.4.7 Origen y aplicación de fondos

(a) Origen

Los Fondos Disponibles calculados en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago concreta serán el saldo de la Cuenta de Intereses y el saldo de la Cuenta de Tesorería (en caso de ser negativo, se tomará como cero (0)) excluidas las variaciones a la baja de las Líneas de Crédito y el saldo de la Cuenta de Principales. Se trata por tanto de importes no adjudicados a la compra de Activos Adicionales en pasadas Fechas de Pago que podrían utilizarse en la Fecha de Pago correspondiente. La Cuenta de Tesorería contendrá las cantidades percibidas por el Fondo en concepto de principal (incluida las variaciones al alza y a la baja de las Líneas de Crédito) y la rentabilidad de la Cuenta de Tesorería. Asimismo, la Cuenta de Intereses contendrá las siguientes cantidades: (i) Intereses de los Activos; (ii) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por el saldo de la Cuenta de Intereses; (iii) El Préstamo Subordinado; (iv) Los importes que correspondan en concepto de intereses respecto a: los seguros, el remate judicial o la subasta, o la venta de Activos; (v) Las cantidades que en cada momento constituya el Fondo de Reserva; y (vi) En el supuesto de que las Líneas de Crédito hayan sido íntegra y totalmente amortizadas, el principal de los Activos.

Las variaciones a la baja se excluyen porque el Activo que las genera (es decir, las Líneas de Crédito) todavía no se han amortizado, por lo que dicho importe no se puede trasladar todavía a los bonistas. El citado importe se trasladará a los bonistas cuando se amortice la Línea de Crédito.

Para garantizar que en la Fecha de Pago se dispongan de todos los Fondos Disponibles, en la Fecha de Determinación el saldo positivo de la Cuenta de Tesorería (a excepción de las variaciones a la baja de las Líneas de Crédito) será traspasado a la Cuenta de Intereses y, en la Fecha de Pago, la totalidad del saldo de la Cuenta de Intereses (a excepción de los intereses liquidados al Fondo entre la Fecha de Determinación y la Fecha de Pago) será devuelto a la Cuenta de Tesorería para poder hacer todos los pagos. De este modo en la Cuenta de Tesorería se logran aislar las variaciones a la baja de las Líneas de Crédito vivas durante los días que transcurren entre la Fecha de Determinación y la Fecha de Pago. Una vez se determinen en la Fecha de Determinación los Fondos Disponibles, éstos serán transferidos a la Cuenta de Tesorería para proceder a la aplicación de fondos según se recoge en el presente apartado.

(b) Aplicación

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago (que no sea la Fecha de Vencimiento Legal ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3.1 del Documento de Registro) el importe a que asciendan los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos descrito a continuación:

- (1) Pago de los impuestos y Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y pago de la comisión periódica de gestión correspondiente a la Sociedad Gestora; comisión del Agente de Pagos; y, en el supuesto de sustitución de Banco Santander como Proveedor de Servicios de Administración por una nueva entidad que no forme parte del grupo consolidado de Banco Santander, pago de una comisión de administración;
- (2) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A y, en su caso, pago de los intereses de la Línea de Liquidez repartidos a prorrata entre ambos;
- (3) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B, salvo postergación de este pago al quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos según se describe en el apartado 3.4.7(c) del presente Módulo Adicional;
- (4) Aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización destinados a:
 - (i) Durante el Período de Recarga, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente en el siguiente orden:
 - (x) Primero, al pago del Importe de Adquisición de los Activos Adicionales que serán como máximo los Fondos Disponibles para Amortización, siempre y cuando el Cedente tuviera Activos Adicionales suficientes para su

cesión al Fondo y que cumplieran con los Requisitos Individuales y los Requisitos Globales.

A efectos del presente Folleto, se entiende por “Importe para la Adquisición de los Activos Adicionales” el importe equivalente al valor nominal del Saldo Vivo de los Activos Adicionales que se agrupen en el Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la correspondiente Fecha de Pago.

- (y) Segundo, a la dotación de la Cuenta de Principales hasta un importe máximo igual al 5% del Saldo Vivo de las Series A y B en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, y
- (z) Tercero, a la amortización total o parcial de la Serie A.
- (ii) A partir de la finalización del Período de Recarga a la amortización secuencial de los Bonos de la Serie A y de la Serie B, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.9.5 de la Nota de Valores.
- (5) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, conforme se establece en el apartado (c) siguiente;
- (6) Retención de la cantidad necesaria para mantener el Fondo de Reserva en el Nivel Requerido en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional;
- (7) Pago de la Parte Ordinaria de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C;
- (8) Retención de una cantidad igual a la Cantidad Devengada para la Amortización de la Serie C, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.9.5 de la Nota de Valores;
- (9) Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado;
- (10) Amortización del principal del Préstamo Subordinado;
- (11) Pago de la comisión de administración en el supuesto de que no se produzca la sustitución; y
- (12) Pago de la Parte Extraordinaria de los intereses de los Bonos de la Serie C (siendo una cantidad variable igual al exceso de liquidez tras satisfacer los conceptos mencionados en los números (1) a (11) del presente Orden de Prelación de Pagos).

La Serie C, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.2.(i) (b), no podrá amortizarse completamente antes de las restantes series, por tener un mínimo del 2,50% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie A y de la Serie B en la Fecha de Desembolso.

La Serie C se amortiza según el nivel del Fondo de Reserva requerido y siguiendo el orden de aplicación de fondos descrito anteriormente.

Los gastos recogidos en el primer (1º) lugar del Orden de Prelación de Pagos anterior se desglosan en los siguientes:

Se consideran Gastos Ordinarios:

- Gastos derivados de las auditorías anuales de las cuentas del Fondo;
- Gastos derivados del mantenimiento de los ratings de las tres (3) Series de Bonos;
- Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, así como gastos de admisión y gastos periódicos de publicación en el sitio web de la European DataWarehouse, así como en el futuro registro de titulaciones conforme al artículo 10 del Reglamento (UE) 2017/2402;
- Gastos derivados de la amortización de los Bonos;
- Gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, deberán realizarse a los titulares de los Bonos en circulación;
- Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación a AIAF y el mantenimiento de todo ello;
- Comisión de la Sociedad Gestora o de la sociedad gestora sustituta; y
- En general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo.

Se consideran Gastos Extraordinarios:

- En su caso, aquellos gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales;
- Los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los Préstamos y las Líneas de Crédito subyacentes a los Activos;
- La oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden administrativo, tributario o publicitario; y
- En general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

(c) Reglas excepcionales de prelación de pagos a cargo del Fondo

Si tuviera lugar la sustitución de Banco Santander como Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos a favor de otra entidad que no formase parte del Grupo Santander, se devengará a favor del tercero, nuevo Proveedor de Servicios de Administración, una comisión que pasará de ocupar el decimoprimer (11º) lugar al primer (1º) puesto en el Orden de Prolación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7(b) anterior.

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, respecto a la Cantidad Devengada para la Amortización, ocupando el quinto (5º) lugar en el Orden de Prolación de Pagos cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo acumulado de los Activos Fallidos, sin tener en cuenta los importes recuperados desde la constitución del Fondo, fuera superior al 5% del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución y siempre que no se hubiera producido la completa

amortización de los Bonos de la Serie A y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

A efectos del presente Folleto “Cantidad Devengada para Amortización” significa, para cada Fecha de Pago, la diferencia (si fuese positiva) entre: (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A y de la Serie B en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago; y (ii) el Saldo Vivo de los Activos No Fallidos en esa misma fecha.

Si en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiese hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.7(b) anterior, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que, de acuerdo con el referido Orden de Prelación de Pagos, el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes para ello y por orden de vencimiento, en caso de que no fuera posible abonarlos, en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

(d) Orden de Prelación de Pagos de Liquidación

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la fecha en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación en el siguiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación:

- (1) Pago de los impuestos y Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y pago de la comisión periódica de gestión correspondiente a la Sociedad Gestora; comisión del Agente de Pagos; y, en el supuesto de sustitución de Banco Santander como Proveedor de Servicios de Administración por una nueva entidad que no forme parte del grupo consolidado de Banco Santander, pago de una comisión de administración;
- (2) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A y, en su caso, pago de los intereses de la Línea de Liquidez repartidos a prorrata entre ambos;
- (3) Amortización del principal de los Bonos de la Serie A y, en su caso, amortización de la Línea de Liquidez por su saldo dispuesto a prorrata entre ambos;
- (4) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B;
- (5) Amortización del principal de los Bonos de la Serie B;
- (6) Pago de la Parte Ordinaria de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C;
- (7) Pago de la Cantidad Devengada para Amortización de la Serie C;
- (8) Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado;
- (9) Amortización del principal del Préstamo Subordinado;
- (10) Pago de la comisión de administración, en el supuesto de que no se produzca la sustitución; y

- (11) Pago de la Parte Extraordinaria de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C (siendo una cantidad variable igual al exceso de liquidez tras satisfacer los conceptos mencionados en los números 1 a 10 del presente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación).

Serán Fondos Disponibles para Liquidación los siguientes:

- (a) Los Fondos Disponibles; y
- (b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Activos que quedaren remanentes y cualesquiera otros activos, en su caso, en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3.3 del Documento de Registro.

3.4.8 Detalles de otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los tenedores de los Bonos

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa a Banco Santander, que acepta, como Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de los Bonos.

En el caso de que no se confirmen las calificaciones provisionales de los Bonos por parte de las Agencias de Calificación antes del Período de Suscripción, se procederá a la resolución del Contrato de Agencia de Pagos.

Las obligaciones asumidas por Banco Santander, en su condición de Agente de Pagos, en virtud del Contrato de Agencia de Pagos son las siguientes:

3.4.8.1 Desembolso de la emisión

El Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería el importe de la emisión de los Bonos de la Serie A y de la Serie B y, mediante ingreso en la Cuenta de Intereses, el importe de la emisión de los Bonos de la Serie C, correspondiente al Fondo de Reserva. Los citados abonos se producirán antes de las catorce (14:00) horas (CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día.

3.4.8.2 Comunicación del Tipo de Referencia EURIBOR

En cada uno de los Momentos de Fijación del Tipo, el Cedente comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos.

3.4.8.3 Pagos con cargo al Fondo

En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos procederá a efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso en dicho servicio.

Si en una Fecha de Pago no hubiera Fondos Disponibles para Amortización en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Principales o en la Cuenta de Intereses, según sea el caso, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno.

3.4.8.4 Gastos e impuestos

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta del Agente de Pagos o del agente de pagos sustituto.

3.4.8.5 Obligaciones en caso de descenso de la calificación

El Agente de Pagos se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por las Agencias de Calificación, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos. En el caso de que tenga lugar la sustitución del Agente de Pagos, los gastos derivados de dicha sustitución correrán a cargo del Agente de Pagos sustituido.

Si en una Fecha de Pago no hubiera Fondos Disponibles para Amortización en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Principales o en la Cuenta de Intereses, según sea el caso, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno.

Respecto al Contrato de Agencia de Pagos:

La Gestora podrá dar por finalizado el contrato de Agencia de Pagos y suscribir uno nuevo siempre y cuando lo comunique al Agente de Pagos por escrito con treinta (30) días de antelación.

En ningún caso procederá la revocación del nombramiento de Banco Santander como Agente de Pagos si no se ha designado como Agente de Pagos a una nueva entidad.

Criterios de DBRS

En el supuesto de que la calificación de Banco Santander o, en caso de su sustitución, del Agente de Pagos sustituto experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso situándose por debajo de A (low) a largo plazo, según la Calificación de DBRS, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el día en que tuviera lugar el descenso de la Calificación de DBRS por debajo de A (low), previa comunicación a las Agencias de Calificación, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS:

- (i) obtener de una entidad con Calificación de DBRS a largo plazo no inferior a A (low) (sin que dicha calificación esté "*Under Review (Negative)*"), un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de A (low) por DBRS de la deuda del Agente de Pagos; o
- (ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con Calificación de DBRS a largo plazo no inferior a A (low) (sin que dicha calificación esté "*Under Review (Negative)*"), que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos. Si Banco Santander fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con Banco Santander en el Contrato de Agencia de Pagos.

Criterios de Moody's

En el supuesto de que la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos otorgada por Moody's fuera rebajada a una calificación inferior a Baa3 o P-3 para su riesgo a largo y corto plazo, respectivamente, o no estuviese calificada, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación y que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de y Agencia de Pagos:

- (i) Obtener un aval a primer requerimiento, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente de Pagos de sus obligaciones, de una entidad o entidades de crédito con calificación para su deuda no inferior a Baa3 o P-3 para su riesgo a largo y corto plazo, respectivamente que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos.
- (ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación para su deuda no inferior a Baa3 o P-3 para su riesgo a largo y corto plazo, respectivamente, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, y siempre que: (i) otra entidad de características financieras similares al Agente de Pagos y con una calificación crediticia para su deuda no inferior a Baa3 o P-3 según Moody's y una calificación no inferior a A (*low*) según DBRS, aceptadas por la Sociedad Gestora, sustituya a este en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia de Pagos; y (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último.

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente

El Cedente de los Activos es Banco Santander, S.A., con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, 9-12, 39004 y con sede operativa central en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y con Código LEI 5493006QMFDDMYWIAM13.

Las principales actividades financieras de Banco Santander son las propias de todo banco, de conformidad con la específica naturaleza de dichas entidades y de lo que la ley establece. En este sentido, cabe destacar básicamente las siguientes actividades:

- (i) Captación de recursos (a través de libretas a la vista, cuentas corrientes, libretas a plazo, fondos de inversión, planes de pensiones, planes asegurados, cesión de activos, emisión de valores, *unit linked* y rentas vitalicias, entre otros). *Unit linked* es un producto de ahorro basado en un seguro de vida que cubre el fallecimiento, la invalidez o la jubilación y en el que las aportaciones realizadas se invierten en una cesta de fondos de inversión o cartera de valores que se escoge en función del perfil de riesgo del tomador del seguro (o ahorrador), asesorado por los agentes de la compañía de seguros. Por un lado, *Unit linked* es un seguro de vida y, por otro, un mecanismo de ahorro/inversión;

- (ii) Actividades de financiación, fundamentalmente, a través de préstamos personales, préstamos hipotecarios, cuentas de crédito, descuento de efectos, avales y operaciones de leasing, confirming y factoring; y
- (iii) Prestación de servicios, tales como las tarjetas de crédito y débito, los sistemas de pago en establecimientos comerciales, los servicios de cobro, de domiciliación de pago, de transferencias, de gestión de patrimonios, de cambio de divisas, etc.

Las cuentas anuales individuales de Banco Santander correspondientes a los ejercicios 2018 y 2017 han sido auditadas sin salvedades y depositadas en la CNMV.

Se muestran a continuación, los datos relevantes individuales de Banco Santander referidos a 30 de septiembre de 2019 y a 30 septiembre de 2018 y la comparación entre las mismas, así como los datos correspondientes, por trimestres, del ejercicio 2018 hasta 30 de septiembre de 2019. Dicha información se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que le son de aplicación a Banco Santander según el Reglamento CE 1606/2002, la Circular 6/2008 de Banco de España, de 26 de octubre por la que se modifica la Circular 4/2004 y la Circular 4/2004 modificada, asimismo, en virtud de la Circular 4/2016 y derogada por la Circular 4/2017 en su versión vigente.

Información a 30 de septiembre de 2019 y a 30 septiembre de 2018.

España

Millones de euros

	9M'19	9M'18	Variación	
			Absoluta	%
Resultados				
Margen de intereses	2.985	3.040	(55)	(1,8)
Comisiones netas	1.861	1.991	(130)	(6,5)
Resultado por operaciones financieras *	659	530	129	24,3
Otros resultados de explotación	190	251	(61)	(24,2)
Margen bruto	5.695	5.811	(116)	(2,0)
Gastos de administración y amortizaciones	(3.043)	(3.271)	227	(7,0)
Margen neto	2.652	2.540	111	4,4
Dotaciones por insolvencias	(680)	(649)	(31)	4,8
Otros resultados y dotaciones	(355)	(365)	10	(2,7)
Resultado antes de impuestos	1.617	1.526	90	5,9
Impuesto sobre beneficios	(432)	(379)	(53)	14,0
Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	1.184	1.147	37	3,3
Resultado de operaciones interrumpidas	—	—	—	—
Resultado consolidado del ejercicio	1.184	1.147	37	3,3
Resultado atribuido a intereses minoritarios (participaciones no dominantes)	0	(1)	1	—
Beneficio ordinario atribuido a la dominante	1.185	1.146	38	3,3

	Sep-19	Sep-18	Variación	
			Absoluta	%
Balance				
Préstamos y anticipos a la clientela	188.095	197.144	(9.048)	(4,6)
Efectivo, bancos centrales y entidades de crédito	81.273	78.961	2.312	2,9
Valores representativos de deuda	35.906	49.947	(14.041)	(28,1)
Resto de activos financieros	1.495	2.724	(1.229)	(45,1)
Otras cuentas de activo	22.806	27.198	(4.392)	(16,1)
Total activo	329.576	355.974	(26.398)	(7,4)
Depósitos de la clientela	246.017	238.607	7.409	3,1
Bancos centrales y entidades de crédito	28.188	61.076	(32.888)	(53,8)
Valores representativos de deuda emitidos	26.281	23.527	2.754	11,7
Resto de pasivos financieros	9.649	9.236	413	4,5
Otras cuentas de pasivo	4.306	8.940	(4.634)	(51,8)
Total pasivo	314.441	341.387	(26.945)	(7,9)
Total patrimonio neto	15.135	14.587	547	3,8
Pro memoria				
Préstamos y anticipos a la clientela bruto **	194.485	206.675	(12.190)	(5,9)
Recursos de la clientela	312.918	304.093	8.825	2,9
Depósitos de la clientela ***	245.483	238.103	7.380	3,1
Fondos de inversión	67.434	65.990	1.445	2,2

(*).- Incluye diferencias de cambio.

(**).- Sin incluir adquisiciones temporales de activos.

(***).- Sin incluir cesiones temporales de activos.

Información financiera trimestral del ejercicio 2018 y hasta 30 de septiembre de 2019.

España

Millones de euros

	1T'18	2T'18	3T'18	4T'18	1T'19	2T'19	3T'19
Resultados							
Margen de intereses	969	1.026	1.044	1.054	1.009	1.009	967
Comisiones netas	669	671	651	633	623	624	614
Resultado por operaciones financieras *	120	151	259	173	119	214	326
Otros resultados de explotación	127	12	111	(56)	105	2	83
Margen bruto	1.885	1.860	2.065	1.804	1.857	1.849	1.989
Gastos de administración y amortizaciones	(1.112)	(1.093)	(1.065)	(1.068)	(1.025)	(1.020)	(999)
Margen neto	773	767	1.000	737	832	829	990
Dotaciones por insolvencias	(217)	(220)	(213)	(140)	(242)	(228)	(210)
Otros resultados y dotaciones	(131)	(102)	(132)	(60)	(112)	(143)	(100)
Resultado antes de impuestos	425	446	655	537	478	458	681
Impuesto sobre beneficios	(99)	(111)	(169)	(129)	(122)	(120)	(190)
Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	326	335	486	408	356	338	491
Resultado de operaciones interrumpidas	—	—	—	—	—	—	—
Resultado consolidado del ejercicio	326	335	486	408	356	338	491
Resultado atribuido a intereses minoritarios (participaciones no dominantes)	(0)	(0)	(0)	(0)	0	0	(0)
Beneficio ordinario atribuido a la dominante	326	335	486	408	356	338	491

	Mar-18	Jun-18	Sep-18	Dic-18	Mar-19	Jun-19	Sep-19
Balance							
Préstamos y anticipos a la clientela	201.232	202.351	197.144	196.101	194.308	194.417	188.095
Efectivo, bancos centrales y entidades de crédito	74.210	76.019	78.961	79.100	80.513	87.193	81.273
Valores representativos de deuda	55.952	51.808	49.947	48.849	41.929	39.289	35.906
Resto de activos financieros	2.736	3.164	2.724	2.515	1.925	1.469	1.495
Otras cuentas de activo	27.183	26.351	27.198	22.436	24.712	22.464	22.806
Total activo	361.313	359.693	355.974	349.001	343.386	344.831	329.576
Depósitos de la clientela	234.302	238.243	238.607	238.372	242.570	252.057	246.017
Bancos centrales y entidades de crédito	69.805	64.964	61.076	56.062	46.692	38.002	28.188
Valores representativos de deuda emitidos	24.967	24.185	23.527	24.628	23.386	24.841	26.281
Resto de pasivos financieros	7.302	7.416	9.236	6.216	8.027	8.842	9.649
Otras cuentas de pasivo	10.113	9.937	8.940	8.916	7.491	6.090	4.306
Total pasivo	346.490	344.745	341.387	334.193	328.166	329.833	314.441
Total patrimonio neto	14.823	14.948	14.587	14.807	15.220	14.999	15.135
Pro memoria							
Préstamos y anticipos a la clientela bruto **	209.912	210.508	206.675	203.288	201.277	201.058	194.485
Recursos de la clientela	298.375	302.618	304.093	298.860	306.797	317.169	312.918
Depósitos de la clientela ***	233.894	237.645	238.103	237.821	241.928	251.170	245.483
Fondos de inversión	64.481	64.973	65.990	61.039	64.870	65.999	67.434

(*).- Incluye diferencias de cambio.

(**).- Sin incluir adquisiciones temporales de activos.

(***).- Sin incluir cesiones temporales de activos.

3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del Emisor

No aplicable.

3.7 Proveedor de Servicios de Administración y funciones de la Sociedad Gestora en cuanto a Proveedor de Servicios de Administración

3.7.1 Proveedor de Servicios de Administración

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015 y, en particular, será responsable, de conformidad con el artículo 26.1(b) de dicha Ley, de administrar y gestionar los Activos agrupados en el Fondo. En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, o fuera revocada su autorización, de conformidad con los artículos 33 y 27, respectivamente, de la Ley 5/2015, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse de conformidad con el apartado 3.7.3(iii) del presente Módulo Adicional. De acuerdo con lo anterior, en lo que respecta a la administración de los Activos derivados de los Préstamos No Hipotecarios y Líneas de Crédito, la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1(b) de la Ley 5/2015, se obliga a ejercer la administración y gestión de los mismos. A estos efectos, la Sociedad Gestora, respecto de los Activos derivados de los Préstamos No Hipotecarios y Líneas de Crédito, encomienda a Banco Santander como mandatario del Fondo la custodia y administración de los mismos, regulándose las relaciones entre el Fondo y Santander por el presente Folleto y la Escritura de Constitución. De conformidad con lo anterior y en virtud de la mencionada delegación, Banco Santander será el Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos No Hipotecarios y Líneas de Crédito.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad Gestora de acuerdo con el artículo 26.1(b) de la Ley 5/2015.

En lo que respecta a la administración de los Activos derivados de los Préstamos Hipotecarios, Banco Santander, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1981 y en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Activos derivados de los Préstamos Hipotecarios, así como el depósito de los Certificados de Transmisión de

Hipoteca. De conformidad con lo anterior, Banco Santander será el Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios.

De acuerdo con lo anterior, en la medida que Banco Santander es el Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios, así como en virtud de la delegación mencionada, el Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos No Hipotecarios y Líneas de Crédito será denominado conjuntamente a lo largo de todo el Folleto como el Proveedor de Servicios de Administración.

En relación con lo anterior, el Proveedor de Servicios de Administración aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y en virtud del cual se compromete a:

- (i) Ejercer la administración y gestión de los Activos adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y los procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el presente Folleto;
- (ii) Seguir administrando los Activos, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el presente Módulo Adicional;
- (iii) Que los procedimientos que aplican y aplicarán para la administración y gestión de los Activos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables;
- (iv) Cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad; e
- (v) Indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Los siguientes apartados contienen una descripción del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Activos y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca:

(1) Duración

Los servicios serán prestados por el Proveedor de Servicios de Administración hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Activos, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Proveedor de Servicios de Administración en relación con dichos Activos, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato.

En caso de concurso del Proveedor de Servicios de Administración, de intervención por el Banco de España, de incumplimiento por el Proveedor de Servicios de Administración de las obligaciones que el presente Módulo Adicional le impone, en el supuesto de que cambie su situación financiera de tal forma que suponga un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos o si se encontrase en un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, la Sociedad Gestora, entre otras y previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, procederá a realizar alguna de las siguientes actuaciones en el plazo máximo de treinta (30) días y de acuerdo a las actuaciones previstas en el presente apartado 3.7.1, para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- (a) Requerir al Proveedor de Servicios de Administración para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones en

otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuada siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos;

- (b) Garantizar, por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Proveedor de Servicios de Administración; o
- (c) Revocar el nombramiento del Proveedor de Servicios de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora, como responsable de la administración de los Activos de conformidad con la Ley 5/2015, deberá designar previamente un Proveedor de Servicios de Administración Sustituto que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el presente Módulo Adicional. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones será cubierto por el Proveedor de Servicios de Administración y, en ningún caso, por el Fondo o la Sociedad Gestora.

En caso de concurso del Proveedor de Servicios de Administración, la actuación (c) anterior será la única posible.

La Sociedad Gestora valorará las propuestas que el Proveedor de Servicios de Administración le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas. En todo caso, ninguna de dichas propuestas será vinculante para la Sociedad Gestora, que será libre de rechazarlas a su entera discreción.

El Proveedor de Servicios de Administración, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Activos si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento siempre que: (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora; (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un Proveedor de Servicios de Administración Sustituto; (iii) el Proveedor de Servicios de Administración hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle, además cualquier coste adicional será a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al Fondo; y (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. Dicho cambio deberá ser comunicado previamente a la CNMV.

- (2) Responsabilidad del Proveedor de Servicios de Administración en la custodia y administración de los Activos y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

El Proveedor de Servicios de Administración se compromete a actuar en la custodia y administración de los Activos y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

El Proveedor de Servicios de Administración indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Activos y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En ningún caso el Proveedor de Servicios de Administración tendrá responsabilidad alguna de cara a terceros (sin perjuicio de su responsabilidad contractual frente al Fondo) en relación con la obligación

de la Sociedad Gestora de administrar y gestionar los Activos derivados de los Préstamos No Hipotecarios y Líneas de Crédito conforme al artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Proveedor de Servicios de Administración, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo quien ostentará dicha acción. No obstante lo anterior, respecto de los Préstamos No Hipotecarios y Líneas de Crédito, conforme a los apartados 1(b) y 2 del artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable, frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo, por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de su obligación de administrar y gestionar los Activos derivados de los Préstamos No Hipotecarios y Líneas de Crédito agrupados en el Fondo.

(3) Responsabilidad del Proveedor de Servicios de Administración en la gestión de cobros

El Proveedor de Servicios de Administración se compromete a actuar en la gestión de cobros de los Activos con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

El Proveedor de Servicios de Administración no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Activos a excepción de lo establecido para la sustitución de Derechos de Crédito del apartado 2.2.9.2 del presente Módulo Adicional, de lo previsto en el párrafo (i) del apartado 3.3.3 del presente Módulo Adicional, de lo previsto en el apartado 3.3.4(iv) y de las previsiones recogidas más adelante en el apartado 3.7.1(8) del presente Módulo Adicional.

(4) Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos

El Proveedor de Servicios de Administración mantendrá todas las escrituras, pólizas intervenidas, documentos y registros informáticos relativos a los Activos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Activo.

El Proveedor de Servicios de Administración facilitará razonablemente el acceso en todo momento a dichas escrituras, pólizas intervenidas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor de cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos, escrituras y documentos. El Proveedor de Servicios de Administración deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del auditor de cuentas del Fondo.

El Proveedor de Servicios de Administración renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los Activos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

(5) Gestión de cobros

El Proveedor de Servicios de Administración, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Activos y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Principales o en la Cuenta de Intereses, según corresponda por tratarse de principal o intereses, las cantidades que correspondan al Fondo, inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas.

No obstante lo anterior, respecto de las cantidades que correspondan al Fondo y que traigan causa de las variaciones al alza o a la baja en el saldo pendiente de amortización de Líneas de Crédito, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado 3.4.4.2 anterior e íntegramente regulado en el Contrato de Línea de Liquidez.

Banco Santander no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses, prepago u otros, derivados de los Activos.

(6) Información

El Proveedor de Servicios de Administración deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Activos, del cumplimiento por el Proveedor de Servicios de Administración de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Activos y las actuaciones realizadas en caso de demora y subasta de las posibles garantías y de la existencia de los vicios ocultos en los Activos.

El Proveedor de Servicios de Administración deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos y Líneas de Crédito o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

El Proveedor de Servicios de Administración facilitará a las Agencias de Calificación actualización de la misma información que en su momento se entregó para la concesión de las calificaciones provisionales de los Bonos, realizando sus mejores esfuerzos para proporcionar a las Agencias de Calificación la información adicional que considere necesaria.

(7) Subrogación de los Deudores

El Proveedor de Servicios de Administración estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los Préstamos y las Líneas de Crédito, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos y créditos, que se describen en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar totalmente esta potestad del Proveedor de Servicios de Administración cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Proveedor de Servicios de Administración a la Sociedad Gestora.

En relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor podrá instar al Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios la subrogación al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994.

La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

(8) Facultades y actuaciones en relación con los Préstamos y las Líneas de Crédito

(a) Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Préstamos y Líneas de Crédito

El Proveedor de Servicios de Administración se ha adherido al Código de Buenas Prácticas previsto en el Real Decreto-Ley 6/2012. En virtud de lo previsto en el artículo 5.3 del Real Decreto-Ley 6/2012, con fecha 12 de julio de 2012, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 10 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publican las entidades que han comunicado su adhesión voluntaria al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual, entre las que se encuentra el Proveedor de Servicios de Administración.

Adicionalmente, la Ley 1/2013, ha modificado el Real Decreto-Ley 6/2012, y prevé en su Disposición Transitoria Octava que las entidades comunicarán su adhesión a las modificaciones introducidas en el Código de Buenas Prácticas por la referida Ley 1/2013. A este respecto, con fecha 12 de julio de 2013 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 5 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, en virtud de la cual el Proveedor de Servicios de Administración se ha adherido al Código de Buenas Prácticas en la versión prevista por la Ley 1/2013.

La Sociedad Gestora, dada la capacidad económica de los Deudores situados en el umbral de exclusión, autoriza al Proveedor de Servicios de Administración para que aplique las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas a los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en el ámbito de aplicación del mencionado Código de Buenas Prácticas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto-Ley 6/2012. A estos efectos, el Proveedor de Servicios de Administración comunicará previamente a la Sociedad Gestora las solicitudes formuladas por los Deudores, adjuntando todos los documentos recibidos del Deudor para acreditar que se encuentra en el umbral de exclusión conforme al artículo 3 del Real Decreto-Ley 6/2012, en la redacción dada por la Ley 25/2015 y la propuesta de medidas a adoptar conforme al mencionado Código de Buenas Prácticas.

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Proveedor de Servicios de Administración para llevar a cabo renegociaciones, sin su consentimiento previo, en los términos y condiciones que se describen a continuación:

El Proveedor de Servicios de Administración no podrá cancelar voluntariamente las garantías de los Préstamos y las Líneas de Crédito por causa distinta del pago de los mismos, renunciar o transigir sobre éstos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya

el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Activos, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de otros préstamos se tratase.

Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios podrá, de conformidad con la Política de Concesión descrita en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional, acordar daciones de inmuebles en pago de los Préstamos Hipotecarios y/o de condonación de deudas, siguiendo la misma diligencia con la que actúa en la gestión de otros activos en su propia cartera. A estos efectos el Proveedor de Servicios de Administración se compromete a facilitar a la Sociedad Gestora la información relativa a las condonaciones de deudas que se hayan producido, así como que está actuando siguiendo la misma diligencia con la que actúa en la gestión de otros activos en su propia cartera. No obstante lo anterior, si la cuantía exclusivamente de la condonación de deuda fuese especialmente relevante, esto es, QUINIENTOS MIL EUROS (500.000€) o más, el Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios deberá remitir a la Sociedad Gestora la documentación e información que la justifique una vez se haya realizado, dentro siempre de la administración realizada por el Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios siguiendo la misma diligencia con la que actúa en la gestión de otros activos en su propia cartera.

En todos éstos supuestos, el producto de la dación corresponderá íntegramente al Fondo.

En ningún caso, el Proveedor de Servicios de Administración podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable o modificaciones de la fecha de vencimiento final de un Préstamo o Línea de Crédito de la que pueda resultar un alargamiento de los mismos.

La Sociedad Gestora autoriza al Proveedor de Servicios de Administración para que proceda a la renegociación del tipo de interés aplicable a los Préstamos y Líneas de Crédito solicitada por los Deudores, con los siguientes requisitos:

- El Proveedor de Servicios de Administración deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el Proveedor de Servicios de Administración estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos o líneas de crédito a tipo de interés variable o a tipo de interés fijo; y
- En cualquier caso, el Proveedor de Servicios de Administración solo podrá novar los Préstamos o Líneas de Crédito en estos casos:
 - Si, tras la novación de tipo de interés del préstamo o línea de crédito que resulte estar referenciado finalmente a un tipo EURIBOR u otro que lo sustituya, el diferencial es igual o superior al margen medio ponderado de los Bonos a la fecha

de la novación y al mismo tiempo el margen medio ponderado de los Préstamos y Líneas de Crédito con tipo de interés variable fuera superior al 2%.

- Para novar un Préstamo o Línea de Crédito de tipo variable a tipo fijo, en la Fecha de Desembolso se calculará el tipo medio ponderado de los Préstamos y Líneas de Crédito, aplicándose la diferencia entre este y el tipo medio ponderado de los Bonos. El tipo de interés resultante de la novación menos el tipo medio ponderado de los Bonos a la fecha de la novación no podrá ser inferior a un 80% de la anterior diferencia calculada en la Fecha de Desembolso. El Saldo Vivo máximo que se podrá novar en este caso concreto a lo largo de la vida del Fondo no podrá ser mayor del 5% del Saldo Vivo de los Préstamos y Líneas de Crédito a Fecha de Constitución del Fondo.

Además, la facultad de renegociación reconocida al Proveedor de Servicios de Administración en el presente apartado se encuentra sujeta a los siguientes límites:

- No se podrá ampliar en ningún caso el importe del Préstamo o Línea de Crédito (salvo en lo que se refiere a los Excedidos).
- No se podrá modificar la frecuencia en los pagos de las cuotas (salvo en el supuesto de prórroga del plazo de vencimiento, con sujeción a lo dispuesto en el apartado siguiente).
- La prórroga del plazo de vencimiento de un Activo derivado de un Préstamo o Línea de Crédito concreto (incluyendo aquéllos con amortización de principal mediante una única cuota a vencimiento) se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos y Líneas de Crédito sobre los que se produzca la extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Vivo inicial de los Activos a la Fecha de Constitución.
 - Que, en todo caso, se mantenga o se aumente la periodicidad (es decir, que las fechas de pago tengan lugar con mayor frecuencia) de la liquidación de los intereses y de la amortización del principal del Préstamo o Línea de Crédito de que se trate, y manteniendo el mismo sistema de amortización.
 - Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Préstamo o Línea de Crédito sea, como máximo, la fecha de vencimiento igual o anterior al 31 de marzo de 2048.

En todo caso, después de producirse cualquier renegociación, de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, se procederá por parte del Proveedor de Servicios de Administración a la

comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se producirá a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos y Líneas de Crédito. La información sobre dichas renegociaciones será facilitada a las Agencias de Calificación bajo petición.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en circunstancias excepcionales, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación, por parte del Proveedor de Servicios de Administración, que se recogen en el presente apartado.

En caso de que el Proveedor de Servicios de Administración incumpla lo dispuesto en el presente apartado, en relación con la renegociación de cualquiera de los Préstamos y Líneas de Crédito, resultará de aplicación respecto al Activo en cuestión el procedimiento de sustitución descrito en el apartado 2.2.9.2 del presente Módulo Adicional. El Proveedor de Servicios de Administración asume la obligación de indemnizar al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del incumplimiento por parte del Proveedor de Servicios de Administración de las obligaciones descritas en el presente apartado.

Sin perjuicio de lo anterior, al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal, el juez podrá acordar la homologación judicial del acuerdo de refinanciación que podrá tener los siguientes efectos sobre los Préstamos en función de las mayorías del pasivo financiero que hayan aprobado la refinanciación: (i) esperas de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad adeudada, con un plazo de cinco (5) años o más, pero en ningún caso superior a diez (10) años; (ii) quitas; (iii) conversión de deuda en acciones o participaciones de la sociedad deudora; (iv) conversión de deuda en préstamos participativos por un plazo de cinco (5) años o más, pero en ningún caso superior a diez (10) años; o (v) la cesión de bienes o derechos a los acreedores en pago de la totalidad o parte de la deuda.

En lo que respecta a la aplicabilidad de la Ley Concursal:

En caso de concurso del Proveedor de Servicios de Administración, los bienes pertenecientes al Fondo que existieran en el patrimonio concursal del Proveedor de Servicios de Administración, a excepción del dinero por su carácter de bien fungible, serían de dominio del Fondo y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.

En el supuesto de que el Proveedor de Servicios de Administración sea declarado en concurso, el dinero percibido y mantenido por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo como contraparte de los contratos complementarios suscritos por ésta - descritos en el apartado 3.4 del Módulo Adicional- con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, podría quedar afecto a resultados del concurso según la interpretación doctrinal mayoritaria de los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.

En caso de concurso del Cedente, la cesión de los Activos transmitidos al Fondo podrá ser objeto de reintegración de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y en la normativa especial aplicable a los fondos de titulización.

En virtud del artículo 16 de la Ley 5/2015, la cesión de los Activos al Fondo sólo podrá ser rescindida o impugnada al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal, por la administración concursal, que tendrá que demostrar la existencia de fraude.

La estructura de la operación de titulización contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente Folleto, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo).

No obstante lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea el Cedente, Proveedor de Servicios de Administración o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

(b) Facultades y actuaciones en relación con los Préstamos y Líneas de Crédito declarados Derechos de Crédito Incobrables por Banco Santander

En el supuesto de que los Préstamos y Líneas de Crédito hayan sido declarados como Derechos de Crédito Incobrables por Banco Santander, se considerará automáticamente que los mismos son susceptibles de enajenación a terceros sin necesidad de que el Proveedor de Servicios de Administración inicie los procedimientos de ejecución que se siguen habitualmente para este tipo de activos.

Banco Santander, como Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos y Líneas de Crédito, podrá declarar como Derechos de Crédito Incobrables aquellos Préstamos y/o Líneas de Crédito que por su deterioro cuenten con una provisión media en su conjunto equivalente o superior al 95% de su deuda pendiente.

La Sociedad Gestora autoriza irrevocablemente a Banco Santander, como Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos y Líneas de Crédito, a llevar a cabo la enajenación de cualesquiera Préstamos y/o Líneas de Crédito susceptibles de enajenación de conformidad con el párrafo anterior, sin sujeción a los procedimientos de reclamación de efectos previstos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional y en la Escritura de Constitución, y de conformidad con las políticas que Banco Santander tenga fijadas en cada momento para la enajenación de forma directa de este tipo de activos.

Banco Santander, por su parte, se compromete a ingresar en la Cuenta de Tesorería dentro del Día Hábil siguiente a su recepción, cualesquiera cantidades que obtenga de dichas enajenaciones, deducidos los gastos en los que hubiese incurrido, de conformidad con lo previsto en el presente apartado.

Sin perjuicio de lo anterior, las actuaciones anteriores previstas no implican que Banco Santander conceda ninguna garantía al Fondo ni que asegure el buen fin de la operación. Asimismo, las actuaciones anteriores no implican en ningún caso que la Sociedad Gestora lleve a cabo una gestión activa de los elementos patrimoniales del activo del Fondo.

(9) Comisión por la prestación de servicios

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Activos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Proveedor de Servicios de Administración tendrá derecho a recibir, por períodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, una comisión de administración trimestral por un importe de SEIS MIL EUROS (6.000€), I.V.A. incluido.

Si el Proveedor de Servicios de Administración fuera sustituido en su labor de administración de dichos Activos por otra entidad que no forme parte del grupo consolidado del Proveedor de Servicios de Administración, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión de administración que ocupará el primer (1º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descritos en los apartados 3.4.7(b) y 3.4.7(d) del Módulo Adicional, respectivamente (teniendo en ambos casos la consideración de Gasto Ordinario del Fondo).

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión por carecer de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Principales o en la Cuenta de Intereses, según el caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento.

Por otra parte, el Proveedor de Servicios de Administración, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Activos. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías y la venta de inmuebles, serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería, Cuenta de Principales o en la Cuenta de Intereses, según el caso, y que ocuparán el primer (1º) lugar de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descritos en los apartados 3.4.7(b) y 3.4.7(d) del Módulo Adicional, respectivamente.

(10) Subcontratación

El Proveedor de Servicios de Administración podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer coste o gasto adicional para el Fondo o para la Sociedad Gestora y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación. No obstante en caso de subcontratación o delegación, el Proveedor de Servicios de Administración no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontratación o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

(11) Notificaciones

Se ha acordado notificar la cesión de los Activos a los respectivos Deudores en los casos previstos en el apartado 3.3.3(ix) y 3.7.1(11) del Módulo Adicional, así como cuando la Sociedad Gestora lo considere necesario u oportuno. En caso de que se proceda a dicha notificación se realizará y tendrá las consecuencias previstas en los citados apartados.

(12) Administración de los Préstamos Hipotecarios

Respecto de la administración de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora, como responsable de la administración de los Activos de conformidad con la Ley 5/2015, deberá designar previamente un Proveedor de Servicios de Administración Sustituto que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el presente Módulo Adicional.

(13) Gestión de los activos derivados de la ejecución de las garantías de los Préstamos

El Proveedor de Servicios de Administración se compromete a ejercer la administración y gestión de los activos que hubiesen sido adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías de los Préstamos hasta su completa enajenación. Dicha administración se realizará siguiendo la misma diligencia con la que el Proveedor de Servicios de Administración actúa en la gestión de otros activos en su cartera. En todo caso, el Proveedor de Servicios de Administración se ocupará de resolver cualquier incidencia que surgiere tras, o como resultado de, la adjudicación del inmueble al Fondo, pudiendo para ello subsanar errores, materiales o formales, así como interponer todo tipo de recursos o instancias, tanto judiciales como administrativas o registrales, o alegaciones en aquellos procedimientos que se iniciaren.

A estos efectos, el Proveedor de Servicios de Administración cumplirá las instrucciones que, en su caso, le impartiere la Sociedad Gestora. Si no contare con dichas instrucciones, el Proveedor de Servicios de Administración actuará a su propia iniciativa sin que sea necesario obtener instrucciones de la Sociedad Gestora, como si de sus propios préstamos se tratase. En todo caso, el Proveedor de Servicios de Administración informará periódicamente de la situación en la que se encuentran dichos activos a la Sociedad Gestora.

Asimismo, el Proveedor de Servicios de Administración indemnizará al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, el Proveedor de Servicios de Administración, con respecto a los inmuebles adjudicados, se compromete a mantenerlos en buen estado de conservación, así como a atender todos los pagos que pudieran derivar de la gestión de los mismos (cuota de comunidad, impuestos y arbitrios municipales, etc.) y proceder de forma diligente en el proceso de ejecución y venta.

(14) Descenso de calificación de DBRS

Si la Calificación de DBRS para el Proveedor de Servicios de Administración fuera rebajada a una calificación inferior a BBB (low) a largo plazo, o le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá en un plazo máximo de treinta (30) días naturales llevar a cabo alguna de las siguientes actuaciones: (i) buscar una entidad con calificación suficiente que le sustituya en sus funciones de Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos no Hipotecarios y Líneas de Crédito; (ii)

buscar un Proveedor de Servicios de Administración de respaldo; o (iii) constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de DBRS.

Respecto de la administración de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora, como responsable de la administración de los Activos de conformidad con la Ley 5/2015, deberá designar previamente un Proveedor de Servicios de Administración Sustituto que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el presente Módulo Adicional.

3.7.2 Sociedad Gestora

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, cuyo nombre, dirección y actividades significativas se detallan en el apartado 3.1 de la Nota de Valores en los términos previstos en la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable. En particular la Sociedad Gestora será responsable de administrar y gestionar los activos agrupados en el Fondo de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora puede delegar en terceros dicha administración.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Módulo Adicional, las siguientes:

- (i) Abrir, en nombre del Fondo, la Cuenta de Tesorería, Cuenta de Principales y la Cuenta de Intereses con el Cedente y garantizar que los fondos obtenidos de los cobros se depositan en ella en los términos previstos en el presente Folleto;
- (ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Activos del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo;
- (iii) Llevar a cabo la administración financiera de los Activos con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Proveedor de Servicios de Administración de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.1 anterior;
- (iv) Llevar a cabo, en su caso, la sustitución del Proveedor de Servicios de Administración conforme a lo previsto en el apartado 3.7.1(1) anterior;
- (v) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Préstamo y Línea de Crédito y con las condiciones de los distintos contratos;
- (vi) Validar y controlar la información que reciba del Proveedor de Servicios de Administración sobre los Préstamos, las Líneas de Crédito y los Activos;
- (vii) Calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación, de acuerdo con la prelación

de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de la emisión;

- (viii) Calcular y liquidar: (i) las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas; (ii) las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados; y (iii) las cantidades que por amortización correspondan a los Bonos emitidos;
- (ix) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en el presente Módulo Adicional y las que asuma en virtud de los contratos que se prevean en la Escritura de Constitución;
- (x) Seguir de cerca las actuaciones del Proveedor de Servicios de Administración para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el correspondiente procedimiento ejecutivo y, en su caso, sobre la postura a adoptar en las subastas de bienes. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran;
- (xi) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación entre la contabilidad propia y la de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo;
- (xii) Facilitar a los tenedores de los Bonos emitidos por el Fondo, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial con respecto a las dos (2) últimas entidades, las contempladas en el apartado 4 del Módulo Adicional;
- (xiii) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en el presente Folleto y en la normativa vigente en cada momento: (i) celebrar, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo; (ii) sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de dichos contratos; e (iii) incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, siempre que tales actuaciones no supongan una bajada de la calificación de las Series y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos;
- (xiv) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo;
- (xv) Elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente y en el presente Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran;
- (xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto;
- (xvii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que su calificación no se vea afectada negativamente en ningún momento;

- (xviii) Mantener sistemas para el seguimiento de los Bonos;
- (xix) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo; y
- (xx) Pagar los Gastos Ordinarios y los Gastos Extraordinarios, en los que haya incurrido la Sociedad Gestora en nombre del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo. Dichos gastos ordinarios incluirán los gastos de auditoría del Fondo, los gastos de publicidad, los gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones o ratings y aquellos otros que se mencionan en el apartado 3.4.7 del Módulo Adicional.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir en relación con la gestión del Fondo, previa justificación de los mismos.

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de esta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.7 del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye la Ley 5/2015.

De conformidad con el 29.1.j) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora se adhirió al Código General de Conducta del Grupo Santander, que se encuentra disponible en su página web (<https://www.santander.com/content/dam/santander-com/es/contenido-paginas/accionistas-e-inversores/gobierno-corporativo/c%C3%B3digo-de-conducta/doc-C%C3%B3digo%20General%20de%20Conducta.pdf>) y al Código de Conducta del Grupo Santander en los Mercados de Valores <https://www.santander.com/content/dam/santander-com/es/contenido-paginas/accionistas-e-inversores/gobierno-corporativo/c%C3%B3digo-de-conducta/doc-C%C3%B3digo%20de%20Conducta%20en%20los%20Mercados%20de%20Valores.pdf>.

3.7.3 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 27, 32 y 33 de la Ley 5/2015, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará por el siguiente procedimiento:

- (i) La Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 5/2015, podrá renunciar a su función cuando lo estime pertinente y solicitar

voluntariamente su sustitución mediante escrito dirigido a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación al Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a alguna de las Series disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo.

- (ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución prevista en los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará de forma inmediata por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución.
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 5/2015, o le fuera revocada la autorización prevista en el artículo 27 de la citada ley, deberá proceder al nombramiento de una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si transcurrido dicho plazo, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
- (iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y se publicará en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en dos (2) diarios de difusión nacional y en el boletín de AIAF.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado.

La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones:

La Sociedad Gestora tendrá derecho:

- (i) A una comisión de estructuración pagadera en la Fecha de Desembolso y de una sola vez igual a NOVENTA MIL EUROS (90.000€), I.V.A. incluido, por su labor como promotora del Fondo, diseño financiero de la

estructura de la operación y por su labor de coordinación entre el Cedente, las Agencias de Calificación y las autoridades de supervisión; y

- (ii) En cada Fecha de Pago de los Bonos, a una comisión periódica de gestión igual al 0,025% anual, I.V.A. incluido, con un mínimo de NOVENTA MIL EUROS (90.000€) anuales, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés, se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago y se calculará sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. La comisión devengada desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.

El cálculo de la comisión de administración periódica, pagadera en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$A = B \times 0,025 \times \frac{d}{365 \times 100}$$

Donde:

A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.

B = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago.

d = Número de días naturales transcurridos durante cada Período de Devengo de Interés.

3.8 Nombre y dirección y una breve descripción de las contrapartes en operaciones de permuta, crédito, liquidez o de cuentas

El Cedente es la contraparte del Fondo en los contratos que se describen a continuación:

- (i) Contratos de Reinversión: La Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Principales y la Cuenta de Intereses serán abiertas inicialmente con el Cedente. La descripción de los Contratos de Reinversión se recoge en el apartado 3.4.5.1 (para la Cuenta de Tesorería y para la Cuenta de Principales); 3.4.5.2 (para la Cuenta de Intereses) y 3.4.5.3 (Disposiciones comunes) del presente Módulo Adicional una descripción de dichos contratos.
- (ii) Contrato de Préstamo Subordinado: La descripción del Contrato de Préstamo Subordinado se recoge en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional.
- (iii) Contrato de Línea de Liquidez: La descripción del Contrato de Línea de Liquidez se recoge en el apartado 3.4.4.2 del Módulo Adicional.

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN

4.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación, y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión

- (i) Información Anual

El informe anual mencionado en el apartado 1 del artículo 35 de la Ley 5/2015 que contiene, entre otros, las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) y el informe de auditoría, será remitido a la CNMV en los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

- (ii) Información Trimestral

El informe trimestral mencionado en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 5/2015, será remitido a la CNMV para su incorporación al registro correspondiente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del trimestre natural.

4.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV y a las Agencias de Calificación de la información periódica sobre la situación económico-financiera del Fondo

4.2.1 Notificaciones ordinarias periódicas

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cualquier otra información adicional que le sea razonablemente requerida.

(i) **Notificaciones ordinarias periódicas**

Antes de la Fecha de Constitución, el Fondo deberá poner a disposición de los inversores la información necesaria incluyendo información detallada de los Activos y, ya sea de manera directa o indirecta, un modelo de tesorería para que los tenedores de Bonos reales o potenciales o contratistas terceros puedan construir un modelo de flujos de caja que establezca la tesorería de la operación sin asumir pérdida alguna. Desde la Fecha de Constitución y hasta la Fecha de Vencimiento Legal, el Fondo deberá poner a disposición de los inversores las actualizaciones periódicas de dicha información.

En cada Fecha de Pago de los Bonos la Sociedad Gestora hará público en su informe periódico para inversores determinadas estadísticas de los Activos cedidos al Fondo y pondrá a disposición de los inversores y partícipes de la operación el detalle individual de los mismos, bien de forma directa o a través de terceras entidades.

Este informe periódico para inversores incluirá un glosario de términos o definiciones empleados tanto en el propio informe como en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora, en un plazo comprendido entre el Momento de Fijación del Tipo y la Fecha de Pago (salvo el supuesto de que sea festivo en Madrid, que se pasará al Día Hábil siguiente), se compromete a efectuar a la CNMV, AIAF e Iberclear las notificaciones que se detallan a continuación:

- (a) Los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos para el Período de Devengo de Interés siguiente;
- (b) Los intereses ordinarios resultantes de los Bonos para el Período de Devengo de Interés en curso;
- (c) La amortización de los Bonos para el Período de Devengo de Interés en curso;
- (d) Los intereses extraordinarios de los Bonos de la Serie C para el Período de Devengo de Interés en curso;
- (e) Las tasas reales medias de Amortización Anticipada de los Activos, a la Fecha de Determinación correspondientes a la Fecha de Pago en cuestión;
- (f) La vida residual media de los Bonos calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de Amortización Anticipada;

- (g) El Saldo de Principal Pendiente de Pago (después de la amortización a liquidar en la Fecha de Pago en cuestión) de los Bonos y el porcentaje que dicho Saldo Pendiente de Pago representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono;
- (h) Cantidades no satisfechas en concepto de principal vencido de los Bonos; e
- (i) Intereses devengados y no satisfechos.

Adicionalmente, se remitirá mensualmente a la CNMV la información referida en el apartado 3.4.4.2(d).

Asimismo, según lo establecido en el apartado 3.3.2 del Módulo Adicional, en cada nueva adquisición de Activos Adicionales, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV en la respectiva Fecha de Recarga:

- (y) Detalle de los Activos Adicionales cedidos al Fondo con sus características principales que permitan su identificación.
- (z) Declaración escrita de la Sociedad Gestora, suscrita también por Banco Santander, de que los Activos Adicionales cumplen todos los Requisitos de Recarga establecidos para su cesión al Fondo.

Además, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV la información financiera intermedia del Fondo, en los términos y con los formatos establecidos en la Circular 2/2016 de la CNMV.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora deberá publicar en su página web (www.santanderdetitulizacion.es) la siguiente información:

- La Escritura de Constitución y, en su caso, las demás escrituras públicas otorgadas con posterioridad;
- El Folleto de Emisión y, en su caso, sus suplementos; y
- El informe anual y los informes trimestrales.

Las notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado 4.2.3 siguiente.

- (ii) Obligaciones de información bajo el Reglamento (UE) 2017/2402

De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/2402 tanto la Sociedad Gestora como el Cedente son responsables de las obligaciones de información. En este sentido, a los efectos de cumplir con las obligaciones de información y transparencia previstas en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2017/2402, Banco Santander, en su condición de originador, y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, designan a Banco Santander, en nombre del Fondo, como entidad responsable de la presentación de la información recogida en el artículo 7 del citado reglamento.

Dicha designación podrá ser revocada por acuerdo de las partes, designándose a una nueva entidad responsable. Asimismo, la entidad designada podrá renunciar mediante notificación previa. No obstante lo anterior, dicha renuncia no será efectiva hasta que una nueva entidad haya sido designada para sustituirla, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Reglamento (UE) 2017/2402.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2017/2402, Banco Santander, en su condición de originador, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o en un tercero, deberá poner, como mínimo, a disposición de los bonistas, las

autoridades competentes y, previa solicitud, de los inversores potenciales, la información recogida en el citado artículo.

Dado que en la fecha de registro del presente Folleto no existe un registro de titulaciones inscrito conforme al artículo 10 del Reglamento (UE) 2017/2402, Banco Santander, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o un tercero, cumplirá con las obligaciones de información y transparencia previstas en el artículo 7 del mencionado reglamento publicando dicha información en el sitio web de la European DataWarehouse (<https://editor.eurodw.eu/>). En concreto, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria octava (8ª) del artículo 43.8 del Reglamento (UE) 2017/2402, hasta que sean de aplicación las normas técnicas de regulación que, en su caso, apruebe la Comisión Europea, Banco Santander, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o en un tercero, efectuará las citadas comunicaciones de conformidad con los requisitos de los anexos I a VIII del Reglamento Delegado (UE) 2015/3 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2014, por el que se completa el Reglamento (CE) no 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos de información aplicables a los instrumentos de financiación estructurada.

A los efectos de facilitar la mencionada información, Banco Santander, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o en un tercero, utilizará las plantillas que el Banco Central Europeo dispone en su sitio web (www.ecb.europa.eu) hasta que se publique el correspondiente Reglamento Delegado que apruebe los modelos estandarizados conforme al Reglamento 2017/2402.

Asimismo, una vez se inscriba un registro de titulaciones conforme al artículo 10 del Reglamento 2017/2402, Banco Santander, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o en un tercero, publicará en dicho registro de titulaciones la información necesaria para cumplir con los requisitos del artículo 7 del citado reglamento.

4.2.2 Notificaciones extraordinarias

Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora comunicará de manera inmediata cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV y a los acreedores del mismo. Se considerarán hechos relevantes específicamente para el Fondo aquellos que puedan influir de forma sensible en los Bonos emitidos o en los Activos.

En particular, se considerará hecho relevante cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, la modificación de la Escritura de Constitución, en su caso, la resolución de la constitución del Fondo, o la de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora también remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV mediante hecho relevante y a los titulares de los Bonos con una antelación de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la Amortización Anticipada. Adicionalmente, dicha liquidación será comunicada a las Agencias de Calificación.

La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora, en su caso.

Igualmente se incluyen en este apartado, entre otras, las modificaciones en las calificaciones de los Bonos, así como las medidas a tomar en el caso de activaciones de los *triggers* por bajada de rating de la contraparte en los contratos financieros o por cualquier otra causa.

4.2.3 Procedimiento

Las notificaciones a los bonistas que, de conformidad con lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de hacerse de la forma siguiente:

(i) Notificaciones ordinarias:

Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado 4.2.1 anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, bien mediante su publicación como hecho relevante en la CNMV, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España.

(ii) Notificaciones extraordinarias:

Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado 4.2.2 anterior, mediante su publicación como hecho relevante en la CNMV o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España.

Sin perjuicio de lo anterior, la información requerida por el Reglamento (UE) 217/2402 será puesta a disposición de los destinatarios correspondientes de conformidad con lo previsto en el apartado 4.2.1.b) anterior.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los bonistas, tanto la información ordinaria como la extraordinaria, como cualquier otra información de interés a través de su página web (<https://www.santanderdetitulizacion.com/san/Home/>) u otros medios de transmisión de similares características.

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día del calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos del presente Folleto).

(iii) Información a la CNMV

Las informaciones sobre el Fondo se remitirán a la CNMV conforme a los modelos recogidos en la Circular 2/2016 de la CNMV, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

(iv) Información a las Agencias de Calificación

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Activos para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente realizará sus mejores esfuerzos para facilitar dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

(v) Información a facilitar por Banco Santander a la Sociedad Gestora

Adicionalmente, Banco Santander se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Préstamos y las Líneas de Crédito.

Asimismo, Banco Santander facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y las Líneas de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

D. IÑAKI REYERO ARREGUI, en nombre y representación de Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A. y en su condición de Director General, firma el presente Folleto en Madrid, a 4 de diciembre de 2019.

DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de este Folleto, los términos escritos con mayúscula se entenderán según la definición que a cada uno de ellos se les da a continuación, salvo que expresamente se les atribuya algún significado distinto. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de los mismos. Asimismo, se hace constar que los términos que estén en singular incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

“Activos”: Significa los derechos de crédito derivados de los Préstamos y de las Cantidades Dispuestas de las Líneas de Crédito concedidas por Banco Santander, Banesto y Banif y que son objeto de cesión al Fondo.

“Activos Adicionales”: Significa aquellos Préstamos y Líneas de Crédito que sean incorporados a la Cartera de Referencia en una Fecha de Recarga.

“Activos Fallidos”: Significa los Activos que Banco Santander considera que no va a recuperar o los que, a una fecha, se encuentren en morosidad por un período igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de los débitos vencidos, para el caso de los Préstamos y de seis (6) meses para el caso de las Líneas de Crédito.

“Activos Morosos”: Significa los Activos que, a una fecha, se encuentren en morosidad por un período superior a noventa (90) días y no tengan la consideración de Activos Fallidos conforme a la definición anterior.

“Activos No Fallidos”: Significa los Activos no clasificados como Activos Fallidos.

“Agencias de Calificación”: Significa, conjuntamente, DBRS y Moody's.

“Agente de Pagos”: Significa Banco Santander (o cualquier otra entidad que le sustituya).

“AIAF”: Significa AIAF, Mercado de Renta Fija, S.A.

“Amortización Anticipada”: Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3.3 del Documento de Registro.

“Banesto”: Significa Banco Español de Crédito, S.A., que fue absorbido por Banco Santander con fecha 30 de abril de 2013.

“Banco”: Significa Banco Santander.

“Banco Popular”: Significa Banco Popular Español, S.A. que fue absorbido por Banco Santander con fecha 24 de septiembre de 2018.

“Banco Santander”: Significa Banco Santander, S.A.

“Banif”: Significa Banco Banif, S.A., que fue absorbido por Banco Santander con fecha 30 de abril de 2013.

“Bonos”: Significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.

“Calificación de DBRS”: Significa la calificación pública asignada por DBRS o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por DBRS.

“Calificación Mínima de DBRS para el Tenedor de la Cuenta de Tesorería”: Significa la mayor calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería por parte de DBRS entre: (i) en caso de que la entidad cuente con un COR a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR; y (ii) la calificación de DBRS.

“Cantidad Devengada para Amortización”: Significa, para cada Fecha de Pago, la diferencia (si fuese positiva) entre: (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A y de la Serie B en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago; y (ii) el Saldo Vivo de los Activos No Fallidos en esa misma fecha.

“Cantidad Devengada para Amortización de la Serie C”: Significa, para cada Fecha de Pago, la diferencia positiva existente entre el Saldo de principal pendiente de Pago de la Serie C a la Fecha de Determinación correspondiente a cada Fecha de Pago y el importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente.

“Cantidades Dispuestas de las Líneas de Crédito”: Significa la diferencia entre las disposiciones y los reintegros correspondientes de las Líneas de Crédito, incluyendo, en su caso, los intereses devengados y capitalizados.

“Cartera Preliminar”: Significa la cartera preliminar de préstamos y líneas de crédito, preseleccionados a fecha 14 de noviembre de 2019, de la que se extraerán los Activos que serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución.

“Cartera de Referencia”: Significa la cartera integrada por los Derechos de Crédito.

“Cedente”: Significa Banco Santander.

“Certificados de Transmisión de Hipoteca” o “CTH”: Significa los certificados de transmisión de hipoteca a emitir por Banco Santander de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.3.1(ii) del Módulo Adicional.

“CET”: Significa “*Central European Time*”.

“Circular 4/2004”: Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, derogada por la Circular 4/2017.

“Circular 2/2016”: Significa la Circular de 20 de abril, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización.

“Circular 4/2016”: Significa la Circular 4/2016, de 27 de abril, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2004, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos.

“Circular 4/2017”: Significa la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, de Banco de España, a entidades de crédito sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, por la que se deroga la Circular 4/2004.

“CNAE”: Significa la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de España de 2009, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística según el Reglamento CE 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo aprobado por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, y permite la clasificación y agrupación de las unidades productoras según la actividad que ejercen de cara a la elaboración de estadísticas.

“CNMV”: Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Código Civil”: Significa el Código Civil, publicado por el Real Decreto de 24 de julio de 1889.

“Código de Buenas Prácticas”: Significa el Código previsto en el Real Decreto-Ley 6/2012 modificado por la Ley 1/2013.

“Código de Comercio”: Significa el Real Decreto, de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.

“Contrato de Agencia de Pagos”: Significa el contrato de agencia de pagos a suscribir entre: (i) la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo; y (ii) Banco Santander, como Agente de Pagos del Fondo.

“Contrato de Línea de Liquidez”: Significa el contrato de línea de liquidez que suscribirán la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Cedente.

“Contrato de Préstamo Subordinado”: Significa el contrato de préstamo subordinado por importe de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (850.000€) a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Santander, que

será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo, de Emisión de los Bonos y de la cesión de los Activos que formen la Cartera preliminar.

“Contrato de Reinversión”: Significa, conjuntamente, el Contrato de Reinversión (Cuenta de Intereses) y el Contrato de Reinversión (Cuenta de Tesorería y Cuenta de Principales).

“Contrato de Reinversión (Cuenta de Intereses)” o **“Contrato de Cuenta de Intereses”**: Significa el contrato de reinversión a tipo de interés garantizado de la Cuenta de Intereses a suscribir entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, y el Cedente, en virtud del cual el Cedente podrá, en su caso, garantizar una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo (a través de su Sociedad Gestora) en la Cuenta de Intereses.

“Contrato de Reinversión (Cuenta de Tesorería y Cuenta de Principales)”: Significa el contrato de reinversión a tipo de interés garantizado de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales a suscribir entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, y el Cedente, en virtud del cual el Cedente podrá, en su caso, garantizar una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo (a través de su Sociedad Gestora) en la Cuenta de Tesorería.

“Contrato de Suscripción y Dirección”: Significa el contrato de suscripción de los Bonos y de la dirección de la emisión suscrito entre (i) la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y (ii) Santander, como Entidad Suscriptora íntegramente de los Bonos de cada una de las Series y como Entidad Directora de la Emisión.

“COR”: Significa el *critical obligation rating* asignado por DBRS.

“Cuenta de Intereses”: Significa la cuenta de intereses que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, ha abierto en el Cedente.

“Cuenta de Principales”: Significa la cuenta a abrir a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión (Cuenta de Tesorería y Cuenta de Principales).

“Cuenta de Tesorería”: Significa la cuenta de tesorería abierta por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en el Cedente.

“Cuentas de Reinversión”: Significa conjuntamente la Cuenta de Intereses, la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Principales.

“DBRS”: Significa DBRS Ratings GmbH.

“Decreto Ley 1/2015”: Significa el Decreto-Ley catalán 1/2015, de 24 de marzo, de medidas extraordinarias y urgentes para la movilización de las viviendas provenientes de procesos de ejecución hipotecaria.

“Derechos de Crédito”: Significa aquellos derechos de cobro derivados de Préstamos y Líneas de Crédito cedidos al Fondo.

“Derechos de Crédito Adicionales”: Significa aquellos Préstamos y Líneas de Crédito que sean incorporados a la Cartera de Referencia en una Fecha de Recarga.

“Derechos de Crédito Incobrables”: Significa aquellos Préstamos y Líneas de Crédito que por su deterioro cuenten con una provisión media en su conjunto equivalente o superior al 95% de su deuda pendiente.

“Deudores”: Significa: (i) grandes empresas; y (ii) autónomos residentes y con domicilio en España, microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), estos últimos, cumpliendo con la Recomendación 2003/361/CE y excluyéndose en todos los casos empresas del Grupo Santander y préstamos sindicados.

“Día Hábil”: Significa cualquier día que no sea:

- (i) Sábado;
- (ii) Domingo;
- (iii) Festivo según el calendario TARGET 2 (a los solos efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés). Comprende además de los días reconocidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el 1 de enero, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el 1 de mayo, el 25 de diciembre y el 26 de diciembre; y
- (iv) Festivo en Madrid (a los efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés y para el resto de condiciones de la emisión).

“Día Natural”: Significa todos los días del año incluyendo domingos y festivos.

“Documento de Registro”: Significa el documento de registro, integrado por el Anexo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2017/980, aprobado por la CNMV con fecha 4 de diciembre de 2019.

“DP”: Deposit Rating.

“Emisión de los Bonos”: Significa los TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS (31.500) Bonos emitidos bajo el presente Fondo.

“Emisor”: Significa Fondo de Titulización, PYMES SANTANDER 15.

“Entidad Directora”: Significa Banco Santander.

“Entidad Suscriptora”: Significa Banco Santander.

“Entidades Bancarias Relevantes”: Significa los bancos estadounidenses, bancos extranjeros con sucursales o agencias estadounidenses, sociedades holding bancarias, y sus respectivas filiales (*Relevant Banking Entities*, tal y como dicho término se define en la Regulación Volcker).

“Escritura de Constitución”: Significa la Escritura de Constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN, PYMES SANTANDER 15, cesión de Activos y Emisión de los Bonos de Titulización.

“ESMA”: Significa *“European Security and Markets Authority”*.

“EURIBOR”: Significa *“Euro Interbank Borrowing Offered Rate”*.

“European Money Markets Institute”: Significa el administrador autorizado e inscrito en el registro de administradores e índices establecido y mantenido por ESMA de conformidad con el Reglamento de Índices, para el índice EURIBOR.

“Excedidos”: Significa cualesquiera excedidos sobre las Líneas de Crédito que se produzcan desde la Fecha de Constitución sobre el saldo máximo disponible en cada Línea de Crédito con un límite igual al 5%.

“Factores de Riesgo”: Significa la descripción de los principales factores de riesgo ligados a la Emisión de los Bonos, a los valores y a los Activos que respaldan la Emisión de los Bonos.

“Fecha de Constitución”: Significa el día en que se otorgue la Escritura de Constitución. Está previsto que la Fecha de Constitución sea el 10 de diciembre de 2019.

“Fecha de Corte”: Significa el 14 de noviembre de 2019.

“Fecha de Desembolso”: Significa el día 12 de diciembre de 2019, hasta las trece horas treinta minutos (13:30 CET).

“Fechas de Determinación”: Significa el quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fecha de Elegibilidad”: Significa:

- (i) Para los Activos incorporados a la Cartera Preliminar, la Fecha de Corte.
- (ii) Para los Activos Adicionales; el quinto (5º) Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Recarga correspondiente.

“Fechas de Oferta”: Significa las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Recarga en las que fuera procedente la adquisición de Activos Adicionales.

“Fechas de Pago”: Significa los días 20 de enero, 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre de cada año, o, en caso de que alguna de estas fechas no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

“Fechas de Pago del Período de Recarga”: Significa las Fechas de Pago comprendidas en el Período de Recarga.

“Fechas de Recarga”: Significa las Fechas de Pago durante el Período de Recarga en que se produzca una Recarga.

“Fechas de Solicitud de Oferta”: Significa las fechas correspondientes al octavo (8º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Recarga en las que fuera procedente la adquisición de Activos Adicionales.

“Fecha de Vencimiento Legal”: Significa el 20 de abril de 2051 o, si este no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

“Folleto”: Significa, conjuntamente, el índice, el documento describiendo los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y el glosario de definiciones.

“Fondo”: Significa Fondo de Titulización, PYMES SANTANDER 15.

“Fondo de Reserva”: Significa el fondo de reserva a dotar por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles”: Significa las cantidades percibidas por el Fondo en concepto de principal, intereses y cualesquiera otros conceptos de los Activos, la rentabilidad de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Intereses, el Fondo de Reserva y cualesquiera otras cantidades que pudiera recibir el Fondo, tal y como establece el apartado 3.4.7(a) del Módulo Adicional, que se aplicarán en cada Fecha de Pago a los pagos establecidos en el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.7(b) del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles para Amortización”: Significa en cada Fecha de Pago la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de la Serie A y de la Serie B en cada Fecha de Pago, y que será la menor de las siguientes cantidades:

- (i) La Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de la Serie A y de la Serie B, descontando las variaciones a la baja de las Líneas de Crédito en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago; y
- (ii) En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles (según se definen en el apartado 3.4.7(a) del Módulo Adicional), una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos de los puntos (1) a (3) del Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.7(b) del Módulo Adicional. De los Fondos Disponibles quedan excluidas las variaciones a la baja de las Líneas de Crédito.

“Fondos Disponibles para Liquidación”: Significa:

- (i) Los Fondos Disponibles; y
- (ii) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Activos que quedaren remanentes y cualesquiera otros activos, en su caso, en los

supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3.3 del Documento de Registro.

“Gastos Ordinarios”: Significa, según corresponda, todos los gastos derivados de las auditorías anuales de las cuentas del Fondo; del mantenimiento de los ratings de las tres (3) Series de Bonos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento; de la amortización de los Bonos; gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, deberán realizarse a los titulares de los Bonos en circulación; gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en AIAF y el mantenimiento de todo ello; la comisión de la Sociedad Gestora o de la sociedad gestora sustituta y, en general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo.

“Gastos Extraordinarios”: Significa, según corresponda, todos los gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales; los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los Préstamos y las Líneas de Crédito subyacentes a los Activos; la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden administrativo, tributario o publicitario; y, en general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

“GESBAN”: Significa Gesban Servicios Administrativos Globales, S.L.

“Grupo de Deudores”: Significa cada conjunto constituido por los Deudores que pertenezcan al mismo grupo consolidado contable, incluidos, en evitación de dudas, los conjuntos constituidos por un solo Deudor.

“Grupo Santander”: Significa el grupo de compañías organizado en torno al Banco Santander conforme a los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

“Iberclear”: Significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“Importe de Adquisición de los Activos Adicionales”: Significa el importe equivalente al valor nominal del Saldo Vivo de los Activos Adicionales que se agrupen en el Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la correspondiente Fecha de Pago.

“Importe de Retención de Principales”: Significa los Fondos Disponibles para Amortización que durante el Período de Recarga no haya sido destinado a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales o a la amortización anticipada de la Serie A y que serán retenidos en la Cuenta de Principales hasta un importe máximo igual al 5% del Saldo Vivo de las Series A y B en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

“Informe de Auditoría de Atributos”: Significa el informe sobre la Cartera Preliminar de Préstamos y Líneas de Crédito de la que derivan los derechos de crédito emitido por PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., no cumpliendo éste con las presiones contenidas en la Ley 5/2015.

“I.V.A.”: Significa Impuesto sobre el Valor Añadido.

“Ley Hipotecaria”: Significa la Ley Hipotecaria aprobada por el Decreto de 8 de febrero de 1946.

“Ley 2/1981”: Significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, sobre regulación del mercado hipotecario (según su redacción vigente).

“Ley 37/1992” o **“Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido”**: Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

“**Ley 2/1994**”: Significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

“**Ley de Enjuiciamiento Civil**”: Significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

“**Ley Concursal**”: Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

“**Ley 18/2007**”: Significa la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda.

“**Ley de Sociedades de Capital**”: Significa el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

“**Ley 1/2013**”: Significa la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

“**Ley 4/2013**”: Significa la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda.

“**Ley 27/2014**” o “**Impuesto sobre Sociedades**”: Significa la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

“**Ley 11/2015**”: Significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

“**Ley 5/2015**”: Significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

“**Ley 14/2015**”: Ley catalana 14/2015, de 21 de julio, del Impuesto sobre las Viviendas Vacías.

“**Ley 24/2015**”: Significa la Ley catalana 24/2015, de 29 de julio, sobre medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética.

“**Ley 25/2015**”: Significa la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.

“**Ley 4/2016**”: Significa la Ley catalana 4/2016, de 23 de diciembre, de medidas de protección del derecho a la vivienda de las personas en riesgo de exclusión residencial.

“**Ley 2/2017**” Significa la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana.

“**Línea de Liquidez**”: Significa la línea de liquidez de carácter mercantil a la que se refiere el apartado 3.4.3.2 del Módulo Adicional a la Nota de Valores, que el Cedente otorga a través de la suscripción del Contrato de Línea de Liquidez, simultáneamente al otorgamiento de la Escritura de Constitución, con la finalidad de que las variaciones, tanto al alza como a la baja, que se produzcan en las Líneas de Crédito se trasladen de manera simultánea al Fondo, con carácter diario, mediante el correspondiente ajuste en la Línea de Liquidez.

“**Líneas de Crédito**”: Significa las líneas de crédito sin garantía específica, con garantía personal de terceros (avales) y/o real diferente de la hipoteca inmobiliaria concedidas por Banco Santander, Banesto y Banif a: (i) grandes empresas; y, (ii) autónomos residentes y con domicilio en España, microempresas y pequeñas y medianas empresas (PYMES), estos últimos, cumpliendo con la Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo y excluyéndose en todos los casos empresas del Grupo Santander y préstamos sindicados.

“**Liquidación Anticipada**”: Significa la liquidación del Fondo con anterioridad al 20 de abril de 2051 y con ello a la Amortización Anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la Emisión de los Bonos en los supuestos y en la forma establecida en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“**L.T.V.**”: Significa la ratio, expresado en tanto por cien entre el importe de principal pendiente y el Valor de Tasación de los inmuebles.

“Mercado AIAF”: Significa Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

“Módulo Adicional”: Significa el módulo adicional a la Nota de Valores relativa a la Emisión de los Bonos elaborada conforme al Anexo 19 del Reglamento Delegado 2019/980, aprobado por la CNMV con fecha 4 de diciembre de 2019.

“Momento de Fijación del Tipo”: Significa el segundo (2º) Día Hábil según el calendario TARGET 2 (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System 2*) anterior a cada Fecha de Pago, a las once (11:00) horas de la mañana (CET) de dicho día. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Interés, el Momento de Fijación del Tipo será el día de la Fecha de Constitución.

“Moody´s”: Significa Moody's Investors Service España, S.A.

“Nivel Requerido del Fondo de Reserva”: Significa el importe que debe tener el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

“Normas Internacionales de Información Financiera”: Significa las Normas Internacionales de Información Financiera que son de aplicación a la información proporcionada por Banco Santander según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España, actualmente derogada por la Circular 4/2017.

“Nota de Valores”: Significa la nota de valores relativa a la Emisión de los Bonos elaborada conforme al Anexo 15 del Reglamento Delegado 2019/980 aprobada por la CNMV con fecha de 4 de diciembre de 2019 y que forma parte del Folleto.

“Octava (8ª) Fecha de Recarga”: Significa la Última Fecha de Recarga siempre y cuando no tenga lugar un Supuesto de Interrupción del Período de Recarga, es decir, 20 de enero de 2022.

“Orden de Prelación de Pagos”: Significa las reglas de subordinación entre las distintas Series de Bonos.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”: Significa las reglas de subordinación para el pago de los Fondos Disponibles en el caso de Liquidación del Fondo.

“Orden EHA/3537/2005”: Significa la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

“Parte Ordinaria”: Significa el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de la Serie C para cada Período de Devengo de Interés (siendo igual al resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos, más (ii) un margen del 0,65%, calculado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.

“Parte Extraordinaria”: Significa, en cada Fecha de Pago en que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, el interés extraordinario devengado por los Bonos de la Serie C, siendo una cantidad variable igual al exceso de liquidez de los Fondos Disponibles tras satisfacer los conceptos que ocupan un lugar precedente en el Orden de Prelación de Pagos o, según sea el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

“Períodos de Determinación”: Significa el período comprendido entre dos (2) Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. El primer Período de Determinación tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Determinación previa a la primera Fecha de Pago (20 de abril de 2020).

“Períodos de Devengo de Interés”: Significa cada uno de los períodos en los que se divide la Emisión de los Bonos, comprensivos de los días efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Período de Devengo de Interés la Fecha

de Pago inicial del período correspondiente y excluyendo la Fecha de Pago final del período correspondiente. El primer Período de Devengo de Interés tendrá una duración superior al trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (12 de diciembre de 2019) y la primera Fecha de Pago (20 de abril de 2020).

“Período de Recarga”: Significa el período comprendido entre la Fecha de Constitución (esto es, el día 10 de diciembre de 2019 y la Última Fecha de Recarga (ambas inclusive).

“Período de Suscripción”: Significa el 12 de diciembre de 2019, desde las nueve (9:00) hasta las doce (12:00) horas del mediodía (CET), fecha en que la Emisión de los Bonos será íntegramente suscrita por la Entidad Suscriptora.

“PD Regulatoria”: Significa la probabilidad de que un Deudor no pueda cumplir con las obligaciones de pago de los Préstamos durante un período de un (1) año como se establece en el artículo 163 del Reglamento 575/2013. Banco Santander, como agente de cálculo de la PD Regulatoria, actualizará la PD Regulatoria de cada Préstamo en los siguientes dos (2) casos: (i) mensualmente, teniendo en cuenta las variables económicas propias que soporta el Deudor; y (ii) anualmente, para que el modelo que respalda el resultado de la PD Regulatoria sea calibrado. La PD Regulatoria será de al menos 0,03% y si el Deudor está en situación de morosidad superior a noventa (90) días será del 100%.

“Política de Concesión de Préstamos”: Significa la política de concesión de préstamos del Cedente referida en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional, que se incorporará asimismo en la Escritura de Constitución.

“Préstamo Subordinado”: Significa el contrato de préstamo subordinado por importe de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (850.000€), a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Santander, que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo, de Emisión de los Bonos y de la cesión de los Activos que formen la Cartera preliminar.

“Préstamos”: Significa, conjuntamente, los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos No Hipotecarios.

“Préstamo a Sola Firma”: Significa cualquier operación de financiación (principalmente préstamos) sin garantías adicionales a las del propio titular.

“Préstamos Hipotecarios”: Significa los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por Banco Santander o por una de sus filiales (pero no fueron originados por Banco Popular, ni ninguna de sus filiales directas o indirectas con anterioridad a su integración por absorción con Banco Santander) a: (i) grandes empresas; y (ii) autónomos residentes y con domicilio en España, microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), éstos últimos, cumplimiento con la Recomendación 2003/361/CE y excluyéndose en todos los casos empresas del Grupo Santander y préstamos sindicados.

“Préstamos No Hipotecarios”: Significa los préstamos sin garantía específica, con garantía personal de terceros (avales) y/o real diferente de la hipoteca inmobiliaria concedidos por Banco Santander o por una de sus filiales (pero no fueron originados por Banco Popular, ni ninguna de sus filiales directas o indirectas con anterioridad a su integración por absorción con Banco Santander) a: (i) grandes empresas; y (ii) autónomos residentes y con domicilio en España, microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), éstos últimos, cumplimiento con la Recomendación 2003/361/CE y excluyéndose en todos los casos empresas del Grupo Santander y préstamos sindicados.

“Proveedor de Servicios de Administración”: Significa Banco Santander (o cualquier otra entidad que le sustituya) en calidad de Proveedor de Servicios de Administración, según sea el caso, el cual lleva a cabo la gestión de los Activos derivados de los

Préstamos Hipotecarios, Préstamos No Hipotecarios o Líneas de Crédito, en este último caso, en virtud de la delegación realizada a su favor por parte de la Sociedad Gestora.

“Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios”: Significa Banco Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009 (salvo si fuera sustituido en su labor de Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos, en cuyo caso será la entidad sustituta).

“Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos No Hipotecarios y Líneas de Crédito”: Significa Banco Santander en virtud de la delegación realizada en su favor por parte de la Sociedad Gestora, entidad responsable de la administración y gestión de los activos agrupados en el Fondo de Titulización, PYMES Santander 15, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 5/2015, salvo si fuera sustituido en su labor de Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos, en cuyo caso será la entidad sustituta. La citada delegación se realizará mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo.

“Proveedor de Servicios de Administración Sustituto”: Significa la entidad que sustituya al Proveedor de Servicios de Administración en cada momento.

“Real Decreto 1310/2005”: Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

“Real Decreto 1065/2007”: Significa el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

“Real Decreto 716/2009”: Significa el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

“Real Decreto 878/2015”: Significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta.

“Real Decreto Legislativo 1/1993” o “Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”: Significa el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

“Real Decreto-Ley 6/2012”: Significa el Real Decreto-Ley 6/2012 de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

“Real Decreto-Ley 5/2017”: Significa el Real Decreto-Ley 5/2017, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

“Recarga”: Consiste en añadir a la Cartera de Referencia nuevos Activos (incluyendo Activos con nuevos Deudores).

“Recomendación 2003/361/CE”: Significa la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

“Reglamento del Parlamento Europeo 1060/2009”: Significa el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

“Reglamento Delegado (UE) 2019/979”: Significa el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión de 14 de marzo de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) n° 382/2014 de la Comisión y el Reglamento (UE) 2016/301 de la Comisión.

“Reglamento Delegado (UE) 2019/980”: Significa el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión de 14 de marzo de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129, en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión.

“Reglamento de Índices”: Significa el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n° 596/2014.

“Reglamento del Impuesto sobre Sociedades” o Real Decreto 634/2015”: Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

“Reglamento Hipotecario”: Significa el Reglamento Hipotecario aprobado por el Decreto de 14 de febrero de 1947.

“Reglamento (UE) 2017/1129”: Significa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.

“Reglamento (UE) 2017/2402”: Significa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifica las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012.

“Reglamento 575/2013”: Significa el Reglamento 575/2013, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

“Regulación Volcker”: Significa la Sección 619 de la Ley Dodd-Frank estadounidense y sus correspondientes normas de desarrollo.

“Requisitos de Recarga”: Significa los requisitos que tienen que cumplir los Activos Adicionales objeto de una Recarga en la Fecha de Elegibilidad para su inclusión en la Cartera de Referencia, descritos en el apartado 2.2.9.1(iii).b) del Módulo Adicional.

“Requisitos Globales”: Significa los requisitos que los Activos Adicionales deberán cumplir conjuntamente de forma adicional con los Requisitos Individuales y que constan en el apartado 2.2.9.1(iii).b).(2) del Módulo Adicional.

“Requisitos Individuales”: Significa los requisitos descritos en el apartado 2.2.8, epígrafes (ii), (iii) y (iv) del Módulo Adicional.

“Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos”: Significa el total de los saldos vivos de los Bonos de todas las Series (esto es, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar).

“Saldo Vivo Agregado”: Significa el Saldo Vivo de todos los Activos de un mismo Grupo de Deudores.

“Saldo Vivo de los Activos” o **“Saldo Vivo”**: Significa, a una fecha, las cantidades devengadas de principal y no cobradas de los Préstamos por el Fondo junto con las cantidades aún no devengadas de principal y pendientes de vencimiento de los Préstamos, así como las Cantidades Dispuestas de las Líneas de Crédito no cobradas por el Fondo a dicha fecha.

“Saldo Vivo de los Activos Morosos”: Significa las cantidades de principal pendiente de vencimiento de los Activos Morosos, así como las cantidades vencidas y no ingresadas en el Fondo de los Activos Morosos.

“Saldo Vivo de los Activos No Fallidos”: Significa, a una fecha, las cantidades vencidas de principal y no cobradas, junto con las cantidades no vencidas de principal y pendientes de vencimiento, de los Activos No Fallidos.

“Santander de Titulización”: Significa Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

“Serie”: Significa cada una de las tres (3) series en que se encuentra desglosado el importe total de la Emisión de los Bonos.

“Serie A”: Significa la Serie con un importe nominal total de DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES EUROS (2.400.000.000€), está constituida por VEINTICUATRO MIL (24.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000€) de valor nominal cada uno.

“Serie B”: Significa la Serie con un importe nominal total de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000€), está constituida por SEIS MIL (6.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000€) de valor nominal cada uno.

“Serie C”: Significa la Serie con un importe nominal total de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000€), está constituida por MIL QUINIENTOS (1.500) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000€) de valor nominal cada uno.

“Series”: Significa, conjuntamente, la Serie A, la Serie B y la Serie C.

“Sociedad Gestora”: Significa Santander de Titulización o la entidad que la sustituyera en el futuro, que interviene como entidad coordinadora de las Agencias de Calificación, de las relaciones con las autoridades de supervisión y operadores de los mercados; como asesor legal y financiero de la estructura de la operación y que en lo que respecta a la administración de los Activos derivados de los Préstamos No Hipotecarios y Líneas de Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, se obliga a ejercer la administración y gestión de los mismos, sin perjuicio de la delegación que de dicha administración y gestión haga en favor de Banco Santander.

“Supuestos de Interrupción del Período de Recarga”: Significa los supuestos descritos en el apartado 2.2.9.1.(ii) del Módulo Adicional que, en caso de darse alguno de ellos, producirán la finalización anticipada y definitiva del Período de Recarga, a partir de la Fecha de Determinación del Período de Recarga, inclusive, en la que hubieran tenido lugar.

“TACP”: Significa la Tasa Anual Constante de Prepago.

“Tasación de Contencioso”: Significa la valoración del inmueble una vez ha finalizado la situación litigiosa (de contencioso) según requiere Banco de España para poder dar el alta contable del bien recién adjudicado.

“Tenedor de la Cuenta de Intereses”: Significa Banco Santander, o la entidad que la sustituya en la que estuviera abierta la Cuenta de Intereses.

“Tenedor de la Cuenta de Tesorería”: Significa Banco Santander, o la entidad que la sustituya en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería.

“Tenedor de la Línea de Liquidez”: Significa Banco Santander, o la entidad que la sustituya en la que estuviera abierta la Línea de Liquidez.

“Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores”: Significa el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

“TIR”: Significa Tasa Interna de Rentabilidad para los tenedores de cada Serie de Bonos.

“Tipo de Interés Nominal”: Significa el tipo de interés nominal anual variable trimestralmente al que los Bonos devengarán intereses de conformidad con el apartado 4.8 de la Nota de Valores y concordantes.

“Tipo de Interés de Referencia”: Significa el tipo de referencia empleado para calcular el Tipo de Interés Nominal y que será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto, determinado según se expone en el apartado 4.8(v) de la Nota de Valores. EURIBOR es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro.

“Última Fecha de Recarga”: Significa la primera de las siguientes fechas (todas incluidas): (i) el día inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar un Supuesto de Interrupción del Período de Recarga; y (ii) la Octava (8ª) Fecha de Recarga (que será el 20 de enero de 2022 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil).

“Valor de Tasación”: Significa el valor de los inmuebles calculado según los certificados de tasación iniciales de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1981 y su normativa de desarrollo, y, en su caso, según las tasaciones posteriores de los inmuebles que han sido objeto de retasación individual, o retasación por metodología estadística, acorde al Anexo IX de la Circular 4/2004, sustituido por el Anexo I de la Circular 4/2016 y derogada por la circular 4/2017.